

Ministerio de Defensa
Actas de la Dictadura : documentos de la Junta Militar encontrados en el Edificio Cóndor . - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Ministerio de Defensa, 2014.
t. 6, 340 p. ; 29x21 cm.

ISBN 978-987-3689-02-4

1. Documentos Históricos. 2. Historia Política Argentina. 3. Dictadura Militar.
CDD 320.982

Fecha de catalogación: 05/03/2014

Primera edición, 2014

Azopardo 250 (C1107adb) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
http://www.mindef.gov.ar/

Coordinadores de la edición: Stella Segado y Germán Martínez

Colaboradores:
Verónica Almada
Cecilia García Novarini
Soledad Nasif
Natalia Paleo
Eduardo Monti

Diseño: Leonardo Ferraro
Coordinación general: Silvana Ferraro

Foto de tapa: *Presencias (Abre tus ojos)*, 2009, de Sebastián Miquel
Adquisición: 1º Concurso Nacional de Fotografía del Ministerio de Defensa

ISBN (Obra completa): 978-987-3689-00-0
ISBN (Tomo 6): 978-987-3689-02-4

Hecho el depósito que establece la Ley 11.723.
Libro de edición argentina.

ACTAS DE LA DICTADURA

TOMO 6: ACTAS 256 A 280

14 DE ABRIL DE 1983 • 24 DE NOVIEMBRE DE 1983







AUTORIDADES NACIONALES

Dra. Cristina Fernández de Kirchner
Presidenta de la Nación

Ing. Agustín Oscar Rossi
Ministro de Defensa

General de División D. Luis María Carena
Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

Teniente General D. César Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani
Jefe del Estado Mayor General del Ejército

Brigadier General (VGM) D. Mario Miguel Callejo
Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

Vicealmirante D. Gastón Fernando Erice
Jefe del Estado Mayor General de la Armada

AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Ing. Agustín Oscar Rossi
Ministro de Defensa

Dr. Jorge Raúl Fernando Fernández
Secretario de Estrategia y Asuntos Militares

Lic. Santiago Juan Rodríguez
Secretario de Ciencia, Tecnología
y Producción para la Defensa

Lic. Roberto Pedro Corti
Secretario de Coordinación Militar
de Asistencia en Emergencias

Agrim. Sergio Rossi
Jefe de Gabinete

Lic. Germán Pedro Martínez
Subsecretario de Coordinación
Administrativa

Mg. Javier Araujo
Subsecretario de Formación

Dra. Ma Fernanda Llobet
Subsecretaria de Planeamiento Estratégico
y Política Militar

Dr. Roberto De Luise
Subsecretario de Asuntos Internacionales
de la Defensa

Lic. María Julieta Marks
Subsecretario de Gestión de Medios
y Planif. Presup. y Operat. para la Defensa

Lic. Leandro Navarro
Subsecretario de Investigación, Desarrollo
y Producción para la Defensa

Lic. María Agustina Brea
Subsecretaria de Coordinación Ejecutiva
en Emergencias

Sr. Gustavo Luis Caranta
Subsecretario de Planeamiento
para la Asistencia en Emergencias

Sra. Stella Segado
Dirección Nacional de Derechos Humanos
y el Derecho Internacional Humanitario

Dra. Graciana Peñafort
Directora General de Asuntos Jurídicos

PREFACIO

Las Actas de la Junta Militar contenidas en el presente volumen –256 a 280– abarcan el período comprendido entre el 14 de abril y el 24 de noviembre de 1983.

En el marco del terrorismo de Estado, se trata la aprobación del documento final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y la planificación de su difusión pública. También se aborda la aprobación del Acta Institucional en que se asume la responsabilidad de lo actuado, la aprobación de la promulgación de la Ley de Pacificación Nacional, el análisis de la opinión de los candidatos a presidentes para 1984, la Ley de Enjuiciamiento de las Actividades Subversivas y Terroristas y la información sobre 1.441 casos sobre un total de 6.652 pedidos de paradero registrados por el Ministerio del Interior entre 1974 y 1982, teniendo en cuenta los datos de detenidos ante la Justicia Federal, los tribunales militares o a disposición del PEN. Además, se aprueba la Ley Indemnizatoria.

Con respecto a la transición democrática, se estudia la posibilidad de la normalización gremial, el anteproyecto de la ley electoral y la sanción de la Ley de Convocatoria a Elecciones Nacionales y Provinciales.

En el aspecto económico, se presenta un balance del desempeño de la economía argentina durante 1983, de la situación industrial, la deuda externa y la inflación. Se modifican leyes relacionadas con las obras sociales.

Stella Segado

SECRETO



ACTAS DE LA DICTADURA



S E C R E T O

Junta Militar

ACTA N° 256

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 14 de abril de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "LIBERTADOR" (CJEA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General del Ejército.

ASISTENTES: - Integrantes de la Junta Militar.

- Presidente de la Nación, Ministro del Interior y Secretario de Información Pública, a partir de 1030 horas.

1. FIRMA DE PODERES.

Los señores Comandantes en Jefe realizaron la firma de poderes ante los Escribanos de las respectivas Fuerzas, a fin de permitir la iniciación de las acciones penales contra el señor ENRIQUE VAZQUEZ, resueltas oportunamente.



2. EXPOSICION DEL SEÑOR SECRETARIO DE INFORMACION PUBLICA.

El titular de la SIP efectuó una exposición sobre los siguientes puntos:

a. Plan Nacional de Comunicación Social - Año 1983 (Anexo 1). El Plan, ya finalizado, será presentado a la firma del señor Presidente de la Nación.

b. Plan para la difusión del Documento DELTA (Anexo 2).

3. DOCUMENTO FINAL DE LA JUNTA MILITAR SOBRE LA GUERRA CONTRA LA SUBVERSION Y EL TERRORISMO (Documento DELTA).

Se resolvió aprobarlo en forma definitiva, con las correcciones que se señalan en el Anexo 3.

Su difusión deberá realizarse el día jueves 28 Abr 83, según detalles contemplados en el Anexo 2.

Los señores Secretarios Generales deberán reunir información relativa a sanciones aplicadas a personal de las respectivas Fuerzas,

Pag 1-3
SECRETO

S E C R E T O

Junta Militar

así como de los elementos de Seguridad, Policiales y Penitenciarios que estuvieran bajo su control operacional, que cometieron excesos o delitos en la lucha contra el terrorismo y fueron sancionados por ello. El propósito de esta tarea es el de disponer de información adecuada para responder, en su oportunidad, eventuales requerimientos que podrían surgir como consecuencia de lo expresado en Pág 13, 4to párrafo, del Documento DELTA.

Asimismo, se resolvió que el señor Secretario de Información Pública deberá realizar ante la Junta Militar, en la Secretaría General del Comando en Jefe del Ejército, la exhibición de la proyección con que se difundirá el Documento DELTA a través de los medios televisivos. La oportunidad será coordinada por la Secretaría de Turno, y será previa a la difusión pública del citado documento.

4. ACTA INSTITUCIONAL ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DE LO ACTUADO EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

Fue aprobado, por unanimidad, el proyecto que se agrega como Anexo 4, con las siguientes observaciones:

a. Deberá utilizarse el tiempo disponible hasta su promulgación, para profundizar y agotar las consultas con las autoridades competentes.

b. Dicha tarea será desarrollada por el PEN, y el informe será tratado en Reunión de Junta Militar a realizarse el jueves 21 Abr 83.

5. LEY DE PACIFICACION NACIONAL

Se resolvió, en principio, aprobar la necesidad de su promulgación. Se constituirá a tal fin un ECI que tendrá a su cargo la preparación del proyecto correspondiente, así como también el análisis preciso y profundo de las derivaciones que, en la práctica tendrá su aplicación; este análisis incluirá un detalle exhaustivo de las personas que se verán beneficiadas y de aquellas que no quedarán incluídas en los alcances de esta Ley.

Pag 2-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

En su redacción se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a. No se utilizará la palabra "amnistía".

b. No deberán resultar beneficiarios de sus disposiciones, aquellas personas que hayan incurrido en la comisión de delitos comunes no conexos.

6. RESOLUCION 1/83

Fue aprobada por unanimidad y firmados los documentos definitivos en el mismo acto, los que serán distribuidos a las Fuerzas por la Secretaría de Turno, para ser incluidos como Anexo 5 a la presente Acta, oportunamente.

Pag 3-3
SECRETO

ANEXO 1/256

SINTESIS DE LA EXPOSICION DEL SECRETARIO DE INFORMACION PUBLICA, ANTE LA JUNTA MILITAR, EL 14 DE ABRIL DE 1983

I - TEMARIO GENERAL

- PRIMERA PARTE
  PLAN NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL

- SEGUNDA PARTE
  PLAN DE DIFUSION DOCUMENTO N° 1

II - DESARROLLO

A. PLAN NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL

1. INTRODUCCION

a. Estaba en elaboración y ya había sido compatibilizado por el equipo S.I.P. (+)

b. Se modificó para darle orientación con centro de gravedad en Imagen FF.AA., P.E.N. y apoyo al proceso de institucionalización.

c. Debe aprovecharse todo el tiempo disponible.

2. ESTRUCTURA BASICA

a. Situación

No se expuso.

b. Objetivo General

Obtener la comprensión y el apoyo de la O.P. con respecto a los fundamentos, principios y logros del P.R.N., particularmente en lo referente a las acciones que realiza el actual Gobierno Nacional, a fin de lograr, con carácter prioritario, un adecuado sustento para el normal desarrollo del proceso de institucionalización del país.
Difundir los hechos positivos destacados que produzcan los miembros de la comunidad nacional, para fortalecer su conocimiento y valoración.

c. Pautas



1) Generales Temáticas

a) Lograr el consenso acerca de la legitimidad de la intervención de las FF.AA. en 1976 y de su finalidad ética de apoyar la instauración de una democracia fuerte y estable.

b) Dar imagen de un gobierno coherente, sólido, cohesionado y con amplio respaldo de las FF.AA.

c) Estimular un sentimiento republicano, responsable y reflexivo, con el propósito de inducir el mejor cumplimiento de los deberes y derechos que la Constitución Nacional confiere a los ciudadanos, atento al objetivo final de democratización asumido

por las FF.AA. en 1976.

d) Desarrollar un vigoroso sentimiento de nacionalidad que apunte a cohesionar el país y a reafirmar la identidad cultural de los argentinos.

e) Reafirmar y ampliar la aceptación de la legitimidad de la lucha contra el terrorismo.

f) Consolidar el concepto de soberanía de los argentinos y acrecentar sus convicciones sobre la necesidad de persistir en los objetivos de integración territorial, y de apoyar los esfuerzos tendientes a la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

g) Inducir a la opinión pública a reconocer la relevante importancia que tiene la mediación Papal para hallar una solución en el diferendo del Canal de Beagle.

h) Promover el conocimiento y la defensa de los intereses fundamentales de la Nación y la asimilación de los valores básicos de la sociedad política, contemplados en la Constitución Nacional.

d. Ejecución

1) Campañas

a) "Imagen de las Instituciones"

- OBJETIVO GENERAL

Reforzar el prestigio de las instituciones (Fuerzas Armadas, Poder Ejecutivo Nacional, Poder Judicial, Poder Legislativo, Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales), mediante la difusión de las acciones positivas que ellas realizan o que les corresponden de acuerdo a la Constitución, y que tienden al logro del bien común.

- PAUTAS GENERALES

. PARA LAS FUERZAS ARMADAS

.. Reafirmar que FF.AA.:

Además de sus obligaciones específicas, contribuyen al desarrollo y bienestar del país.

.. Destacar acciones positivas y valor personal-protagonistas combates Atlántico Sur.

.. Reafirmar:

Legalidad y legitimidad en la Lucha Contra el Terrorismo.

Obtención orden, paz y seguridad interior.

Debido a lo anterior, posibilidades actuales de vida normal y desarrollo proceso institucionalización.

. PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Promover:

Mejoramiento imagen Gobierno FF.AA.

Destacando acciones positivas en los distintos campos.

. PARA EL PODER JUDICIAL

Resaltar:

Existencia Poder Judicial independiente del PEN

Necesidad de respetar inamovilidad de los magistrados según la Constitución.

. PARA EL PODER LEGISLATIVO

Destacar:

Importancia Poder Legislativo como encargado sancionar leyes y como partícipe del sistema de contralor entre Poderes establecidos por Constitución.

. PARA LOS GOBIERNOS PROVINCIALES

Destacar:

Acciones positivas desarrolladas.

Ventajas del sistema federal de gobierno.

. PARA LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Resaltar:

Importancia del Municipio, como célula política básica de la Sociedad.

b) "Participar con responsabilidad"

- OBJETIVO GENERAL

Brindar a la ciudadanía los antecedentes necesarios, para que se encuentre en las mejores condiciones a fin de ejercer correctamente sus derechos y deberes cívicos.

- PAUTAS GENERALES

. Promover y difundir el conocimiento de la democracia y del sistema representativo, republicano y federal.

. Promover y difundir el conocimiento de las funciones y obligaciones de los principales magistrados y funcionarios en los tres poderes nacionales, en los provinciales y municipales.

. Promover la participación de la población en las actividades internas de los distintos par

tidos políticos.
Dentro de esta acción, orientar convenientemente a la juventud.

. Prevenir a la O.P. sobre la acción solapada e insidiosa de ideologías extremistas.

c) "Soberanía Nacional"

- OBJETIVO GENERAL

Promover la consolidación en la O.P. del concepto integral de Soberanía, para mantener vivos, en especial, los aspectos referidos a la custodia e integración de nuestro patrimonio territorial.

- PAUTAS GENERALES

. Destacar que el concepto Soberanía es amplio y su mantenimiento impone esfuerzos en varias áreas.

. Insistir en que la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, es antigua y permanente causa nacional, en la cual no se cejará hasta que se produzca su recuperación definitiva.

. Clarificar perfectamente quien es el enemigo colonialista, evitando confusiones debidas a los desencuentros internos.

. Resaltar la solidaridad de América Latina y el apoyo de los No Alineados.

2) Anexos

Se mencionó sólo su existencia y contenido general.

e. Planes Contribuyentes

Se explicó que eran los correspondientes a los Ministerios y Provincias o equivalentes y que no se ordenaba su elevación, pese a lo cual se indicó la forma de controlar su ejecución.



f. Evaluación

Se clarificó que estará a cargo de cada ejecutor con supervisión de la SIP.

g. Vigencia del Plan

Hasta 30 ENE 84.

3. CONCLUSIONES

a. Toda campaña de A.P. debe apoyarse en hechos.

b. Existen hechos positivos.

c. Se tendrán en cuenta las obras del P.R.N. consideradas integralmente, no sólo las materiales.

d. Se insistirá en la legitimidad de la L.C.T. y los aportes que las FF.AA. realizan a la Comunidad.

e. Es necesario evitar hechos negativos que afecten la imagen de las FF.AA. o del P.E.N. ante la O.P.

f. Por ser imprescindible la ejecución urgente del presente Plan, se recurrirá a contratar con empresas privadas la preparación de algunas campañas, quedando su desarrollo a cargo de la S.I.P.

g. Se efectuará a la brevedad una reunión con todos los responsables de los elementos de comunicación social de los Ministerios y Provincias, a fin de entregarles el P.N.C.S. e impartirles las instrucciones de detalle.

h. Se efectuará un control sobre cómo se implementa el P.N.C.S. en las Provincias (en especial en las más importantes), para lo cual se enviarán oportunamente funcionarios de la S.I.P.

REPUBLICA ARGENTINA
JUNTA MILITAR

MARIO ALFREDO PIOTTI
GENERAL DE DIVISION
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

ANEXO 2/256

PLAN DE DIFUSION DEL DOCUMENTO DELTA

1. OBJETIVO

Destacar la legalidad y la legitimidad de la LCT protagonizada por la Nación, particularmente por sus FFAA-FFSS y Policiales; generando asimismo, comprensión y aceptación con respecto a los costos de la misma.

2. PAUTAS GENERALES

2.1. Obtener mensajes testimoniales de personas que formulen verdades apoyadas en valores compartidos por la sociedad argentina.

2.2. Difundir inicialmente los mensajes en forma moderada con el fin de no despertar expectativas exageradas en la O.P.

2.3. Tratar que quienes sean expositores en el tema, adopten posturas mesuradas y reflexivas.

2.4. Evitar que aborden la materia en forma excluyente los comunicadores clave tradicionales, para no dar lugar a la saturación o digitación de la O.P.

2.5. Realizar análisis comparativos con datos disponibles del accionar de bandas terroristas que operan en el extranjero (España, Italia y Alemania Occidental).

2.6. Enfatizar que la subversión propone una cultura nihilista por el "Viva la muerte", en oposición al que la Nación sustenta en su convocatoria por el "Viva la vida", con todos los valores que este enunciado comprende y a la que con sacrificio y éxito resguardó.



2.7. Destacar, que la Argentina en armas logró asegurar la paz, la libertad y la vigencia de los valores que hacen a su ser como Nación.

2.8. Insistir que la Nación y particularmente sus FF.AA., defenderán su existencia e integridad toda vez que esos agentes de la disolución y la anarquía, pretendan repetir sus intentos.

3. FASES DE LA CAMPAÑA

3.1. Fase I (Preparación)

Día "D-3" a "D-1"

3.2. Fase II (Ejecución)

El día de emisión del documento (Día "D" a las 22:00 hs.).

3.3. Fase III (Aclaración)

Día "D+1" a "D+7"

4. INSTRUMENTACION OPERATIVA

4.1. Acción Previa

Difusión de la Resolución N° 7 de la Junta Militar, a determinar.

4.2. Acciones Principales

4.2.1. Fase I:

Día "D-3"

Difundir en forma moderada, en noticieros de T.V. y radiales, imágenes y comentarios relativos a acciones terroristas a nivel internacional, evitando saturación. Ej: España (ETA), Italia (Brigadas Rojas), Alemania (Grupo Baader Meinhof), Francia (Brigadas Revolucionarias).

Día "D-2"

Difundir en el mismo tono que el anterior, en los noticieros de T.V., imágenes y comentarios relativos a acciones terroristas a nivel internacional, relacionándolas coherentemente con hechos similares producidos por el terrorismo local, y haciendo un análisis comparativo con datos disponibles, donde se resalte la magnitud del fenómeno en nuestro país.

Día "D-1"

Difusión del documental testimonial en preparación (10' de duración), a razón de una pasada por canal en todo el país, a partir de las 19:00 hs. y hasta las 23:00 hs. en forma escalonada.

4.2.2. Fase II:

Día "D"

Difusión del Documento "Delta", por cadena de radio y T.V. a las 22:00 hs.

Grabación: Canal 13. Se acompañará la locución con imá genes y musicalización.

Gráfica: Entrega a diarios matutinos y vespertinos del texto completo del Documento "Delta" y del Acta Institucional (a partir de las 22:00 hs.).

Difusión en noticieros de T.V. del Acta Institucional (después 22:00 hs.).

4.2.3. Fase III:

Día "D+1"

Tratamiento del Documento "Delta" en noticieros desde el mediodía y en todos los programas donde concurren invitados.

Día "D+2"

No se realizarán acciones en los MCS oficiales. Se evaluará el impacto producido por el Documento en los MCS en el orden nacional e internacional.

Día "D+3"

Desarrollo y difusión de comentarios editoriales en Radio y T.V. (noticieros) sobre los principales argumentos del Documento "Delta", apoyados en T.V. con imágenes.

Programa Telepolítica

Preparación de una mesa de discusión sobre el Documento "Delta", donde se emitan conclusiones positivas.

Remontes

En radio y T.V. y agencia Télam S.A., remonte de los comentarios favorables que se hubieran producido.

Procurar que otras agencias y medios privados difundan estos comentarios.

Día "D+4" al "D+6"

Desarrollar en los programas de opinión, temas vinculados al informe por parte de personalidades que se presten a este fin.

Programa "Si yo fuera Presidente"

Programa "Tiempo Nuevo"

Se coordinará con estos programas la presencia de invitados que apoyen las conclusiones del Documento "Delta".

Día "D+7" al "D+8"

Registrar en noticieros y programas de opinión, con toda amplitud y precisión, comentarios y relatos sobre los asesinatos y actos terroristas más sonados (Aramburu, Salustro, Viola, Rucci, Vandor, etc.).

Incluir el aporte de testigos presenciales.

Desarrollar argumentos para separar los vaivenes de la conducción política del P.R.N. de la lucha contra la guerrilla.

Dar apoyo comunicacional a las Instituciones (por ej.: FAMUS) que comparten el contenido del Documento "Delta".

4.3. Acciones complementarias para la Fase III

4.3.1. Selección y difusión de frases en radio y T.V. en caso de estimarse conveniente.



4.3.2. Notas en revistas semanales que presten su colaboración a tal fin.

4.3.3. Difusión al exterior del Documento "Delta" por la R.A.E., en base a la selección de los conceptos más destacados.

5. MEDIDAS DE COORDINACION (Equipo Difusión Especial)

5.1. El Equipo de Difusión Especial de la S.I.P., atenderá el accionar coyuntural sobre el Documento "Delta", realizando las siguientes tareas.

5.1.1. Evaluará la información y opiniones que suscite en los MCS privados, nacionales y extranjeros.

5.1.2. Seleccionará información, comentarios y declaraciones a ser difundidas en los MCS oficiales y Télam S.A.

5.1.3. Coordinará la presencia en programas de opinión de comunicadores clave, como así también la temática a desarrollar en los mismos, entre los días 24 y 29 de Abril.

5.2. Los MCS dependientes coordinarán su accionar en lo atinente al Documento "Delta" con la D.G.D. de la S.I.P.

REPUBLICA ARGENTINA
JUNTA MILITAR

MARIO ALFREDO PIOTTI
GENERAL DE DIVISION
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

ANEXO 3/256

FE DE ERRATAS AL DOCUMENTO "DELTA"

TITULO	UBICACION		DONDE DICE	DEBE DECIR
	Página	Párrafo		
I INTRODUCCION	1	1	......desapasionado..........	SUPRIMIRLO.
		3	......ha llegado el momento de encarar.......	....encaremos........
		4	......es el pueblo......	....somos nosotros, el pueblo........
II LOS HECHOS	7	2	Entre 1969 y 1979 se registraron 21642 hechos terroristas.	SUPRIMIRLO.
		6	La magnitud..........	Anteponer: Entre 1969 y 1979 se registraron 21642 hechos terroristas. Esta cifra guarda relación con..............
		6	......subversiva llegó........	....subversiva que llegó........
		6	......ideológicamente fanatizado.........	....ideológicamente fanatizados para matar.
	8	5	......en otros casos el pasaje a la clandestinidad	....en otros casos su huída a la clandestinidad.
III LOS PRINCIPIOS LOS PROCEDIMIENTOS	12	3	Este párrafo completo debe ser cambiado de lugar y 3ro y el 5to como 4to de dicha hoja.	colocado como 5to, por lo que el 4to pasa a ser
	13	4	......han sido juzgados por consejos de guerra....	....han sido juzgados y sancionados por.......
		4	......y sin distinciones de jerarquía, sus responsables...........(hasta el final).	SUPRIMIR.
IV. LAS SECUELAS DEL CONFLICTO	15	3	......para la consulta pública en el.........	....para consulta en el..........

REPUBLICA ARGENTINA * JUNTA MILITAR *

MARIO ALFREDO PIOTTI
GENERAL DE DIVISION
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

ANEXO 4/256

Junta Militar

ACTA DE LA JUNTA MILITAR

BUENOS AIRES,

Visto y considerando el documento producido por la Junta Militar con fecha respecto del origen, desarrollo y secuelas de la lucha contra la subversión y el terrorismo,

Por ello,

LA JUNTA MILITAR

ESTATUYE:

ARTICULO 1°.- Todas las operaciones contra la subversión y el terrorismo llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Seguridad, Policiales y Penitenciarias, bajo control operacional, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos "S" 261/75, 2770/75, 2771/75 y 2772/75, fueron ejecutadas conforme a planes aprobados y supervisados por los mandos superiores orgánicos de las Fuerzas Armadas, y por la Junta Militar a partir del momento de su constitución.

ARTICULO 2°.- De acuerdo a lo estatuído en el artículo precedente y con arreglo a lo preceptuado por el Código de Justicia Militar y por ley 21.267, es de competencia de la Justicia Militar el conocimiento de las infracciones en que pudiera haber incurrido, en esa lucha, el personal militar y de seguridad, policial y penitenciario, bajo control operacional.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REPUBLICA ARGENTINA
JUNTA MILITAR

MARIO ALFREDO PIOTTI
GENERAL DE DIVISION
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

ANEXO 5/256

Junta Militar

BUENOS AIRES, 14 de abril de 1983.

VISTO lo establecido en el Acta de la Junta Militar del 18 de junio de 1976, lo dispuesto en las Resoluciones Nros 1, 2, 3 y 4 dictadas en su consecuencia, y la actual etapa de institucionaliza-ción del país,

LA JUNTA MILITAR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Cesen a partir de la fecha, las medidas establecidas en el Artículo 2° del Acta de la Junta Militar del 18 de junio de 1976, que por Resoluciones Nros 1, 2, 3 y 4 se adoptaron con relación a las siguientes personas:

BASILE Juan Carlos
CI N° 2.037.136 Pol Fed

BENITEZ Antonio Juan
CI N° 1.881.432 Pol Fed

DEMARCO Aníbal Vicente
CI N° 2.190.483 Pol Fed

FERNANDEZ BERNARDEZ Francisco
CI N° 2.577.509 Pol Fed

GELBARD Dina Haskel de
CI N° 5.170.036 Pol Fed

GELBARD de WAROQUIERS Silvia Ester
CI N° 5.603.728 Pol Fed

GELBARD Fernando
CI N° 5.238.294 Pol Fed

GONZALEZ Julio Carlos
CI N° 3.554.243 Pol Fed

GUILLAN Julio Isabelino
CI N° 4.501.696 Pol Fed

IANOVER Rafael
CI N° 2.170.069 Pol Fed

IBAÑEZ Diego Sebastián
CI N° 8.005.329 Pol Fed

Pag 1-3

Junta Militar

MARTINEZ de PERON, María Estela
CI N° 2.764.727 Pol Fed

MENEM Carlos Saúl
CI N° 6.118.158 Pol Fed

MIGUEL Lorenzo Mariano
CI N° 2.949.165 Pol Fed

PAPAGNO Rogelio
CI N° 2.393.253 Pol Fed

PONCE Rodolfo Antonio
CI N° 8.122,878 Pol Fed.

REINOSO Orlando Benjamín
CI N° 2.275.109 Pol Fed

RUCKAUF Carlos Federico
CI N° 5.267.650 Pol Fed

TAIANA Jorge Alberto
CI N° 563.807 Pol Fed

Con respecto a las personas que a continuación se mencionan, las referidas medidas cesaron a partir del momento en que se produjo el fallecimiento de las mismas:

ADRE Elías
CI N° 8.912.662 Pol Fed



CAMPORA Héctor José
CI N° 1.283.743 Pol Fed

LASTIRI Raúl Alberto
CI N° 1.613.208 Pol Fed

PUIGGROS Rodolfo José
CI N° 209.156 Pol Fed

SAVINO Adolfo Mario
CI N° 1.535.403 Pol Fed

GELBARD José Ber
CI N° 4.874.959 Pol Fed

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio del cese de la medida establecida en el inciso e) del Artículo 2° del Acta del 18 de junio de 1976, impuesta

Pág 2-3

Junta Militar

por las referidas Resoluciones, mantendrán su validez y subsistencia los hechos y actos cumplidos, o en trámite, por aplicación de ese precepto y de conformidad con la Ley N° 21.670.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, cúmplase, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 1/83

Pág 3-3



ACTA N° 257

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 21 de abril de 1983.

HORA: 1600.

LUGAR: Edificio "LIBERTAD" (CJARA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General del Ejército.

ASISTENTES: - Integrantes de la Junta Militar.

- Señor Presidente de la Nación - a partir 1730 horas.

- Jefe del Estado Mayor Conjunto - a partir 1730 horas.

1. ACTA INSTITUCIONAL ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DE LO ACTUADO EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO.

Se resolvió que los señores Secretarios Generales realicen un estudio que contemple en particular la vigencia o no del Artículo 2° del Proyecto de Acta. En tal sentido, deberán tenerse en cuenta especialmente los informes que sobre la materia proporcionaron el señor Comandante en Jefe de la Armada y el señor Presidente de la Nación.



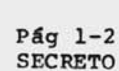
2. NORMALIZACION GREMIAL.

Se resolvió que los señores Secretarios Generales de las Fuerzas Armadas y de la Presidencia de la Nación, realicen un estudio para informarse y asesorar sobre acciones que permitan una efectiva normalización democrática de los sindicatos, mediante procedimientos claros y transparentes. Asimismo, en la solución que se proponga deberá estar contemplada una participación efectiva de las minorías.

El equipo de estudio deberá integrarse, además, con un representante del Ministerio de Trabajo.

En todo momento deberá entenderse que la responsabilidad de ejecución del Proceso de Normalización Gremial, es de competencia del PEN.

Esta resolución ha sido adoptada con la presencia y opinión favorable del señor Presidente de la Nación.


Pág 1-2
SECRETO

S E C R E T O

Junta Militar

3. <u>REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MERCADO CENTRAL E INOS</u>.

Los señores Secretarios Generales estudiarán lo relacionado con el reemplazo de:

a. En la Corporación del Mercado Central: Representante de las FFAA señor Cnl (R) D ALDO C MASPERO.

b. En el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS): señores Coroneles (R) D MARIO VIRGILIO BENASSI y D RAUL CESAR CORLETTI.

Pág 2-2

SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 258
REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 28 de abril de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "CONDOR" (CJFAA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General del Ejército.

ASISTENTES: - Integrantes de la Junta Militar.
- Jefe del Estado Mayor Conjunto (0930 a 1015 horas).

1. APROBACION Y FIRMA DEL ACTA INSTITUCIONAL ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DE LO ACTUADO EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO.

Se resolvió la aprobación y se procedió a la firma del documento mencionado, el que se agrega como ANEXO 1.

2. FORMULA 4.

Se resolvió aprobar la propuesta de los señores Secretarios Generales, no obstante lo cual se dispuso que las personas tratadas en el Acta N° 53 del ECI correspondiente, deberán ser consideradas en cuanto a su habilitación, en el segundo semestre de 1983, en fecha a proponer a la Junta Militar.



3. APROBACION DE AGENDA DE REUNIONES DE SECRETARIOS GENERALES Y JUNTA MILITAR PARA EL MES DE MAYO.

Fue aprobada la agenda de reuniones de Junta Militar y Secretarios Generales que se expresa a continuación:

a) JUNTA MILITAR:

Miércoles	04	0900 Hs.	EA
Jueves	12	0900 Hs.	ARA
Jueves	19	0900 Hs.	FAA
Jueves	26	0900 Hs.	EA

Pág 1-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

b) SECRETARIOS GENERALES:

Lunes 02	1600 Hs.	EA
Lunes 09	1600 Hs.	FAA
Lunes 16	1600 Hs.	PRESIDENCIA
Lunes 23	1600 Hs.	ARA
Lunes 30	1600 Hs.	EA

4. REUNION DE CAMARADERIA.

Se resolvió suspender las reuniones durante el año 1983.

5. FIRMA DOCUMENTO DELTA.

Se procedió a firmar el Documento Final sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo. En el mismo, que se agrega como ANEXO 2, se introdujeron las siguientes rectificaciones dispuestas por la Junta Militar el 26 Abr 83:

Pág 7 - 6to Párrafo: Donde dice "25.000 ADHERENTES"
Debe decir "25.000 SUBVERSIVOS"

Pág 22 - 2do Párrafo: Donde dice "...LAS FUERZAS ARMADAS PUEDEN DAR"
Debe decir "...LAS FUERZAS ARMADAS DISPONEN PARA DAR"

Ultimo párrafo del Documento: Donde dice "EN LA EJECUCION DE LAS DECISIONES" - Suprimir
Agregar al párrafo final: "...EN CUMPLIMIENTO DE LA MISION ASIGNADA".

6. PROPOSICIONES A LA JUNTA MILITAR POR PARTE DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.

Expuso ante la Junta Militar el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto según temario preestablecido. En función de lo expresado, se resolvió emitir la Resolución de Comité Militar que se agrega como ANEXO 3.

Pág 2-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

7. OPINION DE LA JUNTA MILITAR RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY QUE INSTITUYE UN BENEFICIO SOCIAL TEMPORARIO PARA TRABAJADORES DESOCUPADOS (LEY N° 22.752, DEL 24 FEB 83).

La Junta Militar acordó que resulta conveniente hacer llegar al señor Presidente de la Nación, su opinión respecto de la aplicación de la citada Ley, la que se sintetiza en los siguientes conceptos:

a. Cerrar definitivamente la inscripción de desocupados en la fecha prevista por la Ley respectiva.

b. Destinar el dinero recaudado exclusivamente a los fines previstos originalmente (Subsidio para los trabajadores desocupados) no asignándolo, en consecuencia, a la satisfacción de otras necesidades, como por ejemplo las provocadas por las inundaciones.

c. Duplicar la suma asignada en concepto de subsidio a ser pagado a los beneficiarios.

d. Si se han dado las condiciones expresadas en el Art. 12, 1er. párrafo, proceder a suspender la aplicación de los gravámenes.

8. PROXIMA REUNION DE JUNTA MILITAR.

Se resolvió invitar a la próxima reunión de Junta Militar, a realizarse el día miércoles 04 May 83, a las 0900 horas en la sede del Comando en Jefe del Ejército (Edificio "LIBERTADOR"), al señor Presidente de la Nación y al señor Ministro del Interior. En la oportunidad se hará entrega a la Junta Militar del proyecto de Ley Electoral y se evacuarán consultas sobre la misma.

Pág 3-3
SECRETO

ANEXO 1/258

Junta Militar

BUENOS AIRES, 28 de abril de 1983.

Visto y considerando el documento producido por la Junta Militar con fecha 28 de abril de 1983 respecto del origen, desarrollo y secuelas de la lucha contra la subversión y el terrorismo.

Por ello,

LA JUNTA MILITAR

ESTATUYE:

ARTICULO 1°.- Todas las operaciones contra la subversión y el terrorismo llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Seguridad, Policiales y Penitenciarias, bajo control operacional, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos 261/75, 2770/75, 2771/75 y 2772/75, fueron ejecutadas conforme a planes aprobados y supervisados por los mandos superiores orgánicos de las Fuerzas Armadas, y por la Junta Militar a partir del momento de su constitución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO 2/258

LOS ORIGINALES FUERON ANTERIORMENTE
FIRMADOS POR LOS SEÑORES COMANDANTES
EN JEFE Y ENTREGADOS A CADA ARMA.

(Está al final del Anexo 3/258,
en hoja plástica aparte).

SECRETO

I. INTRODUCCION

LA JUNTA MILITAR PRESENTA A LA CIUDADANIA UN CUADRO DEL DESARROLLO DE LA AGRESION TERRORISTA A LO LARGO DE CASI DOS DECADAS Y, POR SU INTERMEDIO, LAS FUERZAS ARMADAS ASUMEN LA CUOTA DE RESPONSABILIDAD HISTORICA QUE LES COMPETE FRENTE A LA NACION EN EL PLANEAMIENTO Y EJECUCION DE LAS ACCIONES, EN LAS QUE NO SE AGOTAN LAS RESPONSABILIDADES QUE FRENTE A LA REPUBLICA PUDIERAN CORRESPONDER A OTROS ESTAMENTOS, SECTORES E INSTITUCIONES.

ESTA SINTESIS HISTORICA DE UN DOLOROSO PASADO TODAVIA CERCANO QUIERE SER UN MENSAJE DE FE Y RECONOCIMIENTO A LA LUCHA POR LA LIBERTAD, POR LA JUSTICIA Y POR EL DERECHO A LA VIDA.

HA LLEGADO EL MOMENTO DE QUE ENCAREMOS EL FUTURO; SERA NECESARIO MITIGAR LAS HERIDAS QUE TODA GUERRA PRODUCE, AFRONTAR CON ESPIRITU CRISTIANO LA ETAPA QUE SE INICIA Y MIRAR HACIA EL MAÑANA CON SINCERA HUMILDAD.

SU DESTINATARIO PRIMERO SOMOS NOSOTROS, EL PUEBLO DE LA NACION, VICTIMA DE UNA AGRESION QUE NUNCA MERECIO Y PARTICIPE INVALORABLE Y DECIDIDO DE LA SUPERACION FINAL. SU SEGUNDO DESTINATARIO ES EL MUNDO DE LOS HOMBRES LIBRES AL QUE PERTENECE Y SEGUIRA PERTENECIENDO LA REPUBLICA, FIEL A SU DESTINO HISTORICO.

SE SOMETE A LA REFLEXION DEL PUEBLO ARGENTINO Y DEL MUNDO UNA EXPERIENCIA QUE LA NACION JAMAS DEBERA REPETIR, ANHELANDO QUE, CON LA MISMA GRACIA DE DIOS, LOS HERMANOS DE NUESTRA AMERICA Y LOS PUEBLOS DE OTROS CONTINENTES LA RECOJAN, LA COMPRENDAN Y LA EVITEN.

Pag 1-23
SECRETO

SECRETO

II. LOS HECHOS

LA REPUBLICA ARGENTINA, A PARTIR DE MEDIADOS DE LA DECADA DEL 60, COMENZO A SUFRIR LA AGRESION DEL TERRORISMO QUE, MEDIANTE EL EMPLEO DE LA VIOLENCIA, INTENTABA HACER EFECTIVO UN PROYECTO POLITICO DESTINADO A SUBVERTIR LOS VALORES MORALES Y ETICOS COMPARTIDOS POR LA INMENSA MAYORIA DE LOS ARGENTINOS.

PROCURABA MODIFICAR LA CONCEPCION QUE DEL HOMBRE Y DEL ESTADO TIENE NUESTRA COMUNIDAD, CONQUISTANDO EL PODER POR MEDIO DE LA VIOLENCIA.

EMPLEANDO EL TERROR COMO UN MEDIO PARA TOMAR EL PODER, SE PROPONIA LLEGAR A LA DESAPARICION DE LA REPUBLICA COMO ESTADO DEMOCRATICO, JURIDICA Y POLITICAMENTE ORGANIZADO, EN UNA ACCION A NIVEL NACIONAL Y CONTINENTAL.

LA AGRESION TOMO INICIALMENTE LA FORMA DE GUERRILLA RURAL, PERO SUS INTENTOS FRACASARON.

SU DERROTA EN UN PAIS LIMITROFE, MARCO, A ESCALA CONTINENTAL, UN CAMBIO DE ESTRATEGIA EN LA QUE, PROGRESIVAMENTE, LA ARGENTINA PASABA A CONSTITUIRSE EN UNO DE LOS OBJETIVOS PRIORITARIOS DE LA ACCION DEL TERRORISMO INTERNACIONAL.



EN ESTE CONTEXTO, ADQUIRIO MAYOR GRAVITACION EL ACCIONAR DEL TERRORISMO URBANO.

ROBOS DE ARMAS, ASALTOS A BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES, SECUESTROS, EXTORSIONES Y ASESINATOS EN ESCALADA CRECIENTE, HICIERON QUE LA OPINION PUBLICA TOMARA CONCIENCIA DE LA ACCION DELICTIVA DE LAS TRES AGRUPACIONES TERRORISTAS MAS PODEROSAS: "FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS", "EJERCITO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO" Y "MONTONEROS".

Pag 2-23
SECRETO

SECRETO

EL ACCIONAR DE LAS MISMAS, DIRIGIDO A PARALIZAR A LA POBLACION, ESTUVO SIGNADO POR UNA PERMANENTE E INDISCRIMINADA VIOLACION DE LOS MAS FUNDAMENTALES DERECHOS HUMANOS: ASESINATOS, TORTURAS Y PROLONGADOS SECUESTROS. SON PRUEBAS INDISCUTIBLES DE SUS ACTOS Y PROPOSITOS CRIMINALES.

SUS VICTIMAS ABARCARON TODOS LOS ESTRATOS SOCIALES: OBREROS, SACERDOTES, INTELECTUALES, HOMBRES DE EMPRESA, PERIODISTAS, FUNCIONARIOS PUBLICOS, JUECES, MILITARES, AGENTES DEL ORDEN, DIRIGENTES POLITICOS, SINDICALES Y HASTA NIÑOS.

LA ESCALADA DEL TERROR FUE ACOMPAÑADA POR UNA CAPTACION IDEOLOGICA QUE INDUJO A MUCHOS A ACEPTAR LA VIOLENCIA CRIMINAL COMO UN MODO DE ACCION POLITICA.

LAS BANDAS TERRORISTAS CONTINUARON SU ORGANIZACION Y LLEGARON, EN SU APOGEO, A RECLUTAR MILES DE PERSONAS, A LAS QUE INSTRUYERON EN EL MANEJO DE LAS ARMAS. LA MAYORIA DE ELLAS LAS POSEIAN Y UTILIZABAN EFECTIVAMENTE, CONSTITUYENDO, DE HECHO, UN EJERCITO CLANDESTINO, MERCENARIO DE LA VIOLENCIA.

LA INFILTRACION EN EL APARATO DEL ESTADO ABRIO EL CAMINO PARA QUE, A PARTIR DEL 25 DE MAYO DE 1973, CON LA ASUNCION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL, LOS GRUPOS TERRORISTAS ABANDONARAN LA CLANDESTINIDAD Y, SUMADOS A LOS QUE OBTUVIERON SU LIBERTAD, INICIARAN EL ATAQUE AL PODER.

MIEMBROS ACTIVOS Y SIMPATIZANTES DECIDIDOS DE LAS ORGANIZACIONES TERRORISTAS OCUPARON POSICIONES RELEVANTES EN EL GABINETE NACIONAL Y EN LOS GOBIERNOS PROVINCIALES, EN EL CONGRESO NACIONAL, EN LAS LEGISLATURAS PROVINCIALES Y EN EL PODER JUDICIAL. NI LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, NI LAS FUERZAS LEGALES, ESTUVIERON A CUBIERTO DE ESTA INFILTRACION.

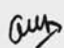
Pag 3-23
SECRETO

SECRETO

LA NACION ESTABA EN GUERRA; UNA PRUEBA DE ELLO FUERON LOS ENFRENTAMIENTOS ENTRE GRUPOS ANTAGONICOS REGISTRADOS EN LA LOCALIDAD DE EZEIZA, EL 20 DE JUNIO DE 1973, QUE GENERARON UNA VERDADERA MASACRE CON UN SALDO LAMENTABLE DE MUERTOS Y HERIDOS, CUYA IDENTIDAD Y NUMERO TOTAL, EL GOBIERNO DE ENTONCES NUNCA PUDO LLEGAR A DETERMINAR NI ESCLARECER.

POSTERIORMENTE, LOS ELEMENTOS TERRORISTAS INTENTARON, INFRUCTUOSAMENTE, COPAR EL COMANDO DE SANIDAD DEL EJERCITO, EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1973, Y LA GUARNICION MILITAR DE AZUL, UNA DE LAS MAS PODEROSAS DEL PAIS, EL 19 DE ENERO DE 1974.

EN MEDIO DE ESE GENERALIZADO CLIMA DE INSEGURIDAD Y CONFUSION, EL ACCESO DEL GENERAL PERON A LA PRIMERA MAGISTRATURA, CON EL APOYO DE UNA AMPLIA MAYORIA DEL ELECTORADO, PARECIA PERFILAR EN EL HORIZONTE POLITICO NACIONAL UNA ALTERNATIVA VIABLE DE PAZ Y ORDEN. SIN EMBARGO, EL TERRORISMO NO REDUJO SU ACCIONAR DURANTE EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL; POR EL CONTRARIO, LA NATURALEZA CRIMINOSA DE SUS FINES Y SUS METODOS QUEDARON DEFINITIVAMENTE EN EVIDENCIA.

LOS FUNCIONARIOS Y LOS DIRIGENTES QUE COMPRENDIERON LA MAGNITUD DE ESTE PROBLEMA, AUN CON PELIGRO DE SUS PROPIAS VIDAS, INTENTARON DETENER EL COPAMIENTO TERRORISTA DEL APARATO DEL ESTADO Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERMEDIAS. LA DIRIGENCIA EMPRESARIA Y GREMIAL ES CLARO EJEMPLO Y DOLOROSO TESTIMONIO DEL RIESGO QUE AFRONTARON QUIENES SE LES OPUSIERON.

EN LOS ACTOS DE PLAZA DE MAYO, CELEBRATORIOS DEL DIA DEL TRABAJO EN EL AÑO 1974, EL PRESIDENTE DE LA NACION DENUNCIO A LOS ELEMENTOS MONTONEROS COMO MERCENARIOS E INFILTRADOS Y LOS REPUDIO PUBLICAMENTE.

Pag 4-23
SECRETO

SECRETO

LAS BANDAS TERRORISTAS CONTINUARON PERFECCIONANDO SUS ESTRUCTURAS: MONTARON IMPRENTAS DONDE FALSIFICABAN DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y FABRICAS DONDE, CLANDESTINAMENTE, ELABORABAN ARMAS Y EXPLOSIVOS, APOYADOS POR UN SOLIDO RESPALDO FINANCIERO, PRODUCTO DE SUS ACTOS DELICTIVOS.

SU INSIDIOSO ACCIONAR PRODUJO LA DESVIACION DE MILES DE JOVENES, MUCHOS DE ELLOS AUN ADOLESCENTES, INCORPORADOS A LAS BANDAS MEDIANTE CUALQUIER TECNICA DE CAPTACION O, SIMPLEMENTE, A TRAVES DEL MIEDO. MUCHOS MURIERON ENFRENTANDO A LAS FUERZAS DEL ORDEN; OTROS SE SUICIDARON PARA EVITAR SU CAPTURA; ALGUNOS DESERTARON, DEBIENDO OCULTARSE DE LAS AUTORIDADES Y DE SUS PROPIAS BANDAS.

LOS DENOMINADOS "CODIGOS DE JUSTICIA PENAL REVOLUCIONARIOS" SANCIONARON CON LA MUERTE A QUIENES PRETENDIERON DEJAR LAS FILAS TERRORISTAS Y LIBERARSE DEL ENGAÑO EN QUE HABIAN CAIDO.

LA SEGURIDAD Y EL ORDEN NO EXISTIAN. A LA ETAPA DE LOS ASESINATOS SELECTIVOS SIGUIO LA FASE DEL TERRORISMO INDISCRIMINADO, PRODUCIENDO VICTIMAS EN TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD ARGENTINA.

A PRINCIPIOS DE 1975, COMO ULTIMO RECURSO PARA PRESERVAR LOS VALORES EN PELIGRO, EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL IMPUSO EL ESTADO DE SITIO EN TODO EL PAIS Y ORDENO EL EMPLEO DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA NEUTRALIZAR Y/O ANIQUILAR EL FOCO TERRORISTA QUE ACTUABA Y SE EXTENDIA DESDE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

LA RESPONSABILIDAD DE ESE GOBIERNO ERA INSOSLAYABLE, Y EL DESAFIO, INEDITO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, YA QUE LA DOCTRINA ORGANICA, LA ESTRUCTURA Y EL DESPLIEGUE DE ESTAS RESPONDIAN A PREVISIONES DE LUCHA CLASICA.

Pag 5-23
SECRETO

SECRETO

IMPERFECCIONES E IMPRECISIONES EN LAS ETAPAS INICIALES DE UNA LUCHA NO CONVENCIONAL, FUERON SUPERADAS GRADUALMENTE, APROVECHANDO LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES.

DOBLEGADAS EN EL MONTE TUCUMANO, LAS BANDAS TERRORISTAS REFORZARON Y ACENTUARON SU ACCIONAR EN LAS GRANDES CONCENTRACIONES URBANAS.

LAS OPERACIONES DE SUS ELEMENTOS ARMADOS, POR SU MAGNITUD, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS, IBAN ADQUIRIENDO NIVEL SIMILAR AL DE LAS FUERZAS REGULARES. EL AÑO 1975 REGISTRA LOS MAS AMBICIOSOS INTENTOS DE COPAMIENTO DE UNIDADES MILITARES: EL BATALLON DE ARSENALES DE SAN LORENZO, EL 19 DE ABRIL; EL REGIMIENTO DE MONTE 29 DE FORMOSA, EL 05 DE OCTUBRE; EL BATALLON DE ARSENALES DE MONTE CHINGOLO, EL 23 DE DICIEMBRE, SIENDO ESTA LA MAYOR OPERACION DEL TERRORISMO URBANO QUE RECUERDA LA HISTORIA.



LAS DERROTAS SUFRIDAS EN LOS GRANDES ENFRENTAMIENTOS MOSTRARON A LOS DIRIGENTES TERRORISTAS LA NECESIDAD DE VOLVER A LAS TACTICAS ORIGINARIAS, BASADAS EN LA ACCION CELULAR E INDIVIDUAL. UNA SECUELA INTERMINABLE DE MUERTES, SECUESTROS Y ATENTADOS AFECTARON DURANTE TRES LARGOS AÑOS LA PAZ DE LA REPUBLICA Y LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES.

LOS ATAQUES TERRORISTAS SE EXTENDIERON A TODA LA COMUNIDAD. LOS ATENTADOS CONTRA LA VIDA Y LOS BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS, FUERON HECHOS COTIDIANOS. LOS PERIODICOS DE LA EPOCA DOCUMENTAN QUE ESE CUADRO ERA PARTE DE LA VIDA DIARIA DEL PAIS Y TODOS SUS HABITANTES, QUE VIVIERON Y SUFRIERON ESA EXPERIENCIA, SON TESTIGOS DE ELLO.

Pag 6-23
SECRETO

SECRETO

EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO, LAS FUERZAS LEGALES DETECTARON INNUMERABLES CELDAS SECRETAS, DENOMINADAS POR LAS BANDAS TERRORISTAS "CARCELES DEL PUEBLO". ELLAS, ADEMAS DE HABER ALOJADO A CIUDADANOS DE TODOS LOS NIVELES, EN OPORTUNIDADES ALLI MISMO ASESINADOS, FUERON TAMBIEN USADAS PARA CASTIGAR Y "EJECUTAR" A INTEGRANTES DE LAS PROPIAS BANDAS.

PARA TENER UNA CLARA IDEA DE LA MAGNITUD DEL ACCIONAR TERRORISTA POR MEDIO DE LAS CIFRAS, MERECE DESTACARSE QUE EN EL AÑO 1974 SE REGISTRARON 21 INTENTOS DE COPAMIENTO DE UNIDADES DE LAS FUERZAS LEGALES; 466 ATENTADOS CON ARTEFACTOS EXPLOSIVOS Y 16 ROBOS DE SUMAS IMPORTANTES DE DINERO; 117 PERSONAS FUERON SECUESTRADAS Y 110 FUERON ASESINADAS.

EL AÑO 1976 MARCABA LA MAXIMA ESCALADA DE LA VIOLENCIA. LOS SECUESTROS LLEGARON A 600 Y LOS ASESINATOS A 646, CON UN PROMEDIO DE DOS VICTIMAS DIARIAS DEL TERRORISMO.

SE REGISTRARON 4.150 ACCIONES TERRORISTAS ENTRE COPAMIENTO DE LOCALIDADES, ACCIONES DE PROPAGANDA ARMADA, INTIMIDACIONES EXTORSIVAS Y ATENTADOS CON EXPLOSIVOS.

UN EXAMEN DE LA CRONICA PERIODISTICA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1973/79 INFORMA QUE EN ESE LAPSO, EN 742 ENFRENTAMIENTOS RESULTARON MUERTAS 2.050 PERSONAS, CIFRA QUE NO INCLUYE LAS BAJAS SUFRIDAS POR LAS FUERZAS LEGALES.

ENTRE 1969 Y 1979 SE REGISTRARON 21.642 HECHOS TERRORISTAS. ESTA CIFRA GUARDA RELACION CON LA MAGNITUD DE LA ESTRUCTURA SUBVERSIVA QUE LLEGO A CONTAR EN SU APOGEO CON 25.000 SUBVERSIVOS, DE LOS CUALES 15.000 FUERON COMBATIENTES, ES DECIR INDIVIDUOS TECNICAMENTE CAPACITADOS E IDEOLOGICAMENTE FANATIZADOS PARA MATAR.

Pag 7-23
SECRETO

SECRETO

LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS PROPIAS DE ESTA FORMA DE ATAQUE SORPRESIVO, SISTEMATICO Y PERMANENTE, OBLIGARON A ADOPTAR PROCEDIMIENTOS INEDITOS EN LA GUERRA AFRONTADA: DEBIO IMPONERSE EL MAS ESTRICTO SECRETO SOBRE LA INFORMACION RELACIONADA CON LAS ACCIONES MILITARES, SUS LOGROS, LAS OPERACIONES EN DESARROLLO Y LOS DESCUBRIMIENTOS REALIZADOS.

SE TORNABA IMPRESCINDIBLE NO ALERTAR AL ADVERSARIO, NO DESCUBRIR LAS PROPIAS INTENCIONES, RECUPERANDO LA INICIATIVA Y SORPRESA EN LAS ACCIONES, HASTA ESE MOMENTO EN MANOS DEL OPONENTE.

DURANTE TODAS ESTAS OPERACIONES, FUE PRACTICAMENTE IMPOSIBLE ESTABLECER CON PRECISION LAS BAJAS TOTALES SUFRIDAS POR LAS BANDAS DE DELINCUENTES TERRORISTAS Y LA IDENTIDAD DE SUS COMPONENTES, INCLUSO CUANDO SUS CADAVERES QUEDARON EN EL LUGAR DE LOS EPISODIOS, DADO QUE ACTUABAN BAJO NOMBRES FALSOS Y CON APODOS CONOCIDOS COMO "NOMBRES DE GUERRA" Y PORQUE SU ESTRUCTURA CELULAR, MODO DE OPERAR Y COMPARTIMENTACION DE SUS ACCIONES IMPOSIBILITARON DISPONER DE UN PANORAMA MAS COMPLETO DE LOS ACONTECIMIENTOS.

LOS ESFUERZOS REALIZADOS POR LAS FUERZAS ARMADAS, DE SEGURIDAD Y POLICIALES PARA RESTABLECER LA PAZ Y EL ORDEN ARROJARON RESULTADOS PROGRESIVOS. LA AGRESION TERRORISTA FUE CEDIENDO Y LA SOCIEDAD ARGENTINA COMENZO A RECUPERAR EL ESPACIO PERDIDO, EN CUANTO A PAZ Y SEGURIDAD.

LOS JEFES DE LAS BANDAS TERRORISTAS Y VARIOS DE SUS SEGUIDORES COMENZARON A DEJAR EL TERRITORIO NACIONAL AL VISLUMBRAR SU DERROTA, ABANDONANDO EN EL PAIS A MUCHOS DE SUS INTEGRANTES Y PROTEGIENDO, EN OTROS CASOS, SU HUIDA A LA CLANDESTINIDAD.

Pag 8-23
SECRETO

SECRETO

FUE CULMINANDO ASI UNA DOLOROSA Y DURA ETAPA, EN LA QUE LA VICTORIA FINALMENTE ALCANZADA POSEE UN CONTENIDO COINCIDENTE CON EL PROPIO SIGNIFICADO DE LA DERROTA DE LOS VIOLENTOS. ELLO FUE ASI PORQUE LA SOCIEDAD ARGENTINA SE MANTUVO FIEL A SUS TRADICIONES, LEAL A SU CONCIENCIA Y FIRME EN SU DECISION. PARA CADA UNO DE LOS SECTORES SOCIALES, LA SUBVERSION ELABORO Y PUSO EN MARCHA DIVERSAS METODOLOGIAS, TODAS ELLAS CONVERGENTES AL FIN COMUN DE DESTRUIRLOS, DOMINARLOS O PARALIZARLOS. PERO TAMBIEN FRACASO, AL HERIR EN SUS VALORES MAS FIRMES A UN PUEBLO PACIFICO Y LIBRE.

Pag 9-23
SECRETO

SECRETO

III. LOS PRINCIPIOS Y LOS PROCEDIMIENTOS

LA PRESERVACION Y EL MANTENIMIENTO EFECTIVO DEL GOCE DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS QUE LA CONSTITUCION RECONOCE A TODOS LOS HABITANTES DE LA NACION, ES DECIR, LA SALVAGUARDIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONSTITUYE LA FINALIDAD SUSTANCIAL DE LA SEGURIDAD DE UN ESTADO DEMOCRATICO, COMO LO ES LA REPUBLICA ARGENTINA POR SU TRADICION HISTORICA, POLITICA Y JURIDICA.

ESTE CONCEPTO DE SEGURIDAD INCLUYE TAMBIEN EL RESGUARDO DE LA INVIOLABILIDAD DE SU TERRITORIO CONTRA AMENAZAS EXTERNAS E INTERNAS, Y LA CONSOLIDACION DE UN FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE SU GOBIERNO EN EL MARCO DE LA LEY.

LA CONSTITUCION NACIONAL RECONOCE LA ADOPCION DE MECANISMOS QUE SUSPENDEN TRANSITORIAMENTE LOS DERECHOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES, CUANDO SITUACIONES OBJETIVAS DE PELIGRO CREAN RIESGOS GRAVES PARA EL BIEN COMUN Y PARA LA SEGURIDAD DE LA NACION.

LAS CONDICIONES DE EXCEPCIONALIDAD QUE VIVIA EL PAIS DURANTE EL PERIODO DE LA AGRESION TERRORISTA, HICIERON QUE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO FUERAN AFECTADOS EN NIVELES QUE DIFICULTABAN SU SUPERVIVENCIA.

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUEDO A MERCED DE LA VIOLENCIA SELECTIVA O INDISCRIMINADA IMPUESTA POR EL ACCIONAR TERRORISTA, TRADUCIDO EN ASESINATOS, SECUESTROS, "JUICIOS REVOLUCIONARIOS", SALIDAS OBLIGADAS DEL PAIS Y CONTRIBUCIONES COMPULSIVAS.

EN EXTENSAS ZONAS DEL TERRITORIO, GRUPOS SUBVERSIVOS ACTUABAN DESEMBOZADAMENTE CON LA MAYOR IMPUNIDAD, MIEN-

Pag 10-23
SECRETO

SECRETO

TRAS LAS FRONTERAS NACIONALES ERAN TRASPUESTAS EN AMBOS SENTIDOS POR TERRORISTAS ARGENTINOS Y EXTRANJEROS, MUNIDOS DE DOCUMENTACION FALSA O QUE ELUDIAN LOS PUESTOS DE CONTROL HABILITADOS.

LA CAPACIDAD DE ACTUAR DEL GOBIERNO SE VEIA SERIAMENTE COMPROMETIDA POR LA INFILTRACION DE LA SUBVERSION Y EL VACIO POLITICO CAUSADO POR LA MUERTE DEL PRESIDENTE PERON.

LA SANCION, POR PARTE DEL CONGRESO DE LA NACION, DE LEYES QUE PENALIZABAN EN FORMA ESPECIFICA Y CON MAYOR GRAVEDAD LAS CONDUCTAS SUBVERSIVAS Y LOS ACTOS TERRORISTAS, Y LA DECLARACION DEL ESTADO DE SITIO, NO FUERON SUFICIENTES PARA CONJURAR LA SITUACION.

EN ESE CRUCIAL MOMENTO HISTORICO, LAS FUERZAS ARMADAS FUERON CONVOCADAS POR EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL PARA ENFRENTAR A LA SUBVERSION. ESTA CONVOCATORIA SE MATERIALIZO EN DOS RESOLUCIONES:



- DECRETO NRO 261 DEL 5 DE FEBRERO DE 1975, QUE ORDENABA EJECUTAR LAS OPERACIONES MILITARES QUE SEAN NECESARIAS A EFECTOS DE NEUTRALIZAR Y/O ANIQUILAR EL ACCIONAR DE LOS ELEMENTOS SUBVERSIVOS QUE ACTUAN EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN.
- DECRETO NRO 2772 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1975, QUE ORDENABA "EJECUTAR LAS OPERACIONES MILITARES Y DE SEGURIDAD QUE SEAN NECESARIAS A EFECTOS DE ANIQUILAR EL ACCIONAR DE LOS ELEMENTOS SUBVERSIVOS EN TODO EL TERRITORIO DEL PAIS".

Pag 11-23
SECRETO

SECRETO

EL GOBIERNO NACIONAL, EN PROCURA DEL BIEN COMUN, POR VIA DE ESTE MANDATO LEGAL Y POR INTERMEDIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, IMPONIA EL LOGRO DEL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS HABITANTES Y DE LAS CONDICIONES ESENCIALES QUE DEBEN GARANTIZAR LA INVIOLABILIDAD DEL TERRITORIO Y LA CONVIVENCIA SOCIAL, Y ASI FACILITAR LA CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO.

LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS PROPIAS DEL ACCIONAR TERRORISTA, CUYOS ELEMENTOS SE ORGANIZABAN EN SISTEMA CELULAR Y COMPARTIMENTACION DE ACCIONES, OBLIGARON A ADOPTAR PROCEDIMIENTOS INEDITOS.

EL EVENTUAL DETERIORO DE LA DIMENSION ETICA DEL ESTADO Y LA NECESIDAD DE SALVAGUARDARLA, ANTE EL RIESGO DE IMPUTACION DE ADSCRIPCION A TEORIAS TOTALITARIAS NO COMPARTIDAS SOBRE LA SEGURIDAD, ESTUVIERON TAMBIEN PRESENTES EN LA ADOPCION DE LAS DECISIONES QUE MATERIALIZARON EL ATAQUE FRONTAL, DEFINITIVO Y VICTORIOSO CONTRA LA SUBVERSION Y EL TERRORISMO.

LAS FUERZAS ARMADAS, DE SEGURIDAD Y POLICIALES ACTUARON EN DEFENSA DE LA COMUNIDAD NACIONAL, CUYOS DERECHOS ESENCIALES NO ESTABAN ASEGURADOS, Y, A DIFERENCIA DEL ACCIONAR SUBVERSIVO, NO UTILIZARON DIRECTAMENTE SU PODER CONTRA TERCEROS INOCENTES, AUN CUANDO INDIRECTAMENTE ESTOS PUDIERAN HABER SUFRIDO SUS CONSECUENCIAS.



LAS ACCIONES ASI DESARROLLADAS FUERON LA CONSECUENCIA DE APRECIACIONES QUE DEBIERON EFECTUARSE EN PLENA LUCHA, CON LA CUOTA DE PASION QUE EL COMBATE Y LA DEFENSA DE LA PROPIA VIDA GENERA, EN UN AMBIENTE TEÑIDO DIARIAMENTE DE SANGRE INOCENTE, DE DESTRUCCION Y ANTE UNA SOCIEDAD EN LA QUE EL PANICO REINABA. EN ESTE MARCO, CASI APOCALIPTICO, SE COMETIERON ERRORES QUE, COMO SUCEDE EN TODO CONFLICTO BELICO, PUDIERON TRASPASAR, A VECES, LOS LIMITES DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES, Y QUE QUEDAN SUJETOS AL JUICIO DE DIOS EN CADA CONCIENCIA Y A LA COMPRENSION DE LOS HOMBRES.

Pag 12-23
SECRETO

SECRETO

FUE POR ELLO QUE, CON LA APROBACION EXPRESA O TACITA DE LA MAYORIA DE LA POBLACION, Y MUCHAS VECES CON UNA COLABORACION INESTIMABLE DE SU PARTE, OPERARON CONTRA LA ACCION TERRORISTA ORGANICAMENTE Y BAJO SUS COMANDOS NATURALES.

EN CONSECUENCIA, TODO LO ACTUADO FUE REALIZADO EN CUMPLIMIENTO DE ORDENES PROPIAS DEL SERVICIO.

NO ES FACIL ENCONTRAR EN LA HISTORIA RECIENTE UN ANTECEDENTE DE LAS CARACTERISTICAS QUE OFRECIO LA SITUACION ARGENTINA. POR ELLO, LOS CALIFICATIVOS DE INEDITA, EXCEPCIONAL Y LIMITE SON CIERTOS Y NO GUARDAN NINGUN PROPOSITO EXCULPATORIO.

AQUELLAS ACCIONES QUE, COMO CONSECUENCIA DEL MODO DE OPERAR, PUDIERON FACILITAR LA COMISION DE HECHOS IRREGULARES Y QUE FUERON DETECTADOS, HAN SIDO JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LOS CONSEJOS DE GUERRA.

LAS FUERZAS ARMADAS ASPIRAN A QUE ESTA DOLOROSA EXPERIENCIA ILUMINE A NUESTRO PUEBLO, PARA QUE TODOS PODAMOS HALLAR LOS INSTRUMENTOS COMPATIBLES CON LA ETICA Y CON EL ESPIRITU DEMOCRATICO DE NUESTRAS INSTITUCIONES, QUE PERMITAN ASEGURAR CON INDISCUTIBLE LEGITIMIDAD LA DEFENSA CONTRA TODO RIESGO DE DISOLUCION POR LA VIOLENCIA Y EL TERROR.

Pag 13-23
SECRETO

SECRETO

IV. LAS SECUELAS DEL CONFLICTO

UN CONFLICTO QUE, POR SU EXTENSION TEMPORAL Y GEOGRAFICA, SACUDIO A TODA LA REPUBLICA, PORQUE CUALQUIER LUGAR DE NUESTRO SUELO PODIA TRANSFORMARSE SUBITAMENTE EN CAMPO DE BATALLA Y PORQUE CUALQUIER HABITANTE PODIA VERSE ENVUELTO Y CAER VICTIMA DE ENFRENTAMIENTOS O ATENTADOS, DEBIA INEXORABLEMENTE DEJAR PROFUNDAS SECUELAS DE INSEGURIDAD, PERDIDAS HUMANAS, DESTRUCCION Y DOLOR.

MUCHOS ARGENTINOS HAN SUFRIDO Y AUN HOY PADECEN, EN RESPETABLE SILENCIO, LAS SECUELAS DE UNA PERDIDA IRREPARABLE, SABIENDO TODO EL PAIS QUE NO POCOS DE LOS AUTORES MATERIALES O IDEOLOGICOS DE ESOS ASESINATOS SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR, GOZANDO DE UNA IMPUNIDAD Y, EN ALGUNOS CASOS, DE UN APOYO QUE TORNA SOSPECHOSA LA PARCIAL Y, POR LO TANTO, INJUSTA, PREOCUPACION QUE SE EXPRESA SOBRE UNA SOLA DE LAS SECUELAS DE ESTA PECULIAR GUERRA.



POR ELLO, ES PRECISO PUNTUALIZAR CLARAMENTE QUE SON MUCHAS LAS HERIDAS NO CERRADAS DE LA SOCIEDAD ARGENTINA: LARGOS AÑOS DE PROFUNDA INSEGURIDAD, FRECUENTES MOMENTOS DE TERROR, PERDIDA DE FAMILIARES Y SERES QUERIDOS QUE CAYERON POR OBRA DE UN ATAQUE TAN INJUSTIFICADO COMO ARTERO, MUTILACIONES, LARGAS DETENCIONES Y DESAPARICION FISICA DE PERSONAS.

TODAS ELLAS, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS, FISICAS Y ESPIRITUALES, SON LAS SECUELAS DE UNA GUERRA QUE LOS ARGENTINOS DEBEMOS SUPERAR.

ELLO SOLO SERA POSIBLE CON HUMILDAD Y SIN ESPIRITU DE REVANCHA, PERO, FUNDAMENTALMENTE, SIN PARCIALIZACIONES QUE,

Pag 14-23
SECRETO

SECRETO

POR INJUSTAS. SOLO SERVIRAN PARA QUE EMERJA A LA SUPERFICIE EL DOLOR DE QUIENES, CONTRIBUYENDO A LA PAZ DE LA REPUBLICA, HAN SOPORTADO CON ESTOICA CONDUCTA LAS SECUELAS DE UNA AGRESION QUE NO PROVOCARON NI MERECIERON.

EN TODO CONFLICTO ARMADO RESULTA DIFICIL DAR DATOS COMPLETOS: EN LA GUERRA CLASICA, DONDE LOS CONTENDIENTES SON DE NACIONALIDADES DISTINTAS, USAN UNIFORMES QUE LOS DIFERENCIAN Y ESTAN SEPARADOS POR LINEAS PERFECTAMENTE IDENTIFICABLES, EXISTEN NUMEROSOS DESAPARECIDOS. EN UNA GUERRA DE CARACTERISTICAS TAN PECULIARES COMO LA VIVIDA, DONDE EL ENEMIGO NO USABA UNIFORME Y SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION ERAN APOCRIFOS, EL NUMERO DE MUERTOS NO IDENTIFICADOS SE INCREMENTA SIGNIFICATIVAMENTE.

LAS FUERZAS ARMADAS, FIELES A LA FINALIDAD DE RESTAÑAR LAS HERIDAS DEJADAS POR LA LUCHA Y DESEOSAS DE ACLARAR LAS SITUACIONES DE DUDA QUE PUDIERAN EXISTIR, PONEN A DISPOSICION PARA CONSULTA EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR, LA SIGUIENTE INFORMACION:



- NOMINA DE LOS INTEGRANTES DE LAS ORGANIZACIONES TERRORISTAS ACTUALMENTE CONDENADOS Y BAJO PROCESO POR LA JUSTICIA FEDERAL Y POR LOS CONSEJOS DE GUERRA, Y DETENIDOS A DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO EN VIRTUD DEL ARTICULO 23° DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

- PEDIDOS DE PARADERO (PRESUNTOS DESAPARECIDOS) REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DESDE EL AÑO 1974 HASTA LA FECHA.

- PEDIDO DE PARADEROS SOLUCIONADOS POR VIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

Pag 15-23
SECRETO

SECRETO

- BAJAS PRODUCIDA POR LA ACCION TERRORISTA.

ES EL TEMA DE LOS DESAPARECIDOS, EL QUE CON MAS FUERZA GOLPEA LOS SENTIMIENTOS HUMANITARIOS LEGITIMOS, EL QUE CON MAYOR INSIDIA SE EMPLEA PARA SORPRENDER LA BUENA FE DE QUIENES NO CONOCIERON NI VIVIERON LOS HECHOS QUE NOS LLEVARON A ESA SITUACION LIMITE.

EN REITERADAS OPORTUNIDADES, EL GOBIERNO NACIONAL EXPRESO A LAS COMISIONES ESPECIFICAS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES COMPETENTES LA CIRCUNSTANCIA DE QUE, EN LOS LISTADOS PRESENTADOS, ENTRE NOMBRES INCOMPLETOS Y REFERENCIAS CONFUSAS, FIGURABAN PERSONAS QUE NUNCA SE ENCONTRARON EN ESA SITUACION, DETENIDOS SOBRE LOS CUALES LAS AUTORIDADES HABIAN DADO LA INFORMACION RESPECTIVA Y HASTA PERSONAS FALLECIDAS DE MUERTE NATURAL O, SIMPLEMENTE, INEXISTENTES.

LA EXPERIENCIA VIVIDA PERMITE AFIRMAR QUE MUCHAS DE LAS DESAPARICIONES SON UNA CONSECUENCIA DE LA MANERA DE OPERAR DE LOS TERRORISTAS. ELLOS CAMBIAN SUS AUTENTICOS NOMBRES Y APELLIDOS, SE CONOCEN ENTRE SI POR LOS QUE DENOMINAN "NOMBRE DE GUERRA" Y DISPONEN DE ABUNDANTE DOCUMENTACION PERSONAL FRAGUADA. LAS MISMAS ESTAN VINCULADAS CON LO QUE SE DENOMINA COMO EL "PASAJE A LA CLANDESTINIDAD"; QUIENES DECIDEN INCORPORARSE A ORGANIZACIONES TERRORISTAS LO HACEN EN FORMA SUBREPTICIA, ABANDONANDO SU MEDIO FAMILIAR, LABORAL Y SOCIAL. ES EL CASO MAS TIPICO: LOS FAMILIARES DENUNCIAN UNA DESAPARICION CUYA CAUSA NO SE EXPLICAN O, CONOCIENDO LA CAUSA, NO LA QUIEREN EXPLICAR.



ASI, ALGUNOS "DESAPARECIDOS" CUYA AUSENCIA SE HABIA DENUNCIADO, APARECIERON LUEGO EJECUTANDO ACCIONES TERRORIS-

Pag 16-23
SECRETO

SECRETO

TAS. EN OTROS CASOS, LOS TERRORISTAS ABANDONARON CLANDESTINAMENTE EL PAIS Y VIVEN EN EL EXTERIOR CON IDENTIDAD FALSA. OTROS, DESPUES DE EXILIARSE, REGRESARON AL PAIS CON IDENTIDAD FRAGUADA; Y EXISTEN TAMBIEN TERRORISTAS PROFUGOS, AUN EN LA REPUBLICA O EN EL EXTRANJERO.

HAY CASOS DE DESERTORES DE LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES QUE VIVEN HOY CON IDENTIDAD FALSA PARA PROTEGER SU PROPIA VIDA, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR.

MUCHOS DE LOS CAIDOS EN ENFRENTAMIENTOS CON LAS FUERZAS LEGALES NO TENIAN NINGUN TIPO DE DOCUMENTO O POSEIAN DOCUMENTACION FALSA Y, EN MUCHOS CASOS, CON LAS IMPRESIONES DIGITALES BORRADAS. ANTE LA INMINENCIA DE LA CAPTURA, OTROS TERRORISTAS SE SUICIDARON, NORMALMENTE MEDIANTE LA INGESTION DE PASTILLAS DE CIANURO. EN ESTOS CASOS, LOS CADAVERES NO FUERON RECLAMADOS Y, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICARLOS, FUERON SEPULTADOS LEGALMENTE COMO "NN".

SIEMPRE QUE LES FUE POSIBLE, LOS TERRORISTAS RETIRARON LOS CUERPOS DE SUS MUERTOS DEL LUGAR DE UN ENFRENTAMIENTO. LOS CADAVERES, LO MISMO QUE LOS HERIDOS QUE FALLECIERON COMO CONSECUENCIA DE LA ACCION, FUERON DESTRUIDOS O ENTERRADOS CLANDESTINAMENTE POR ELLOS.

LA LUCHA POR LA HEGEMONIA DEL TERROR DETERMINO ASESINATOS Y SECUESTROS ENTRE ORGANIZACIONES DE DISTINTO SIGNO. EL TERRORISMO, AMPARANDOSE EN UN PSEUDO CODIGO REVOLUCIONARIO, HIZO PARODIAS DE JUICIOS Y ASESINO A AQUELLOS DE SUS INTEGRANTES QUE DEFECCIONARON O FRACASARON EN LAS MISIONES IMPUESTAS.

Pag 17-23
SECRETO

SECRETO

ESTOS FUERON SEPULTADOS CON IDENTIDAD FALSA O EN LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS DESCONOCIDOS.

LAS FUERZAS LEGALES, DURANTE EL DESARROLLO DE LA LUCHA, INFILTRARON HOMBRES EN LAS ORGANIZACIONES TERRORISTAS. DESCUBIERTOS, FUERON ULTIMADOS, SIN QUE SE REGISTRARA EL LUGAR DE SEPULTURA.

ASIMISMO, SE HAN PRESENTADO CASOS DE PERSONAS DENUNCIADAS COMO DESAPARECIDAS, QUE LUEGO APARECIERON Y DESARROLLARON UNA VIDA NORMAL, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA HUBIERA SIDO PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.

FINALMENTE, LA NOMINA DE DESAPARECIDOS PUEDE SER ARTIFICIALMENTE AUMENTADA, SI SE COMPUTAN LOS CASOS NO ATRIBUIBLES AL FENOMENO TERRORISTA, QUE SE REGISTRAN HABITUALMENTE EN TODOS LOS GRANDES CENTROS URBANOS.

CABE DESTACAR QUE LOS SUPUESTOS EN QUE SE DENUNCIA LA COMISION DE UN SECUESTRO SON MATERIA DE INVESTIGACION JUDICIAL; GRAN NUMERO DE CAUSAS POR PRESUNTOS DELITOS DE PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD HAN SIDO INICIADAS DE OFICIO POR LOS JUECES COMPETENTES.

LA POSIBILIDAD DE QUE PERSONAS CONSIDERADAS DESAPARECIDAS PUDIERAN ENCONTRARSE SEPULTADAS COMO NO IDENTIFICADAS, HA SIDO SIEMPRE UNA DE LAS PRINCIPALES HIPOTESIS ACEPTADAS POR EL GOBIERNO. COINCIDIO CON ESE CRITERIO EL INFORME ELABORADO POR LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS QUE VISITO EL PAIS EN 1979, AL EXPRESAR QUE, EN DISTINTOS CEMENTERIOS, SE PODIA VERIFICAR LA INHUMACION DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS QUE HABIAN FALLECIDO EN FORMA VIOLENTA, EN SU MAYORIA EN ENFRENTAMIENTOS CON FUERZAS LEGALES.

Pag 18-23
SECRETO

SECRETO

SE HABLA ASIMISMO DE PERSONAS "DESAPARECIDAS" QUE SE ENCONTRARIAN DETENIDAS POR EL GOBIERNO ARGENTINO EN LOS MAS IGNOTOS LUGARES DEL PAIS. TODO ESTO NO ES SINO UNA FALSEDAD UTILIZADA CON FINES POLITICOS, YA QUE EN LA REPU_ BLICA NO EXISTEN LUGARES SECRETOS DE DETENCION, NI HAY EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS PERSONAS DETENIDAS CLANDESTINAMENTE.

EN CONSECUENCIA, DEBE QUEDAR DEFINITIVAMENTE CLARO QUE QUIENES FIGURAN EN NOMINAS DE DESAPARECIDOS Y QUE NO SE ENCUENTRAN EXILIADOS O EN LA CLANDESTINIDAD, A LOS EFEC- TOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS SE CONSIDERARAN MUERTOS, AUN CUANDO NO PUEDA PRECISARSE HASTA EL MOMENTO LA CAUSA Y OPORTUNIDAD DEL EVENTUAL DECESO, NI LA UBICACION DE SUS SEPULTURAS.

Pag 19-23
SECRETO

SECRETO

V. CONSIDERACIONES FINALES

NO OBSTANTE SER EL DESPRECIO ABSOLUTO DE LOS DERECHOS HUMANOS LA EXPRESION MAS TRAGICA DEL FENOMENO SUBVERSIVO. EL TERRORISMO ES SOLO UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS. LA AGRESION SUBVERSIVA EXISTE EN VIRTUD DE QUE ANTES Y DURANTE SU DESARROLLO, LA IDEOLOGIA DE LA VIOLENCIA SE INTRODUJO Y DOMINO LA EDUCACION Y LA CULTURA. EL SECTOR DEL TRABAJO, LAS ESTRUCTURAS DE LA ECONOMIA Y HASTA LLEGO A ENTRONIZARSE EN AGRUPACIONES POLITICAS Y EN EL APARATO DEL ESTADO.

LA VICTORIA OBTENIDA A TAN ALTO PRECIO, CONTO CON EL CONSENSO DE LA CIUDADANIA,QUE COMPRENDIO EL COMPLEJO FENOMENO DE LA SUBVERSION Y EXPRESO, A TRAVES DE SUS DIRIGENTES, SU REPUDIO A LA VIOLENCIA.

DE ESTA ACTITUD DE LA POBLACION SE DESPRENDE, CON CLARIDAD, QUE EL DESEO DE LA NACION TODA ES PONER PUNTO FINAL A UN PERIODO DOLOROSO DE NUESTRA HISTORIA,PARA INICIAR, EN UNION Y LIBERTAD, LA DEFINITIVA INSTITUCIONALIZACION CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

PARA LOGRAR EXITO EN ESTE CAMINO, ES IMPRESCINDIBLE QUE TENGAMOS EL EQUILIBRIO SUFICIENTE PARA COMPRENDER LO ACAECIDO, SIN OLVIDAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE NOS LLEVARON AL BORDE MISMO DE LA DISGREGACION, COMO ASI TAMPOCO LAS RESPONSABILIDADES QUE, POR ACCION U OMISION, LES CORRESPONDIERON A LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD, A FIN DE NO RECORRER, OTRA VEZ, ESE DOLOROSO CAMINO QUE NO QUEREMOS VOLVER A TRANSITAR.

QUIENES DIERON SU VIDA PARA COMBATIR EL FLAGELO TERRORISTA, MERECEN EL ETERNO HOMENAJE DE RESPETO Y AGRADECIMIENTO.

Pag 20-23
SECRETO

SECRETO

QUIENES SUPIERON SOSTENER LOS PRINCIPIOS DE UN ESTILO DE VIDA SUSTENTADO EN EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS Y EN LOS VALORES DE LA LIBERTAD, LA PAZ Y LA DEMOCRACIA, ARRIESGANDO SU SEGURIDAD PERSONAL Y LA DE SU FAMILIA, CUALES FUERON DIRIGENTES POLITICOS, SACERDOTES, EMPRESARIOS, SINDICALISTAS, MAGISTRADOS O SIMPLES CIUDADANOS, MERECEN EL RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD.

QUIENES HAN PUESTO SU INTELIGENCIA, BUENA VOLUNTAD, SOLIDARIDAD Y PIEDAD, OFRECIENDO TODO EL PESO DE SU ENTREGA AL SERVICIO DE LA RECONCILIACION DE LA FAMILIA ARGENTINA, SON DIGNOS DE RECONOCIMIENTO Y RESPETO.

QUIENES PERDIERON LA VIDA ENROLADOS EN LAS ORGANIZACIONES TERRORISTAS QUE AGREDIERON A ESA MISMA SOCIEDAD QUE LOS HABIA NUTRIDO, MAS ALLA DE LAS DIFERENCIAS IDEOLOGICAS Y UNIFICADOS POR LA CONDICION DE HIJOS DE DIOS, RECIBAN SU PERDON.

QUIENES HAN RECONOCIDO SU ERROR Y HAN PURGADO SUS CULPAS, MERECEN AYUDA. LA SOCIEDAD ARGENTINA, EN SU GENEROSIDAD, ESTA DISPUESTA A RECUPERARLOS EN SU SENO.

LA RECONCILIACION ES EL COMIENZO DIFICIL DE UNA ERA DE MADUREZ Y DE RESPONSABILIDAD ASUMIDAS CON REALISMO POR TODOS. LAS CICATRICES SON MEMORIA DOLOROSA, PERO TAMBIEN CIMIENTO DE UNA DEMOCRACIA FUERTE, DE UN PUEBLO UNIDO Y LIBRE. UN PUEBLO QUE APRENDIO QUE LA SUBVERSION Y EL TERRORISMO SON LA MUERTE INEXORABLE DE LA LIBERTAD.

LAS FUERZAS ARMADAS ENTREGAN A SUS CONCIUDADANOS ESTA INFORMACION PARA QUE JUZGUEN EN COMUNIDAD ESTA LUCTUOSA ETAPA DE NUESTRA HISTORIA QUE, COMO TAL, ES UN PROBLEMA QUE

Pag 21-23
SECRETO

SECRETO

TOCA A TODOS LOS ARGENTINOS Y QUE TODOS LOS ARGENTINOS DEBEMOS RESOLVER EN COMUN, SI QUEREMOS ASEGURAR LA SUPERVIVENCIA DE LA REPUBLICA.

POR TODO LO EXPUESTO, LA JUNTA MILITAR DECLARA:

1°.- QUE LA INFORMACION Y EXPLICITACIONES PROPORCIONADAS EN ESTE DOCUMENTO ES TODO CUANTO LAS FUERZAS ARMADAS DISPONEN PARA DAR A CONOCER A LA NACION, SOBRE LOS RESULTADOS Y CONSECUENCIAS DE LA GUERRA CONTRA LA SUBVERSION Y EL TERRORISMO.

2°.- QUE EN ESTE MARCO DE REFERENCIA, NO DESEADO POR LAS FUERZAS ARMADAS Y AL QUE FUERON IMPELIDAS PARA DEFENDER EL SISTEMA DE VIDA NACIONAL, UNICAMENTE EL JUICIO HISTORICO PODRA DETERMINAR CON EXACTITUD A QUIEN CORRESPONDE LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE METODOS INJUSTOS O MUERTES INOCENTES.

3°.- QUE EL ACCIONAR DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA GUERRA LIBRADA CONSTITUYERON ACTOS DEL SERVICIO.



4°.- QUE LAS FUERZAS ARMADAS ACTUARON Y LO HARAN TODA VEZ QUE SEA NECESARIO EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO EMERGENTE DEL GOBIERNO NACIONAL, APROVECHANDO TODA LA EXPERIENCIA RECOGIDA EN ESTA CIRCUNSTANCIA DOLOROSA DE LA VIDA NACIONAL.

5°.- QUE LAS FUERZAS ARMADAS SOMETEN ANTE EL PUEBLO Y EL JUICIO DE LA HISTORIA ESTAS DECISIONES QUE TRADUCEN UNA ACTITUD QUE TUVO POR META DEFENDER EL BIEN COMUN. IDENTIFICADO EN ESA INSTANCIA CON LA SUPERVIVENCIA DE LA COMUNIDAD Y CUYO CONTENIDO ASUMEN CON EL DOLOR

Pag 22-23
SECRETO

SECRETO

AUTENTICO DE CRISTIANOS QUE RECONOCEN LOS ERRORES QUE PUDIERON HABERSE COMETIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA MISION ASIGNADA.

Pag 23-23
SECRETO

ANEXO 3/258

Comité Militar
Estado Mayor Conjunto

BUENOS AIRES, 28 de abril de 1983.

VISTO, que se cumple un año de la iniciación de las acciones bélicas en el Conflicto del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que resulta justo rendir el tributo de homenaje de la Nación Argentina a los muertos en defensa de la soberanía nacional;

Por ello,

EL COMITE MILITAR
RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Rendir homenaje el día 02 de mayo de 1983 a las 1700 horas -en el lugar del hundimiento del Crucero ARA "GENERAL BELGRANO"- a todos los combatientes civiles y militares muertos en las operaciones llevadas a cabo en el Atlántico Sur, destacando a tal efecto una unidad de superficie de la Armada Argentina y un avión de la Fuerza Aérea Argentina, para que, en representación de las tres Fuerzas Armadas, arrojen ofrendas florales.

ARTICULO 2°.- Continuar analizando las posibilidades y oportunidad de realización de un viaje a las Islas Malvinas, para rendir homenaje a los caídos por la Patria y que están sepultados en ese rincón de nuestro territorio.

Comité Militar
Estado Mayor Conjunto

ARTICULO 3°.- Disponer que las comitivas para dicho viaje, se integren exclusivamente con familiares directos de quienes han fallecido en las operaciones desarrolladas en el Atlántico Sur.

ARTICULO 4°.- Organizar y ejecutar las acciones derivadas de las disposiciones precedentes, respondiendo a razones humanitarias, teniendo en cuenta que lo actuado deberá encuadrarse en las normas del Derecho Internacional vigentes y procurando que no afecten las gestiones diplomáticas que realiza el país en el ámbito internacional.

ARTICULO 5°.- Consecuentemente con lo expresado en los artículos precedentes se establece:

a. Ante la actitud insensible e intransigente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, carente de comprensión para con los sentimientos de los deudos de los argentinos que descansan en las Islas Malvinas, y teniendo presente que es responsabilidad ineludible de las autoridades nacionales velar por la seguridad de todos sus ciudadanos, prohibir toda otra actividad que no se ajuste a lo establecido en la presente resolución.



b. Colocar a disposición de los familiares que deseen asistir a la ceremonia del próximo 02 de mayo, el Buque "LAGO LACAR", para acompañar a las unidades de las FFAA que rendirán el homenaje señalado en el artículo 1°.

Comité Militar
Estado Mayor Conjunto

c. Solventar todos los gastos que se deriven del cumplimiento de la presente resolución con cargo al Estado Nacional.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, cúmplase, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

REPUBLICA ARGENTINA
JUNTA MILITAR

MARIO ALFREDO PIOTTI
GENERAL DE DIVISION
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 259

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 04 de mayo de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "LIBERTADOR" (CJEA).

SECRETARIO DE TURNO; Secretario General del Ejército.

ASISTENTES: - Integrantes de la Junta Militar.
- Señor Presidente de la Nación.
- Señor Ministro de Defensa.
- Señor Ministro del Interior.
- Jefes I (Personal) de las Fuerzas Armadas (de 0900 a 1015 horas).

1. EXPOSICION DEL EQUIPO INTERFUERZAS QUE ELABORO EL PROYECTO DE MODIFICACION DE LAS LEYES N° 20.355 (IAFPPRPM) Y N° 19.101 (PERSONAL MILITAR).

Se realizó la exposición ordenada según los Anteproyectos elaborados oportunamente por la Comisión de Trabajo y que obran en poder de las respectivas Fuerzas y del Ministerio de Defensa Nacional.



Se resolvió que los señores Jefes del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas continúen con los trámites correspondientes, según las previsiones y proposiciones efectuadas en el desarrollo de las exposiciones.



2. LEY ELECTORAL.

El señor Ministro del Interior hizo entrega del Anteproyecto de Ley Electoral (Anexo 1), de la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Anexo 2), y del Decreto Ley 2191/57 (Anexo 3).

Se resolvió que los señores Secretarios Generales dispongan la constitución de un ECI a fin de elevar, a más tardar el día viernes 20 de mayo de 1983, al Ministerio del Interior, la opinión compatibilizada de las Fuerzas Armadas sobre los documentos recibidos.

Pág 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

3. PARTICIPACION DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA SEGURIDAD Y CUSTODIA DEL ACTO ELECTORAL.

Se resolvió que los señores Jefes del Estado Mayor General de las FFAA y Jefe del EMC, asuman la tarea de planeamiento en forma conjunta, acordando entre sí los procedimientos necesarios.

FAA ARA EA

Pág 2-2
SECRETO

ANEXO 1/259

ANTEPROYECTO DE LEY ELECTORAL

ART. 1º- La presente ley será de aplicación para las elecciones de diputados nacionales, de electores de presidente y vicepresidente de la Nación y de electores de senadores por la Capital Federal.

ART. 2º- El sufragante votará solamente por una lista de candidatos oficializada, cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes previstos en el art. 5º.

ART. 3º- El escrutinio de cada elección se practicará por lista, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.

ART. 4º- No participarán en la asignación de cargos las listas que no logren un mínimo del 3% del total de los votos válidos emitidos en el distrito.

ART. 5º- Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:



a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el 3% de los votos válidos emitidos en el distrito, será dividido por 1, por 2, por 3 y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir;

b) Los cocientes resultantes con independencia de la lista de que provengan serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;

c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la junta electoral competente;

d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

ART. 6º- Se proclamarán electores de presidente y vicepresidente de la Nación, diputados nacionales y electores de senadores por la Capital Federal, según el caso, a quienes resulten elegidos con arreglo al sistema adoptado en la presente ley.

ART. 7º- En las convocatorias de cada distrito electoral se fijará el número de electores y de diputados nacionales, titulares y suplentes. A esos fines se establecerá el número de suplentes que a continuación se expresa:

Cuando se elijan 2	2 suplentes
Cuando se elijan 3	3 suplentes
Cuando se elijan 4	3 suplentes
Cuando se elijan 5	3 suplentes
Cuando se elijan 6	4 suplentes
Cuando se elijan 7	4 suplentes
Cuando se elijan 8	5 suplentes
Cuando se elijan 9	6 suplentes
Cuando se elijan 10	6 suplentes
Cuando se elijan 11 a 20 titulares	8 suplentes
Cuando se elijan 21 titulares en adelante	10 suplentes

ART. 8º- En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un diputado nacional, o elector de senador, o de presidente y vicepresidente de la Nación, los sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido.

Una vez que esta se hubiere agotado, ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

ART. 9º- Los candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación, cuyos electores obtengan como mínimo el 12% del total de los votos válidos emitidos en todos los distritos electorales, se incorporarán como diputados nacionales, no siendo aplicable a ellos lo dispuesto en el art. 8º. A este solo y exclusivo efecto los partidos políticos deberán registrar las candidaturas a presidente y vicepresidente ante el juez electoral con sede en la Capital de la República.

Los cargos de diputados nacionales que resulten de la aplicación del presente artículo no se considerarán a los fines de la determinación del número de electores que prevé el artículo 81 de la Constitución Nacional.

REPUBLICA ARGENTINA
JUNTA MILITAR

MARIO ALFREDO PIOTTI
GENERAL DE DIVISION
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

ANEXO 2/259

LEY ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PRINCIPALES MODIFICACIONES

INTENDENTE MUNICIPAL

Elección a propuesta en terna.
Mandato de tres años.
Reemplazo por el Presidente del C.D.

CONCEJO DELIBERANTE

Cambio de denominación.
Aumento del N° de miembros.
Supresión de aprobación automática de proyectos y de ordenanzas aprobadas por comisiones.
Supresión de C. Vecinales.
Supresión de Sistema Electoral c/Remisión al Nac.



LEY ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Art. 3°.- Inc. a) Sustituir por: Concejo Deliberante (en lo sucesivo se corrige).

Inc. c) Sustituir.

Art. 4°.- (Sustituir) el C.D. se compone de 73 miembros a razón de 1 cada 40.000 habitantes o fracción superior a 20.000 según el censo de 1980. En lo sucesivo el número de miembros no podrá ser inferior al fijado y aumentará en su caso, con ajuste a la variación censal. Los miembros se elegirán directamente por los ciudadanos por el sistema establecido en el Art. 8°. A estos fines, la ciudad constituirá un solo distrito.

Art. 7°.- (Sustituir) los Concejales durarán 4 años en su mandato y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Cada dos años se renovará la mitad de los miembros del C.D., a tal efecto, en la primer integración se determinará por sorteo a cuales miembros corresponderá un mandato de solo dos años.

Suprimir Capítulo IV.

Art. 8°.- El Código Electoral Nacional y la Ley Electoral Nacional regirán en las elecciones municipales. El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la convocatoria a elecciones de los miembros del Concejo Deliberante.



Art. 9°.- Inc. b). Incorporar como inciso b) el siguiente: Proponer en su oportunidad al Presidente de la Nación ternas de candidatos a Intendente Municipal, conforme a lo previsto por el Art. 27. La terna se integrará por mayoría absoluta de votos para cada uno de los candidatos a cuyo efecto se aplicará el procedimiento del Art. 84 de la C.N.

Inc. h) Suprimir al final "a los consejos vecinales".
Inc. l) Suprimir (correr el letrado de incs.).

Art. 18.- Inc. g) Sustituir por: "los que se encontraren en la situación prevista en el Art. 37 incs. b) y c) de la Ley 22.627".

Art. 23.- Suprimir desde "Se tendrá por aprobado aquel... "hasta el final del Art.".

Art. 27.- Sustituir por: "El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un funcionario denominado intendente municipal que será designado por el Presidente de la Nación a propuesta del Concejo Deliberante mediante terna elegida entre sus miembros.
El intendente municipal designado será sustituido como concejal por el suplente que corresponda".

Art. 28.- Sustituir 4 por 3.

Art. 30.- (Sustituir) "... provisoriamente por el presidente del C.D. o quién se encuentre reemplazándolo a éste".

Art. 31.- (Suprimir 1) (Correr el letrado).

Capítulo XI Suprimir (Correr numeración).

Art. 99.- (Sustituir) "del Intendente o del Concejo Deliberante" y suprimir..." o, en su caso de los Consejos Vecinales".



LEY ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

TITULO I

GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

Capítulo I

Personalidad Jurídica de la Municipalidad

Artículo 1°- La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como persona jurídica pública estatal, ejerce el gobierno y administración de la ciudad de Buenos Aires de conformidad con las atribuciones y deberes que se establecen en la presente ley.

Art. 2°- Son de competencia de la Municipalidad los asuntos que se refieren a:

a) La confección de planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística, en armonía con el sistema nacional de planeamiento;

b) La cultura, educación y recreación, fomento de las artes, la promoción y asistencia social, moralidad y buenas costumbres, en orden a su conservación y acrecentamiento;

c) La instalación de centros sanitarios y asistenciales y de educación; contralor de la salud pública, bromatológico y de salubridad de los elementos del ambiente ecológico;



d) El contralor de construcciones, obras y embellecimiento de la ciudad, así como la prestación de servicios que garanticen la seguridad y comunicación de personas y bienes, sin perjuicio de las competencias atribuidas al respecto a otros organismos o instituciones;

e) La limpieza de calles, plazas y demás lugares públicos;

f) La intervención en la comercialización de productos de consumo de la población y en la instalación de

ferias y mercados;

g) La construcción y conservación de puentes, túneles, calles, calzadas, aceras y demás obras públicas que se estimen convenientes; ejercer la respectiva competencia en las zonas marginales de los cursos de agua navegables o flotables; y lo concerniente al alumbrado público;

h) El tránsito de personas y vehículos; las condiciones de licencia habilitantes para la conducción y el debido funcionamiento de los mismos; y las tarifas de cualquier tipo de servicio, salvo las atribuciones que puedan corresponder a otros organismos:

i) La fijación de los recursos económico -financieros, determinación del monto de los impuestos de la ley, así como las tasas y multas; contraer empréstitos; aceptar o repudiar donaciones o legados, efectuar donaciones de bienes muebles y dictar asimismo normas para la disposición y administración de los bienes del patrimonio municipal;

j) La sanción del régimen sobre estabilidad, escalafón, derechos, obligaciones y previsión social de los agentes municipales;

k) El bien común del vecindario;

l) El ejercicio del poder de policía en las materias de su competencia.

Capítulo II

Organos de Gobierno

Art. 3°- Los órganos institucionales del gobierno municipal son:

a) Concejo Deliberante;
b) Departamento Ejecutivo.

-2-

Capítulo III

Concejo Deliberante. Su organización

Art. 4º- El Concejo Deliberante se compone de 73 miembros a razón de uno cada 40.000 habitantes o fracción superior a 20.000 según el censo de 1980.En lo sucesivo el número de miembros no podrá ser inferior al fijado y aumentará en su caso, con ajuste a la variación censal.

Los miembros se elegirán directamente por los ciudadanos de acuerdo con lo establecido por el art. 8°. A estos fines,la ciudad constituirá un solo distrito.

Art. 5°- Son elegibles para miembros del Concejo Deliberante los ciudadanos que reúnan las condiciones exigidas para ser diputado nacional y tengan una residencia inmediata en la ciudad, anterior a la elección, no inferior a dos años.

Art. 6°- El Concejo Deliberante elegirá, de su seno, un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo.

Art. 7°- Los concejales durarán cuatro años en su mandato y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Cada dos años se renovará la mitad de los miembros del Concejo Deliberante. A tal efecto, en la primera integración se determinará por sorteo a cuales corresponderá un mandato de sólo 2 años.

Art.8°- El Código Electoral Nacional y la ley nacional electoral regirá en las elecciones municipales.
El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la convocatoria a elecciones de los miembros del Concejo Deliberante.



-3-

Capítulo IV

Funciones del Concejo Deliberante

Art. 9°-Corresponde al **Concejo Deliberante:**

a) Sancionar ordenanzas que se refieran a las siguientes materias: ornato, sanidad, higiene, asistencia social y recreación, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación, vialidad, comercialización, abastecimiento, servicios y obras públicas, regímenes sobre cementerios, planeamiento y desarrollo;

b) Proponer en su oportunidad al Presidente de la Nación, ternas de candidatos a Intendente Municipal, conforme lo previsto por el artículo 27. La terna se integrará por mayoría absoluta de votos para cada uno de los candidatos,a cuyo efecto se aplicará el procedimiento del artículo 84 de la Constitución Nacional.

c) Nombrar y remover a las autoridades y al personal del cuerpo y ejercer la superintendencia del mismo;

d) Dictar su reglamento interno. De entre sus miembros designar comisiones de estudio, trabajo e investigación, que adecuarán su funcionamiento, en lo aplicable, al de las comisiones del Congreso Nacional, adoptándose asimismo para la discusión, elaboración y sanción de las ordenanzas, las formas establecidas por aquél, en tales aspectos, respecto de las leyes. Las comisiones internas podrán directamente recabar información del Departamento Ejecutivo;



-4-

e) Aprobar o desaprobar, a propuesta del Intendente, la creación de entidades autárquicas;

f) Sancionar las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria y el Presupuesto de Gastos y Recursos. A iniciativa del Departamento Ejecutivo, éste podrá comprender ejercicios superiores a un año, pero en ningún caso excederá de tres ni el período del Intendente en ejercicio. Si el Departamento Ejecutivo no remitiera el proyecto de presupuesto antes del 31 de agosto, quedará prorrogado el del año anterior;

g) Contraer empréstitos, a propuesta del Intendente, dentro de los límites necesarios para que su servicio anual, con el de la deuda consolidada, no exceda el 30 % de su renta total. Esta resolución sólo podrá ser adoptada por el pronunciamiento favorable de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante;

h) Autorizar gastos previa asignación de los recursos o prevista su financiación, salvo la limitación establecida en el inc. 1) del artículo 31;

i) Promover, en los casos posibles, la descentralización de los servicios, transfiriendo funciones y asignando los recursos pertinentes;

j) Dictar el reglamento que ordene el ingreso, derechos, obligaciones y estabilidad del agente municipal; deberá considerar la inclusión de distintas carreras dentro del escalafón para el personal administrativo, obrero, maestranza, ordenanza, técnico y profesional;



k) Establecer la remuneración de sus integrantes, la que no podrá exceder del sesenta por ciento (60 %) de la que corresponda al titular del Departamento Ejecutivo;

l) Insistir, con el voto de los dos tercios de sus miembros, en la sanción de las ordenanzas que fueran vetadas por el Departamento Ejecutivo;

-5-

ll) Disponer la adquisición de bienes por compra o por expropiación y resolver sobre su enajenación;

m) Requerir la presencia del Intendente Municipal y de los Secretarios del Departamento Ejecutivo para dar informaciones, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 19;

n) Aceptar donaciones o efectuarlas respecto de bienes muebles y conceder subsidios. Condonar recargos y multas a iniciativa del Intendente. Aceptar legados con cargos.
Eximir de gravámenes a personas carentes de medios, instituciones benéficas, culturales, mutualidades, cooperativas y deportivas no profesionales;

ñ) Otorgar, por un plazo no mayor de veinte años, concesiones y permisos de uso sobre bienes del dominio público municipal;

o) Imponer nombres a avenidas, calles, pasajes, parques y paseos y otros sitios públicos en general, así como a los barrios de la ciudad.
La erección de monumentos conmemorativos o votivos, que no sean esculturas artísticas o decorativas, se dispondrá por Ley del Honorable Congreso de la Nación.
Cuando se conmemore a una persona o acontecimiento determinado, el nombre no podrá ser impuesto antes de los diez años de la muerte de la persona o de ocurrido el hecho;

p) Prestar acuerdo o desestimar las propuestas de nombramiento efectuadas por el Departamento Ejecutivo, en relación a funcionarios cuyas designaciones por imperio legal requieren la conformidad del Cuerpo;



q) Reglamentar la edificación y zonificación de la Ciudad.

Art. 10.- **El Concejo Deliberante** , con la mayoría de los dos tercios de sus miembros, convocado a **esos** efectos a sesión especial con una antelación mínima de setenta y dos horas, podrá declarar haber lugar a la formación de causa contra el Intendente y sus Secretarios por mal desempeño o delito en el ejercicio de sus funciones. A esos fines, previamente deberá ha-

-6-

berse expedido en ese sentido y por la mayoría de los dos tercios de sus integrantes, una comisión especial compuesta por miembros del cuerpo y en la que estarán representados los diversos sectores que lo integran.

El Concejo se constituirá en tribunal designando, de entre sus miembros, una fiscalía de acusación compuesta de tres representantes. En todos los casos se garantizará efectivamente el derecho de defensa del imputado. Ninguno será declarado culpable sino por mayoría de los dos tercios de los miembros que integran el cuerpo. La decisión sólo tendrá el efecto de destituirlo, si hubiere mérito e inhabilitarlo para el desempeño en el futuro, de cualquier cargo en el ámbito de la Municipalidad, sin perjuicio de su responsabilidad ante los tribunales ordinarios.

Art. 11.- El Concejo Deliberante se reunirá por propia convocatoria en sesiones ordinarias todos los años desde el 1° de abril hasta el 30 de noviembre. Puede disponer su prórroga por un plazo no mayor de treinta días corridos. Podrá ser convocado extraordinariamente a solicitud de la cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso el presidente deberá citarlos correspondiendo al cuerpo decidir si su realización está justificada.

Por asuntos de urgencia también podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente Municipal.

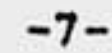
Art. 12.- El quórum para sesionar se formará con la cuarta parte de los miembros del Concejo Deliberante. Para la sanción de ordenanzas será de más de la mitad de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los concejales presentes. El Presidente sólo votará en caso de empate.

Sin perjuicio de las especificaciones en particular, se requieren dos tercios de votos de los integrantes del cuerpo para:

a) Transmitir derechos y enajenar bienes muebles o inmuebles, y otorgar derechos sobre estos últimos por un plazo que exceda de cinco años;
b) Hacer transacciones incluso sobre acciones litigiosas;
c) Comprometer en árbitros;
d) Otorgar concesiones de prestación de servicios y de obras públicas.

Art. 13.- El Concejo Deliberante es la autoridad que resuelve sobre derechos, obligaciones y títulos de sus miembros en cuanto a su validez.

Art. 14.- El Presidente o la minoría podrán compeler a que concurran los miembros ausentes, por la fuerza pública o por multa no superior a su retribución mensual.


-7-

Art. 15.- El Concejo Deliberante no podrá suspender sus sesiones por más de cinco días hábiles sin el consentimiento de los dos tercios del cuerpo.

Art. 16.- El Concejo Deliberante convocado a reunión especial con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, por la mayoría absoluta de sus miembros, podrá sancionar a cualquiera de sus integrantes por inconducta en el ejercicio de sus funciones, multarlo hasta el monto de la retribución mensual o suspenderlo transitoriamente. Con la mayoría de los dos tercios de sus componentes podrá decidir su exclusión del cuerpo.
En todos los casos, previamente, deberá haberse expedido en ese sentido y por la mayoría de los dos tercios de sus integrantes, una Comisión especial, en la que estarán representados los diversos sectores del Concejo Deliberante.
Las renuncias presentadas a los cargos serán decididas en el cuerpo por simple mayoría de los presentes.

Art. 17.- El Concejo Deliberante deberá resolver la solicitud de licencia del Intendente Municipal o su pedido para ausentarse del territorio de la Ciudad de Buenos Aires cuando, en ambos casos, el plazo excediere de cinco (5) días hábiles.

Art. 18.- No podrán ser candidatos a concejales:

a) Los excluidos del padrón electoral;
b) Los quebrados fraudulentos mientras no fueren rehabilitados;
c) Aquellos que, directa o indirectamente, estén interesados en algún contrato en que la Municipalidad sea parte;
d) Los fiadores o garantes de personas que tengan contraídas obligaciones con la Municipalidad;
e) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
f) Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas mientras no den cumplimiento a sus resoluciones;
g) Los que se encontraren en las situaciones previstas en el artículo 37, incisos b) y c), de la Ley N° 22.627.



-8-

El cargo de concejal es incompatible con la función judicial o el desempeño de otro puesto electivo, ejecutivo o empleo en la administración pública nacional, provincial o municipal, salvo la docencia.

Art. 19.- El Intendente y sus Secretarios concurrirán al Concejo Deliberante o ante sus Comisiones, cuando aquélla lo solicite, o por propia iniciativa, para recibir las explicaciones e informes y efectuar las exposiciones que se estimen convenientes.

Si la comparecencia del funcionario no fuere requerida por la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo, aquél podrá suplir su asistencia personal expidiéndose mediante informe por escrito.

Art. 20.- Ningún concejal, desde el día de su elección y hasta el cese de sus funciones, podrá ser detenido sin orden expresa de juez competente, salvo el caso de flagrante delito, ni molestado o reconvenido por autoridad alguna por motivo proveniente del ejercicio de sus funciones, o en razón de las opiniones que sustenten.

Art. 21.- Cuando se siga una causa criminal contra un concejal previo examen sumario del mérito de aquélla por el cuerpo, éste, con los dos tercios de los presentes, podrá suspender en sus funciones al acusado.

Capítulo V



De la formación y sanción de las ordenanzas

Art. 22.- Las ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros o por el Departamento Ejecutivo.

La iniciativa de ordenanzas de creación de entidades autárquicas, de presupuesto, de concertación de empréstitos y de secretarías del Departamento Ejecutivo corresponde exclusivamente a este último.

Art. 23.- Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante pasa al Departamento Ejecutivo para su examen y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ordenanza. En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento, que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos de su recepción.

Este plazo será de sesenta días para el proyecto de ley de presupuesto. Cuando éste fuere desechado, para considerar el nuevo, ten-

-9-

drá treinta días. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite.

Art. 24. Ningún proyecto de ordenanza desechado totalmente, podrá repetirse en las sesiones de ese año.

Art. 25. Se considera aprobado por el Departamento Ejecutivo todo proyecto no devuelto observado en el plazo de diez días hábiles.

Rechazado en todo o en parte un proyecto por el Departamento Ejecutivo vuelve con las objeciones al Concejo Deliberante; éste lo trata nuevamente y si lo confirma por una mayoría de dos tercios de votos de los miembros del cuerpo, el proyecto es ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Art. 26. En la sanción de las ordenanzas se usará esta fórmula:

EL Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires
sanciona con fuerza de ordenanza:

Capítulo VI

El Departamento Ejecutivo: Intendente Municipal

Art. 27.- El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un funcionario denominado Intendente Municipal, que será designado por el Presidente de la Nación a propuesta del Concejo Deliberante mediante terna elegida entre sus miembros. El Intendente será sustituído como concejal por el suplente que corresponda.

Art. 28.- El Intendente Municipal ejercerá sus funciones durante   años pudiendo ser reelegido por una sola vez.
Mientras las desempeñe no podrá ocupar ningún otro cargo público ni realizar actividad privada, excepto la docencia universitaria.



Su retribución será igual a la que corresponda a un ministro

- 10 -

del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 29.- Durante el desempeño de sus funciones el Intendente Municipal y los secretarios del Departamento Ejecutivo gozarán, con los mismos alcances, de la inmunidad establecida en el artículo 20.

Art. 30.- En caso de impedimento temporario por ausencia, enfermedad u otra causa, el Intendente será reemplazado provisoriamente por el Presidente del Concejo Deliberante o quien se encuentre desempeñando dicha función.

Capítulo VII

Facultades y deberes del Intendente Municipal

Art. 31.- Son atribuciones y deberes del Intendente Municipal:

a) Representar legalmente a la Municipalidad. Las relaciones con el Gobierno de la Nación se establecerán por conducto del Ministerio del Interior;
b) Nombrar y remover a los secretarios del Departamento Ejecutivo y, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de Estabilidad, a los demás agentes del mismo;
c) Nombrar a los jueces municipales de Faltas, del Tribunal de Cuentas y Tribunal Fiscal de la Municipalidad, con acuerdo del Concejo Deliberante;



ch) Nombrar al Contador General con acuerdo del Concejo Deliberante;
d) Establecer la estructura y organización funcional de las reparticiones que dependan del Departamento Ejecutivo;
e) Participar en la formación de las ordenanzas, promulgarlas, reglamentarlas, cuidando de no alterar sus fines y ejecutarlas en igual modo;
f) Atender la prestación de los servicios públicos propendiendo a una adecuada descentralización;
g) Proponer la creación de entidades autárquicas;
h) Vetar, total o parcialmente, en el término de diez (10) días hábiles, las ordenanzas sancionadas. Si en dicho plazo no mediara pronunciamiento expreso, aquéllas quedan automáticamente promulgadas;

i) Convocar, por propia iniciativa, al Concejo Deli-

-11-

berante a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo determinen;

j) Presentar proyectos de ordenanza. En su caso, imprimir a los mismos el trámite de urgencia previsto en el artículo 23;

k) Presentar al Concejo Deliberante , antes del 31 de agosto , el proyecto de presupuesto de gastos y recursos y los de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria. En aquél se afectarán partidas especiales para la atención de las erogaciones que demande el funcionamiento de los Consejos Vecinales y la prestación de servicios que efectúen. El Concejo Deliberante no podrá crear empleos ni aumentar sueldos que no sean propuestos por el Departamento Ejecutivo;

l) Presentar anualmente al Concejo Deliberante durante el período ordinario de sesiones, la cuenta de inversión de recursos;

ll) Proporcionar al Concejo Deliberante los antecedentes e informes que le requiera;

m) Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo;

n) Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por propia iniciativa o a requerimiento del Cuerpo, pudiendo participar sin voto en los debates, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 19;

ñ) Expedir órdenes de pago;

o) Celebrar los contratos en los que la Municipalidad sea parte;

p) Ejecutar las obras públicas. Cuando éstas se realicen mediante consorcios, convenios y demás modalidades, su intervención será obligatoria;

q) Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal, de conformidad con las ordenanzas ;

r) Verificar, de acuerdo con la ley nacional en la materia, la exactitud y fidelidad de las pesas y medidas empleadas en la industria y el comercio;

s) Recaudar los recursos del Municipio;

t) Calificar por razones de moral y buenas costumbres los espectáculos que se presenten en los locales y lugares con acceso de público y limitar o prohibir su exhibición;

u) Limitar o prohibir la venta, circulación y exposición de las publicaciones o imágenes que se consideren inmorales o atentatorias de las buenas costum-



-12-

bres;

v) Otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades sujetas al poder de Policía Munici - pal;

w) Ordenar el allanamiento, desocupación y clausura de inmuebles o instalaciones con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario para asegurar el cumplimiento de las normas relativas a seguridad, hi - giene y moralidad públicas,cuando graves razones lo justifiquen, previo informe fundado de las reparticiones técnicas competentes;

x) Ordenar el secuestro preventivo de las mercaderías, artículos u objetos empleados como instrumentos para la comisión de contravenciones;

y) Aplicar las sanciones previstas en leyes, ordenanzas y contratos;

z) Imputar, bajo su responsabilidad, facultades que le son propias a los secretarios del Departamento Ejecutivo en materias que se vinculen con la competencia de los mismos.

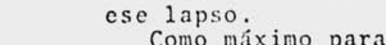
Capítulo VIII

Contador General y Asesores

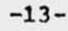
Art. 32.- El Intendente Municipal nombra a sus asesores técnicos y, con acuerdo del **Concejo Deliberante**, al Contador General. Previo a la de - signación de este último, deberá sustanciarse un concurso de antecedentes, con arreglo a lo que establezca la reglamentación.

Art. 33.- Las órdenes de pago con los documentos justificativos del caso pasarán por intermedio del In - tendente Municipal, a la Contaduría General de la Municipalidad, la cual deberá observar, bajo su responsabilidad, aquella que no concuerde con la ordenanza general del presupuesto, con las ordenanzas particulares y las normas establecidas para el servicio administrativo.

Una orden de pago observada por la Contaduría no podrá abonarse sin previa insistencia del Intendente Municipal. La Contaduría General deberá dar información mensual al Tribunal de Cuentas, el que a su vez informará al **Concejo Deliberante** de todas las órdenes observadas en ese lapso.



Como máximo para la presentación de sus dictá-



-13-

menes, el Tribunal de Cuentas contará con un plazo de treinta (30) días desde la recepción del expediente.

Art. 34.- El Intendente Municipal que autorizare una orden de pago ilegítima y el Contador General que no la observare, serán responsables solidariamente por su realización.

Capítulo IX

Las Secretarías del Departamento Ejecutivo

Art. 35.- Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, éste se compone de Secretarías a cargo de funcionarios denominados Secretarios del Departamento Ejecutivo, quienes refrendarán los actos del Intendente Municipal, en materia de competencia de cada Secretaría, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Art. 36.- Las secretarías del Departamento Ejecutivo serán establecidas por ordenanza especial.

Art. 37.- Los secretarios son nombrados y removidos por el Intendente Municipal. Mientras desempeñen sus funciones no podrán ejercer ningún otro cargo público o actividad privada ni la docencia, excepto la universitaria. Tampoco deberán encontrarse en las situaciones previstas en el artículo 18.

Su retribución será fijada en el presupuesto de recursos y gastos, siendo equivalente al 80 % de la que perciba el intendente por todo concepto.

Art. 38.- Los secretarios ejercerán facultad disciplinaria con relación al personal a su cargo conforme a las ordenanzas respectivas.

Capítulo X

Justicia Municipal de Faltas

Art. 39.- El juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas nacionales cuya aplicación corresponde a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires,

-14-

con excepción de las que sean imputadas a menores de dieciocho años de edad, compete a la Justicia Municipal de Faltas, integrada por jueces de primera instancia, una Cámara de Apelaciones y un Ministerio Público. El procedimiento será oral y público.

Art. 40.- Los jueces y camaristas de la Justicia Municipal de Faltas serán designados por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante . No podrán desempeñar otro empleo público o privado excepto la docencia, ni ejercer el comercio. Tampoco podrán intervenir prestando asesoramiento o en actuaciones extrajudiciales en las que se puedan ver afectados los intereses de la Municipalidad.

Art. 41.- Para ser Juez de la Cámara de Apelaciones se requiere ser ciudadano argentino, poseer título de abogado con cuatro años de ejercicio y treinta años de edad como mínimo.

Art. 42.- Para ser juez de Faltas de Primera Instancia se requiere ser ciudadano argentino, poseer título de abogado con dos años de antigüedad y veinticinco años de edad como mínimo.

Art. 43.-Antes de asumir el cargo, los jueces y camaristas prestarán juramento de desempeñar sus obligaciones administrando justicia rectamente y de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional. El juramento se prestará ante la Cámara de Apelaciones y será tomado por el presidente de la misma.

Art. 44.- Los jueces y camaristas son inamovibles y conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta. Sólo podrán ser removidos previo juicio que deberá sustanciarse ante la Sala de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correcional que se determine por sorteo.

Son causas de remoción:



a) Mal desempeño de sus funciones;
b) Desorden de conducta;
c) Negligencia reiterada;
d) Comisión de delitos;
e) Ineptitud;
f) Violación de normas sobre incompatibilidad.

La acusación será formulada en forma escrita y fundada por cualquier interesado o por el Ministerio Fiscal.

El Tribunal podrá exigir ratificación y firma de letrado al acusador y ordenar la suspensión del trámite hasta tanto se cumplan estos requisitos. Asimismo, podrá desestimar, sin sustanciación, aquellas denuncias en las que no se encontrare mérito suficiente.

El Tribunal podrá suspender al juez desde la presentación de

-15-

la acusación o concederle licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure el juicio; la percepción del mismo quedará supeditada al resultado del proceso.

De la acusación se dará traslado por quince días hábiles al acusado y contestada que fuera o vencido el término, se convocará inmediatamente a las partes a una audiencia, con cinco días hábiles de anticipación como mínimo.

Las partes deberán solicitar, con tiempo suficiente, todas las medidas indispensables para que la prueba se produzca y sea examinada en la audiencia, a la que deberá concurrir también el fiscal de Cámara.

Si el acusador no compareciere sin justa causa, se le aplicará una multa, cuyo monto se fijará anualmente en la Ordenanza Tarifaria, destinada al Instituto Municipal de Previsión Social, archivándose el expediente siempre que la acción no fuere seguida por el fiscal de cámara. Si el acusado faltare sin justa causa, se le juzgará en rebeldía. La sentencia se dictará en la misma audiencia o a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores, y si fuere condenatoria, declarará la remoción del juez o camarista, pudiendo accesoriamente inhabilitarlo para desempeñar cargos en la Munic.de la ciudad de Buenos Aires.Cuando la acusación fuere manifiestamente temeraria o maliciosa, el Tribunal podrá imponer a su autor y al letrado patrocinante una multa cuyo monto se fijará anualmente en la Ordenanza Tarifaria, con destino al Instituto Municipal de Previsión Social.

Art. 45.- Los emolumentos de los jueces de faltas no serán inferiores a los de agente fiscal nacional de primera instancia. Los emolumentos de los camaristas no serán menores a los de juez nacional de primera instancia.

El sueldo del director general administrativo no será inferior al de secretario de juzgado nacional de primera instancia.

Estos sueldos no podrán ser disminuidos mientras permanezcan en sus funciones, salvo casos de medidas generales presupuestarias o monetarias dictadas por los poderes nacionales.

Art. 46.- El Ministerio Público estará integrado por fiscales designados por el Intendente Municipal, quienes deberán revestir los requisitos exigidos para los jueces de faltas de primera instancia. Sus emolumentos serán fijados por el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y su actuación se ajustará a lo que determine el Código Procesal de Faltas.

Art. 47.- Los jueces, camaristas y fiscales residirán en la Ciudad de Buenos Aires o en un radio de hasta setenta kilómetros de la misma.



Art. 48.- La Cámara de Apelaciones designará su presidente por mayoría de votos, quien ejercerá sus funciones por el término de un año, pudiendo ser reelecto. Gozará, además, de un suplemento mensual equivalente al 15 por ciento del sueldo de los demás camaristas. En caso de enfermedad, licencia u otro impedimento, la presidencia será desempeñada de conformidad a las disposiciones reglamentarias que dicte dicho Tribunal.

Art. 49.- La Cámara de Apelaciones ejercerá la superinten-

-16-

dencia sobre todos los integrantes de la Justicia Municipal de Faltas y personal anexo a la misma, y dictará las normas y re - glamentaciones para su mejor funcionamiento. Será secundada por un prosecretario de cámara y un director general administrativo.

Art. 50.- La Cámara de Apelaciones designará a los funcionarios y al personal de la Justicia de Faltas dentro de las normas que fije el presupuesto municipal y lo removerá conforme a la reglamentación que al efecto determine; asimismo, dictará el reglamento que asegure la estabilidad de sus agentes y el escalafón, debiendo los ascensos ajustarse a las prescripciones que en él se establezcan. Todo ello concordante con las normas básicas que rigen con respecto al personal dependiente del Departamento Ejecutivo. Anualmente aprobará el anteproyecto de presu - puesto.

El personal de los juzgados de Faltas será designado a pro - puesta de los respectivos jueces.

Art. 51.- La Cámara de Apelaciones, por dos tercios de sus miembros, podrá imponer a los jueces y camaristas sanciones disciplinarias de prevención, apercibimiento, multa de hasta quinientos pesos y suspensión de hasta treinta días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44. El monto de la multa se actualizará, en su caso, en la Ordenanza Tarifaria. Las mismas se impondrán por infracción a los reglamentos, actos ofensivos al decoro de la Administración de Justicia y falta o negligencia en el cumplimiento de los deberes.

Los funcionarios y agentes de la Justicia Municipal de Faltas serán punibles, además, con las de cesantía y exoneración.

Art. 52.- Cuando fuere necesario unificar jurisprudencia contradictoria, la Cámara de Apelaciones, por mayoría de votos, fijará la doctrina aplicable, la que será obligatoria aun para los jueces disidentes.

Art. 53.- Facúltase a la Cámara de Apelaciones a dividirse en salas, de acuerdo al reglamento que a tal efecto dicte. Hasta que el mismo no esté en vigencia, sus decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los jueces que la integran. La Cámara de Apelaciones actuará en tribunal pleno para expedirse en los casos previstos en el artículo 52 y para resolver en las cuestiones de superintendencia. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.



Art. 54.- La Policía Federal y todas las autoridades dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, prestarán de inmediato el auxilio que les sea requerido por los jueces y camaristas en cumplimiento de sus funciones. Podrán,asimismo, requerir colaboración a otras autoridades, quienes la prestarán de acuerdo a sus propias reglamentaciones.

-17-

Art. 55.- La Justicia Municipal de Faltas funcionará durante todo el año, en forma continua y como mínimo doce horas diarias. Los días sábados, domingos y feriados funcionará, por lo menos, un juzgado para entender en las causas de urgencia o en aquellas en que el infractor se hallare preventivamente detenido, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Cámara de Apelaciones.

Capítulo XI

Organización y competencia del Tribunal Fiscal

Art. 56.- El Tribunal Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires entenderá, en procedimiento oral y público, de los recursos y demandas que interpongan los contribuyentes y responsables con relación a impuestos, tasas, derechos y sanciones que aplicare la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en ejercicio de los poderes fiscales que le acuerde la ordenanza respectiva.

Art. 57.- El Tribunal Fiscal estará integrado por tres abogados y tres contadores públicos nacionales, dispuestos en dos salas.

Art. 58.- Los vocales del Tribunal serán nombrados por el Intendente Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante.
El Tribunal designará su presidente y vicepresidente por mayoría de votos, quienes ejercerán sus funciones por el término de un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 59.- El Tribunal Fiscal tendrá su sede dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. A propuesta del Tribunal, el Concejo Deliberante podrá aumentar el número de sus miembros, cuando resultare conveniente para la mejor protección de los derechos de los contribuyentes.

Art. 60.- Los miembros del Tribunal sólo pueden ser removidos por el procedimiento y las causales establecidas en el art. 44.

Art. 61.- Los miembros del Tribunal no podrán ejercer el comercio, realizar actividades políticas o cualquier actividad profesional que se vincule directa o indirectamente con la materia tributaria, salvo que se tratare de la defensa de intereses personales, del cónyuge, de los padres o de los hijos, ni desempeñar empleos privados, excepto la comisión de estudios especiales o la docencia universitaria. Tampoco podrán intervenir prestando asesoramiento o en actuaciones extrajudiciales o judicia-



-18-

les en las que se puedan ver afectados los intereses de la Municipalidad.
Su retribución será igual a la de los camaristas de la Justicia Municipal de Faltas. El presidente gozará, además, de un suplemento mensual equivalente al 15 % del sueldo de los demás miembros; para el vicepresidente el suplemento será del 10 %.

Art. 62.- Los miembros del Tribunal serán recusables, por las causales establecidas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, deberán excusarse de intervenir en los casos en el previstos, supuestos en los cuales serán sustituidos por los miembros restantes que designe en cada caso el presidente del Tribunal, si éste aceptase la excusación invocada. La excusación del presidente será resuelta por el vicepresidente y los vocales.

Art. 63.- Para celebrar las audiencias de vista de la causa, o los acuerdos para dictar sentencia, el Tribunal quedará válidamente integrado, en cada caso, con el presidente o vicepresidente y dos vocales que el presidente designara de acuerdo con el reglamento de procedimiento. Cuando el presidente lo juzgase necesario para unificar jurisprudencia, la causa será resuelta por el Tribunal en pleno. En este supuesto el presidente tendrá doble voto en caso de empate.
Cualquier miembro actuará como vocal instructor de la causa por designación del presidente.

Art. 64.- Los plazos a que se refiere este capítulo serán computados con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 65.- El Tribunal dictará reglas que complementen las disposiciones de este capítulo a fin de dar al procedimiento mayor rapidez y eficacia. Serán obligatorias para el Tribunal y las personas que actúen ante él, desde su publicación en el Boletín Municipal.

Art. 66.- El Tribunal tiene facultades para:



a) Efectuar la designación de los secretarios;
b) Conceder licencias con o sin goce de sueldo, en las condiciones que autoricen las disposiciones administrativas, a los miembros del Tribunal;
c) Formular anualmente el proyecto del presupuesto del Tribunal.

Art. 67.- La presidencia representará al Tribunal y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proyectar el presupuesto;

-19-

b) Otorgar las licencias en las condiciones que autori cen las disposiciones administrativas, a los secretarios y demás personal;
c) Designar el personal que prevea el presupuesto de gastos. Ejercerá la superintencia del mismo.

Art. 68.- El Tribunal será competente para conocer:

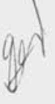
a) De los recursos de apelación contra las resoluciones de la Dirección General de Rentas que determinen impuestos, tasas y derechos o accesorios, superior a $ 300. Anualmente el Departamento Ejecutivo podrá actualizar este monto;
b) De los recursos de apelación contra las resoluciones de la Dirección General de Rentas que impongan multas o recargos por importes superiores a $ 300;
c) De los recursos de apelación contra las resoluciones denegatorias de reclamaciones de repetición de impuestos y accesorios formuladas ante la Dirección General de Rentas y demandas de repetición que se entablen directamente ante el Tribunal;
d) De los recursos por retardo en las resoluciones de causas radicadas ante la Dirección General de Rentas.

Art. 69.- En la instancia ante el Tribunal los interesados podrán actuar personalmente o por medio de sus representantes legales, o por mandatario, el que acreditará su calidad de tal, mediante simple autorización certificada por escribano.

Art. 70.- La representación y patrocinio ante el Tribunal se ejercerá tanto por las personas autorizadas para actuar en las causas judiciales como por doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos, inscriptos en la respectiva matrícula.

Art. 71.- Las audiencias serán públicas. Las formas que establece esta ley en cuanto a la oralidad de los procedimientos o a la intervención personal, deberán cumplirse bajo pena de nulidad sin posibilidad de convalidación. La nulidad podrá ser invocada por las partes, en cualquier estado del proceso.

Art. 72.- El Tribunal tiene amplias facultades para esclarecer la verdad de los hechos y resolver el caso independientemente de lo alegado por las partes, impulsando de oficio el procedimiento.



Art. 73.- El procedimiento ante el Tribunal Fiscal será regulado por ordenanza municipal, sobre la base de las normas vigentes para el Tribunal Fiscal de la Nación.

-20-

Capítulo XII

Tribunal de Cuentas Municipal

Art. 74.- El contralor de ejecución del presupuesto y de la gestión financiero-patrimonial de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y de sus entes autárquicos, se efectuará por el Tribunal de Cuentas Municipal, integrado por un presidente, dos vocales, igual número de suplentes y un secretario. Serán designados por el Intendente con acuerdo del **Concejo Deliberante.**

El presidente deberá ser abogado y los demás miembros contadores públicos, todos con cinco años de antigüedad en el ejercicio profesional, como mínimo. Se requiere, además, ser argentino y tener no menos de 30 años de edad. Son inamovibles y permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta. Podrán ser removidos por las causas,ante el órgano y el procedimiento establecidos en el artículo **44.**

Art. 75.- Compete al Tribunal de Cuentas Municipal:

a) Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de las rentas municipales; emitir opinión sobre los mismos **al Concejo Deliberante** ; aconsejar las medidas que deberán adoptarse, indicar el funcionario o funcionarios responsables, como así también el monto, la causa y los alcances respectivos;
b) Inspeccionar y auditar las oficinas **municipales y entes autárq.;**
c) Adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier irregularidad;
d) Emitir opinión sobre la cuenta de inversión que se eleve para su tratamiento por **el Concejo Deliberante;**



e) **Efectuar el contralor de gestión de la ejecución del presupuesto.**

Art. 76.- Los miembros del Tribunal tendrán las incompatibilidades y obligaciones establecidas en el artículo **61** . Tampoco deberán estar comprendidos en alguna de las causales del artículo 18. Su remuneración será igual a la de secretario del Departamento Ejecutivo.

Art. 77.- Los miembros del Tribunal serán recusables por las causas establecidas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pero deberán excusarse de intervenir en los casos previstos en el citado ordenamiento procesal. En estas situaciones, los suplentes reemplazarán a los titulares.

-21-

Art. 78 .- El Tribunal tendrá las facultades consignadas en el artículo 66 .

El Presidente representará al Tribunal y ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 67.

Art. 79 .- Los actos que fueran observados por el Tribunal de Cuentas Municipal serán comunicados al Concejo Deliberante.

Art. 80 .- Las licitaciones, contratos de suministros, obras y servicios públicos se ajustarán a lo que dispongan los regímenes legales nacionales que regulen estos actos.

Art. 81 .- Los funcionarios que se excedan en el uso de sus facultades, serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten u ordenen realizar. Tal responsabilidad generará la obligación del resarcimiento material a favor del municipio por el perjuicio causado como consecuencia de actos personales, que se hayan realizado en infracción a las disposiciones legales y administrativas.

Art. 82 .- Conforme a las normas vigentes y aplicables en cada caso, la responsabilidad antedicha comprenderá los aspectos político , civil, penal y administrativo.

Art. 83 .- Todo acto de inversión o gasto ejecutado en violación a las disposiciones constitucionales, legales y de ordenanzas, llevará implícito la presunción del perjuicio. La prueba en contrario corresponderá al funcionario a quien se le impute el daño inferido.

Si no la ofreciere o produjere, el Tribunal de Cuentas podrá requerirla por sus propios medios y dictará sentencia sobre la base de lo actuado.

Capítulo XIII

Conflicto de Competencias

Art. 84.- Las causas de competencia entre los distintos órganos del gobierno municipal, serán resueltas en instancia única por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires.

Deducida la demanda, la Cámara requerirá del otro organismo municipal el envío de los antecedentes constitutivos del conflicto, los que serán remitidos dentro de cinco días a más tardar, con prevención de que será resuelto con los presentados por el órgano demandante.

Art. 85.- El fiscal de cámara deberá expedirse en el plazo

-22-

de cinco días, y la Cámara, a la vista de las actuaciones, resolverá en forma expresa, positiva y precisa, sobre los puntos discutidos.

Comunicará la resolución a quien corresponda.

TITULO II

DISPOSICIONES PROCESALES

Capítulo Unico

Acciones y recursos

Art. 86 .- Todas las causas originadas por la actividad de la Municipalidad, que se manifieste por actos de contenido general, tanto en el ámbito del derecho público, como del derecho privado, o individual, o por hechos, se sustanciarán por vía de acción con arreglo a las formas de juicio previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil o especial en lo civil y comercial de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda de acuerdo con la ley N°19.809, y con los recursos establecidos en el ordenamiento citado, con las excepciones:



-23-

a) El cobro judicial de impuestos, tasas y demás contribuciones municipales, se tramitará por vía de ejecución fiscal ante la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial o ante los juzgados referidos en el párrafo anterior, según corresponda de acuerdo con la ley N°19.809. Servirá de suficiente título una constancia de la deuda que lleve el visto bueno de la autoridad municipal;
b) Las resoluciones recaídas en ejercicio del poder de policía en materia de ornato, edificación, seguridad, salubridad, higiene y moralidad públicas serán directamente apelables, en efecto devolutivo, mediante recursos ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires;
c) Las resoluciones recaídas en materia de previsión social serán apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires;
d) Las sanciones disciplinarias impuestas al personal municipal que den lugar a recurso judicial, conforme a las normas vigentes en la materia, serán directamente apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires;
e) Las que pueden dar lugar a la interposición de hábeas corpus y amparo se sustanciarán conforme a las leyes vigentes que regulen dichos procedimientos;
f) Las resoluciones del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas se regirán por el régimen de recursos judiciales previstos en las leyes específicas;
g) Las sentencias del Tribunal Fiscal serán apelables mediante recurso ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 87.- Las causas originadas por actividad de los particulares, se sustanciarán por vía de acción, con arreglo a las formas de juicio previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil o especial en lo civil y comercial de la ciudad de Buenos Aires, según corresponda de acuerdo con la ley 19.809 y con los recursos establecidos en el ordenamiento citado, sin perjuicio de las normas especiales contenidas en el artículo 86.

Art. 88.- Para ser impugnables judicialmente por los administrados los actos de contenido individual, mencionados en el primer párrafo del artículo 86, deberán revestir calidad de definitivos y haberse agotado las instancias administrativas cuando aún dictado de oficio emanaren del Intendente, o del Concejo Deliberante, sin que los actos del primero requieran necesariamente apelación ante el segundo. Si no obstante tratarse de actos definitivos que agoten las instancias administrativas el particular interesado dedujere



-24-

un recurso administrativo, quedará suspendido el término para iniciar la acción hasta que aquél sea resuelto, pero si en dicho recurso no recayese decisión en el término de treinta días hábiles, se lo considerará denegado.

Habrá acto definitivo que agote las instancias administrativas cuando transcurran treinta días hábiles sin que se resuelva la petición presentada originariamente ante el Concejo Deliberante, o introducida por vía de recurso.

Art. 89.- La demanda contra la Municipalidad deberá promoverse en el término perentorio de sesenta días hábiles computado de la siguiente manera según se tratare de:

a) Actos de contenido individual, desde su notificación por cédula, telegrama colacionado con aviso de entrega, personalmente en el expediente o por edictos cuando no se hubiere logrado el domicilio del administrado;
b) Actos de contenido general impugnables a través de actos individuales de aplicación, desde que se notifique, en igual forma a la prevista en el inciso anterior, el acto expreso que agote la instancia administrativa;
c) Actos de contenido general contra los que se hubiere formulado reclamo resuelto negativamente por decisión expresa, desde la notificación al interesado de la denegatoria en la forma prevista en los incisos precedentes;
d) Vías de hecho, desde que éste ocurriere.

Art. 90 .- La demanda podrá iniciarse en cualquier momento cuando el acto adquiera tácito carácter definitivo, en razón de haber transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que la autoridad se hubiere pronunciado en forma expresa en los casos contemplados por el artículo 88. No habrá término para accionar en los casos en que la Municipalidad o sus entes descentralizados autárquicamente sean actores, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción.



Art. 91 .- El recurso previsto en los incisos b),d) y g) del artículo 86, deberá interponerse dentro de los treinta días hábiles de notificada la resolución definitiva que agote las instancias administrativas, ante la autoridad apelada y en escrito no fundado.

Art. 92 .- El apelante deberá mantener el recurso ante la Cámara presentando memorial dentro de los diez días del llamamiento de autos, del que por igual término se dará traslado a la contraparte. Si hubiere hechos controvertidos, se abrirá a prueba la causa por el término de veinte días, a cuyo vencimiento las partes alegarán por su orden dentro de los diez días. Su-

-25-

pletoriamente, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 93.- El recurso previsto en el inciso c) del artículo 86 se interpondrá y sustanciará conforme a la ley n°18.499.

Art. 94.- No podrán embargarse ni ejecutarse las rentas de la Municipalidad, ni aquellos bienes destinados al servicio general del municipio.

TITULO III

RECURSOS ECONOMICOS DE LA MUNICIPALIDAD

Capítulo Unico

Contribuciones municipales

Art. 95.- Son recursos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires:

a) La contribución por servicio de alumbrado público, quedando autorizada a percibirlo de todos los beneficiarios, aunque sea prestado dentro del municipio por el gobierno nacional, sin perjuicio de los convenios que con éste puedan ajustarse;
b) La contribución por servicio de barrido y limpieza, entendiéndose por tales la higienización en general de la vía pública;
c) La contribución territorial;

d) La contribución por el ejercicio de cualquier comercio, industria, profesión, oficio, negocio o actividad lucrativa habitual en la ciudad de Buenos Aires, excluida toda actividad que se ejerza por cuenta ajena, bajo una relación de dependencia, y la consistente en el ejercicio de profesiones liberales, salvo cuando se manifieste en forma de empresa;

e) La contribución correspondiente a los espectáculos deportivos y diversiones en general realizados por clubes y otras entidades no comprendidas en el inci-

-26-

so anterior, en los cuales se cobre entrada al públi-
co;

f) Las patentes sobre vehículos en general;

g) Los derechos por delineación y construcción, en los casos de nuevos edificios o de renovación y refacción de los ya construídos;

h) Las contribuciones por conexión de teléfonos, de energía eléctrica, de gas y demás servicios públicos equivalentes;

i) La contribución de empresas que prestan el respectivo servicio en relación al consumo de energía eléctrica y gas;

j) El canon por el uso de mercados y demás bienes del dominio público municipal;

k) Los derechos por uso y goce de bienes del dominio privado municipal;

l) El producido de concesiones, permisos y delineamiento de sepulturas;

ll) El producido de la venta de residuos de basuras;

m) El producido de los derechos de timbre y el de multas establecidas por leyes u ordenanzas municipales;

n) El importe de la participación correspondiente a la Municipalidad sobre el producido del impuesto a los réditos y a las ventas, a los hipódromos y los que establecen las demás leyes vigentes;

ñ) La contribución por fijación de niveles de edificación;

o) El uso de la superficie y espacio aéreo de las vías públicas;

p) La contribución a cargo del público sobre los boletos de entradas a los hipódromos habilitados en la Ciudad de Buenos Aires;

q) Los derechos de habilitación e inspección a los garajes con capacidad para más de un automóvil, que no estén alcanzados por lo establecido en el inciso d);

r) El derecho por protestos que se hagan ante la Municipalidad;



s) Los derechos de sótanos; de copias y de revisión de planos;

t) El impuesto a la mayor altura de los edificios, catastro y fraccionamiento de terrenos;

u) La contribución a cargo del público sobre entradas de teatros, cineteatros y cinematógrafos;

v) Las retribuciones por la asistencia que presta en sus establecimientos hospitalarios. El monto mínimo que se fije al respecto, no podrá constituir un impedimento para la utilización del servicio, quedando exento del pago quien alegare carencia manifiesta de recursos propios;

w) La contribución de pavimentos y aceras a cargo de los propietarios de inmuebles, cuyo producido deberá ser afec

-27-

tado exclusivamente a obras de pavimentación, repavimentación y arreglo de calzadas y a la construcción, reconstrucción y reparación de las aceras de las calles.

Art. 96.- La tasa de cada uno de los gravámenes que autoriza la presente ley será fijada anualmente por ordenanza municipal y el procedimiento para su percepción compulsiva, por normas especiales.

TITULO IV

PUBLICIDAD DE LAS NORMAS

Art. 97.- Las ordenanzas, decretos y resoluciones que se refieren a situaciones generales sólo serán obligatorias previa publicación en el Boletín Municipal y de conformidad con lo que establece el artículo 2° del Código Civil.

REPUBLICA ARGENTINA
JUNTA MILITAR

MARIO ALFREDO PIOTTI
GENERAL DE DIVISION
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

-28-

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO LEY 2191/57

ARTICULO 15: Eliminar último párrafo del art. a partir de "una vez que".

ARTICULO 20: Inc. 12) apartado c) eliminar "o de la Legislatura una vez que esta se constituya".

Inc. 14) eliminar "o de la Legislatura según su caso".

ARTICULO 25: Eliminar "o de la Legislatura según su caso".

Sustituir "informar ante ella" por "informar ante él".

ARTICULO 26: Elevar a 9 los miembros del consejo.

ARTICULO 27: Sustituir por el siguiente: Los consejeros serán elegidos directamente por el pueblo del territorio, durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelectos. El consejo territorial se renovará por mitades cada dos años. A tal efecto en la primera integración se determinará por sorteo a cuales miembros corresponderá un mandato de solo 2 años.

ARTICULO 29: Eliminar la primera parte.

Incorporar art. 35 (las inmunidades de los legisladores deberán transferirse a los consejeros).

ARTICULO 30: Modificar "3" por "6".

ARTICULO 31: Adecuar atribuciones (posibilidad de incorporar atribuciones a la Legislatura).

Eliminar Capítulo V.

ARTICULOS 77 y 79: Adecuar a la supresión de la Legislatura.

ARTICULO 81: Derogar.

REPUBLICA ARGENTINA JUNTA MILITAR

MARIO ALFREDO PIOTTI
GENERAL DE DIVISION
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR



Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud



DECRETO - LEY 2191/57

Estableciendo y organizando el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sud



Decreto-Ley estableciendo y organizando el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

RESUMEN

DECRETO-LEY 2191/57

Estableciendo y organizando el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud



Buenos Aires, 28 de febrero de 1957

Visto el decreto-ley nº 21.178/56 por el que se establecen nuevos límites para la ex-provincia de Patagonia, hoy de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las medidas necesarias para el gobierno de los territorios que, en virtud de aquel acto han quedado fuera de los límites de las provincias;

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO DECRETA CON FUERZA DE LEY:

PARTE PRIMERA
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I
ESTABLECIMIENTO

1. Declaración

Artículo 1º. Queda restablecido el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlán- Sud, cuya organización, gobierno y administración se regirá por las disposiciones del presente decreto-ley.

2. Territorios que lo forman

Artículo 2º. El Territorio Nacional de la Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud comprende: la parte oriental de la Isla Grande y demás Islas del archipiélago de Tierra del Fuego e Islas de los Estados y Año Nuevo, conforme a los límites fijados por el tratado del 23 de Julio de 1881, las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sud, las Islas Sandwich del Sur y el Sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos 25º Oeste y 74º Oeste y el paralelo 60º Sur.

3. Personalidad jurídica

Artículo 3º El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y sus corporaciones municipales que constituyen personas de derecho público y privado de existencia necesaria.

4. Ciudad capital

Artículo 4º Declárase capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, la ciudad de Ushuaia, en la que deberán tener asiento el gobierno local y las oficinas principales federales.

5. Divisiones

Artículo 5º El territorio será dividido en departamentos y éstos en distritos rurales y urbanos; los que, a su vez, se subdividirán en secciones.

Las jurisdicciones política, administrativas, municipal judicial y cualquiera otras de servicio público, se determinarán sobre la base de estas divisiones y subdivisiones.

6. Fundación de pueblos

Artículo 6º Una ley especial establecerá los requisitos que deberán cumplirse para la fundación de pueblos en tierras de propiedad particular o fiscal y las bases de un trazado urbano, en el que se preverá la transferencia a favor del territorio de las tierras necesarias para obras y servicios públicos.

La misma ley establecerá la forma de urbanizar las agrupaciones o núcleos de población existentes.

7. Denominaciones

Artículo 7º. Las denominaciones de las divisiones y subdivisiones administrativas, pueblos y lugares del territorio, serán establecidas teniendo en cuenta las tradiciones nacionales y especialmente presente las locales. En ningún caso podrá darse nombres de personas, hasta pasados veinte años de su muerte.

Capítulo II
JURISDICCION y COMPETENCIA

1. Materias del gobierno local

Artículo 8º. Serán materias del gobierno local del territorio, todas aquellas que en virtud del presente estatuto se le confieren y las necesarias o convenientes, a la administración general de dicho territorio.

2. Enseñanza primaria

Artículo 9º La organización, administración y funcionamiento de la enseñanza primaria en el territorio, estará a cargo de las autoridades locales por intermedio de un Consejo Escolar compuesto de seis padres de familias, de los cuales cuatro por lo menos deberán ser de nacionalidad argentina.

— 1 —



3. Sanidad y Asistencia Social

Artículo 10° En todo núcleo urbano se instalará un establecimiento de sanidad y asistencia social que será colocado en lo posible bajo la dirección de las autoridades comunales. El gobierno del territorio está obligado a contribuir financieramente al mantenimiento adecuado de estos servicios.

4. Registro público oficial

Artículo 11° Se organizará un registro público oficial que tendrá a su cargo las siguientes secciones: a) registro de la propiedad; b) registro civil; c) registro agropecuario (de prenda agraria, de marcas y señales, de certificados de venta de semovientes, de guías de semovientes y toda clase de frutos del país), de minas y cateos; d) de comercio, etc. Funcionara por lo menos una delegación del Registro público oficial en todos los pueblos o lugares en que haya juzgado de paz.
(x)

5. Tierras y bosques fiscales

Artículo 12° Corresponde a la Nación el dominio y disposición de las tierra y bosques fiscales.

6. Minas y productos del subsuelo

Artículo 13° Corresponde también a la Nación el dominio de las minas y productos del subsuelo y a su gobierno la determinación de las condiciones de aprovechamiento de esas substancias, así como los hidrocarburos y los minerales y elementos energéticos y nucleares, cuyas condiciones de aprovechamiento serán exclusivamente fijadas por el gobierno de la Nación.

7. Presupuesto territorial

Artículo 14°. Los gastos generales del territorio se atenderán con sus recursos propios y las asignaciones globales anuales que acuerde la Nación para la organización y el funcionamiento del gobierno local y para el fomento y progreso del territorio. El presupuesto de gastos debe ser preparado por las respectivas autoridades del territorio y elevado al gobierno federal para su aprobación.

PARTE SEGUNDA

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Capítulo I
ORGANOS

Artículo 15°. El gobierno y administración del territorio será ejercidos por un gobernador, un consejo territorial y una administración de justicia. Actuará el Congreso de la Nación como legislatura local. Una vez que el registro nacional de electores cuente con más de tres mil inscriptos, cesará el Consejo territorial y se instalará una legislatura local electiva.
(xx)

Capítulo II
GOBERNADOR

1. Calidades - Nombramiento - Período - Incompatibilidad.

Artículo 16° Para ser gobernador del territorio se requiere ser argentino nativo, y tener más de treinta años de edad. Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto. Su ejercicio será incompatible con cualquier otro cargo o función.

2. Privilegios

Artículo 17° El gobernador, desde el día de su nombramiento hasta el cese de sus funciones, no podrá ser arrestrado, ni detenido, ni sometido a proceso criminal por autoridad alguna, excepto el caso de ser sorprendido « infraganti », sin previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 18° En caso de ausencia o impedimento del gobernador, lo reemplazará el secretario, a falta de éste, el funcionario que el Poder Ejecutivo determine.
(xxx)

4. Residencia

Artículo 19° El gobernador tendrá residencia habitual en la ciudad capital. No podrá ausentarse del territorio por un espacio mayor de quince días sin autorización expresa del Poder Ejecutivo.

5. Deberes y atribuciones

Artículo 20° El gobernador es el jefe de la administración del territorio, la que ejercerá de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. El gobernador ejercerá por sí y sin necesidad de autorización alguna los siguientes deberes y atribuciones:

1— Es el agente directo y natural del Gobierno Federal dentro del territorio, siendo la autoridad local, superior y el jefe de la administración.
2— Ejerce la administración general del territorio, disponiendo de las atribuciones necesarias para hacer cumplir la constitución y las leyes de la Nación, así como las disposiciones que dictaren
3— Representa al territorio en sus relaciones con las autoridades del Gobierno Nacional y de las restantes provincias.

(x) En la actualidad - abril de 1963 - los Juzgados de Paz llevan los registro siguentes: Civil; de Créditos Prendarios y de Propiedad del automotor; de Marcas y señales y tienen a cargo las tareas correspondientes a oficinas enroladoras y empadronadoras.

(xx) Por Decreto n° 15.21$/59 se exceptuó del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública el cargo de Gobernador y los de Secretarios, Subsecretarios y Jefe de Despacho General.

Por Decreto n° 1.376/63 también se exceptuó de dicho Escalafón y del Estatuto del Personal Civil de la Nación al personal directamente dependiente del Gobierno Territorial y se encomendó al mismo proyectar la respectiva reglamentación al respecto.

(xxx) En la actualidad - abril de 1963 - el orden de reemplazo del Gobernador es el siguiente: Secretario de Gobierno, Educación y Salud Pública; Secretario de Hacienda y Economía y Secretario de Obras Públicas, subsidiariamente y en ausencia de estos, los respectivos Subsecretarios.

— 2 —



4 Dicta los reglamentos ordenanzas y disposiciones convenientes para la administración, fomento y seguridad del territorio en todo lo que sea materia de su competencia.

5- Dispone la recaudación de los impuestos y demás rentas del territorio, y su inversión, así como la de los demás fondos que le corresponden, con arreglo al presupuesto general aprobada por la Nación, de conformidad con las leyes y reglamentaciones nacionales vigentes, rindiendo cuenta de ello .(Ver De-creto - ley 13548/57 al final).
(x)

6- Celebra y firma, en representación del territorio, los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su gestión administrativa, fiscaliza su cumplimiento, así como el de las concesiones que se hubieren acordado dentro del monto y condiciones que se establecerán por ley de la Nación.

7- Dispone y ejecuta las obras públicas locales con los fondos que acuerde el presupuesto, aplicando las disposiciones de la ley de obras públicas de la Nación.

8- Prepara el presupuesto de gastos y cálculos de recursos del territorio, el cual deberá dividirse en dos secciones: la primera tratará de los gastos y recursos atendidos por el Tesoro Nacional; la segunda, de los gastos y recursos atendidos por los fondos propios del territorio; elevándolo para su aprobación.

9- Interviene en la administración de las tierras y bosques fiscales otorgando inclusive las concesiones del caso, dentro de los límites fijados por el presente Estatuto y las leyes que rigen la materia o que se dicten en lo sucesivo.
(xx)

10- Dicta las medidas necesarias para conservar el orden público del territorio, ejerciendo las atribuciones inherentes al poder de policía, con arreglo a las leyes de la materia.

11- Resuelve todos los asuntos que se le plantean en el orden administrativo que no constituyen el ejercicio de una facultad reglada, sin perjuicio de los recursos jerárquicos que correspondan.

12- Nombra y remueve: (Ver Decreto - ley 13.548/57).
a) los secretarios de despacho;
b) los funcionarios y empleados de la gobernación del territorio;
(xxx)
c) personal de policía;
d) las comisiones de fomento;
e) con acuerdo del Consejo Territorial o de la Legislatura una vez que ésta se constituya, el contador general del Territorio, los miembros del consejo escolar y el director del registro público oficial; cuando el cuerpo esté en receso el nombramiento puede hacerse en comisión, con cargo de solicitar el acuerdo en oportunidad; si no hubiera pronunciamiento sobre los acuerdos solicitados, éstos caducarán al final del período ordinario de sesiones no pudiendo volverse a nombrar al funcionario que así cesare;
f) los jueces de paz, secretarios y demás personal de la justicia de paz.

13—Dispone y distribuye las fuerzas policiales, las que continuarán bajo el régimen establecido por las leyes nacionales, prestado el concurso de las mismas toda vez que le sea requerido por los tribunales del territorio, justicia de paz y demás autoridades con facultades para ello.

14—Inaugura el período anual de deliberaciones del Consejo Territorial o Legislatura - según su caso - informando sobre el estado de la administración local, y presenta dentro de los treinta días subsiguientes el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos y la cuenta de inversión.

15—Asegura la regularidad y eficacia de los servicios públicos, el progreso y desarrollo de la instrucción, la educación moral y física, el fomento de la industria y del comercio, la higiéne pública, la asistencia social, el progreso general del territorio y, en general, todo lo tendiente a la efectiva prosperidad y bienestar del mismo.

16—Convoca a elecciones para la designación de las autoridades electivas del territorio, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

17— Toma todas las medidas conducentes a la mejor solución de las cuestiones de emergencia que se refieren al interés general de la población y que reclamen disposiciones inmediatas, dando cuenta, en su caso, oportunamente de ello a la autoridad correspondiente.

18—Dispone asuetos administrativos en una o varias localidades o en toda la jurisdicción a su cargo en ocasión de festividades locales o en celebración de acontecimientos nacionales.

19—Acuerda, previo el cumplimiento de los recaudos legales correspondientes, autorización provisional para que las sociedades o asociaciones de utilidad pública que aún no tengan personería jurídica actúen dentro de la jurisdicción del territorio.

20—Ejerce superintendencia sobre todas las oficinas nacionales que funcionen en el territorio, de acuerdo con las normas que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Capítulo III
SECRETARIOS DEL DESPACHO

1. Número - Ramos

Artículo 21° El despacho de los negocios administrativos estará a cargo de uno o más secretarios nombrados por el gobernador. En este último caso, se deslindará los ramos y las funiones de cada uno

(x) El Gobierno del Territorio dictó el Decreto Territorial N° 16/60 a efectos de la recaudación de los impuestos y demás contribuciones establecidas en el Código Fiscal (Ver nota (xx) de pag. 4).

(xx) Por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2991/61 se agregó a continuación lo siguiente: "A tal fin, en nombre y representación del P.E. de la Nación, podrá suscribir los títulos traslativos del dominio de los predios urbanos fiscales, a favor de los adjudicatarios que se hallan en condiciones legales para la obtención de dicho instrumento". Tal agregado para tener plena fuerza legal debe ser ratificado por el H. Congreso de la Nación.

(xxx) Por Decreto N° 11.265/61, se excluyó del régimen general de incompatibildades al personal técnico-profesional, de servicio, obrero y de mestranza de las administraciones públicas nacionales, territoriales, provinciales y comunales que se desempeñen en el Territorio o vayan ha hacerlo.



de ellos y el orden en que reemplazarán al gobernador en el caso previsto por el artículo 18º. El número de secretarios no podrá exceder de cuatro.

2. Calidades

Artículo 22º Para ser secretario se requiere ser argentino nativo y mayor de veinticinco años. (x)

3. Refrendo

Artículo 23º La firma de los gobernadores será refrendada por el secretario del ramo que corresponda al acto o documento a emitirse. Sin este requisito aquella carece de eficacia.

4. Responsabilidad - Atribuciones

Artículo 24º Los secretarios son responsables de los actos que legalizan y solidariamente de los que acuerdan con sus colegas. Los secretarios no pueden por sí solos en ningún caso, tomar resoluciones, salvo las concernientes al orden administrativo interno de sus respectivos departamentos.

5. Reemplazo

Artículo 25º En caso de ausencia o impedimento del secretario, el gobernador determinará el funcionario que se hará cargo del despacho.

Los secretarios pueden concurrir a las sesiones del Consejo Territorial o la Legislatura - en su caso -, informar ante ella y tomar parte en los debates, sin voto.

Capítulo IV
CONSEJO TERRITORIAL

1. Composición - Calidades

Artículo 26º Existirá un Consejo territorial formado por cinco miembros argentinos, mayores de treinta años de edad e inscriptos en el registro electoral del territorio por lo menos con dos años de antigüedad.

2. Nombramiento

Artículo 27º Los consejeros serán designados por el Poder Ejecutivo, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

3. Incompatibilidades

Artículo 28º El cargo de consejero es incompatible con cualquier otro rentado por el Estado, salvo el ejercicio de la docencia. Tampoco podrá ser titular de contratos de servicios públicos con el gobierno territorial y/o corporaciones municipales ni integrar sociedades beneficiaria de ese tipo de contrato.

4. Remoción - Privilegios

Artículo 29º Los consejeros solo podrán ser removidos en sus funciones por el Poder Ejecutivo. Los consejeros desde el día de su nombramiento hasta el cese de sus funciones, no podrán ser arrestados, ni detenidos, ni sometidos a proceso criminal por autoridad alguna, excepto el caso de ser sorprendido «infraganti», sin previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

5. Quorom - Mayoría

Artículo 30º El Consejo deberá funcionar con la presencia de no menos de tres de sus miembros y las decisiones tomarse por mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este decreto-ley.

6. Funciones - Atribuciones

Artículo 31º El Consejo Territorial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1— Dictar su propio reglamento interno.

2— Fijar sus días y horas de sesión.

3— Por dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros y/o solicitar del Poder Ejecutivo su exclusión.

4— Designar y remover el personal de su dependencia y disponer administrativamente de sus oficinas.

5— Prestar acuerdo al gobernador para el nombramiento del contador general del territorio, los miembros del consejo escolar y el director del registro público oficial.

6— Intervenir obligatoriamente en la preparación de los proyectos de ley para su elevación al Poder Ejecutivo Nacional sobre:
   a) Impuestos, contribuciones y tazas necesarias para los gastos del servicios público; su aplicación, percepción y fiscalización. (xx)
   b) Presupuesto de Gastos y Cálculos de recursos;
   c) Organización administrativa del territorio; creación y supresión de dependencias, atribuciones, responsabilidad, dotación de personal y régimen general del mismo;
   d) División político admistrativa y municipal del territorio;
   e) Organización de las corporaciones municipales;
   f) Administración de los servicios intermunicipales.

7— Asesorar en todos aquellos asuntos que el gobernador considere oportuno someterle.

Capítulo V
LEGISLATURA

1. Composiones - Elección - Período

Artículo 32º La Legislatura estará compuesta por quince miembros elegidos directamente por el cuerpo electoral del territorio, que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

2. Calidades

Artículo 33º Para ser legislador se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, y:
   a) Ser ciudadano nativo del territorio y estar inscripto en el registro de electores del territorio por lo menos con dos años de antiguedad; o
   b) Ser ciudadano y estar inscripto en el registro de electores del territorio con no menos de cuatro años de antiguedad.

(x) Por Decreto-ley Nº 11.230 del 23 de octubre de 1962, fue sustituido por el siguiente: «Para ser secretario se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio».
(xx) Por Ley Nº 15.263 el Honorable Congreso de la Nación, actuando como Legislatura local, aprobó el régimen impositivo del Territorio, estructurado en un Código Fiscal de 310 artículos.

— 4 —



3. Incompatibilidades

Artículo 34° El cargo de legislador es incompatible con cualquier otro rentado por el Estado, salvo el ejercicio de la docencia. Tampoco podrá ser titular de contratos de servicios públicos con el gobierno territorial y/o corporaciones municipales ni integrar sociedades beneficiarias de ese tipo de contratos.

4. Inmunidades

Artículo 35° Ninguno de los miembros de la Legislatura puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador. Ningún legislador desde el día de su elección hasta el día de su cese puede ser arrestado ni sometido a proceso criminal, excepto el caso de ser sorprendido «infraganti».

Cuando se forme querella por escrito ante la justicia contra un legislador, examinando el mérito del sumario en juicio público, podrá la Legislatura con los dos tercios de votos de los presentes suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento. Percibirá las asignaciones que le fije la ley de presupuesto.

5. Incorporación - Juramento

Artículo 36° Los legisladores en el acto de su incorporación prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y obrar en todo de conformidad con la Constitución Nacional y lo que prescribe este decreto-ley.

6, Quorum

Artículo 37° La Legislatura no podrá constituirse en sesión sino con la mayoría absoluta del total de sus miembros; pero un número menor podrá tomar medidas en la forma que determine el reglamento, a fin de asegurar la reunión del quorum, inclusive la compulsión por la fuerza pública.

7. Sesiones

Artículo 38° La Legislatura funcionará seis meses en el año, en períodos que ella determinará, iniciará automáticamente sus sesiones ordinarias el día señalado por la ley, debiendo el gobernador informar en la misma sobre la labor desarrollada en el estado general de la administración territorial. El gobernador podrá prorrogar sus sesiones ordinarias o llamar a reuniones extraordinarias cuando un interés de orden y progreso lo requiera.

8. Atribuciones

Artículo 39° Son atribuciones de la Legislatura:

1- Ser juez exclusivo de la elección, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez.
2- Dictar su propio reglamento; mientras tanto regirá en lo pertinente el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
3- Nombrar sus comisiones internas.
4- Fijar sus días y horas de sesiones.
5- Sesionar pública o secretamente, si así lo resolviere la mayoría absoluta de los miembros presentes.
6- Aceptar la renuncia de sus miembros por simple mayoría de votos y, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros y hasta excluirlos de su seno por las causas establecidas en el artículos 58 de la Constitución Nacional
7- Designar al personal de su dependencia y disponer administrativamente de sus oficinas.
8- Solicitar al gobernador los informes que estime convenientes respecto de las cuestiones de su competencia; quien podrá optar entre contestar el informe por escrito o enviar a uno de sus secretarios para que lo haga de viva voz.
9- Acusar al gobernador por mal desempeño de sus funciones directamente ante el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
10- Prestar acuerdo para el nombramiento de funcionarios en los casos que así esté establecido.
11- Sancionar, supeditado a los principios contenidos en la Constitución Nacional y las disposiciones de este decreto ley; leyes sobre:
    a) Impuestos, contribuciones y tazas necesarias para los gastos del servicios público; su aplicación, percepción y fiscalización;
    b) Presupuesto de Gastos y Cálculos de recursos por un año o períodos superiores que no excedan de dos años.
    c) Organización administrativa del territorio, creando y suprimiendo dependencias, determinando sus atribuciones, responsabilidades, dotación de personal y régimen general del mismo sobre las siguientes bases: acceso por incdeidad, escalafón, estabilidad, uniformidad de sueldos en cada categoría e incompatibilidades;
    d) Creación de dependencias autárquicas con facultades para nombrar y remover sus empleados y administrar en legal forma los fondos que se les asigne;
    e) División político-administrativa y municipal del territorio, con vistas a una efectiva descentralización gubernamental;
    f) Régimen electoral, que deberá estar basado en el sufragio universal, secreto y obligatorio;
    g) Regímenes de previsión social;
    h) Higienes, moralidad y salud pública; instrucción, educación y cultura general de la población, creación de nuevos centros urbanos; fomento de las actividades agropecuarias, piscicultura, pesca y caza; promoción de industrias y colonización; prestación de servicios públicos; y, en general, todo lo tendiente a la efectiva prosperidad del territorio;
    i) Determinación de bienes que deban expropiarse por causa de utilidad pública;
    j) Faltas y su procedimiento;
    k) Régimen de las corporaciones municipales;
    l) Administración de los servicios intermunicipales, y;
    m) Realización de obras públicas de carácter local.

9. De la sanción de las leyes

Artículo 40° Toda ley puede tener principio en la Legislatura por proyectos presentados por sus miembros o por el gobernador.

Artículo 41° Sancionada una ley se remitirá al Gobernador para su examen y si obtiene su aprobación se promulgará. Se refuta aprobada por el gobernador toda ley no devuelta en el término de veinte días hábiles.

Artículo 42° El gobernador, dentro del término indicado en el artículo anterior, podrá desechar el proyecto de ley en todo o parte. Si fuera vetado volverá a la Legislatura únicamente en su parte desecha con las objeciones formuladas y si aquella insiste en la sanción con dos tercios de votos de los presentes,

— 5 —

será ley y pasará al gobernador para su promulgación. No existiendo los dos tercios para la instancia o para aceptar las modificaciones propuestas por el gobernador no podrá repetirse en las secciones del año.

Artículo 43° En la sanción de las leyes se usará esta fórmula: «La Legislatura sanciona con fuerza de ley».

Artículo 44° El Poder Ejecutivo Nacional, por sí y sin necesidad de autorización legislativa, podrá intervenir la Legislatura para garantir la forma republicana de gobierno y a requisición de la misma para sostenerla o restablecerla.

Capítulo VI
ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA

Artículo 45° Un Juez Letrado conocerá y resolverá todas las causas que en la capital de la República se atribuyen a los jueces en lo civil, comercial, correccional, criminal y del trabajo, y también en las que correspondan a los jueces federales.

Artículo 46° Conocerán el grado de apelación de las sentencias dictadas por los jueces de paz y su resolución terminará el asunto, salvo el recurso extraordinario ante la Suprema Corte.

Artículo 47° De las sentencias que dicten los jueces letrados, en ejercicio de la jurisdicción originaria, podrá apelarse ante la Cámara Federal más próxima.

Artículo 48° El procedimiento ante el Juez Letrado será el correspondiente a la materia, vigente en la capital de la República.

Artículo 49° El Juez Letrado será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; residirá en la capital del Territorio y no podrá ser removido sino en la forma establecida para la remoción de los funcionarios de su clase en la capital de la República.

Artículo 50° Para ser Juez Letrado se requiere ser ciudadano mayor de veinticinco años de edad y abogado con título expedido por Universidad Nacional, con cinco años, por lo menos, de ejercicio en la profesión.

Artículo 51° El Juez Letrado prestará juramento ante la Suprema Corte y les serán aplicables las disposiciones de la ley orgánica de la justicia Nacional, en cuanto sea compatible con el carácter de la justicia territorial.

Artículo 52° Habrá un escribano secretario de actuar en los juicios que se sigan ante el Juez Letrado.

Artículo 53° El Secretario será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo, previo informe del Juez Letrado.

Artículo 54° El Juez Letrado ejercerá las superintendencias sobre los jueces de paz del territorio y actuará con el personal que le asigne el presupuesto territorial.

Artículo 55° La justicia de paz estará a cargo de dos jueces de paz con asiento en Río Grande y Ushuaia, cuya competencia territorial será determinada por una ley especial.

Artículo 56° .Los jueces de paz deberán ser ciudadanos, mayores de edad y saber leer y escribir.

Artículo 57° Serán nombrados por el gobernador y conservarán el cargo mientras dure su idoneidad y buena conducta.

Artículo 58° Los jueces de paz darán cumplimiento a las comisiones que les encomienden los jueces nacionales y territoriales, además de ejercer las funciones, atribuiciones y deberes que esta y otras leyes les señalen.

Artículo 59° Los jueces de paz conocerán:

1— En los asuntos:

a) donde el valor cuestionado no exceda de tres mil pesos, con exclusión de juicios sucesorios, asuntos de familia, concursos y quiebras;

b) en las demandas reconvencionales, siempre que su valor no exceda de tres mil pesos; y

c) en las demandas por desalojo, cuando no mediere contrato escrito, cualquiera fuere el alquiler;

2— En la sanción de faltas y contravenciones por infracción al código rural, reglamentos de faltas, ordenanzas municipales y edictos de policía.

Artículo 60° Los jueces de paz actuarán con los secretarios y personal que les asigne el presupuesto.

Artículo 61° Los secretarios y demás personal de la justicia de paz serán designados y removidos por el gobernador, a propuesta del juez de paz respectivo.

Artículo 62° El procedimiento ante los jueces de paz será verbal y actuado; resolverán a verdad sabida y buena fe guardada, existiendo sin embargo, la defensa y la prueba. Los jueces de paz sólo podrán ser recusados con justa causa.

Artículo 63° Cuando el valor cuestionado no alcance a doscientos pesos, las sentencias de los jueces de paz no serán apelables, lo mismo que las que se dicten en causas por contravenciones y faltas, imponiendo multas de hasta cien pesos y arrestos que no excedan de cinco días. En los demás casos, sus resoluciones serán apelables para ante el Juez Letrado territorial. El recurso deberá interponerse dentro del tercer día; será concedido en relación y sin requerir el comparendo de las partes, pero el apelante deberá presentar un memorial en primera instancia dentro de los seis días de notificado por cédula de habérsele concedido el recurso y en igual plazo podrá el apelado presentar ante la misma instancia un escrito sosteniendo la resolución. Se declarará desierto el recurso si el apelante no presentase memorial.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 64° Los jueces, secretarios y demás personal tendrán las remuneraciones que les señale el presupuesto territorial. El sueldo asignado a los jueces no podrá serles disminuido en forma alguna mientras duren en sus funciones.

Artículo 65° La organización y funcionamiento de la justicia territorial se regirá supletoriamente por las previsiones de la ley orgánica de la justicia nacional, en cuanto sea compatible con el carácter de la justicia territorial. El número de los jueces letrados y de paz podrá ser aumentado por ley de acuerdo con las necesidades de la zona. La organización y establecimiento de otros organismos judiciales, así como la modificación de competencia en razón del monto de los juicios podrá también ser establecido por ley dictada al efecto por la Nación.

— 6 —

PARTE TERCERA
REGIMEN MUNICIPAL

Capítulo I
CORPORACIONES MUNICIPALES

1. Categorías

Artículo 66° Los centros de población del territorio que cuente con un número mayor de doscientos inscriptos en el registro electoral, constituirá una municipalidad. Las ciudades de Río Grande y Ushuaia tendrán categoría de municipalidad.

En las poblaciones que no constituyan municipalidad, la administración de los servicios comunales estará a cargo de comisiones de fomento.

2. Jurisdicción y competencia

Artículo 67° Las corporaciones municipales están especialmente facultadas para disponer dentro de sus distritos sobre:

1- edificacion, apertura de calles y plazas, construcción de cercos y aceras;

2- obras de vialidad y pavimentación;

3- servicios públicos urbanos;

4- higiene y moralidad;

5- tránsito urbano;

6- espectáculos públicos y festejos populares;

7- mercados, ferias y mataderos;

8- asistencia social;

9- enseñanza y cultura;

10- cementerios;

11- policía municipal; y

12- todas aquellas materias propias de la esfera municipal siempre que no se encuentren reservadas para el gobierno federal o del Territorio.

Ningún organismo municipal podrá imponer penas de multas o arrestos sin que éstas hayan sido establecidas por la Legislatura del Territorio.

3. Rentas

Artículo 68° Para el cumplimiento de sus fines las corporaciones municipales podrán establecer el pago de impuestos, tasas contribuciones por mejores, derechos de inspección y todo otro considerado propio del régimen municipal. En materia tributaria tendrán las mismas fuentes que las leyes en vigor acuerden a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y las que se les asignen por leyes futuras.

4. Personal

Artículo 69° El personal que designe las corporaciones municipales no podrá ser removido sin sumario previo y audiencia del imculpado, y sólo cuando se comprobare fehacientemente inconducta notoria, incumplimiento de sus deberes, incapacidad física o moral o inhabilidad profesional, todo de acuerdo con las leyes y ordenanzas que rigen la materia.

Capítulo II
MUNICIPALIDADES

1. Organos - Composición - Elección

Artículo 70° La administración de las municipalidades estará a cargo de un departamento deliberativo, que ejercerá un consejo municipal compuesto de cinco miembros, y un departamento ejecutivo, desempeñado por un intendente: Serán designados en elección directa por los electores inscriptos en el registro nacional del distrito municipal. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.
(x)

2. Calidades

Artículo 71° Para ser concejal o intendente se requiere ser mayor de veinticinco años y estar inscripto en el registro electoral del registro municipal con no menos de dos años de antigüedad.

3. Prohibiciones

Artículo 72° Quienes desempeñen los cargos de concejal o intendente no podrán percibir del tesoro municipal retribución de ninguna clase. Tampoco podrán ser titulares de contratos de servicios públicos de la municipalidad ni integrar sociedades beneficiarias de ese tipo de contratos.
(xx)

4. Concejo Municipal

Artículo 73° Son atribuciones del concejo:

1— Juzgar de la validez de las elecciones, de los derechos y títulos de sus miembros.

2— Dictar su reglamento interno; establecer sus periodos de sesiones ordinarias, de prórroga o extraordinarias y fijar días y horas de sesión.

3— Aceptar la renuncia de sus miembros y, por mayoría absoluta del total de los integrantes del cuerpo, corregir, suspender o excluir de su seno a cualquier concejal, por mala conducta o inhabilidad física o moral, previo juicio en sección pública en que el acusado hará oir su defensa.

4— Solicitar del intendente los informes que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

5— Examinar las cuentas de la administración municipal y comunicar sus observaciones, al gobernador y a la Legislatura cuando esta se constituya.

6— Prestar acuerdo al intendente para la designación del secretario, contador general y tesorero de la municipalidad.

7— Nombrar y remover al personal del concejo.

8— Sancionar las ordenanzas impositivas, el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos y demás ordenanzas que fueren necesarios para la mejor administración municipal dentro de las facultades establecidas en el artículo 67°

(x) Por Decreto nº 2421/61 se fijaron nuevos límites al distrito correspondiente a Ushuaia. Dicho decreto fué remitido al H. Congreso de la Nación para su ratificación.

(xx) Modificado por Decreto-Ley 9277/63

— 7 —

9— Insistir con dos tercios de votos en las ordenanzas que devolviere observadas total o parcialmente el intendente; en cuyo caso será de cumplimiento obligatorio.

5. Intendente

Artículo 74° Son atribuciones del intendente:

1— Representar a la municipalidad en los actos oficiales y legalmente en los juicios en que aquella sea parte, por sí o por medio de apoderado.

2— Dirigir la administración municipal de acuerdo con las ordenanzas que dicte el concejo, las que deberán hacer cumplir, a cuyo efecto podrá solicitar de los jueces, las órdenes de allanamiento cuando fuera necesario.

3— Proyectar ordenanzas y remitirlas al concejo, promulgar las que éste sancione o vetarlas dentro de los cinco días en que le fuere comunicada; reglamentarlas, cumplir y hacerlas cumplir.

4— Suministrar por escrito los informes que el concejo le solicitara.

5— Convocar al concejo a sesiones extraordinarias cuando asuntos urgentes o de interés público así lo requiera.

6— Nombrar y remover al personal municipal de acuerdo a las disposiciones vigentes; y designar con acuerdo del concejo el secretario, el contador general y el tesorero.

7— Recaudar la renta municipal y efectuar las inversiones dispuestas por la rama deliberativa, dando cuenta mensualmente al Concejo del movimiento de tesorería.

8— Remitir al concejo el proyecto de presupuesto de gastos y cálculos de recursos.

9— Vigilar la debida prestación de los servicios municipales y el cumplimiento de los contratos o concesiones de servicios públicos.

Artículo 75° El intendente no podrá ausentarse de la ciudad sin permiso del concejo por un plazo mayor de un mes. En caso de ausencia o impedimiento del intendente, lo reemplazará el Presidente del Concejo; a falta de éste el concejal de más edad.

Artículo 76° El Poder Ejecutivo por resolución fundada y previa audiencia del inculpado podrá separar de sus cargos a los intendentes municipales, por razón de mal desempeño o inconducta notoria, cuando su remoción hubiera sido solicitada por el concejo municipal por dos terceos de votos.

6. Acefalía - Intervención

Artículo 77° En los casos de acefalía de una municipalidad, el gobernador asumirá su administración por medio de un comisionado. Las municipalidades podrán ser intervenidas con arreglo a la ley que será la nacional hasta tanto no funcione la Legislatura local, o cuando esté subvertido el régimen constitucional.

Capítulo III
COMISIONES DE FOMENTO

1. Composición - Nombramiento - Período

Artículo 78° Las comisiones estarán formadas por cinco vecinos de arraigo en el lugar, mayores de veinticinco años, que serán nombrados por el gobernador por un período de tres años de acuerdo con las disposiciones de este decreto-ley. No percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos

2. Atribuciones

Artículo 79° Son atribuciones y deberes de las comisiones de fomento:

1— Designar de su seno un presidente, un secretario y un tesorero.

2— Preparar la ordenanza de impuestos y tasas retributivas de servicios y el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos que someterá a la aprobación del gobernador.

3— Administrar los bienes comunales, llevar cuenta de la recaudación e inversión de la venta de acuerdo al presupuesto general de gastos vigentes, de lo que dará cuenta mensualmente al gobernador del territorio.

4— Ejercer las atribuciones necesarias para la mejor administración de los intereses comunales, dentro de las materias señaladas por el artículo 67°. no pudiendo otorgar concesiones por término mayor de un año sin autorización del gobernador, y de tres, sin aprobación del Consejo Territorial o la Legislatura, en su caso.

PARTE CUARTA
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

1. Fecha de vigencia

Artículo 80° El presente decreto-ley se pondrá en vigencia el 1° de marzo de 1957 y hasta tanto no entre en funciones al gobernador del territorio, la administración del mismo estará a cargo del Interventor Federal en la Provincia de Santa Cruz.

2. Instalación de la Legislatura

Artículo 81° La elección de Legisladores para la primera instalación de la Legislatura, se realizará por la ley nacional de elecciones en cuanto sea aplicable. El Poder Ejecutivo podrá dictar todas las disposiciones que fueren necesarias para su ejecución.

3. Administración de Justicia

Artículo 82° Hasta tanto no entren en funciones los jueces previstos, harán sus veces los jueces con actual jurisdicción en el territorio determinado en el artículo 2°

4. Régimen Municipal

Artículo 83° La elección de concejales e intendentes municipales se hará en la época que determine el Poder Ejecutivo Nacional, conforme a la ley Nacional de Elecciones y a las disposiciones que aquél dicte y que fueran necesarias para su aplicación. Deberá asegurarse la representación de la minoría.

— 8 —

5. Transferencias de oficinas

Artículo 84° La provincia de Santa Cruz y los ministerios nacionales adoptarán las medidas necesarias para transferir antes del 1° de mayo de 1957 al territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud todas las oficinas, su personal, muebles, útiles y créditos que correspondan al gobierno local de acuerdo con las disposiciones del presente decreto-ley.

6. Gastos

Artículo 85° Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto-ley, se harán de rentas generales.

Artículo 86° El presente decreto-ley será refrendado por el Exmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretario de Estado en los Departamentos de Interior, Educación y Justicia, Hacienda, Relaciones Exteriores y Culto, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Artículo 87° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

DECRETO-LEY No. 2.191

ES COPIA

ARAMBURU — Isaac F Rojas — C. R. S. Alconada Aramburú — A. E. Salas — R. Verreir — A. De Laferrere — A. Ossorio Arana — T. Hartung — J. C. Krause

APENDICE

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1957

CONSIDERANDO:

Que por decreto-ley nº 2191/57. se ha restablecido el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, cuya organización, Gobierno y administración se rige por las disposiciones contenidas en el mismo;

Que entre las atribuciones conferidas al Gobernador, para ser ejercidas sin necesidad de autorización alguna cabe mencionar la facultad de disponer la inversión de las rentas del territorio, así como los demás fondos que le corresponda, con arreglo al presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional (art. 20, apartado 5) y nombrar y remover al personal (art. 20, apartado 12);

Que hasta tanto se apruebe el referido presupuesto a fin de facilitar la gestión administrativa del Gobernador, corresponde otorgarle idénticas facultades, para la utilización de los créditos que figuren en el presupuesto del Anexo 3 (Interior), con destino al mencionado Territorio Nacional, estableciendo además las normas que ha de aplicar en materia de contrataciones y de obras públicas;

ello:

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° Las facultades que confiere el artículo 20, apartado 5 y 12 del decreto-ley nº 2.191/57, también podrán ser ejercidas por el Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, respecto de los créditos que figuren en el presupuesto del Anexo 3 (Interior) con destino a dicho Territorio, hasta tanto se apruebe el presupuesto de gastos y cálculo de recursos a que se alude en el apartado 8 del mismo artículo. De su inversión deberá rendir cuenta documentada directamente al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Artículo 2° El Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, ajustará su gestión administrativa en materia de contrataciones y de obras públicas, a la ley de Contabilidad aprobada por decreto-ley nº 23.354/56 y a la ley nº 13.064, respectivamente, y a las demás disposiciones sobre dichas materias, con las facultades que aquellas otorgan al Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3° El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. Sr. Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, Hacienda, Guerra, Marina y Aeronáutica.

Artículo 4° Comuníquese. publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 13.548

ARAMBURU - I. Rojas - C. Alconada Aramburú - A. Krieger Vasena - V. Majó - T Hartung J. Landaburu.

USHUAIA, 23 de diciembre de 1957.

Visto que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública en uso de las facultades que le han sido delegadas por el Decreto-ley Nº 1.375, del 8 de febrero de 1957, modificado por el Decreto ley Nº 11.562 del 25 de setiembre de 1957, ha suscripto con el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, el contrato de transferencia de los establecimientos asistenciales habilitados y en funcionamiento, de propiedad de la Nación, ubicados en jurisdicción de dicho Territorio; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio ha sido firmado «ad-referendum» del Poder Ejecutivo Nacional conforme a lo previsto en el artículo 1o del Decreto ley Nro. 1.375 precitado;

Que mediante ese instrumento se ratifica el propósito de recuperación de los principios inherentes a la organización federal, lo que constituye una de las finalidades capitales del Gobierno de la Revolución Libertadora;

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° Aprobar el convenio celebrado entre el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y el Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlático Sud, representado

— 9 —



por el Interventor Nacional, mediante el cual se transfieren a dicho Territorio los siguientes establecimientos:

HOSPITAL RURAL..........Rio Grande
HOSPITAL RURAL..........Ushuaia

Artículo 2° El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública con intervención del Ministerio de Hacienda de la Nación, propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la transferencia de los créditos presupuestarios, bienes patrimoniales, etc. de conformidad con lo establecido en los artículos 2o. y 17o. del convenio que se aprueba por el presente Decreto.

Artículo 3° El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Hacienda.

Artículo 4° Comuníquese; publíquese; dése a la a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

-DECRETO No. 16.780

ARAMBURU - F. Martinez - A. Kreiger Vasena.

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 1957.

Visto el expediente nº. 29.160-T-1957 en el que el señor Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, solicita la excepción pertinente al decreto nº 1.124, de fecha 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, a fin de poder designar sin esas restricciones al personal que ha de colaborar en su gestión administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición se opone a la acomulación de más de un empleo por una misma persona, a ejercer en el orden nacional, provincial o municipal, con la salvedad de los casos especificados en la misma;

Que las autoridades locales, se hallan abocadas al grave problema que significa la designación del personal administrativo, técnico-profesional, de servicio y obrero y maestranza que ha de cooperar en la función pública, como consecuencia de la imposibilidad de lograr el concurso de personas interesadas en ocupar esos cargos, que no desean trasladarse al mencionado Territorio, ya sea porque desempeñan otro empleo público o gozan de algún beneficio jubilatorio que le impide la acumulación emergente;

Que debe tenerse en cuenta asimismo la ubicación geográfica de ese Territorio, situado en las regiones más australes del país como también su escasa densidad de población, todo lo cual aumenta las dificultades existentes para concretar esas designaciones;

Que el artículo 26 de la ley 14.370 establece que el Poder Ejecutivo podrá fijar en el «futuro por tiempo determinado, límites de compatibilidad en atención al carácter de las funciones que desempeñen los beneficiarios, atendiendo a razones de interés nacional o a exigencias de las necesidades sociales o económicas»;

Que por lo expuesto resulta que la gestión de gobierno no puede materializarse en la medida deseada, fundamento que justifica la excepción solicitada;

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° Declárese excluido del régimen vigente sobre incompatibilidad al personal administrativo, técnico profesional, de servicio y obrero y maestranza de la administración pública nacional, provincial o municipal, como así también a los beneficiarios de los distintos regímenes de previsión social, que deban ser designados para ocupar cargos o desempeñar funciones en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Artículo 2° El Gobernador del nombrado Territorio, facultado para nombrar y remover al personal del mismo, conforme a la disposición contenida en el artículo 20 del decreto ley número 2.191/57 condicionará las designaciones que disponga a lo prescripto en el último párrafo del artículo 26 de la ley 14.370.

Artículo 3° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 14.803

ARAMBURU
C. R. S. Alconada Aramburú

Buenos Aires, 11 de octubre de 1963

Visto el expediente Nro. 18.588, año 1963, del Ministerio del Interior, por el que la Gobernación del Territorio Nacional de Tierra del Fnego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, solicita la modificación del artículo 72 del decreto ley 2191/57 que resrableció dicho Territorio determinando sus bases de organización gobierno y administración, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 72 determina la prohibición para aquellos que se desempeñen como concejales o intendentes, de percibir del tesoro Municipal retribución alguna, así como el impedimiento de ser titulares de contratos de servicios públicos de la municipalidad y de integrar sociedades beneficiarias de ese tipo de contratos;

Que se hace necesario contemplar la situación de quienes han sido elegidos para desempeñar dichos cargos, frente a las prohibiciones del mecionado artículo y las disposiciones del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública, que establece que los agentes que deben desempeñar cargos electivos quedarán apartados del ejercicio de sus funciones sin percepción de haberes mientras dure su mandato. (artículo 13 y 14);

Que de aplicarse las normas precedentes a los agentes de la administración pública que han resultado electos concejales en las Comunas de Ushuaia y de Río Grande, no tendría ingresos de ninguna naturaleza, lo que les obligaría a resignar dichos cargos coartándoles de tal forma sus derechos políticos;

Que, eliminados los empleados públicos en comunidades de exigua población, como en el caso especial de Ushuaia sede natural de las oficinas públicas del Gobierno del Territorio y de las reparticiones nacionales con dependencia en el mismo, resultaría difícil a los partidos políticos integrar las listas de candidatos;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° Sustitúyese el título "3-Prohibiciones del Capítulo II - Municipalidades, del decreto-ley Nº 2191/57 por el siguiente: "3 - Retribuciones e incompatibilidades".

Artículo 2° Sustitúyese el artículo 72 del decreto-ley 2191/57 por el siguiente: "El Intendente percibi

— 10 —

ra del municipio como única retribución, incluídos Gastos de representación, una asignación mensual no mayor a la que fije el respectivo presupuesto del Territorio para los Subsecretarios de despacho. Los Concejales percibirán, por iguales conceptos, el equivalente a los dos tercios de la asignación al Intendente.

El cargo de Concejal o Intendente es incompatible con el desempeño de cualquier otro rentado por el presupuesto territorial o comunal, siendo campatible con el ejercicio de otras funciones, públicas o privadas, que no sean atendidas por los mencionados presupuestos. Quienes desempeñen los cargos de Intendente o Concejal no podrán ser titulares de contratos de servicios públicos con el municipio o el Territorio, ni ser integrantes de sociedades beneficiarias de dichos contratos.

Artículo 3o El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior y de Defensa Nacional.

Artículo 4º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

DECRETO Nº 9277.

GUIDO - Osiris G. Villegas
José M. Astigueta.



Impreso en Talleres Gráficos Santamaria, Ushuaia, Tierra del Fuego

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 260

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 12 de mayo de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "LIBERTAD" (CJARA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General del Ejército.

ASISTENTES: - Integrantes de la Junta Militar.

- Excmo Sr Presidente de la Nación (Almuerzo a partir 1300 horas).

1. UNIFICACION DE REPRESENTACION QUERELLA CONTRA JOSE MARIA ROSA.

Los señores miembros de la Junta Militar, procedieron a firmar el documento que unifica la presentación de los querellantes en la causa caratulada "ROSA JOSE MARIA, querellado por calumnias e injurias por los Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea", cuya fotocopia se agrega como Anexo 1.

2. AGREGADURIA MILITAR EN CANADA.

Se resolvió aprobar la proposición formulada por Ejército y considerada en reunión de Secretarios Generales, referente a la extensión de la jurisdicción de la Agregaduría Militar en EEUU a CANADA.

Acto seguido, se procedió a la firma de la correspondiente resolución (Anexo 2), quedando a cargo de la Secretaría de Turno, la ejecución de las comunicaciones establecidas en la misma, debiéndose agregar, a los elementos señalados en el Artículo 3°, el Estado Mayor Conjunto.

Asimismo, se dejó establecido que la Agregaduría Aérea en EEUU, vuelve a su situación anterior.

Finalmente, se precisó que las agregadurías de las tres Fuerzas mantendrán el mismo status.

Pág 1-3

SECRETO

SECRETO



3. DERECHO DE REPLICA.

Se aprobó el temperamento propuesto por los señores Secretarios Generales relacionado con la aprobación del Proyecto de Ley de Réplica (Anexo 3) y su reserva en cuanto a la oportunidad de su aplicación.

4. ACTOS 25 DE MAYO.

Se resolvió aprobar la proposición de los señores Secretarios Generales, según los lineamientos que se agregan en el documento Anexo 4. Asimismo se dispuso que la organización de la ceremonia se realice bajo la coordinación del Estado Mayor Conjunto.

5. VISITA DE UNA COMISION DE LAS FUERZAS ARMADAS ARABES LIBIAS.

Se resolvió aprobar la propuesta de los señores Secretarios Generales de proponer al PEN, vía Secretario General de la Presidencia de la Nación, que dicha visita se realice, en principio, después del 30 de octubre. La responsabilidad de la programación y coordinación de la misma, deberá asignarse al señor Ministro de Defensa.

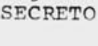
6. FORMULA 4.

Se dispuso aprobar lo acordado por los señores Secretarios Generales que establece la aprobación de lo actuado por el ECI correspondiente, en su Acta N° 54 del 26 Abr 83, postergándose para junio del 83 la desafectación de las personas mencionadas en el punto 1.b) del Acta mencionada.

7. ECI SOBRE VIGENCIA/NECESIDAD DE UN DOCUMENTO INCLUYENDO A DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES SUBVERSIVAS.

Se resolvió aprobar la propuesta de los señores Secretarios Generales, de constituir un ECI integrado por los Jefes II-Icia de las FFAA, para que propongan la nómina de las personas a incluir en la Resolución de Junta Militar, y cuyo número no debe exceder al de los que fueron desafectados por Resolución N° 1/83.

La proposición que se formule, deberá ser elevada a las respectivas Secretarías, el día 19 de mayo antes de las 1800 horas,


Pág 2-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

debiendo ir acompañada con una síntesis de los antecedentes más importantes de cada una de las personas cuya inclusión se proponga.

8. PRIVATIZACION DE MCS.

Se resolvió aprobar lo acordado por los señores Secretarios Generales, acerca de aguardar el resultado del proceso existente ante la Justicia, y proseguir con el Plan de Privatización a través de los llamados a Licitaciones Nros 15 y 16, para aquellos casos en que su cumplimiento satisfaga las disposiciones y resoluciones de Junta Militar existentes al respecto.

Asimismo, la Secretaría de Turno procederá a recordar al PEN, lo dispuesto en el punto 12 del Acta de Junta Militar Nro 236, de fecha 14 de octubre de 1982.

9. VIAJE ANUAL DE LOS DELEGADOS ANTE LA JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Se resolvió que el tratamiento del tema se efectúe en la próxima reunión de Junta Militar.

El Estado Mayor Conjunto, preverá la realización de una exposición ante la Comisión de la Junta Interamericana de Defensa que visite el país, en la que, básicamente, señalará y aclarará la posición argentina en el conflicto del Atlántico Sur.

10. OPORTUNIDAD DE REGRESO A ROMA DEL EMBAJADOR ARGENTINO EN ITALIA.

Se realizó el análisis del tema interviniendo en su tratamiento el señor Presidente de la Nación, quien expuso sobre los aspectos e implicancias que caracterizan la actual situación.

En función de ello, se resolvió aceptar la proposición del PEN en el sentido de disponer el regreso, a la sede de sus funciones, del Embajador Argentino ante la República de ITALIA.

Pág 3-3
SECRETO

ANEXO 1/260

UNIFICAN REPRESENTACION.

SEÑOR JUEZ:

Los que suscriben Teniente General D. Cristino NOCOLAIDES, Almirante D. Rubén Oscar FRANCO y Brigadier General D. Augusto Jorge HUGHES, Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, respectivamente, en su condición de querellantes en la causa número 4442, caratulada "ROSA JOSE MARIA, querellado por calumnias e injurias por los Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea", a V S respetuosamente decimos:

I.- Que con fecha 15 de marzo de 1983 V S dispuso la unificación de la representación de los querellantes que aquí suscriben, en los términos del artículo 201 del Código Procesal en Materia Penal.

II.- Que, por lo tanto y en cumplimiento del mandato judicial precedentemente referido, venimos a unificar la representación, dejando establecido que actuarán como nuestros apoderados letrados en esta causa, en forma conjunta, alternada o indistinta, los Doctores Héctor LOPEZ DOMINGUEZ, Eduardo Tancredi COPPOLA y Roberto Oscar MARCONI, quedando de ahora en más constituído el domicilio procesal en la calle Azopardo 250, Piso 13 (Asesoría Jurídica del Ejército) sede del Comando en Jefe del Ejército.

Tener presente a sus efectos lo precedentemente expresado.-

...SIMA JUSTICIA.

SUSANA LU...
ESCRIBANA-M...

La certificación de las firmas obra en sello de Actuación Especial número A 0012 10309

SUSANA LUISA MESSINA
ESCRIBANA-MATRICULA 2742

SUSANA LUISA...
ESCRIBANA-MATR...



CERTIFICACION DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 12.990, art. 12, incs. a y b)



A 001210309

Buenos Aires, 12 de mayo de 1983

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, Titular del Registro 313 y en uso de las atribuciones que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes,

CERTIFICO

PRIMERO: Que la/s firmas que antecede/n ha/n sido puesta/s en mi presencia, por el señor Almirante don Rubén Oscar Franco, señor Teniente General don Cristino Nicolaides y señor Brigadier General Augusto Jorge Hughes

documento/s de identidad Documento Nacional de Identidad 5.115.922, Libreta de Enrolamiento 2.798.596 y Libreta de Enrolamiento 6.476.312

persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe.

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en carácter personal

MESSINA



CERTIFICACION DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES (Ley 12.990, art. 12, incs. a y b)



A 001210309

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente por medio de Acta número 036 del libro de Requerimientos número 7 registrado bajo el número 8927.

SUSANA LUISA MESSINA
ESCRIBANA-MATRICULA 2742.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL:

REPUBLICA ARGENTINA - JUNTA MILITAR

MARIO ALFREDO PIOTTI
GENERAL DE DIVISION
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

ANEXO 2/260

Junta Militar

BUENOS AIRES, 12 de mayo de 1983.

VISTO lo propuesto por S E el señor Comandante en Jefe del Ejército, y

CONSIDERANDO:

Que la Agregaduría Militar ante la Embajada Argentina en Canadá fué inactivada el 31 de mayo de 1982, habiendo variado en la actualidad las circunstancias que motivaron dicha acción.

Que de acuerdo con las políticas nacionales actuales, conviene recomponer globalmente las relaciones con Canadá.

Que existe notoria predisposición por parte de las autoridades militares canadienses para restablecer los vínculos interrumpidos.

Que la Agregaduría Militar ante la Embajada Argentina en Estados Unidos de Norteamérica está en capacidad de extender su jurisdicción a Canadá.

Por ello,

LA JUNTA MILITAR

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar la reactivación de la Agregaduría Militar Argentina en Canadá.

ARTICULO 2°: Ampliar a Canadá la jurisdicción de la Agregaduría Militar Argentina ante la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, manteniendo su actual asentamiento.

ARTICULO 3°: Dése a conocimiento de los Comandos en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y archívese en la Secretaría de la Junta Militar.

RESOLUCION N° 2/83.

FAA ARA

ANEXO 3/260

PROYECTO DE LEY DE DERECHO DE REPLICA

ARTICULO 1°.- Toda persona de existencia visible o ideal, nombrada, señalada o notoriamente aludida por un diario o periódico o en una transmisión de radiodifusión o televisión o en un cable de agencia de noticias podrá, con el fin de defender su honor, dignidad y buen concepto, ejercer en forma gratuita el derecho de réplica cuando a) el texto o mensaje contenga hechos expuestos en forma errónea, parcial, confusa o tergiversada y b) de ello resulte ofensa, difamación, injuria o lesión al honor o buen nombre del afectado.

Se entenderá que hay alusión notoria cuando ella individualice a la persona por su función, cargo o rasgos personales.

ARTICULO 2°.- El derecho de réplica consiste en la publicación o emisión de la rectificación o respuesta del afectado en el mismo diario o periódico, emisora o agencia de noticias.

ARTICULO 3°.- La réplica se publicará o emitirá en el mismo medio, en el mismo espacio, en caracteres iguales al texto que la motivara en edición y días normales, dentro de los tres (3) días de presentada. En caso de agencias de noticias, se transmitirá también gratuitamente.

ARTICULO 4°.- La réplica deberá estar firmada por su autor y no puede pasar de la extensión del texto o la emisión que contesta. En caso de provocar una contrarréplica, el afectado tendrá derecho a una nueva respuesta.

ARTICULO 5°.- El derecho de réplica de los incapaces será ejercido por sus representantes. El de las personas jurídicas, públicas o privadas, por sus representantes legales, según sus leyes, reglamentaciones y estatutos.

ARTICULO 6°.- El editor o responsable puede negarse a la publicación o emisión de la réplica cuando:



a) sea manifiestamente ofensiva o injuriosa para el autor o responsable de la publicación o mensaje.

b) infrinja la ley o sea contraria a la moral y las buenas costumbres.

c) injusta y maliciosamente se refiera a un tercero, ajeno al asunto.

d) manifiestamente no guarde relación con el texto o mensaje respectivo.

e) cuando exceda la extensión establecida en el ARTICULO 4°.

ARTICULO 7°.- El derecho de réplica prescribe a los quince (15) días contados a partir de la publicación o emisión que lo origina. En caso de hallarse el afectado fuera del país o pudiendo probar su ignoración o impedimento de obrar, podrá ejercer el derecho dentro del mismo plazo, a partir de su llegada al país, de su conocimiento o del cese del impedimento.

ARTICULO 8°.- En caso de negativa del editor o responsable a publicar o emitir la réplica, el afectado podrá ocurrir ante el Juez competente pidiendo se cumplan las disposiciones de esta ley, dentro de los tres (3) días de la negativa, acompañando el texto o contenido del mensaje y su réplica.

ARTICULO 9°.- El Juez, dentro de las 48 horas correrá traslado por igual término al editor o responsable y resolverá sumariamente dentro de las 72 horas de contestado el traslado o vencido el término para hacerlo.

ARTICULO 10.- El Juez podrá resolver:

a) reconocer que la negativa del editor o responsable se ajusta a derecho y,

1) ordenar el archivo de lo actuado, o

2) intimar al replicante a que formule su texto conforme las disposiciones legales, dentro de un plazo no mayor de 72 Hs.

b) disponer la publicación o emisión de la réplica.

ARTICULO 11.- En caso de comprobar conducta maliciosa en el editor, responsable o afectado, el Juez podrá imponerle,



a) multa, entre diez (10) y cien (100) veces el salario básico del peón industrial.....

b) inhabilitación especial de uno (1) a seis (6) meses.

c) arresto hasta treinta (30) días, en caso de reincidencia.

ARTICULO 12.- La aplicación de la presente ley estará a cargo de la Justicia Correccional en la Capital Federal y de la Justicia Letrada en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 13.- Cada Provincia podrá adherirse a la presente o dictar su propia legislación en la materia.

ARTICULO 14.- De forma.

REPUBLICA ARGENTINA JUNTA MILITAR

MARIO ALFREDO PIOTTI
GENERAL DE DIVISION

ANEXO 4/260

ACTOS DEL 25 DE MAYO

DOCUMENTO APROBADO POR LOS SSGG PARA SER PROPUESTO A LA JM.

PROPOSICION

1. ACTIVIDADES CONJUNTAS

a. SALUDO A LOS SSCCJJ DE LAS FFAA

HORA:

EJERCITO: 0800 HS

ARA : 0830 HS

FAA : 0850 HS

LUGAR: EN CADA COMANDO EN JEFE.

CONCURREN: TRES SEÑORES GENERALES DE BRIGADA O EQUIVALENTES DE CADA FUERZA A SALUDAR A LOS SSCC DE LAS OTRAS DOS FUERZAS.

b. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION RECIBE SALUDOS DE:

HORA: 0930

LUGAR: CASA DE GOBIERNO

CONCURREN: - TRES SEÑORES GENERALES, ALMIRANTES Y BRIGADIERES DE CADA FUERZA CON DESTINO EN BUENOS AIRES.

- JEMC.

c. SALUDO DE SE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION A SSEE LOS SEÑORES INTEGRANTES DE LA JUNTA MILITAR

HORA: 1030

LUGAR: EN EL COMANDO DE LA FUERZA DE TURNO (EJERCITO)

- FUNDAMENTOS

- EL EDIFICIO DEL CONGRESO SE ENCUENTRA EN REFACCION.

- NO HABER SIDO UTILIZADO POR LA JM PARA LAS ULTIMAS REUNIONES.



- SER REPRESENTATIVO DE AUTORIDAD ELECTA Y LA CIRCUNSTANCIA POLITICA NO ACONSEJAR SU USO.

ACOMPAÑAN A LA JM, DANDOLE MARCO, EL OFICIAL SUPERIOR QUE SIGUE EN JERARQUIA A SE EL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE CADA FUERZA.

- FUNDAMENTOS
  - ARA DISPONE DE UN SOLO VICEALMIRANTE.
  - SI EL NUMERO FUESE MAYOR NO SE LOGRARA UNIFORMIDAD EN LA JERARQUIA (HABRIA DOS).

d. ARRIBO DE LOS SEÑORES GENERALES, ALMIRANTES Y BRIGADIERES, CON SEÑORA, A LA CATEDRAL METROPOLITANA PARA ASISTIR AL TEDEUM.

HORA: 1045

CONCURREN: ONCE OFICIALES SUPERIORES MAS ANTIGUOS POR FUERZA, CON SEÑORA.

- FUNDAMENTOS
  - SE CONSIDERA UN NUMERO REPRESENTATIVO DE LAS FFAA.
  - DARA UN ADECUADO MARCO Y DEJARA ESPACIO PARA EL PROTOCOLO DEL PEN.

HORA DE REALIZACION DEL TEDEUM: 1115

e. VESTIMENTA

EJERCITO, ARA Y FAA: SOCIAL O EQUIVALENTE

f. EFECTIVOS MILITARES QUE FORMAN



- BANDERA (1 POR CADA FUERZA)
- UNA COMPAÑIA DE COMBATE DE TRES SECCIONES DE 24 HOMBRES DE CADA UNA DE LAS FUERZAS.
- REGIMIENTO GRANADEROS A CABALLO.
- UNIFORMES

  EJERCITO: UNIFORME HISTORICO DE LA UNIDAD

  RGC: ESPECIAL

ARA: DE DESFILE

FAA: CA: PM

g. HONORES

- COORDINAR EL TRASLADO DESDE EL COMANDO EN JEFE DEL E-JERCITO A LA CATEDRAL, DE LA JM Y EL PEN, EN DOS AUTO-MOVILES.
- LA TROPA FORMADA RENDIRA HONORES A LA JM Y AL PEN DES-DE LA CASA DE GOBIERNO HASTA LA CATEDRAL.
- AL FINALIZAR EL TEDEUM, EL REGIMIENTO GRANADEROS A CA-BALLO ESCOLTARA A LA JM Y AL SEÑOR PRESIDENTE DESDE LA CATEDRAL HASTA LA ESQUINA DE LEANDRO ALEM Y CORRIENTES.

h. INVITACION A PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DEL GOBIERNO

- SE SUGIERE NO CURSAR INVITACION.
- FUNDAMENTOS
  - NO TENER SEGURIDAD SOBRE SU ACEPTACION RESERVADA.
  - NO DAR LA OPORTUNIDAD DE BUSCAR REDITO POLITICO EN U-NA NEGATIVA.
  - EVITAR LA SECTORIZACION ENTRE LAS DIRIGENCIAS.
  - EVITAR COMPLICACIONES DE PRECEDENCIA EN EL PROTOCOLO, POR EXCLUSIONES Y SITUACIONES NO CONTEMPLADAS.
  - LIMITACIONES EN EL ESPACIO DISPONIBLE.

2. ACTIVIDADES EN EL INTERIOR DEL PAIS

DISPONER QUE LOS GOBIERNOS DE PROVINCIAS Y LAS FFAA, REA-LICEN ACTOS PARA CONMEMORAR LA GESTA DEL 25 DE MAYO DE 1810, EN FORMA SIMILAR A LO PREVISTO PARA LA CAPITAL FEDERAL.

EN LAS GUARNICIONES QUE TENGAN ASIENTO DOS O MAS ELEMEN-TOS DE DISTINTAS FUERZAS ARMADAS, AUTORIZARLOS A COORDINAR PA-RA REALIZAR LOS ACTOS EN FORMA CONJUNTA.

REPUBLICA ARGENTINA
JUNTA MILITAR

MARIO ALFREDO PIOTTI
GENERAL DE DIVISIÓN
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 261

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 19 de mayo de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "CONDOR" (CJFAA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General del Ejército.

ASISTENTES: Integrantes de la Junta Militar.

1. EXPOSICION DE LA JEFATURA II - INTELIGENCIA DE EJERCITO SOBRE IMPLICANCIAS POLITICAS DEL ENFRENTAMIENTO EN EL QUE RESULTARA ABATIDO EL DELINCUENTE TERRORISTA MONTONERO RAUL CLEMENTE YAGUER.

El Jefe II - Inteligencia del Ejército, realizó una exposición detallada sobre la documentación obtenida como consecuencia del enfrentamiento en el que resultara abatido el DT RAUL CLEMENTE YAGUER, procediendo a entregar carpetas en las que se incluyen copias de la documentación anteriormente expresada.

Al termino de la exposición, la Junta Militar resolvió que a las 1600 horas, debía realizarse una nueva reunión, a la cual se ordenó asistir al siguiente personal:



- Señores Jefes de Estado Mayor General de las FFAA
- Señores Secretarios Generales de las FFAA
- Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto
- Señor Secretario de Inteligencia de Estado
- Señores Jefes II-Icia de las FFAA
- Señor Subsecretario de Asuntos Institucionales (en reemplazo del señor Ministro del Interior)
- Señor Secretario de Información Pública.

Constituída nuevamente la Junta Militar y con la presencia del personal señalado anteriormente, se procedió a:

a. El Jefe II - Inteligencia del Ejército, efectuó una síntesis sobre la documentación obtenida y su naturaleza.

Pág 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

b. El señor Secretario General del Ejército, expuso el contenido y sentido de las medidas a adoptar para realizar una adecuada explotación de la documentación obtenida. (Anexo 1)

La Junta Militar, resolvió ordenar reunión de Comité Militar para el día 20 de mayo de 1983 a las 0900 horas, en la sede del Comando en Jefe del Ejército (Edificio "LIBERTADOR"), a fin de resolver aspectos fundamentales de las medidas a adoptar.

Pág 2-2
SECRETO

SECRETO

ANEXO 1/261

EXPLOTACION DE LA DOCUMENTACION CAPTURADA AL DT YAGUER

(MEDIDAS A ADOPTAR, DENTRO DEL CONTEXTO POLITICO ACTUAL)

A. SITUACION

1. EL PROCESO DE NORMALIZACION IMPONE A LAS FFAA UNA POLITICA DE CRECIENTE APERTURA DE MODO TAL DE FACILITAR EL LIBRE JUEGO DE LAS FUERZAS PARTIDARIAS. CUALQUIER MEDIDA QUE SE ADOPTE DEBE ESTAR AL SERVICIO DE ESE OBJETIVO, EVITANDO SUSPICACIAS O A-CUSACIONES DE PARCIALISMO.

2. EL CAMINO HACIA LA DEMOCRACIA EXIGE LA PACIFICACION PREVIA DE LA REPUBLICA. POR ELLO LA LCT DEBE SER DESARROLLADA CON TODA LA ENERGIA NECESARIA PERO CON LA PRECAUCION DE QUE SU EJECU-CION NO SEA UTILIZADA PARA DIVIDIR A LAS FFAA DE LA POBLACION.

3. LOS ELEMENTOS RADICALIZADOS ESTAN INTENTANDO POLARIZAR LA OP NACIONAL EN UN ENFRENTAMIENTO CIVICO-MILITAR. DE POCO VALE PRETENDER REVITALIZAR LA IMAGEN DE LAS FFAA EN UN CONTEXTO QUE LE ES DESFAVORABLE.

LA SOLUCION PARECE CONSISTIR EN CREAR UNA POLARIZACION DIS-TINTA, ENFRENTANDO A LA DEMOCRACIA CONTRA EL TOTALITARISMO, O LO QUE ES LO MISMO, LA NORMALIZACION EN PAZ Y ORDEN OPUESTA A SU FRACASO.

OBVIAMENTE, LAS FFAA BUSCARAN COLOCARSE A LA CABEZA DE LA CIUDADANIA QUE PRETENDE DEMOCRATIZAR LA REPUBLICA.

4. EL EJERCICIO INDEPENDIENTE DE LA FUNCION JUDICIAL NO PUEDE SER MODIFICADO, SALVO QUE SE ESTE DISPUESTO A PAGAR UN ELEVADISIMO COSTO POLITICO. SI A ELLO SE UNE UNA GENERALIZADA ACTITUD DE RETACEO DE COMPROMISO POR PARTE DE LA MAYORIA DE LOS JUECES, RESULTA CLARO QUE LA ADOPCION DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O

Pág 1-6
SECRETO

SECRETO

JUDICIALES DEBE SER ANALIZADA CON CRITERIO EMINENTEMENTE RESTRICTIVO.

5. LA OPINION PUBLICA ESTA PARTICULARMENTE SENSIBILIZADA CON RELACION AL TRATAMIENTO A DAR A LOS MCS Y A LOS REPRESENTANTES DE LA DIRIGENCIA POLITICA, LO QUE IMPONE ADOPTAR -EN ESTE CAMPO ESPECIFICO- CURSOS DE ACCION CONVENIENTEMENTE EVALUADOS QUE EVITEN CUALQUIER CUESTIONAMIENTO.

6. LA INFORMACION OBTENIDA COMO RESULTANTE DE LA MUERTE DEL DT YAGUER, PERMITE DESARROLLAR UNA SERIE DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A SER REALIDAD ESA POLARIZACION DEMOCRACIA-ANTIDEMOCRACIA, A LA VEZ QUE SEÑALAR A LA OP Y A LA DIRIGENCIA POLITICA - EN PARTICULAR - LA VIGENCIA DEL PELIGRO DE LA SUBVERSION, AMENAZANDO LA MARCHA NORMAL DEL PROCESO DE NORMALIZACION INSTITUCIONAL Y LA ESTABILIDAD DEL FUTURO GOBIERNO DEMOCRATICO.





B. MISION: EXPLOTAR, A PARTIR DE ESTE MOMENTO, TODA LA INFORMACION OBTENIDA COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE DEL DT YAGUER, ACCIONANDO SOBRE LA DIRIGENCIA POLITICA, LA OP Y LOS MCS, A FIN DE INCREMENTAR EL PRESTIGIO DE LAS FFAA Y CONTRIBUIR A LA PACIFICACION NACIONAL, BASE IMPRESCINDIBLE DE LA NORMALIZACION INSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

C. EJECUCION

LA OPERACION SE DIVIDIRA EN LAS SIGUIENTES FASES:

1. FASE PRELIMINAR

FINALIDAD: TOMAR CONOCIMIENTO DEL PROBLEMA, INTERCAMBIAR IDEAS, ASIGNAR MISIONES.

OPORTUNIDAD: 191600 MAY 83

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: CJE

Pág 2-6
SECRETO

SECRETO

ACCIONES EMERGENTES: EXPOSICION A CARGO DEL J II Y DEL SECR GRL EJ.

PARTICIPANTES: CCJJ - JJEM - JJ II - MI - SIDE - SIP - JEMC.

2. FASE 1

FINALIDAD: HACER CONOCER A LA DIRIGENCIA NACIONAL LA VINCULACION EXISTENTE ENTRE "MONTONEROS" Y SECTORES POLITICOS DE IZQUIERDA, ASI COMO LA AMENAZA QUE SE DESPRENDE PARA LA NORMALIZACION INSTITUCIONAL Y EL LIBRE JUEGO DE LA DEMOCRACIA DE LA ESTRATEGIA PLANEADA POR LA DDTT.



OPORTUNIDAD: A PARTIR DEL 192000 MAY 83.



RESPONSABILIDAD PRIMARIA: MI Y CCJJFFAA. LA JEF II - DEL EMGE PROPORCIONARA TODO EL ASESORAMIENTO Y APOYO QUE LE SEA REQUERIDO.

ACCIONES EMERGENTES: CONFECCIONES DE CARPETAS A CARGO DE LA JEF II - ICIA DEL EMGE.

ENTREGA DE CARPETAS AL MI (ANTES DEL 19 1900 MAY 83) Y A LOS CCJJFFAA.

SELECCION DE LOS DIRIGENTES POLITICOS, GREMIALES, ECLESIASTICOS, JUDICIALES, ETC, A LOS CUALES SE LES PROPORCIONARA INFORMACION.

INVITACION Y ENTREGA DE DOCUMENTACION.

3. FASE 2

FINALIDAD: PROPORCIONAR A LA OP LA INFORMACION NECESARIA QUE LA LLEVE A COMPRENDER: LA VINCULACION ENTRE LOS SEC

Pág 3-6
SECRETO

SECRETO

TORES DE IZQUIERDA (PARTICULARMENTE LA INTRANSIGENCIA PERONISTA) Y LA BDT MONTONEROS.

OPORTUNIDAD: A DETERMINAR DE ACUERDO A LA EVOLUCION FASE 1. PARA ELLO EL MI INFORMARA A LA SECR GRL EJ EL 20 1200 MAY 83 SOBRE LA ACCION DESARROLLADA, EN BASE A LO CUAL SE PROPONDRA LA OPORTUNIDAD DE EJECUCION DE ESTA FASE.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: SECR GRL EJ

ACCIONES EMERGENTES:

- CONFECCION DE CARPETAS A CARGO JEF II - EMGE.
- PREPARACION DE MESAS CON DOCUMENTACION Y ARMAMENTO A EXHIBIR (JEF II - ICIA).



- INVITACION A PERIODISTAS.



- ENTREGA CARPETAS A PERIODISTAS, COMUNICADORES CLAVES Y MCS ADECUADAMENTE SELECCIONADOS.
- ACLARACION DE DUDAS E INTERROGANTES A CARGO DE UN OF SUP DE LA JEF II DEL EMGE, UN OF SUP ARA Y UN OF SUP FAA.

4. FASE 3

FINALIDAD: CREAR EN LA OP Y EN LA DIRIGENCIA NACIONAL (DE TODOS LOS SECTORES) EL CLIMA NECESARIO PARA PODER ACTUAR DRASTICAMENTE SOBRE LOS MCS Y LOS DIRIGENTES COMPROMETIDOS EN LA ALIANZA ENTRE LA SUBVERSION Y LOS SECTORES POLITICOS.

A LA VEZ PRESTIGIAR A LAS FFAA PRESENTANDOLAS COMO RESGUARDO DE LA SEGURIDAD, LA TRANQUILIDAD PUBLICA Y EL ORDEN Y LA PAZ SOCIAL, AL MISMO TIEMPO DESTACAR SU VOCACION DEMOCRATICA Y SU OBJETIVO DE NORMALIZACION INSTITUCIONAL.

Pág 4-6
SECRETO

SECRETO

OPORTUNIDAD: A PARTIR DEL 201200 MAY 83. DURANTE EL TIEMPO QUE SE EVALUE COMO CONVENIENTE Y CON LA MAXIMA INTENSIDAD COMPATIBLE CON LA SATURACION DE LOS PUBLICOS.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: SIP

5. FASE 4

FINALIDAD: ADOPTAR MEDIDAS PUNITIVAS CONTRA LOS DIRIGENTES Y MCS VINCULADOS CON LAS BDT, EN ACCIONES QUE TENGAN LA MAXIMA EFICACIA, PERDURABILIDAD Y PROFUNDIDAD, CON EL MENOR COSTO POLITICO.

OPORTUNIDAD: EN EL MOMENTO SICOLOGICO ADECUADO O ANTE UN GRAVE EXCESO COMETIDO.



ACCIONES CONCURRENTES:



- AS AGRESIVA Y PERMANENTE.
- CONSTANTE SEGUIMIENTO DEL TEMA.
- HOSTIGAMIENTO POR MEDIOS LEGALES.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

- EVALUACION Y DECISION: JM
- EJECUCION: MI

6. SEGUIMIENTO Y CONTROL:

EQUIPO INTEGRADO POR LOS SSGG Y JJ II (SE DESIGNARA UN OFICIAL SUPERIOR POR CADA ELEMENTO, QUE CONSTITUIRAN UN ECI QUE INICIARA SU ACCIONAR A PARTIR DEL 200800 MAY 83 EN EL CJE).

ADEMAS SE REQUERIRA LA PRESENCIA DE UN DELEGADO DE LA POL FED, MIENTRAS DUREN LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS.

Pág 5-6
SECRETO

SECRETO

7. EVALUACION DE LA OP:

LA SIDE EFECTUARA LAS ENCUESTAS DE OPINION QUE RESULTEN CONVENIENTES SOBRE ESTE TEMA.

FAA A.R.A. E.A.

Pág 6-6
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 262

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 26 de mayo de 1983.

HORA: 1000.

LUGAR: Edificio "LIBERTADOR" (CJEA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General del Ejército.

ASISTENTES: Integrantes de la Junta Militar.

1. ACCIONES JUDICIALES.

Se efectuó un análisis del estado actual y desarrollo de las acciones judiciales iniciadas como consecuencia de la documentación hallada en poder del delincuente terrorista que fuera abatido por fuerzas legales en la Provincia de Córdoba.

2. OBSERVACIONES ANTEPROYECTO DE LEY ELECTORAL - LEY ORGANICA MUNICIPAL - DECRETO LEY 2191/57.

Se resolvió aprobar las observaciones formuladas a los documentos expresados en el título y que fueran oportunamente comunicadas, por resolución de la Honorable Junta Militar, al PEN (Anexo 1).



3. AGENDA DE REUNIONES DE SECRETARIOS GENERALES Y JUNTA MILITAR PARA EL MES DE JUNIO.

Se resolvió aprobar la agenda de reuniones de Junta Militar y Secretarios Generales que se expresa a continuación:

a. Junta Militar.

Jueves 02	0900 Hs.	EA	(Concurre JEMGA)
Jueves 09	0900 Hs.	ARA	
Jueves 16	0900 Hs.	FAA	
Jueves 23	0900 Hs.	EA	
Jueves 30	0900 Hs.	ARA	

Pág 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

b. Secretarios Generales.

Lunes	06	1600 Hs.	FAA
Lunes	13	1600 Hs.	ARA
Martes	21	1600 Hs.	PRESIDENCIA
Lunes	27	1600 Hs.	EA

Pág 2-2
SECRETO

ANEXO 1/262

Junta Militar

OBSERVACIONES ANTEPROYECTO DE LEY ELECTORAL - LEY ORGANICA MUNICIPAL - DECRETO LEY 2191/57

1. ANTEPROYECTO DE LA LEY ELECTORAL

Art 9° - Suprimir.

Fundamentos:

- Resulta contrario al Art 37 de la CN, y no se concilia totalmente con el Art 81 de la misma; no obstante lo que se expresa en la última parte del Art 9° del anteproyecto.

- El Art 9° del proyecto obligaría a oficializar las fórmulas presidenciales, cuando lo que realmente corresponde es la oficialización de las listas de electores, que es por quienes deben votar los ciudadanos. (Art 81 de la CN)

2. MODIFICACIONES A LA LEY ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

a. Designación del Intendente - Art 27.

No innovar, para evitar introducir una reforma que pueda provocar discusiones, toda vez que sobre el tema de la constitucionalidad de la elección del Intendente no todas las opiniones están de acuerdo.

Duración de la designación

Reemplazar..."durante 4 años..." por "...durante 3 años":

Art 30° - No innovar, correlativamente con lo que se aconseja para el Art 27°.

b. Concejo Deliberante:

Art 3° - inc a) - Aceptar el cambio propuesto.

- inc c) - Mantener el texto original.

Art 4° - Mantener el número de 60 miembros.

- Aceptar el cambio de sistema electoral que se propone en el proyecto.

Junta Militar

Art 7° - Aceptar la reforma propuesta.

Art 8° - Aceptar la reforma propuesta.

Art 9° - inc b) - No innovar.
inc h) - No innovar.
inc l) - No innovar.

Art 18° - inc g) - Aceptar.

Art 23° - No innovar.

Art 31° - No innovar - Sólo sustituir "Sala de Representantes" por "Concejo Deliberante".

c. Consejos Vecinales

Cap XI - No innovar

- Se aconseja un estudio prudente de la conformación de las zonas.

Art 99°- Aceptar la sustitución del párrafo - como se propone en el proyecto.

- No innovar en cuanto a la supresión que se propone en el proyecto.

3. MODIFICACIONES AL DECRETO LEY 2191/57

Se estudiaron las modificaciones que el Ministerio del Interior propone respecto del Decreto Ley 2191/57 (Anexo 3). Sobre el particular se estima que sería inconveniente provocar en este momento una modificación que implique la supresión lisa y llana de la posibilidad de creación de una Legislatura Territorial.

Por tal razón se recomienda se dicte una ley que suspenda, para esta oportunidad, la vigencia de las normas referidas a la Legislatura y que se mantenga, con carácter provisorio, la constitución del Consejo Asesor con la modalidad que se propicia en el proyecto del Ministerio del Interior.

REPUBLICA ARGENTINA
JUNTA MILITAR

MARIO ALFREDO PIOTTI
GENERAL DE DIVISION
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 263

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 09 de junio de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "LIBERTAD" (CJARA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General del Ejército.

ASISTENTES: Integrantes de la Junta Militar.

1. BENEFICIO SOCIAL TEMPORARIO PARA TRABAJADORES DESOCUPADOS.

Se resolvió ordenar la constitución de un ECI, integrado con representantes de las tres Fuerzas, a fin de estudiar la conveniencia de ratificar o rectificar los aspectos señalados en el Acta de Junta Militar N° 258 del 28 de abril de 1983, en su punto 7.

En tal sentido, se deberá analizar desde el punto de vista jurídico, la posibilidad de asignar los fondos excedentes recaudados por aplicación de la Ley 22.752, a la atención de los damnificados por las inundaciones.

El ECI se reunirá inicialmente en la sede de la Secretaría de Turno (Cdo J Ej - Edificio "LIBERTADOR" - 3er Piso), el 13 de junio de 1983 a las 1000 horas. Elevará el informe correspondiente a las respectivas Secretarías Generales el 161800 Jun 83.

2. PRIVATIZACION DE MEDIOS DE RADIODIFUSION.

Se resolvió aprobar la propuesta efectuada por el PEN, que se agrega como Anexo 2.

3. LEY DE CONVOCATORIA.

Se resolvió reanalizar esta ley, disponiéndose que el tema sea tratado en reunión de Secretarios Generales del día lunes 27 Jun 83 y pase, posteriormente, a Junta Militar el jueves 30 Jun 83, para la resolución definitiva.

Pag 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

A los fines expresados precedentemente, los señores Secretarios Generales concurrirán a la exposición que el día martes 14 de junio a las 1630 horas efectuará el Ministerio del Interior en la Secretaría General del Ejército, acompañados por sus respectivos asesores, previendo que a la finalización de la misma deberá constituirse un ECI, el que elevará el estudio correspondiente para la consideración de los señores Secretarios, el día miércoles 22 de junio, a las 1800 horas.

4. INFORME DEL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE ARA.

El señor Comandante en Jefe de la Armada, informó a los restantes miembros del Comité Militar, sobre los aspectos pertinentes del viaje que recientemente realizara a la República de COLOMBIA, para asistir a la XIma Conferencia Naval Interamericana.

Asimismo señaló la actitud asumida por el señor Embajador Argentino en COLOMBIA, Dr ALBERTO RODRIGUEZ GALAN, el que no dió cumplimiento a los requisitos protocolares mínimos correspondientes a la alta investidura del señor Comandante en Jefe.

Este aspecto, sobre el que tomó debida nota el señor Ministro del Interior a cargo del PEN, será ratificado al mismo según nota a remitir por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

5. AGREGADURIAS MILITARES EN AFRICA/ASIA.

Se resolvió aprobar la creación de Agregadurías Militares en ASIA y AFRICA, firmándose la correspondiente Resolución (N° 3/83), fotocopia de la cual se agrega a la presente Acta como Anexo 1, obrando los ejemplares originales en poder de las respectivas Fuerzas.

Pag 2-2
SECRETO

SECRETO

ANEXO 1/263

Junta Militar

BUENOS AIRES, 09 de junio de 1983.

VISTO lo acordado en la reunión de Secretarios Generales de las Fuerzas Armadas Nro 15/83 del 23 de mayo de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente acrecentar los vínculos con países de AFRICA y ASIA, incrementando la presencia militar argentina.

Que para que esta relación pueda manifestarse de manera fluida y directa, es necesario que las Embajadas Argentinas en los países seleccionados cuenten con las Agregadurías Militar, Naval y Aeronáutica.

Que se ha acordado en la reunión de los señores Secretarios Generales, la selección de los países y la correspondiente distribución de las representaciones entre las respectivas Fuerzas.

Por ello,



LA JUNTA MILITAR

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Aprobar la apertura a partir del 01 de enero de 1984, de Agregadurías a las Embajadas Argentinas en los siguientes países:

- Agregaduría Militar, Naval y Aeronáutica Argentina ante la Embajada Argentina en la República Federal de NIGERIA, con concurrencia ante la República GABONESA y la República de GHANA.

Pág 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

- Agregaduría Militar, Naval y Aeronáutica Argentina ante la Embajada Argentina en la República de la COSTA de MARFIL, con concurrencia ante la República de LIBERIA y la República de SENEGAL.
- Agregaduría Militar, Naval y Aeronáutica Argentina ante la Embajada Argentina en la República de la INDIA.

ARTICULO 2°. El Agregado ante la Embajada Argentina en la República Federal de NIGERIA, será designado por el Ejército y asumirá la representación de las otras dos Fuerzas.

ARTICULO 3°. El Agregado ante la Embajada Argentina en la República de la COSTA de MARFIL, será designado por la Armada y asumirá la representación de las otras dos Fuerzas.

ARTICULO 4°. El Agregado ante la Embajada Argentina en la República de la INDIA, será designado por la Fuerza Aérea y asumirá la representación de las otras dos Fuerzas.

ARTICULO 5°. Dése a conocimiento de los Comandos en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y archívese en la Secretaría de la Junta Militar.

RESOLUCION N° 3/83.

Pág 2-2
SECRETO

ANEXO 2/263

RESERVADO

Presidencia de la Nación
Secretario General

BUENOS AIRES, 01 de junio de 1983.

SEÑOR SECRETARIO :

Por disposición del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, tengo el agrado de dirigirme a Ud., en su carácter de Secretario de Turno de la Junta Militar, con referencia a la intervención que le corresponde tomar al Organo Supremo del Estado en la privatización de los medios de radiodifusión, de acuerdo con lo resuelto en el punto 12 del Acta N° 236 de fecha 14 Oct 82.

Sobre el particular, llevo a su conocimiento que el Primer Magistrado comparte las preadjudicaciones proyectadas por el COMFER, que se agregan a la presente, restando la aprobación final de la Junta Militar, para la sanción de los Decretos correspondientes.

Saludo a Ud. atentamente.

Subsecretaria General
SZC.

Grl Br JORGE ALBERTO MARQUE
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA NACION

AGREGADOS :
- Proyecto de adjudicación de LV5 - Radio SAN JUAN
- Proyecto de adjudicación de LR4 - Radio SPLENDID
- Proyecto de adjudicación de LR1 - Radio EL MUNDO

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO
Grl de División Dn. Mario PIOTTI
S / D.-

EMISORA L V 5 DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

1.- FIRMA ADJUDICATARIA: MERCEDARIO TELE S.R.L.

Integrantes: D. Enrique A. ALBADALEJO (Abogado)

D. Esteban TABANI RODRIGUEZ (Topógrafo)

D. Emilio VENTURA (Contador Público Nacional)

2.- OTRAS OFERTAS:

- Jorge E. ESTORNELL NOGUERA (Actual Licenciatario del Canal 8 T V - SAN JUAN)

- Se retiró del concurso antes de la preadjudicación.

EMISORA L R 4 (RADIO SPLENDID) - CAPITAL FEDERAL

1.- FIRMA ADJUDICATARIA: Radiodifusora Buenos Aires S.A.

Integrantes: D. Roque CASSINI (Abogado) ✓
D. Juan CHAMERO (Ingeniero)
D.Julio CUETO RUA (Abogado)
D. Carlos MIRSON (Abogado)
D. Eduardo MORO (Abogado)
D. Arturo SALA (Antropólogo)
D. Arturo SACCONE (Ingeniero)

2. OTRAS OFERTAS:

a. FORMAR S.A.:

Integrantes: D. Néstor BAUTISTA (Militar R.E.)
D. José CASTRO (Militar R.E.)
D. Carlos LEGNANI (Periodista)
Dñ. Hortensia PALAVECINO
D. Eduardo PECAR (Abogado)

b. EMISORA ARENALES DE RADIODIFUSION S.A.

Integrantes: D. Vicente CELESTINO
D. Alberto GONZALEZ
D. Mario MASELLI (Abogado)
D. Albino OTERO (C P N)

EMISORA L R 1 (RADIO EL MUNDO)- CAPITAL FEDERAL

1. FIRMA ADJUDICATARIA : DIFUSORA BAIRES S.A.

   Integrantes : Dn. Roberto José María PUJOL
   Dn. César Augusto CERNELLO
   Dn. Héctor Rubén HERNANDEZ
   Dn. José Alberto RODRIGUEZ
   Dn. Mario Horacio SANGUINETTI
   Dn. Carlos Alberto CHIERASCO
   Dn. Luis Oscar COLOMBO
   Dn. Jorge Horacio OSTIGLIA

2. OTRAS OFERTAS

   a. RADIODIFUSORA SANTA MARIA DEL BUEN AYRE S.A.

      Integrantes : Dn. José María VARANGOT
      Dn. Alejandro Angel BULGUERONI
      Dn. Daniel Armando ZAFFARONI (Abogado y Sacerdote)

   b. CONVOCACION S.A

      Integrantes : Dñ. Lidia Irene CERRES de ARIAS
      Dn. Fernando Alfredo MARIN
      Dñ. Ana Elsa MAURO de LORENZO
      Dn. Rodolfo Jorge DE LORENZO (abogado)

   c. MIL SETENTA S.R.L.

      Rechazada por insuficiente capacidad patrimonial.

"ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL"

REPUBLICA ARGENTINA
JUNTA MILITAR

MARIO ALFREDO PIOTTI
GENERAL DE DIVISION
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

SECRETO



ACTA N° 264

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 16 de junio de 1983

HORA: 0900

LUGAR: Edificio "CONDOR" (FAA)

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General del Ejército

ASISTENTES: Integrantes de la Junta Militar y el señor Presidente de la Nación

1. EXPOSICION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION SOBRE EL VIAJE A BELGRADO

El señor Presidente de la Nación informó a los señores miembros de la Junta Militar sobre los aspectos relevantes de su viaje a BELGRADO y de su participación en la VIta Asamblea de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD).

2. ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LAS INVESTIGACIONES DESARROLLADAS POR LA CAERCAS

Se resolvió, en relación al informe abreviado presentado el día 14 Jun 83 por el señor Presidente de la Comisión de Evaluación del Conflicto Atlántico Sur (CAERCAS), lo siguiente:



a. Que el citado informe sea remitido en devolución al señor Presidente de la CAERCAS, a fin que el mismo sea refrendado por todos los integrantes de la mencionada Comisión. Cumplido este trámite, deberá ser remitido nuevamente a la Junta Militar.

b. Mantener como término para la elevación de la totalidad del informe a producir por la CAERCAS, el 30 Jul 83, de acuerdo a lo ordenado en nota Letra S N° 51/83, de fecha 02 Jun 83.

Pag 1-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

3. ACTITUD DEL SEÑOR EMBAJADOR ARGENTINO EN COLOMBIA

Ante la actitud asumida por el señor Embajador Argentino en COLOMBIA, Dr ALBERTO RODRIGUEZ GALAN, en oportunidad del viaje que realizara a aquella Nación el señor Comandante en Jefe de la Armada Argentina, que se tradujera en el no cumplimiento por parte del primero, de los requisitos protocolares mínimos correspondientes a la alta investidura del señor Comandante, y según lo dispuesto en Acta de Junta Militar N° 263 punto 4., el señor Comandante puso en conocimiento de los presentes, los siguientes aspectos:

a. Que el señor Embajador presentó las disculpas correspondientes, señalando que de ningún modo tuvo intención de reflejar en su conducta las desatenciones expresadas, solicitando autorización para viajar a Buenos Aires, a fin de ratificar personalmente sus excusas.

b. El señor Comandante en Jefe de la Armada Argentina, en conocimiento de lo manifestado por el señor Embajador, dispuso que tal viaje no era necesario, dando por finalizado el incidente.



4. INFORME ANUAL DEL PEN

Atento a lo determinado en el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Militar, PEN y CAL (Ap 2.6.3.), y con motivo de cumplirse el próximo 01 Jul 83 un año de la asunción del cargo de Presidente de la Nación por parte del señor Grl Div (R) D REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE, se resolvió que el correspondiente informe sea producido por el PEN en la fecha indicada.

5. ENTREVISTA DEL PEN CON EL SEÑOR EMBAJADOR, GRL BR (R) D RICARDO ETCHEVERRY BONEO

El señor Presidente de la Nación puso en conocimiento de la Junta Militar, que en la entrevista que mantuviera en oportunidad de su viaje a YUGOESLAVIA, con el señor Embajador titular de la Misión Argentina ante el Vaticano, instruyó al mismo ratificándo-

Pag 2-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

le la orientación que oportunamente le efectuara, en cumplimiento de lo dispuesto en las Directivas que la Junta Militar estableciera según ACTA "S" del 14 Feb 83.

Pag 3-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 265

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 23 de junio de 1983

HORA: 0900

LUGAR: Edificio "LIBERTADOR" (CJE)

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General del Ejército

ASISTENTES: Integrantes de la Junta Militar

1. NORMALIZACION INSTITUCIONAL

   Se resolvió continuar con el estudio intensivo de las medidas relacionadas con la normalización institucional, constituidas por:

   a. LEY DE PACIFICACION NACIONAL.

   b. LEY DE ENJUICIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SUBVERSIVAS Y TERRORISTAS.

   c. LEY DE CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES.

2. AGENDA DE REUNIONES DEL MES DE JULIO

   Se resolvió aprobar para el mes de julio, la siguiente agenda de reuniones:



   a. JUNTA MILITAR

JUEVES 07	0900 HORAS	FAA
JUEVES 14	0900 HORAS	EA

   b. SECRETARIOS GENERALES

LUNES 04	1600 HORAS	FAA
LUNES 11	1600 HORAS	ARA

3. BENEFICIO SOCIAL TEMPORARIO PARA TRABAJADORES DESOCUPADOS

   Se resolvió aprobar lo propuesto por los señores Secretarios Generales, en los siguientes términos:

Pag 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

a. Que los fondos excedentes recaudados por imperio de la Ley N° 22.752, e ingresados a rentas generales, tengan salida también por rentas generales.

b. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley, si ya se han dado las condiciones expresadas en el mismo.

c. Atender las necesidades de la zona afectada por las inundaciones según los requerimientos que formule el Comando Conjunto de la ZENE, sin que ello implique dar lugar a modificaciones a la Ley N° 22.752.

La Secretaría de Turno efectuará la comunicación correspondiente al PEN, poniendo en su conocimiento la opinión de la Junta Militar.

4. MODIFICACION DEL PROYECTO DE LEY IAFPPRPM

Se resolvió aprobar las modificaciones propuestas por el señor Presidente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y adecuadas por las Jefaturas I (Personal) de las Fuerzas, según el detalle que establece el ANEXO 1.

Pag 2-2
SECRETO

ANEXO 1/265

Junta Militar

RECTIFICACIONES A INTRODUCIR AL PROYECTO DE LEY DEL IAFPPRPM

1. Se incluya como artículo 51 del Capítulo V el siguiente:

"ARTICULO 51.- Facúltase al Directorio del Instituto, al margen
"de cualquier otra disposición limitatoria de carácter general,
"a:

"a) Realizar los gastos e inversiones necesarias para la atención
" de los servicios que prevé el presente Título con afectación
" a los recursos de que se trata."

"b) Fijar la estructura del personal transitorio necesario para
" la ejecución de las funciones previstas en el presente Títu-
" lo."

"c) Nombrar el personal necesario en los cargos de la estructura
" mencionada en el inciso anterior."

" Estas facultades están exceptuadas, por su carácter, de las
"normas que rigen las contrataciones de personal no permanente
"en el ámbito de la Administración Pública Nacional."

2. Se mantenga como artículo 50 el propuesto.

3. Se sustituya el inciso i) del artículo 7° por el siguiente:

"i) Ejercer las facultades otorgadas por el artículo 51."

4. Se pase el actual inciso i) del artículo 7° como inciso j), con igual texto.

5. Se adecue la numeración de los artículos según las modificaciones propuestas precedentemente, teniendo en cuenta las variaciones que se deberán introducir en aquellos que hacen referencia a otros artículos.

REPUBLICA ARGENTINA JUNTA MILITAR

MARIO ALFREDO PIOTTI
GENERAL DE DIVISION
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 266

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 30 de junio de 1983

HORA: 0900

LUGAR: Edificio "LIBERTAD" (CJARA)

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General del Ejército

ASISTENTES: Integrantes de la Junta Militar

1. RESTAURACION DE LOS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES A LA EX-PRESIDENTE MARIA ESTELA MARTINEZ DE PERON

Se resolvió que los señores Secretarios Generales estudien el tema. En dicho estudio deberán considerar, especialmente, los siguientes aspectos:

a. Que existe al respecto sentencia judicial firme.

b. Que es básicamente el PEN quien debe entender en el tema y el que, por consiguiente, debe dar la correspondiente respuesta, previo tratamiento de la misma con la Junta Militar.

A fin de estar en aptitud de asesorar a los señores Comandantes en Jefe para que éstos analicen el problema en su próxima reunión (Jueves 07 Jul 83), los señores Secretarios Generales compatibilizarán sus estudios en su reunión del 04 Jul 83.

La Secretaría de Turno efectuará el correspondiente acuse recibo al telegrama remitido con fecha 23 Jun 83 por los señores BITTEL, UBALDINI y MIGUEL.

2. UTILIZACION DE AEROPUERTO BRASILEÑO POR AVIONES DE LA REAL FUERZA AEREA BRITANICA

Los señores Secretarios Generales deberán abocarse al estudio del tema, para lo cual requerirán el asesoramiento necesario del Ministerio de Relaciones Exteriores. A tal fin la Secretaría de Turno, adoptará las previsiones necesarias para que en la próxima reunión de Secretarios Generales (04 Jul 83), asista para el tratamiento del tema el señor DUMONT, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pag 1-3
SECRETO

SECRETO



La Junta Militar tratará este aspecto en su próxima reunión (07 Jul 83).

3. EXPOSICION DE LOS SEÑORES MINISTROS DE ECONOMIA Y DE RELACIONES EXTERIORES

Se resolvió invitar a la próxima reunión de Junta Militar al señor Presidente de la Nación, acompañado de los señores Ministros de Economía y de Relaciones Exteriores.

Estos últimos realizarán una exposición sobre los temas más importantes de sus respectivas áreas, debiendo incluirse -en el caso del señor Ministro de Relaciones Exteriores- el asunto relativo a la utilización de aeropuertos brasileños por parte de aeronaves de la Real Fuerza Aérea Británica.

4. LEY DE CONVOCATORIA



Se resolvió que por la Secretaría de Turno se instruya a los organismos pertinentes a fin de que en la mencionada Ley se incluyan las fechas del 09 y 30 de enero del año 1984, como de proclamación de la fórmula presidencial electa y de asunción del poder por parte de las nuevas autoridades constitucionales, respectivamente.

El Ministerio del Interior debe proveer a los Secretarios Generales, la información referente a la posición de los Partidos Provinciales con relación a la Ley de Convocatoria.

5. VIAJE A VENEZUELA DEL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

Se resolvió que el señor Comandante en Jefe de la Armada asuma, en su próximo viaje a la República de VENEZUELA, la representación de las Fuerzas Armadas en el homenaje que se rendirá al Libertador SIMON BOLIVAR con motivo del bicentenario de su nacimiento.

Pag 2-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

6. <u>DONACION DE MATERIAL POR EEUU PARA ZONA DE EMERGENCIA</u>

Se resolvió que las donaciones con destino a la Zona de Emergencia deben efectuarse a través de la Cruz Roja Argentina.

Pag 3-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 267

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 07 de julio de 1983

HORA: 0900

LUGAR: Edificio "CONDOR" (CJFAA)

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval

ASISTENTES: - Integrantes de la Junta Militar
- Señor Presidente de la Nación
- Señor Ministro de Economía
- Señor Subsecretario de Relaciones Exteriores

1. EXPOSICIONES

1.1. Exposición Subsecretario de Relaciones Exteriores

1.1.1. El señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, informó los aspectos salientes de la situación, partiendo de la información suministrada en la reunión de Secretarios Generales y actualizando la misma.

Al respecto destacó:



a - Que la situación se agravó últimamente, como consecuencia del conflicto entre Itamaraty y la Fuerza Aérea Brasileña.

b - Que en consecuencia se produce la recurrencia del Canciller de Brasil al Presidente FIGUEIREDO.

c - Que luego de la conversación, aparece como vía de solución el procedimiento basado en el diálogo entre los Presidentes de Brasil y Argentina, acompañada de una declaración a la prensa acordada y simultánea.

d - Que las posiciones respecto al diálogo se consignan en Anexos A (Brasil), Anexo B (Argentina) y en Anexo C (posición acordada).

Pag 1-8
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

e - Que este procedimiento se complementaría con un mecanismo contribuyente por el cual la Fuerza Aérea Brasileña conviene hacer conocer a nuestro país, cada caso de operación de aviones ingleses, para evitar suspicacias y facilitar el buen entendimiento.

f - Que el diálogo no sea publicado, pero que la declaración a la prensa sea dada oportunamente; conviniéndose en fijar los horarios de 1100/1130 hs. y 1630/1700 hs. del día 07 JUL 83, respectivamente, para ambos eventos.

g - Que es conveniente mantener la reserva del caso, hasta que el mismo culmine oficialmente.

1.1.2. Los señores miembros de la Junta Militar y el señor Presidente de la Nación, intercambiaron opiniones respecto:

- al reconocimiento del objetivo de Gran Bretaña para el caso considerado, cual es, intentar romper la unidad latinoamericana, aspecto que es conveniente hacer conocer a Brasil, país que además, está obligado por asumir la administración de nuestros negocios en Gran Bretaña;

- a la necesidad de tener especialmente en cuenta la tendencia escandalizante de la prensa, que en su interés de tipo comercialista, deforma la opinión pública en contra de los intereses nacionales.

1.1.3. Al término de lo tratado, la Junta Militar resolvió:

a - Aprobar el texto del comunicado conjunto que se publicaría al término del diálogo telefónico entre ambos Presidentes.

b - Acordar que el trámite anterior se realice en el día de la fecha y bajo autoridad del Poder Ejecutivo Nacional.

Pag 2-8
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

c - Mantener absoluta reserva del tema, hasta que oficialmente tenga lugar la conversación telefónica de referencia.

1.2. Exposición del señor Ministro de Economía

1.2.1. El doctor WEHBE señaló que en su exposición haría referencia directa a los aspectos positivos y negativos que en el primer semestre del año en curso, se registraron en su ámbito de responsabilidad. Consignó que la información que suministraba, estaba contenida en una síntesis que se incorpora a la presente como Anexo D.

Puso de manifiesto las medidas en implementación para paliar todos los aspectos que definió como negativos en el lapso considerado.

Hizo referencias a los siguientes aspectos en particular:

a - Que el aspecto que incide con mayor peso en lo negativo, es la inflación, difícil de controlar ante la situación actual vigente. Existen medidas que indudablemente pueden inducir respuestas más inmediatas, pero que no pueden ser implementadas para no configurar el riesgo de la combinación más peligrosa: inflación con recesión.



b - La solución pasa por contener la inflación en el punto justo en el que se transformaría en recesión, a la luz del criterio básico que la corrección definitiva pasa por conseguir el aumento de riqueza.

c - Que es indudable la necesidad de bajar las tasas de interés, pero que ese logro no se consigue hasta que la inflación no baje. Incide, además, con peso, en el gasto público.

El camino de inyectar más dinero para dar fluidez a la plaza, ya fue usado sin resultado por el automático traslado de costos a los precios.

Pag 3-8
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

d - Que el salario real ha mejorado, a la luz del análisis comparativo de los índices respectivos.

ė - Que el rubro de la construcción está mostrando indicadores positivos, los que de confirmarse, producirán una mejora perceptible en la situación general.

f - Que el Mercado Central funciona bien, pero que su rendimiento irá mejorando en la medida que evolucione su aceptación por el público en general, erróneamente mal predispuesto.

g - Que debe esperarse una repercusión en nuestro país, del cambio que se está operando en el comercio mundial.

h - Que existe una definida agitación de distintos orígenes, que se ubica en ámbitos determinados (policía, docencia, etc.) y que en oportunidades adquiere formas subversivas que comprometen el ámbito general de la economía.

i - Que dispondrá se ejecute una auditoría en la Aduana, donde habrían pasado casos graves, como precargar programas en el Sistema de Computación, con fines delictivos.



j - Que la información sobre la deuda externa, está especificada en el Anexo D, y que a requerimiento de la Junta Militar, remitirá los datos consignando la oportunidad en que la misma fue siendo progresivamente contraída, de manera de conocer cuales son los valores correspondientes a las diferentes gestiones de gobierno. Al respecto, informó que en relación al importe de 3.500 millones de dólares de la "deuda externa no declarada", la misma corresponde a compromisos adquiridos con anterioridad a la gestión de la actual Junta Militar. Esta información, se incorporará como Anexo E. Asimismo aclaró que los incrementos de la deuda externa en la actual gestión, obedecen únicamente a costos de refinanciación e intereses de esa deuda.

k - Que considera conveniente planificar una acción relacionada con el presupuesto militar de carácter aclaratorio,

Pag 4-8
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

tendiente a mostrar:

- el porcentaje de presupuesto militar que se aplica a la industria, educación, policía, etc.
- las posibilidades de exportación de las industrias militares, ofreciendo un asesoramiento de la Subsecretaría de Comercio Exterior, a este efecto.

l - Que analizó y contó con la aprobación del señor Presidente de la Nación, respecto de la conveniencia de cambiar el Directorio del BANADE, y que considera oportuno designar en el mismo, a miembros de los Directorios de las empresas militares, en lo posible, de extracción civil.



1.2.2. Luego de un intercambio de opiniones, la Junta Militar resolvió:

a - Tomar conocimiento de la información suministrada por el señor Ministro de Economía.





b - Requerir al mismo la remisión de la información a que se hace referencia en el punto 1.2.1. j -, a cada uno de los señores Miembros.

c - Disponer que representantes de las Fuerzas Armadas, concurran al Ministerio de Economía, el día martes 12 JUL 83, a las 1000 hs., para celebrar la lra. reunión de coordinación de lo indicado en el punto 1.2.1. k -.

d - Prever el cubrimiento del Directorio del BANADE, con representantes de las empresas de las Fuerzas Armadas, según detalles que surgirán de posteriores coordinaciones.

2. FORMULA 4

La Junta Militar resolvió:

2.1. Fijar el 01 JUL 83 como fecha para que se haga efectiva la habilitación de las siguientes personas:

- ALEANDRO, Norma

Pag 5-8
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

- COSSA, Roberto Mario
- FAVIO, Leonardo
- GUARANY, Horacio
- ISELLA, César
- ITZCOVICH, Marta
- JUANE, Osvaldo
- LAUREDA, Roberto
- MARAGNO VIRTU, Leopoldo

2.2. Aprobar como Contratables con efectividad al 20 JUL 83 a las siguientes personas:

- CIDADE, Ramón Gumersindo
- GUERRIERI, Ulises
- LIZARRAGA, Andrés M.
- MEDINA, Alfredo Omar
- GRECO, Jorge Julio
- FERRARI, Juan Carlos
- KORDON, Bernardo
- RAVENTOS, Jorge Armando
- RIVERO, Ernesto Hugo
- ESCUDERO, María

3. RESTAURACION DE LOS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES DE LA EX-PRESIDENTE MARIA E. MARTINEZ DE PERON

Analizado el tema, la Junta Militar resolvió:

3.1. Disponer que se complete el estudio, incorporando al mismo el análisis pormenorizado de los siguientes criterios:

3.1.1. Considerar las figuras de conmutación e indulto, teniendo presente que las mismas involucran un procedimiento que obliga a oir la opinión judicial como primer paso.

De tal forma pudiera resultar que la medida definitiva se adoptaría siguiendo un asesoramiento previo de la Justicia, disminuyendo riesgos y costos políticos para el Gobierno y para la Junta Militar.

Pag 6-8
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

3.1.2. Determinar cual es el grado de obligatoriedad jurídica de los requerimientos planteados al efecto (telegramas, comunicaciones, etc.), para determinar en qué medida, los mismos deben o no, ser contestados, tramitados, diligenciados o ignorados.

3.1.3. Diligenciar el trámite precedente, a través de un ECI, con participación de las Secretarías Generales de las Fuerzas Armadas, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y del Ministerio del Interior, dando a los actuados, carácter de máxima reserva.

3.1.4. Completado el estudio, reanalizar el tema en forma integral en reunión de Junta Militar.

4. LEY DE PACIFICACION NACIONAL

Analizado el tema, la Junta Militar resolvió:

4.1. Recibir la opinión y observaciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, e incluirlos en el Proyecto de Ley.

4.2. Conformar el Proyecto definitivo.



4.3. Efectuar a posteriori, la consulta con políticos, en base al Proyecto definitivo.

4.4. Estudiar las observaciones y puntos de vista que surjan del paso anterior.

4.5. Resolver sobre la oportunidad de promulgación.

5. LEY DE ENJUICIAMIENTO DE ACTIVIDADES TERRORISTAS Y SUBVERSIVAS

Analizado el tema, la Junta Militar resolvió:

5.1. Constituir un ECI, y requerir la presencia de un representante del Ministerio de Justicia, para compatibilizar las observaciones informales que se recibieran respecto al texto del Proyecto de Ley, teniendo en cuenta que debe mantenerse el espíritu conque fuera redactado el citado Proyecto.

Pag 7-8
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

5.2. Considerar el proyecto compatibilizado en reunión de Secretarios Generales, y elevar el mismo para posterior consideración de la Junta Militar.

6. LEY DE CONVOCATORIA

Analizado el tema, la Junta Militar resolvió:

6.1. Seleccionar la alternativa 3 propuesta por el Ministerio del Interior, esto es, no modificar las Constituciones Provinciales.

6.2. Fijar el día 19 DEC 83 como fecha de proclamación de la Fórmula por la Asamblea Legislativa.

6.3. Modificar el criterio de mayoría absoluta, por el de mayoría simple, en el artículo 7° de la Ley de Convocatoria Nacional.

6.4. Mantener sin modificaciones la vigencia del Decreto-Ley N° 2191/57, relativo a la Legislatura local electiva de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

6.5. Comunicar estas resoluciones al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, para la redacción del proyecto definitivo.

6.6. Instruir a la Comisión de Asesoramiento Legislativo, por vía de los respectivos Delegados, a efectos que se otorgue a este Proyecto de Ley, el trámite de máxima urgencia, en razón de haber sido el mismo ya analizado y compatibilizado a nivel de las Fuerzas.

Pag 8-8
SECRETO

SECRETO

ANEXO "A"/267



TEXTO ORIGINAL PROPUESTO A TRAVES DEL EMBAJADOR CAMINOS

PRESIDENTE BIGNONE: SE INTERESA AMISTOSAMENTE POR EL ESTADO DE SALUD DEL PRESIDENTE FIGUEIREDO Y FORMULA LOS MEJORES VOTOS EN RELACION AL RESULTADO DE LOS EXAMENES MEDICOS A QUE SERA SOMETIDO EN CLEVELAND, DESEANDOLE BREVE Y FELIZ REGRESO.

PRESIDENTE FIGUEIREDO: AGRADECE EL INTERES Y LOS BUENOS VOTOS DE SU COLEGA ARGENTINO. APROVECHA PARA MENCIONAR EL ASUNTO DE LOS ATERRIZAJES EN BRASIL DE AVIONES MILITARES BRITANICOS QUE HACEN LA RUTA A LAS MALVINAS. SE DECLARA PREOCUPADO POR LA AMPLIA REPERCUSION DEL CASO Y SU EXPLOTACION POR LA PRENSA.

PRESIDENTE BIGNONE: COMPARTE SU PREOCUPACION, PUES TEME PUEDAN SOBREVENIR PERJUICIOS EN LAS EXCELENTES RELACIONES ENTRE LOS DOS PAISES.

PRESIDENTE FIGUEIREDO: SE MANIFIESTA CONVENCIDO DE QUE SERAN PRESERVADAS LAS BUENAS RELACIONES BILATERALES Y QUE EL MISMO Y SU GOBIERNO CONTINUAN EMPEÑADOS EN ESE SENTIDO. CON RELACION AL PROBLEMA ACTUAL, ASEGURA QUE EL BRASIL NO SERVIRA DE BASE REGULAR DE APOYO A LOS AVIONES INGLESES QUE ABASTECEN A LAS MALVINAS, ACEPTANDO EL ATERRIZAJE SOLO EN SITUACIONES IMPREVISTAS DE EMERGENCIAS O POR MOTIVOS HUMANITARIOS. REAFIRMA ENFATICAMENTE QUE ESA ES NUESTRA POSICION Y QUE DE ELLA NO NOS APARTAREMOS.

PRESIDENTE BIGNONE: AGRADECE, SATISFECHO, LAS EXPRESIONES DEL PRESIDENTE FIGUEIREDO Y SE DESPIDE CORDIALMENTE.

"COMUNICADO DE PRENSA"

EL SEÑOR PRESIDENTE JOAO FIGUEIREDO Y EL SEÑOR PRESIDENTE REYNALDO BIGNONE, DE ARGENTINA, CONVERSARON POR TELEFONO EN EL DIA DE HOY. EL PRESIDENTE BIGNONE MANIFESTO SU INTERES POR EL ESTADO DE SALUD DEL PRESIDENTE FIGUEIREDO Y FORMULO LOS MEJORES VOTOS EN RELACION A LOS EXAMENES MEDICOS A QUE SERA SOMETIDO EN CLEVELAND.



EN ESA OCASION, LOS DOS JEFES DE ESTADO CAMBIARON IMPRESIONES SOBRE ASUNTOS DE INTERES DE AMBOS PAISES. EL PRESIDENTE FIGUEIREDO, DESPUES

Pag 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

DE AGRADECER EL INTERES Y LOS BUENOS VOTOS DE SU COLEGA ARGENTINO, Y CON REFERENCIA A LA CUESTION DEL ATERRIZAJE EN BRASIL DE AVIONES MILITARES BRITANICOS CON DESTINO A LAS MALVINAS, ASEGURO QUE BRASIL NO SERVIRA DE BASE REGULAR DE APOYO A LOS AVIONES INGLESES QUE ABASTECEN LAS MALVINAS, ACEPTANDO EL ATERRIZAJE SOLO EN SITUACIONES IMPREVISTAS DE EMERGENCIA O POR MOTIVOS HUMANITARIOS. INFORMO QUE ESA ES NUESTRA POSICION Y QUE DE ELLA NO NOS APARTAREMOS. LOS DOS PRESIDENTES ACORDARON QUE SON EXCELENTES LAS RELACIONES ENTRE BRASIL Y LA ARGENTINA Y QUE LOS DOS GOBIERNOS CONTINUARAN EMPEÑADOS EN REFORZARLAS.



Pag 2-2
SECRETO

SECRETO ANEXO "B"/267

Junta Militar

"PRESIDENTE BIGNONE: Se interesa amistosamente por el estado de salud del Presidente Figueiredo y formula los mejores votos en relación al resultado de los exámenes médicos a que será sometido en Cleveland, deseándole breve y feliz regreso.

PRESIDENTE FIGUEIREDO: Agradece el interés y los buenos votos de su colega argentino. Aprovecha para mencionar el asunto de los aterrizajes en Brasil de aviones militares británicos que hacen la ruta a las Malvinas. Se declara preocupado por la amplia repercusión del caso y su explotación por la prensa.

PRESIDENTE BIGNONE: Manifiesta que el Gobierno Argentino está muy preocupado por este asunto y le asigna una especial gravedad. Señala que no necesita insistir en la incidencia de estos recientes episodios en el mantenimiento de una actitud intransigente y contraria a toda negociación por parte de Gran Bretaña y tampoco sobre la necesidad de mantener una activa solidaridad de Latinoamérica en una causa que ha hecho suya.

Destaca que es necesario esclarecer esta situación para evitar la alteración de las excelentes relaciones que han establecido nuestros dos países.

PRESIDENTE FIGUEIREDO: Se manifiesta convencido de que serán preservadas las buenas relaciones bilaterales y que él mismo y su Gobierno continúan empeñados en ese sentido. Con relación al problema actual, asegura que el Brasil no servirá de base de apoyo a los aviones ingleses que abastecen las Malvinas, aceptando el aterrizaje sólo en situaciones imprevistas de emergencia o por impostergables razones humanitarias.

Reafirma enfáticamente que ésa es su posición y la de su Gobierno y que no se apartarán de ella.

En tal sentido, que el Gobierno del Brasil será riguroso en cuanto a las autorizaciones para aterrizajes de emergencia y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de su posición.

Le reitera asimismo que el Brasil sigue siendo solidario con las reivindicaciones argentinas sobre las Islas Malvinas, tal como lo

Pag 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ha expresado en forma consecuente en todos los foros internacionales.

PRESIDENTE BIGNONE: Agradece, satisfecho, las expresiones del Presidente Figueiredo y se despide cordialmente".

REPUBLICA ARGENTINA
JUNTA MILITAR

JOAQUIN H. GOMEZ
CONTRAALMIRANTE I. M.
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

Pag 2-2
SECRETO

SECRETO ANEXO "C"/267

Junta Militar

COMUNICADO DE PRENSA

"El señor Presidente Joao FIGUEIREDO y el señor Presidente Reynaldo BIGNONE, de Argentina, conversaron por teléfono en el día de hoy. El Presidente Bignone manifestó su interés por el estado de salud del Presidente Figueiredo y formuló los mejores votos en relación a los exámenes médicos a que será sometido en Cleveland.

En esa ocasión, los dos Jefes de Estado cambiaron impresiones sobre asuntos de interés de ambos países. El Presidente Figueiredo, después de agradecer el interés y los buenos votos de su colega argentino, y con referencia a la cuestión del aterrizaje en Brasil de aviones militares británicos con destino a las Malvinas, aseguró que Brasil no servirá de base de apoyo a los aviones ingleses que abastecen las Malvinas, aceptando el aterrizaje sólo en situaciones imprevistas de emergencia o por impostergables razones humanitarias. Informó que ésa es su posición y la de su Gobierno y que de ella no se apartarán.

En tal sentido expresó que el Gobierno del Brasil será riguroso en cuanto a las autorizaciones para aterrizajes de emergencia y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de su posición.

Reiteró, finalmente, que el Brasil sigue siendo solidario con las reivindicaciones argentinas sobre las Islas Malvinas, tal como lo ha expresado en forma consecuente en todos los foros internacionales.

Los dos Presidentes concordaron en que son excelentes las relaciones entre Brasil y la Argentina y que los dos Gobiernos continuarán empeñados en reforzarlas."

REPUBLICA ARGENTINA — JUNTA MILITAR

JOAQUIN H. GOMEZ
CONTRAALMIRANTE I. M.
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

Pag 1-1
SECRETO

ANEXO "D"/267

1.2. PRODUCTO BRUTO INTERNO
Variaciones Porcentuales

PERIODO	TOTAL	AGROPEC.	MINAS Y CANTERAS	INDUST.	CONSTRUC.	ELECTRIC. GAS Y AGUA	SERVICIOS
1978	-3.4	1.4	1.9	-10.5	-0.6	3.3	-1.8
1979	7.1	4.1	6.3	10.2	2.7	10.7	6.8
1980	0.7	-6.4	3.8	-3.8	6.4	7.8	3.6
1981	-5.9	2.4	0.2	-16.0	-8.2	-1.1	-3.3
1982	-5.6	5.6	-0.9	-4.5	-20.1	3.0	-8.0
I	-8.1	5.2	-2.7	-13.2	-15.1	3.6	-9.7
II	-10.4	-0.1	-1.4	-13.8	-20.2	3.9	-12.1
III	-3.3	6.3	1.0	- 3.2	-22.9	3.2	-6.5
IV	0	12.2	-0.6	7.0	-21.9	1.5	-2.9
1983							
I	0.6	5.3	0.8	6.1	-15.7	3.9	-1.4

SECRETO

Pag, 1-32

1.3. PRODUCTO BRUTO INDUSTRIAL
(Variaciones Porcentuales)

ERIODO	TOTAL	ALIM., BEB., Y TABACO	TEXTIL	MADERA	PAPEL E IMPRENTA	QUIMICOS	MINERAL, NO METALIC	METALIC BASICAS	MAQ. Y EQUIPOS
1978	-10.5	-2.6	-14.2	-1.1	3.2	-7.9	0.4	-5.5	-20.3
1979	10.2	5.2	10.9	11.0	1.8	12.3	7.0	17.1	13.5
1980	- 3.8	1.8	-15.1	-3.0	-6.8	0.9	-3.5	- 8.0	- 4.4
1981	-16.0	-3.9	-20.1	-12.9	-18.2	-7.4	-17.6	-13.0	-28.1
1982	- 4.5	-9.6	- 2.3	-14.1	4.9	S/V	-10.0	14.3	- 7.3
I	-13.2	-7.6	-13.8	-39.5	- 4.4	-6.2	-16.8	14.8	-27.7
II	-13.8	-11.2	- 6.8	-23.5	4.3	-10.4	-18.0	8.7	-26.4
III	3.2	-11.3	7.8	5.8	8.4	4.9	- 2.7	14.6	12.8
IV	7.0	- 8.3	3.1	5.1	11.1	12.5	- 2.3	18.1	19.1
1983									
I	6.1	-1.9	8.0	-10.2	11.1	0.0	8.2	-2.4	22.9

SECRETO

Pag. 2-32

4.1. ENERGIA Y COMBUSTIBLES

(Variaciones Porcentuales)

PERIOD.	E.ELECTRICA		PETROLEO CRUDO		GAS INYECTADO		CARBON MINERAL			
	MES	ACUM.	MES	ACUM.	MES	ACUM.	MES	ACUM.		
1978	-	6.2	-	5.0	-	-1.9	-	-18.3		
1979	-	14.4	-	4.5	-	9.8	-	64.8		
1980	-	8.2	-	4.2	-	8.2	-	-46.4		
1981	-	-1.3	-	0.9	-	12.4	-	27.7		
1982	-	2.7	-	-1.4	-	14.7	-	3.6		
O	2.3	2.1	-1.1	-1.4	7.1	16.0	82.0	-4.3		
N	4.6	2.4	-1.5	-1.4	5.8	15.1	52.7	-1.2		
D	6.1	2.7	-0.9	-1.4	7.7	14.7	153.9	3.6		
1983										
E	9.5	9.5	-0.2	-0.2	15.7	15.7	119.9	119.9		
F	5.7	7.7	-0.1	-0.1	8.9	12.5	1.8	38.0		
M	S/V	5.0	-0.7	-0.2	4.2	9.6	-27.2	10.6		
A	2.6	4.4	-1.8	-0.6	9.5	9.6	80.6	21.2		
M	12.5	6.0	-2.6	-1.0	9.1	9.4	4.5	17.2		
J										
J										
A										
S										
O										

SECRETO

Pag. 3-32

DEUDA EXTERNA

1. La deuda externa registrada al 31.3.82 alcanzaba a u$s 38.503 millones. Por su parte, los atrasos de pagos a esa fecha eran de u$s 2.210 millones, lo que determinaba un total de obligaciones externas de u$s 40.713 millones.

2. Esta última cifra representa un aumento de u$s 1.977 millones en relación a la cifra publicada correspondiente al 31.12.82. Sin embargo, de este aumento, u$s 1.097 millones corresponden a nueva información sobre obligaciones no registradas pero existentes antes del 31.12.82. Por lo tanto, el aumento real de la deuda en el primer trimestre de 1983 fue de sólo u$s 880 millones.

3. Los aumentos por deuda ahora registrada y por desembolsos de los préstamos recibidos del Fondo Monetario Internacional y de los bancos comerciales (préstamo puente) sumaron u$s 1.601 millones, en tanto que la caída de los atrasos fue de u$s 721 millones.

4. Además de las cifras anteriores de obligaciones registradas, se sabe que el sector de las Fuerzas Armadas y otras empresas públicas, no ha completado la documentación para el registro de su deuda, estimándose que una vez completado dicho registro la nueva cifra podría hacer aumentar en algo más de u$s 3.500 millones las anteriores.

5. Hasta el 31.12.83 los préstamos del FMI y de los bancos a desembolsar sumarían u$s 2.060 millones, cifra en la que aumentaría la deuda pero simultáneamente los atrasos caerían en alrededor de u$s 1.500 millones, con lo cual al fin del año la deuda externa total (sin contar la parte en proceso de reajuste) sumaría u$s 41.213 millones y contando la deuda ahora en proceso de registro se llegaría a u$s 44.700 millones aproximadamente.

Balance de Pagos

El déficit del balance de pagos en el primer trimestre de 1983 fué de u$s 446 millones.

SECRETO

Pag. 4-32

- // -

Hubo un superavit de u$s 960 millones en el intercambio comercial mientras que los servicios fueron deficitarios en u$s 1.519 millones. La Cuenta Capital (créditos de exportaciones) fue positiva en u$s 114 millones.

Rubros corrientes	- 559
Intercambio	+ 960
Servicios	- 1.519
Cuenta Capital	+ 114
Resultado neto	- 445

Este resultado se cubrió con los préstamos recibidos del exterior, que permitieron, además, un aumento de reservas de u$s 834 millones.

4 de julio de 1983.

SECRETO

Pag. 5-32

ANEXO 1

DEUDA EXTERNA REGISTRADA Y ATRASOS

- en millones de dólares -

Concepto	Al 31.12.82 (1)	Al 31.3.82	Variación
I - Deuda externa registrada	36.902	38.503	+ 1.601
Público	22.542	24.205	+ 1.663
Privado	14.360	14.298	- 62
II - Atrasos	2.931	2.210	- 721
Públicos	2.275	1.870	- 405
Privados	656	340	- 316
III - Total de Deuda Externa	39.833	40.713	+ 880
Público	24.817	26.075	+ 1.258
Privado	15.016	14.638	- 378

(1) - Ajustada con datos Anexo 2.

SECRETO
Pag. 6-32

ANEXO 2

NUEVO REGISTRO DE OBLIGACIONES EXTERNAS EXISTENTES AL 31.12.82 1/

- en millones de dólares -

I - Deuda Externa Registrada	926
Sector Público	537
Comercial	S/V
Financiero	537
Sector Privado	389
Comercial	170
Financiero	219
II - Atrasos por todo concepto	171
Sector Público	171
Sector Privado	S/V
TOTAL	1.097

1/ - Incluye presentaciones de los deudores y ajustes de las cifras publicadas al 23.2.83, realizados en base a nueva información disponible.

S/V - Sin variación.

SECRETO

Pag. 7-32



LA SITUACION INDUSTRIAL A FINES DE ABRIL

INFORMACION DE PRENSA N°130/83
Buenos Aires, 30 de Junio de 1983

SECRETO
Pag. 8-32

1

LA SITUACION INDUSTRIAL A FINES DE ABRIL

Con claros síntomas de recuperación en la gran mayoría de las aperturas manufactureras cerró el mes de abril pasado, según lo anticipado por la Dirección General de Información Industrial, Secretaría de Industria y Minería.

Los resultados provisionales del Operativo 1983 de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, iniciado 45 días atrás y vigente hasta fines de julio próximo, permiten adelantar información sobre 2.600 establecimientos industriales medianos y grandes (con más de 50 personas ocupadas) que presentaron a término sus declaraciones juradas. Los establecimientos incluídos en el anticipo, aportan el 73% del total producido anualmente por las firmas con más de 50 personas ocupadas, y representan el 60% del universo industrial inscripto en el Registro Industrial, de cobertura nacional.

La cantidad de empresas manufactureras que informa anualmente al Registro Industrial permite, en esta oportunidad, disponer de datos muy actualizados para un gran conjunto de establecimientos fabriles, que duplica largamente las muestras tradicionales con que se mide la coyuntura industrial argentina.

Ello asegura, además, una visión pormenorizada de aperturas por tamaño, localización geográfica y ramas de actividad imposibles de encarar para estadísticas de muy corto plazo.

INDUSTRIA MANUFACTURERA	1978	1979	1980	1981	1982*	1983* ABRIL
PERSONAL OCUPADO						
- Indice 1978 = 100	100	101,5	97,4	91,6	86,9	88,4
- Variac. % anuales	-	1,5	-4,0	-5,9	-5,1	1,7. (1)
VALOR DE PRODUCCION (en moneda constante)						
- Indice 1978 = 100	100	103,1	102,2	89,7	93,9	-
- Variac. % anuales	-	3,1	-0,9	-12,2	4,7	-
UTILIZACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA						
- A fines de Abril de cada año	-	-	-	-	52,99	60,41

* Datos provisionales. (1) Variación anual abril '83 / abril '82.

INFORMACION DE PRENSA N°
Buenos Aires, 30 de Junio de 1983

SECRETO
Pag. 9-32

1

LA SITUACION INDUSTRIAL A FINES DE ABRIL

Con claros síntomas de recuperación en la gran mayoría de las aperturas manufactureras cerró el mes de abril pasado, según lo anticipado por la Dirección General de Información Industrial, Secretaría de Industria y Minería.

Los resultados provisionales del Operativo 1983 de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, iniciado 45 días atrás y vigente hasta fines de julio próximo, permiten adelantar información sobre 2.600 establecimientos industriales medianos y grandes (con más de 50 personas ocupadas) que presentaron a término sus declaraciones juradas. Los establecimientos incluídos en el anticipo, aportan el 73% del total producido anualmente por las firmas con más de 50 personas ocupadas, y representan el 60% del universo industrial inscripto en el Registro Industrial, de cobertura nacional.

La cantidad de empresas manufactureras que informa anualmente al Registro Industrial permite, en esta oportunidad, disponer de datos muy actualizados para un gran conjunto de establecimientos fabriles, que duplica largamente las muestras tradicionales con que se mide la coyuntura industrial argentina.

Ello asegura, además, una visión pormenorizada de aperturas por tamaño, localización geográfica y ramas de actividad imposibles de encarar para estadísticas de muy corto plazo.

INDUSTRIA MANUFACTURERA	1978	1979	1980	1981	1982*	1983* ABRIL
PERSONAL OCUPADO						
- Indice 1978 = 100	100	101,5	97,4	91,6	86,9	88,4
- Variac. % anuales	-	1,5	-4,0	-5,9	-5,1	1,7 (1)
VALOR DE PRODUCCION (en moneda constante)						
- Indice 1978 = 100	100	103,1	102,2	89,7	93,9	-
- Variac. % anuales	-	3,1	-0,9	-12,2	4,7	-
UTILIZACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA						
- A fines de Abril de cada año	-	-	-	-	52,99	60,41

* Datos provisionales. (1) Variación anual abril '83 / abril '82.

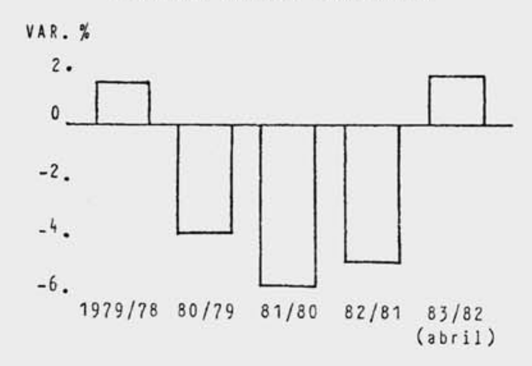
INFORMACION DE PRENSA N°

Buenos Aires, 30 de Junio de 1983

SECRETO
Pag. 10-32

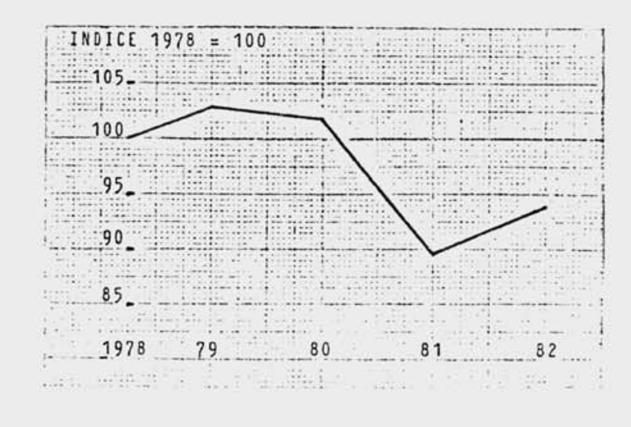
2

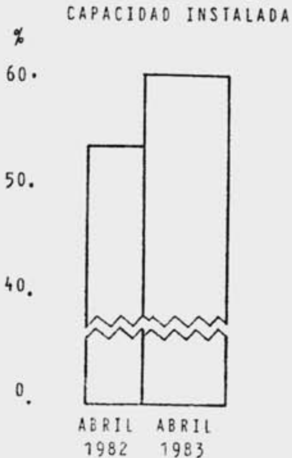
– El personal ocupado a fines de abril resultó un 1,7% superior al registrado doce meses atrás, lo que indica que se habría detenido la tendenci declinante -del 5% anual- que caracterizó al último trienio y que llegó a ubicar al nivel de empleo industrial de 1982 un 15% por debajo del correspondiente a 1978.



La utilización de la capacidad instalada aumentó poco más de siete puntos, al pasar del 52,99% a fines de abril de 1982 al 60,41% para igual fecha del corriente año.

Esta significativa recuperación de la actividad productiva parece indicar que a lo largo del primer cuatrimestre habría continuado la tendencia positiva de 1982, que en términos constantes cerró con un valor de producción un 4,7% más alto que el año precedente.





SECRETO
Pag,11-32

El repunte de la actividad abarcaría a todas las provincias más industrializadas -salvo Mendoza-, destacándose una gran uniformidad en los niveles medios de utilización de la capacidad instalada a fines de abril, próximos al 60% del total del país. Tucumán es el único caso donde el porcentaje actual asciende al 70%, al igual que el conjunto de provincias menos industrializadas, donde los establecimientos con más de 50 personas ocupadas mantienen una utilización media del 72%.

UTILIZACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA, a fines de Abril de cada año.

LOCALIZACION GEOGRAFICA	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS	ABRIL 1982	ABRIL 1983	DIFERENCIA ABSOLUTA
TOTAL PAIS	2.555	52,99	60,41	7,42
CAPITAL FEDERAL	571	45,69	52,76	7,07
BUENOS AIRES	1.197	52,73	59,88	7,15
CORDOBA	163	44,47	62,63	18,16
MENDOZA	68	63,05	62,80	-0,25
SANTA FE	246	53,51	61,54	8,03
TUCUMAN	51	67,04	69,55	2,51
RESTO DEL PAIS	259	68,35	72,15	3,80

También se observan aumentos generalizados y gran homogeneidad en el grado de utilización media de los distintos tamaños de establecimientos a fines de abril de 1983, con una dispersión máxima de tres puntos entre las siguientes categorías:

Total de establecimientos (más de 50 personas)	2555	60,41%	(52,99%)
- de 51 a 100 personas	1293	61,12%	(56,31%)
- de 101 a 200 personas	661	62,67%	(55,07%)
- de 201 a 500 personas	433	60,77%	(55,68%)
- de 501 a 1000 personas	112	59,28%	(54,32%)
- más de 1000 personas	56	59,84%	(48,31%)

SECRETO
Pag. 12-32

El análisis sectorial es el que permite una interpretación más acabada de los resultados económicos de la industria; en este sentido, se analizó información a dos dígitos del CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme), coincidente con la apertura utilizada por el PBI industrial, para llegar hasta cuatro dígitos, apertura utilizada por los censos nacionales.

En los gráficos adjuntos se observa que los sectores industriales aumentaron su personal ocupado en abril del corriente año, respecto de igual mes de 1982, con variaciones que van desde el 0,2% en la industria papelera hasta el 4,9% en la industria textil; la única excepción fueron los minerales no metálicos, fuertemente afectados por la crisis en la construcción, que continuaron disminuyendo sus planteles de personal aunque a un ritmo más atenuado que en los años anteriores (-2,1%).

La utilización de la capacidad instalada, por su parte, se mantuvo relativamente estable en sólo dos sectores, alimenticio y maderero; los restantes registran aumentos anuales que llegan en abril de 1983 a más de 13 puntos en las industrias metálicas básicas y metalúrgicas.

Alimentos, Bebidas y Tabaco: Este sector, uno de los menos afectados por la recesión de los últimos años, aumentó ya en 1982 un 2,3% su personal ocupado y un 8,2% su valor de producción en moneda constante, superando así los niveles históricos de 1978 y 1979. En abril el nivel de empleo continuaba siendo un 2,3% más alto que un año atrás y la utilización de la capacidad instalada (65,17%) se mantenía a menos de un punto de diferencia del guarismo anterior, y por encima del promedio industrial.

Estos resultados provienen fundamentalmente de los ramos alimenticios, ya que entre los fabricantes de bebidas el año 1982 resultó muy negativo -con disminución del empleo y muy leve recuperación del uso de las instalaciones en abril- mientras los establecimientos tabacaleros muestran actualmente tendencias negativas en actividad y personal ocupado.

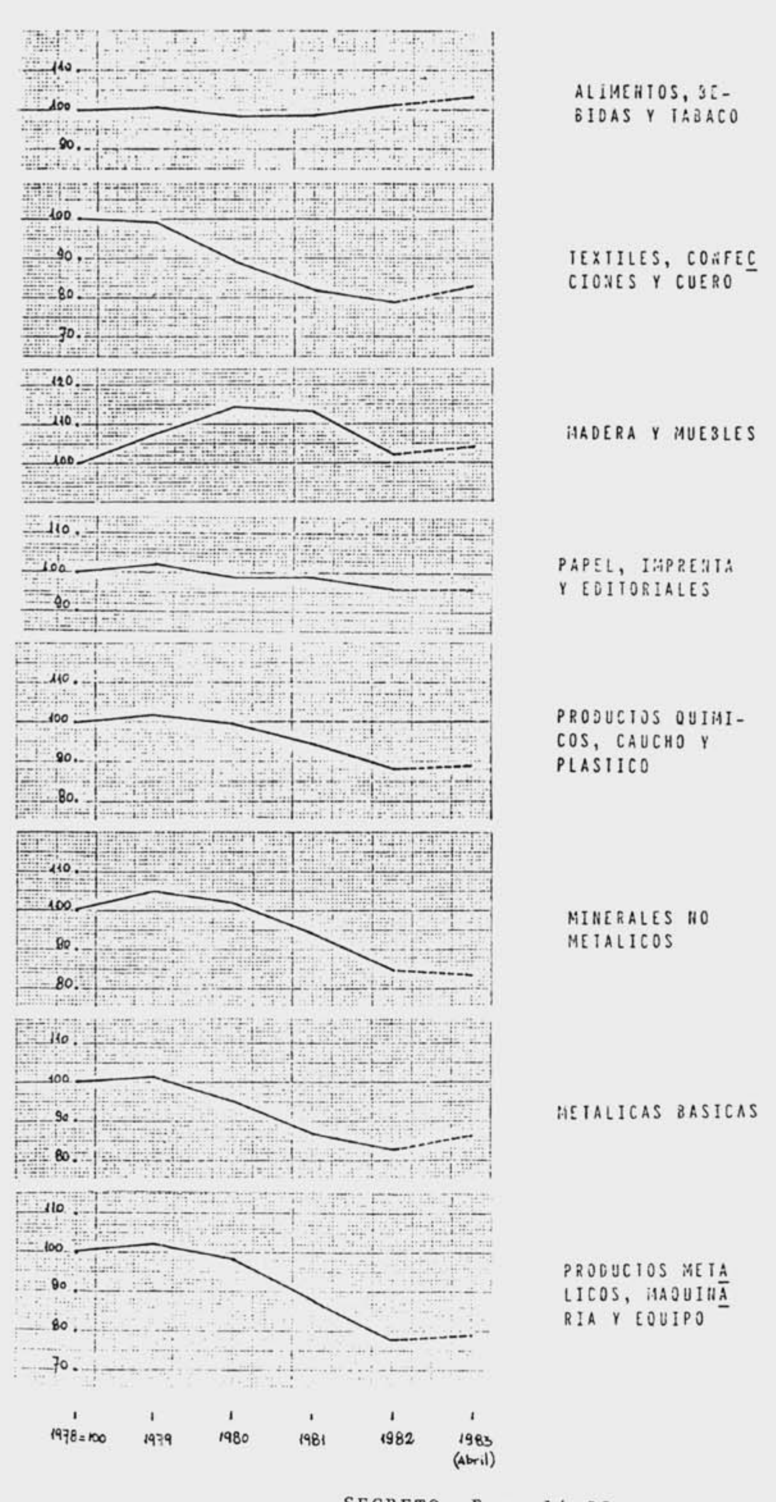
Textiles, Confecciones y Cuero: Uno de los sectores más afectados por la recesión hasta 1981, durante el año pasado la industria declara una recuperación de su valor de producción, medido en moneda constante, del 25,5%. Si bien todavía está muy lejos de alcanzar el ritmo de actividad de 1978, el grado de utilización de la capacidad instalada en abril se aproximó al 70%, seis puntos más alto que un año atrás.

Esta reactivación se nota también en el nivel de empleo, que en abril último creció un 4,9% -la tasa anual más alta de todo el espectro sectorial-; esta variable más inelástica, suele seguir con retraso los momentos de la actividad productiva, y de hecho durante 1982 todavía predominaron tendencias restrictivas en el personal ocupado que probablemente obligaron a rever la política de empleo de muchas empresas textiles.

En particular, fueron las manufacturas textiles y de cuero quienes recuperaron sus valores de producción en 1982 -las prendas de vestir y el calzado todavía sufrieron caídas-, pero sólo la industria del cuero aumentó sus planteles de personal, en forma anticipada, durante el año pasado. Los restantes ampliaron su personal ocupado durante el primer cuatrimestre, de modo que en abril las manufacturas textiles y las prendas de vestir registran alzas del 5,4% y 5,9%, respectivamente, seguidas por las fábricas de calzado (3,2%) Los resultados son aún más significativos para el análisis del empleo industrial por cuanto todas estas actividades son muy intensivas en mano de obra respecto de otros sectores manufactureros.

SECRETO
Pag.13-32

PERSONAL OCUPADO INDUSTRIAL



SECRETO- Pag. 14-32

5

En todas las ramas la utilización de la capacidad de fines de abril se aproximaba al 70% sectorial, muy por encima del promedio manufacturero.

Madera y Muebles: El comportamiento atípico de este sector en el último quinquenio se caracterizó por el retraso con que la recesión afectó a sus valores de producción que recién caen en 1981 sin cambios importantes en el empleo, de modo que el ajuste de esta variable se realizó durante el año pasado, cuando el personal ocupado del sector cayó un 10%. Mientras tanto el valor de producción mostraba ya una franca recuperación, que lo llevó a niveles equivalentes a 1978. Para abril no se observan variaciones en la utilización de la capacidad respecto de un año atrás; debe observarse, sin embargo, que el promedio del 57,76% de utilización de las instalaciones está por debajo de la mayoría de los sectores industriales. Tampoco varió significativamente el personal entre abril de ambos años (1,8% de aumento).

Papel, Imprenta y Editoriales: Este es otro caso donde las tendencias restrictivas de la economía no se manifestaron hasta 1982, año en que el valor de producción sectorial disminuyó un 10% en moneda constante y el personal ocupado se redujo un 3%; ello no obstante ambos índices eran muy semejantes al año base (1978). A fines de abril los niveles de empleo se mantenian estancados (0,2% de aumento) frente a igual mes de 1982 mientras la utilización de la capacidad instalada reflejaba signos de recuperación, siendo el promedio del 68,18% contra el 61% de un año atrás.

Productos químicos, caucho y plástico: Durante todo el período 1978/81 el sector mantuvo su valor de producción en moneda constante préctícamente estable, registrando una caída del 7,8% en 1982. Esta, pareciera haber sido transitoria ya que a fin de abril la utilización de la capacidad instalada era del 64%, casi siete puntos por encima del guarismo equivalente un año atrás.

El personal ocupado, que ya venía manifestando tendencias restrictivas desde 1980, muestra en abril una tasa positiva de apenas 0,3% pero que estaría insinuando una reversión de las tendencias anteriores.

Dada la diversidad de ramas aquí involucradas se remite a los cuadros estadísticos correspondientes, para el análisis de cada una de ellas en particular.

Minerales no Metálicos: La fuerte reducción del valor de producción sectorial, en moneda constante, operada en 1981 y 1982 se traducen en un nivel de casi un 30% inferior al del año base 1978; sin embargo, es probable que se esté verificando algún tipo de mejoramiento en lo que va del año dado que la utilización de la capacidad a fines de abril había subido cuatro puntos respecto de la de un año atrás, situándose en un 64,53%.

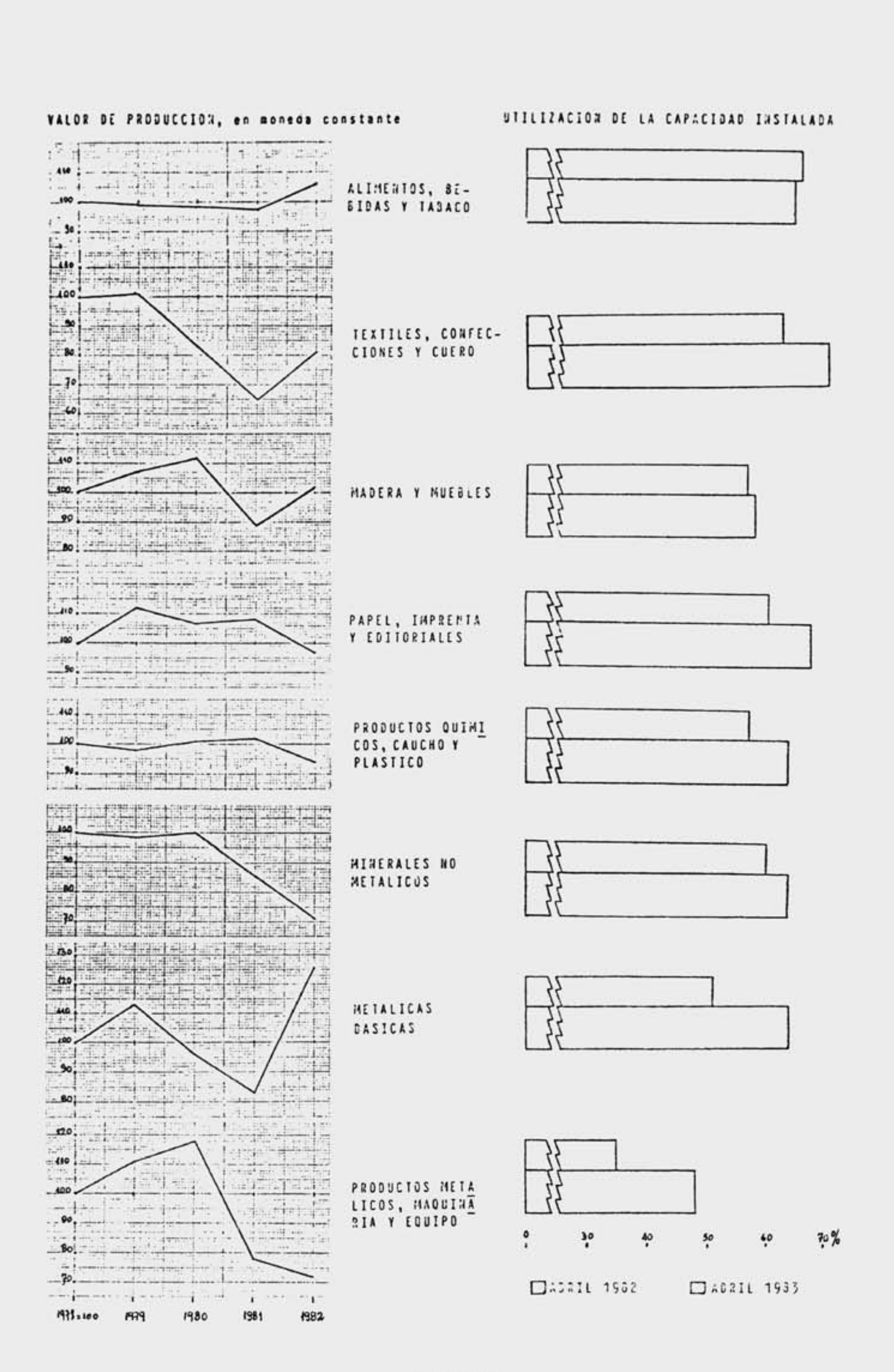
Ello no ocurriría en materia de empleo pues las tendencias restrictivas registradas a lo largo de todo el período se mantendrían aquí, pero muy atenuados.

En efecto, este es el único sector en el cual la comparación entre el personal ocupado de abril de 1983 y el de un año atrás resulta negativa 2,1%

Los resultados son compartivamente mucho más desfavorables para el ramo Cerámica, cemento y otros para la construcción tanto a lo que se refiere al año 1982 como en la actualidad donde siguen manifestándose caídas en el personal ocupado y en la utilización de la capacidad.

Por el contrario, el ramo Objetos de barro, loza y porcelana eviden

SECRETO
Pag.15-32



SECRETO
Pag. 16-32

6

cia signos de recuperación de su actividad.

Metálicas básicas: Con el brusco repunte de la actividad productiva durante 1982, este sector es el único que logró superar ampliamente los niveles iniciales de 1978; el índice de 1982 resultó un 25,4% superior al del año base. A fines de abril del corriente año el sector utilizaba el 64% de sus instalaciones contra un 51% de un año atrás.

El personal ocupado, en cambio, había continuado declinando durante el año pasado y recién durante el primer cuatrimestre se observa una clara reversión de la tendencia, con un importante aumento del 4,1% respecto de abril del año pasado.

En general estos resultados reflejan la evolución tanto de la siderurgia como de metales no ferrosos.

Productos metálicos, Maquinaria y Equipo: Los diversos ramos que componen la industria metalúrgica se encuentran entre los que más sufrieron el impacto recesivo de los últimos años.

En conjunto, el valor de producción real en 1982 fue un 30% inferior al de 1978, con el más bajo nivel de utilización de la capacidad de toda la industria manufacturera (35%). Recién a partir de este año es que se observan síntomas de mejoramiento, a juzgar por el importante aumento en utilización de las instalaciones a fines de abril (14 puntos) que ubica el promedio sectorial en un 48,25%, aún cuando éste sigue siendo el más bajo de todo el espectro industrial.

Por otra parte, el leve mejoramiento del personal ocupado en abril (1% de aumento anual) significaría un piso a las persistentes tendencias declinantes manifestadas hasta el momento.

Como corolario, los resultados obtenidos correspondientes a fines de abril de cada año, conducen a subrayar algunas particularidades dentro del espectro industrial.

Entre las ramas industriales que han aumentado en mayor proporción su personal, se detectan:

Maquinaria agrícola	23,9%	de incremento
Elaboración de productos marinos	15,6%	"
Industrialización de frutas y legumbres	11,0%	"
Derivados del petróleo y carbón (excepto destilerías)	9,6%	"
Papel y cartón	8,8%	"
Productos de barro, loza y porcelana	7,9%	"
Resinas sintéticas y fibras artificiales	7,3%	"
Motores y Turbinas	6,4%	"
Productos plásticos	6,1%	"
Cacao, golosinas y productos de confitería	6,2%	"

SECRETO
Pag. 17-32

7

Por el contrario aquellos que han experimentado una mayor caída son:

Aparatos fotográficos y óptica	-34,7%	de disminución
Equipo de radio, televisión y comunicaciones	-19,1%	"
Cemento, cal y yeso	-14,1%	"
Muebles metálicos	- 9,1%	"
Cerveza y malta	- 8,4%	"
Maq. y equipos para industrias determinadas	- 6,4%	
Bebidas no alcohólicas	- 5,5%	"

Con relación a la utilización de la capacidad instalada a fines de abril de 1983, las ramas industriales que en mayor medida han hecho uso de la misma son:

Productos de barro, loza y porcelana	88,41%	(70,64)
Preparación y teñido de pieles	86,03%	(85,83)
Aceites y grasas	83,87%	(80,05)
Molinería	83,27%	(80,37)
Metales no ferrosos	81,58%	(70,87)
Productos de arcilla	79,91%	(71,18)
Papel y cartón	79,18%	(74,24)
Sustancias químico industriales básicas	77,89%	(57,83)
Cámaras y cubiertas	75,92%	(51,74)
Refinerías de azúcar	75,79%	(75,09)
Resinas sintéticas y fibras artificiales	74,12%	(57,83)
Calzado	74,11%	(68,26)

Entre las ramas con mayor capacidad ociosa se destacan:

Construcciones y reparaciones navales	29,15%	(19,20)
Maquinaria agrícola	31,47%	(18,08)
Cerveza y malta	34,75%	(25,72)
Bebidas no alcohólicas	38,09%	(39,86)
Productos lácteos	43,25%	(37,74)
Máquinas-Herramienta	44,76%	(31,87)
Alcohol y Bebidas espirituosas	45,53%	(41,06)
Productos metálicos estructurales	45,90%	(42,35)
Pinturas, barnices y lacas	48,21%	(39,01)
Equipos de radio, televisión y comunicaciones	48,30%	(54,43)

(se señala entre paréntesis el % de utilización correspondiente a fines de abril de 1982)

Cabe destacar que en algunas ramas (ej. cerveza y malta y bebidas no alcohólicas) pueden influir en parte, factores de índole estacional.

Por último debe destacar que a pesar de la gran capacidad ociosa observada en este último grupo, en general hay un leve repunte respecto del año 1982 con excepción hecha de Bebidas no alcohólicas y Equipos de radio, Televisión y Comunicaciones.

SECRETO
Pag.18-32

UTILIZACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA A FINES DE ABRIL, SEGUN ACTIVIDAD.

RAMAS DE ACTIVIDAD		CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS	ABRIL 1982	ABRIL 1983	DIFERENCIA ABSOLUTA
TOTAL INDUSTRIA MANUFACTURERA		2.555	52,99	60,41	7,42
31	- ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	620	65,99	65,17	-0,82
311/2	Alimentos	509	67,13	68,47	1,34
313	Bebidas	101	38,66	40,07	1,41
314	Tabaco	10	89,59	70,79	18,60
32	- TEXTILES, CONFECCIONES Y CUERO	369	63,43	69,82	6,39
321	Manufactura textiles	198	60,33	69,03	8,70
322	Prendas de vestir	104	62,76	69,47	6,71
324	Calzado	25	68,26	74,11	5,85
323	Manufactura de cuero	42	80,31	73,46	-6,85
33	- MADERA Y MUEBLES	72	57,38	57,76	0,38
331	Madera y corcho	56	58,68	58,45	-0,23
332	Muebles y accesorios	16	51,62	54,75	3,13
34	- PAPEL, IMPRENTA Y EDITORIALES	135	60,94	68,18	7,24
341	Papel y sus productos	66	70,18	74,82	4,64
342	Imprenta y editoriales	69	49,46	59,93	10,47
35	- PRODUCTOS QUIMICOS, CAUCHO Y PLASTICO	392	57,50	64,05	6,55
351	Sustancias químicas industriales	76	60,79	75,48	14,69
352	Otros productos químicos	181	57,22	59,96	2,74
353	Refinerías de petróleo	8	-	-	-
354	Derivados del petróleo y carbón	10	69,43	59,88	-9,55
355	Productos de caucho	42	51,88	73,50	21,62
356	Productos plásticos	75	49,46	57,61	8,15
36	- MINERALES NO METALICOS	185	60,09	64,53	4,44
361	Objetos de barro, loza y porcelana	16	70,64	88,41	17,77
362	Vidrio y sus productos	28	52,41	65,08	12,67
369	Otros (cerámica, cemento, etc.)	141	60,92	59,80	-1,12
37	- METALICAS BASICAS	88	50,79	64,22	13,43
371	Hierro y acero	56	47,66	61,52	13,86
372	Metales no ferrosos	32	70,87	81,58	10,71
38	- PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	680	34,69	48,25	13,56
381	Productos metálicos	193	48,78	53,55	4,77
382	Maquinaria y equipos no eléctricos	197	33,38	47,02	13,64
383	Máquinas y aparatos eléctricos	134	55,83	57,14	1,31
384	Material de transporte	134	27,95	45,73	17,78
385	Otros equipos	22	61,30	66,91	5,61
39	- OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	14	56,51	61,48	4,97

SECRETO
Pag.19-32

UTILIZACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA A FINES DE ABRIL, SEGUN ACTIVIDAD.

	RAMAS DE ACTIVIDAD	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS	ABRIL 1982	ABRIL 1983	DIFERENCIA ABSOLUTA
TOTAL	INDUSTRIA MANUFACTURERA	2.555	52,99	60,41	7,42
3111	Carnes y derivados	156	65,68	60,33	-5,35
3112	Productos lácteos	45	37,74	43,25	5,51
3113	Elaboración de frutas y legumbres	33	67,44	69,59	2,15
3114	Elaboración de productos marinos	21	59,03	67,81	8,78
3115	Aceites y grasas	41	80,05	83,87	3,82
3116	Molinería	61	80,37	83,27	2,90
3117	Panadería y pastas	59	58,85	64,68	5,83
3118	Fábricas y refinerías de azúcar	17	75,09	75,79	0,70
3119	Elaboración cacao y confituras	19	71,24	72,77	1,53
3121	Productos alimenticios diversos	42	57,97	63,81	5,84
3122	Preparados para animales	15	70,58	65,85	-4,73
3131	Alcohol y bebidas espirituosas	8	41,06	45,53	4,47
3132	Industrias vinícolas	25	56,02	53,82	-2,20
3133	Cerveza y malta	7	25,72	34,75	9,03
3134	Bebidas no alcohólicas y gaseosas	61	39,86	38,09	-1,77
3140	Industria del tabaco	10	89,59	70,79	-18,80
3211	Textiles, hilados, tejidos y acab.	123	64,85	71,96	7,11
3212	Confecciones textil. (exclus. vestim.)	10	40,73	72,24	31,51
3213	Tejidos de punto	43	42,64	51,26	8,62
3214	Alfombras y tapices	5	45,01	57,75	12,74
3215	Cordelería	4	43,63	60,70	17,07
3219	Artículos textiles varios	13	66,91	72,42	5,51
3220	Prendas de vestir	104	62,76	69,47	6,71
3231	Curtiduría y acabado	35	80,15	73,01	-7,14
3232	Preparación y teñido de pieles	4	85,83	86,03	0,20
3233	Productos de cuero	3	74,46	78,75	4,29
3240	Calzado de cuero	25	68,26	74,11	5,85
3311	Aserraderos y carpinterías	48	59,14	58,44	-0,70
3312	Envases de madera y cestería	4	75,23	73,87	-1,30
3319	Productos varios de madera y corcho	4	52,88	56,39	3,51
3320	Muebles y accesorios no metálicos	16	51,62	54,75	3,13
3411	Pastas, papel y cartón	29	74,24	79,18	4,94
3412	Envases de papel y cartón	31	64,50	69,34	4,84
3419	Artículos diversos de papel	6	53,97	51,04	-2,93
3420	Imprenta, editoriales y afines	69	49,46	59,93	10,47
3511	Sustancias químicas básicas indust.	44	63,84	77,89	14,05
3512	Agroquímicos	7	62,57	70,73	8,16
3513	Petroquímicos y fibras artificiales	25	57,83	74,12	16,29
3521	Pinturas, barnices y lacas	15	39,01	48,21	9,20
3522	Productos farmacéuticos	87	64,61	66,63	2,02
3523	Artículos de tocador y limpieza	41	61,33	63,10	1,77
3529	Productos químicos diversos	38	58,95	55,32	-3,63

SECRETO
Pag.20-32

UTILIZACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA A FINES DE ABRIL, SEGUN ACTIVIDAD (cont.)

	RAMAS DE ACTIVIDAD	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS	ABRIL 1982	ABRIL 1983	DIFERENCIA ABSOLUTA
3530	Refinerías de petróleo	8	-	-	-
3540	Derivados de petróleo y carbón	10	69,43	59,88	-9,55
3551	Cámaras y cubiertas	8	51,74	75,92	24,18
3559	Productos diversos de caucho	34	52,44	63,57	11,13
3560	Productos diversos de plástico	75	49,46	57,61	8,15
3610	Artículos de barro, loza y porcelana	16	70,64	88,41	17,77
3620	Vidrio y sus productos	28	52,41	65,08	12,67
3691	Productos de arcilla para construcción	34	71,18	79,91	8,73
3692	Cemento, cal y yeso	36	62,73	57,26	-5,47
3699	Productos divers. minerales no metálicos	71	53,02	54,78	1,76
3710	Industrias básicas de hierro y acero	56	47,66	61,52	13,86
3720	Industrias básicas metales no ferrosos	32	70,87	81,58	10,71
3811	Herramientas manuales, ferretería	25	50,28	61,32	11,04
3812	Muebles y accesorios metálicos	10	49,30	50,88	1,58
3813	Productos metálicos estructurales	47	42,35	45,90	3,55
3819	Productos metálicos diversos	111	49,66	53,88	4,22
3821	Motores y turbinas	26	33,53	65,99	32,46
3822	Maquinaria agrícola	30	18,08	31,47	13,39
3823	Máquinas herramienta	10	31,87	44,76	12,89
3824	Máquinas y equipos para la industria	35	58,45	51,62	-6,83
3825	Máquinas para oficina	2	•	•	•
3829	Máquinas y equipos diversos	94	50,54	61,95	11,41
3831	Máquinas y aparatos eléctricos industr.	36	52,86	61,33	8,47
3832	Comunicaciones, Radio y T.V.	32	54,43	48,30	-6,13
3833	Artefactos eléctricos de uso doméstico	3	68,12	68,12	0,00
3839	Aparatos y suministros eléctricos divers.	63	57,91	59,59	1,68
3841	Construcciones navales	22	19,20	29,15	9,95
3842	Construcción de equipo ferroviario	5	56,36	51,20	-5,16
3843	Vehículos automotores	104	30,37	51,14	20,77
3844	Motocicletas y bicicletas	2	•	•	•
3845	Aeronaves	1	•	•	•
3849	Material diverso de transporte	-	-	-	-
3851	Equipo profesional y científico	17	63,57	67,85	4,28
3852	Aparatos de fotografía y óptica	4	47,94	59,48	11,54
3853	Fabricación de relojes	1	•	•	•
3901	Joyas y artículos conexos	-	-	-	-
3902	Instrumentos de música	1	•	•	•
3903	Artículos de deporte y atletismo	-	-	-	-
3909	Industrias manufactureras diversas	13	56,30	61,31	5,01

SECRETO
Pag. 21-32

PERSONAL OCUPADO A FINES DE ABRIL, SEGUN ACTIVIDAD.

RAMAS DE ACTIVIDAD		CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS	ABRIL 1982	ABRIL 1983	VARIACION %
TOTAL INDUSTRIA MANUFACTURERA		2.618	515.327	524.203	1,7
31	- ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	638	132.344	135.413	2,3
311/2	Alimentos	526	111.686	115.396	3,3
313	Bebidas	102	15.000	14.603	-2,6
314	Tabaco	10	5.658	5.414	-4,3
32	- TEXTILES, CONFECCIONES Y CUERO	375	64.532	67.712	4,9
321	Manufactura textiles	200	39.243	41.350	5,4
322	Prendas de vestir	106	13.868	14.681	5,9
324	Calzado	26	3.526	3.531	0,1
323	Manufactura de cuero	43	7.895	8.150	3,2
33	- MADERA Y MUEBLES	73	7.750	7.888	1,8
331	Madera y corcho	57	6.628	6.773	2,2
332	Muebles y accesorios	16	1.122	1.115	0,6
34	- PAPEL, IMPRENTA Y EDITORIALES	145	25.912	25.971	0,2
341	Papel y sus productos	68	10.731	11.314	5,4
342	Imprenta y editoriales	77	15.181	14.657	-3,5
35	- PRODUCTOS QUIMICOS, CAUCHO Y PLASTICO	402	72.050	72.294	0,3
351	Sustancias químicas industriales	81	11.949	12.537	4,9
352	Otros productos químicos	186	36.725	35.782	-2,6
353	Refinerías de petróleo	8	-	-	-
354	Derivados del petróleo y carbón	10	872	956	9,6
355	Productos de caucho	42	10.859	10.868	0,1
356	Productos plásticos	75	9.457	10.042	6,2
36	- MINERALES NO METALICOS	188	37.659	36.862	-2,1
361	Objetos de barro, loza y porcelana	16	5.289	5.707	7,9
362	Vidrio y sus productos	28	8.922	9.052	1,5
369	Otros (cerámica, cemento, etc.)	144	23.448	22.103	-5,7
37	- METALICAS BASICAS	88	43.566	45.368	4,1
371	Hierro y acero	56	37.299	38.830	4,1
372	Metales no ferrosos	32	6.267	6.538	4,3
38	- PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	695	130.006	131.133	0,9
381	Productos metálicos	196	27.271	27.888	2,3
382	Maquinaria y equipos no eléctricos	201	27.059	28.380	4,9
383	Máquinas y aparatos eléctricos	139	25.843	24.428	-5,5
384	Material de transporte	137	46.897	47.575	1,4
385	Otros equipos	22	2.936	2.862	-2,5
39	- OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	14	1.508	1.562	3,6

SECRETO
Pag. 22-32

PERSONAL OCUPADO A FINES DE ABRIL, SEGUN ACTIVIDAD.

	RAMAS DE ACTIVIDAD	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS	ABRIL 1982	ABRIL 1983	VARIACION %
	TOTAL INDUSTRIA MANUFACTURERA	2.618	515.327	524.203	1,7
3111	Carnes y derivados	161	40.697	41.588	2,2
3112	Productos lácteos	49	9.046	9.350	3,4
3113	Elaboración de frutas y legumbres	36	7.046	7.822	11,0
3114	Elaboración de productos marinos	21	3.488	4.032	15,6
3115	Aceites y grasas	43	6.429	6.645	3,4
3116	Molinería	61	6.901	6.995	1,4
3117	Panadería y pastas	59	16.072	16.711	4,0
3118	Fábricas y refinerías de azúcar	19	8.202	7.870	-4,0
3119	Elaboración cacao y confituras	19	5.104	5.418	6,2
3121	Productos alimenticios diversos	43	7.421	7.686	3,6
3122	Preparados para animales	15	1.280	1.279	-0,1
3131	Alcohol y bebidas espirituosas	8	1.319	1.372	4,0
3132	Industrias vinícolas	26	2.723	2.943	8,1
3133	Cerveza y malta	7	2.482	2.274	-8,4
3134	Bebidas no alcohólicas y gaseosas	61	8.476	8.014	-5,5
3140	Industria del tabaco	10	5.658	5.414	-4,3
3211	Textiles, hilados, tejidos y acab.	125	30.175	31.961	5,9
3212	Confecciones textil. (exclus. vestim.)	10	1.267	1.382	9,1
3213	Tejidos de punto	43	5.431	5.576	2,7
3214	Alfombras y tapices	5	644	647	0,5
3215	Cordelería	4	383	387	1,0
3219	Artículos textiles varios	13	1.343	1.397	4,0
3220	Prendas de vestir	106	13.868	14.681	5,9
3231	Curtiduría y acabado	36	7.303	7.575	3,7
3232	Preparación y teñido de pieles	4	363	346	-4,7
3233	Productos de cuero	3	229	229	0,0
3240	Calzado de cuero	26	3.526	3.531	0,1
3311	Aserraderos y carpinterías	49	5.921	6.013	1,6
3312	Envases de madera y cestería	4	339	321	-5,3
3319	Productos varios de madera y corcho	4	368	439	19,3
3320	Muebles y accesorios no metálicos	16	1.122	1.115	-0,6
3411	Pastas, papel y cartón	31	6.224	6.765	8,7
3412	Envases de papel y cartón	31	4.064	4.124	1,5
3419	Artículos diversos de papel	6	443	425	-4,1
3420	Imprenta, editoriales y afines	77	15.181	14.657	-3,5
3511	Sustancias químicas básicas indust.	47	6.623	6.840	3,3
3512	Agroquímicos	7	697	732	5,0
3513	Petroquímicos y fibras artificiales	27	4.629	4.965	7,3
3521	Pinturas, barnices y lacas	15	3.677	3.565	-3,0
3522	Productos farmacéuticos	90	18.675	17.930	-4,0
3523	Artículos de tocador y limpieza	43	7.567	7.510	-0,8
3529	Productos químicos diversos	38	6.806	6.777	-0,4

SECRETO
Pag.23-32

PERSONAL OCUPADO A FINES DE ABRIL, SEGUN ACTIVIDAD (Cont.).

	RAMAS DE ACTIVIDAD	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS	ABRIL 1982	ABRIL 1983	VARIACION %
3530	Refinerías de petróleo	-	-	-	-
3540	Derivados de petróleo y carbón	10	872	956	9,6
3551	Cámaras y cubiertas	8	5.476	5.654	3,3
3559	Productos diversos de caucho	34	5.383	5.214	-3,1
3560	Productos diversos de plástico	75	9.457	10.042	6,2
3610	Artículos de barro, loza y porcelana	16	5.289	5.707	7,9
3620	Vidrio y sus productos	28	8.922	9.052	1,5
3691	Productos de arcilla para construccion	37	5.039	5.356	6,3
3692	Cemento, cal y yeso	36	10.045	8.628	-14,1
3699	Productos divers. minerales no metálicos	71	8.364	8.119	-2,9
3710	Industrias básicas de hierro y acero	56	37.299	38.830	4,1
3720	Industrias básicas metales no ferrosos	32	6.267	6.538	4,3
3811	Herramientas manuales, ferretería	25	3.866	3.976	2,8
3812	Muebles y accesorios metálicos	10	793	721	-9,1
3813	Productos metálicos estructurales	48	5.204	5.276	1,4
3819	Productos metálicos diversos	113	17.408	17.915	2,9
3821	Motores y turbina	28	5.174	5.506	6,4
3822	Maquinaria agrícola	30	3.769	4.670	23,9
3823	Máquinas herramienta	10	707	677	-4,2
3824	Máquinas y equipos para la industria	35	4.622	4.324	-6,4
3825	Máquinas para oficina	2	•	•	•
3829	Máquinas y equipos diversos	96	12.110	12.526	3,4
3831	Máquinas y aparatos eléctricos industr.	36	7.621	7.629	0,1
3832	Comunicaciones, Radio y T.V.	34	7.505	6.075	-19,1
3833	Artefactos eléctricos de uso doméstico	4	1.080	1.060	-1,9
3839	Aparatos y suministros eléctricos divers.	65	9.637	9.664	0,3
3841	Construcciones navales	22	9.210	9.551	3,7
3842	Contruccion de equipo ferroviario	5	2.045	1.942	-5,0
3843	Vehículos automotores	107	35.262	35.704	1,3
3844	Motocicletas y bicicletas	2	•	•	•
3845	Aeronaves	1	•	•	•
3849	Material diverso de transporte	-	-	-	-
3851	Equipo profesional y científico	17	2.311	2.402	3,9
3852	Aparatos de fotografía y óptica	4	479	313	-34,7
3853	Fabricación de relojes	1	•	•	•
3901	Joyas y artículos conexos	-	-	-	-
3902	Instrumentos de música	1	•	•	•
3903	Artículos de deporte y atletismo	-	-	-	-
3909	Industrias manufactureras diversas	13	1.423	1.476	3,7

SECRETO
Pag. 24-32

PARA INFORMACION DEL SR. MINISTRO
DE ECONOMIA

Asunto: Indicadores Económicos Diversos.

I) Inflación

Al respecto, el INDEC proporcionó la siguiente información:

- en % -

Período	Indices de Precios al Consumidor		Indice de Precios al Por Mayor	
	Variación - Mensual	Tasa Anual	Variación Mensual	Tasa Anual
1982				
Julio	16,3	512,3	27,9	1.816,2
Agosto	14,7	418,5	16,2	506,0
Septiembre	17,1	564,8	19,2	722,8
Octubre	12,7	319,8	10,0	213,8
Noviembre	11,3	261,4	14,0	381,8
Diciembre	10,6	235,0	10,2	220,8
1983				
Enero	16,0	493,6	14,7	418,5
Febrero	13,0	333,5	13,2	342,7
Marzo	11,3	261,4	10,8	242,4
Abril	10,3	224,3	6,8	120,2
Mayo	9,1	184,4	10,1	217,3
Junio 1)	14,6	413,1	14,0	381,8

1) Estimación.

	Indices de Precios al Consumidor		Indice de Precios al Por Mayor	
	Variación - Mensual	Tasa Anual	Variación Mensual	Tasa Anual
Julio/82-Junio/83		336,0	3,8	372,1

///.

SECRETO
Pag. 25-32

Período	Indice de Precios al Consumidor		Indice de Precios al Por Mayor	
	Variación - Trimestral	Tasa Anual	Variación Trimestral	Tasa Anual
Junio/82-Septiembre/82	56,1	493,8	77,0	881,5
Sept./82-Diciembre/82	38,8	271,2	38,1	263,7
Diciembre/82-Marzo/83	45,9	353,1	43,8	327,6
Marzo/83-Junio/83	37,8	260,6	34,1	223,4
	Variación Semestral	Tasa Anual	Variación Semestral	Tasa Anual
Junio/82-Diciembre/82	116,7	369,6	144,3	496,8
Diciembre/82-Junio/83	101,0	304,0	92,8	271,7

II) Cuentas Nacionales

Variación Porcentual Respecto a Igual Período Año Anterior

	1982 I	II	III	IV	6 Meses	9 Meses	Total	1983 I
PBI, Precios de mercado	- 8.1	-10.4	- 3.3	0.0	- 9.3	- 7.4	- 5.6	0.6
Productores de Mercaderías (1)	- 6.4	- 8.7	- 0.1	2.9	- 7.6	- 5.2	- 3.2	2.7
PBI, Agric., Caza, Silv. y - Pesca	5.2	- 0.1	6.3	12.2	2.5	3.7	5.6	5.3
PBI, Industrias Manufact.	-13.2	- 13.8	3.2	7.0	- 13.5	- 8.2	- 4.5	6.1
PBI, Construcciones	-15.1	- 20.2	- 22.9	-21.9	- 17.7	- 19.5	- 20.1	-15.7
Productores de Servicios	- 9.7	- 12.1	- 6.5	- 2.9	- 10.9	- 9.5	- 8.0	- 1.4
PBI, Com.Mayor, Minor., - Rest., Hoteles	-18.9	- 27.2	- 17.4	- 7.8	- 23.0	- 21.4	- 18.4	- 2.8
PBI, Transp., Comunic., - Almacen.	- 7.3	- 9.6	- 0.1	5.8	- 8.5	- 5.9	- 3.1	3.7
PBI, Estado Financ., Seg. y B. Inmuebles	-13.3	- 9.6	- 9.4	-11.9	- 11.5	- 10.8	- 11.1	-10.2
Inversión Bruta Interna Total	-26.5	- 29.7	- 12.0	-11.9	- 28.2	- 22.9	- 19.9	-22.2

Fuente: B.C.R.A. - (1) A costo de Factores.

SECRETO

Pag. 26-32

III) Salarios

A) Sector Público, Administración Central

Período		Sueldo Nominal Promedio Indice	Variación Mensual
Diciembre	1981	100.0	-
Julio	1982	122.3	-
Agosto		147.2	20.4
Septiembre		180.3	22.5
Octubre		230.6	27.9
Noviembre		253.6	10.0
Diciembre		301.7	19.0
Enero	1983	289.2	- 4.1
Febrero		338.0	16.9
Marzo		338.0	-
Abril		464.8	37.5
Mayo		464.8	-
Junio		464.8	-
Julio		670.3	44.2

Período	Variación Trimestral
Junio/82 - Sept./82	80.3
Sept./82 - Dic./82	67.3
Dic./82 - Marzo/83	12.0
Marzo/83 - Junio/83	37.5
	Variación Semestral
Junio/82 - Dic./82	201.2
Dic./82 - Junio/83	54.1
Junio/82 - Junio/83	

Fuente: D.N. de Programación Presupuestaria. Secretaría de Hacienda.

///.

SECRETO
Pag. 27-32

B) Sector ~~Público~~ Privado. —

Período	Salario Total Medio Mensual por Trabajador Industrial — Variación Mensual	Salarios Industriales Básicos de Convenio — Variación Mensual: Oficial	Peón
Julio 1982	16.3	30.2	36.6
Agosto	17.9	-	-
Septiembre	28.9	70.8	97.1
Octubre	20.9	17.1	17.1
Noviembre	7.3	17.3	15.6
Diciembre	24.8	14.2	14.2
Enero 1983	13.8	11.2	11.2
Febrero	- 2.2	11.2	11.2
Marzo	15.1	11.2	11.2
Abril	14.5	27.0	32.9
Mayo (1)	25.7	12.0	12.0
Junio (2)	-	12.0	12.0

Variación Trimestral

Período	Sal.Medio Trabajador Ind.	Sal. Ind.Básicos de Convenio: Oficial	Peón
Junio/82 - Sept./82	76.7	122.4	169.2
Sept./82 - Dic./82	61.9	56.9	54.6
Dic./82 - Marzo/83	28.1	37.5	37.5
Marzo/83 - Junio/83	61.2	59.3	66.7

Variación Semestral

Período			
Junio/82 - Dic./82	186.1	248.8	316.1
Dic./82 - Junio/83	106.5	119.1	129.2

SECRETO
Pag. 28-32

///

Período	Variación Anual		
Junio/82 - Junio/83	490.9	664.1	853.8

Fuente: INDEC.

(1) Cifras Provisionales para el Salario Total Medio Mensual de Trabajador Industrial.

(2) Cifras Provisionales. Se ha supuesto un incremento del 12% para el Salario Medio del Trabajador Industrial en Junio -- 1983.

SECRETO
Pag. 29-32

I) Los aspectos positivos

Indicadores:

a) Electricidad

b) Aumento del P.B. Industrial

c) Idem del empleo y de la productividad

ch) Cumplimiento de metas

d) Capacidad instalada

II) Los aspectos negativos

a) Déficit presupuestario para el 2° semestre

b) Caída de la recaudación

c) Inflación

III) Cuestiones generales

a) Negociación de la Deuda Externa

b) Registro de la misma

c) Negociación de crédito 1500. Nuestra posición al respecto

ch) Posibilidades de exportación

d) La situación en la Aduana

e) Grupo Greco

SECRETO
Pág. 30-32

I)

b) El valor de la producción industrial pasó de 1981 a 1982 de 89,7 a 93,9 con un aumento del 4,7%.
En el primer trimestre del 83 el incremento es del 6,1%, resultado éste que se obtiene a pesar de la caída en la industria de la construcción.
Computando esta caída que es del 15,7 queda, no obstante un saldo neto de 0,6%.

c) Por su parte la curva del personal ocupado en la industria que venía bajando desde 1979 subió en 1,7%.
Es de hacer notar que el aumento de la producción es superior al del empleo, lo que indica una mayor productividad.

ch) Las metas fiscales y monetarias se han podido cumplir en el primer trimestre ya que no se alcanzó a usar el total del financiamiento previsto, particularmente por una economía en el primer trimestre originada en la demora en la sanción del presupuesto.

II)

a) El cumplimiento holgado de la meta presupuestaria en el primer semestre no se podrá repetir en el segundo, previéndose dificultades en cuanto a los recursos que en el mejor de los casos registrarán un déficit de $a. 5.000.000.000.
Esto mannteniendo una dura disciplina en materia de gastos.
De mantenerse el déficit en ese límite se podrá superar con la próxima raforma tributaria y un mayor aporte del Banco Central. Este último en razón de los problemas ori-

SECRETO
Pag. 31-32

ginados por la inundaciones, lo que justifica apelar a este recurso extremo.

b) Se ha registrado una caída en la recaudación originada por la disminución de las importaciones pero también por una retracción del contribuyente que confía en una medida de blanqueo por parte del nuevo gobierno.
La reforma tributaria en vista tiende a estimular el cumplimiento de los contribuyentes y también a desalentar la evasión por la aplicación de sanciones hasta ahora no contempladas.
Además se prevee la implantación de un impuesto al petróleo crudo da fácil y segura recaudación.
En la disminución de los recursos influye también el hecho de que el Ministerio de Acción Social tiene asegurados los recursos para el pago de jubilaciones lo que no depende, como antes, de la recaudación propia (aportes patronales).

c) En cuanto a la inflación, si bien se han registrado en general algunos progresos, el cuadro no es satisfactorio.

III)
Deuda Externa.
Ver informe por separado.

SECRETO
Pag. 32-32

SECRETO

ANEXO "E"

SECRETO



Banco Central de la República Argentina

MEMORANDUM SOBRE LAS CIFRAS DE DEUDA EXTERNA

1. Las cifras de deuda externa registrada en el Banco Central al 31 de diciembre de 1982, que se dieron a publicidad en febrero de este año, sumaban u$s 38.736 millones. Esta cantidad se descomponía en dos grandes rubros, a saber:

- Deuda propiamente dicha: u$s 35.976 millones
- Atrasos por pedidos de compra de cambio no acordados por el Banco Central: u$s 2.760 millones.

2. La primera cifra de deuda a esa fecha ha sufrido dos modificaciones:

a) Una corrección estadística que hace que el total de la deuda propiamente dicha se acreciente en u$s 1.286 millones.

b) La incorporación de deuda existente, pero no registrada en el Banco Central por un total que llega a u$s 3.090 millones (hasta el 21 de julio de 1983).

Se estima que el rastreo de la deuda no registrada, que continúa, no habrá de producir nuevos aumentos sustanciales.

3. También los atrasos han sufrido una corrección estadística que los incrementó en u$s 171 millones.

4. Los cuadros adjuntos Nros. 1, 2 y 3 indican la reconstrucción que ha habido que hacer para adjudicar a cada año la fecha en que se originó efectivamente la deuda no registrada.

El cuadro N° 4 indica los cambios producidos en la deuda total (registrada y no registrada, excluyendo atrasos) en el primer y en el segundo semestre de 1982. Las llamadas a pie de página de ese cuadro son suficientemente aclaratorias y revelan que estos datos son de carácter aproximado.

5. En resumen, al 31 de diciembre de 1982 la deuda total (registrada anteriormente, incorporando las registraciones posteriores y atrasos) sería de u$s 43.283 millones. Esta cifra resulta de añadir a los u$s 38.736 millones de deuda total (incluyendo atrasos) anteriormente dados a conocer como deuda al 31 de diciembre de 1982, los nuevos registros por u$s 3.090 millones y las correcciones de cifras anteriores por u$s 1.457 millones (u$s 1.286 millones en la deuda registrada y u$s 171 millones en los atrasos).

4 de agosto de 1983.

SECRETO

Cuadro N° 1. SALDO DE DEUDAS NO REGISTRADOS EN EL BANCO CENTRAL AL 31.12.82. POR AÑO DE CONTRATACION (1)

(en millones de dólares)

- Cifras provisionales al 21.7.83 -

Ente	1978 (2)	1979 (2)	1980 (2)	1981 (2)	1982 (2)	TOTAL A (3) INCORPORAR AL 31.12.82
o Jefe Armada	-	556	218	323	498	1.595
o Jefe Fuerza Aerea	-	505	-	23	209	737
o J Ejercito	-	236	250	140	5	631
P.F.	-	-	-	-	30	30
s del Estado	-	-	-	-	28	28
B. Y. iretá	-	-	-	20	-	20
dronor	-	-	-	-	15	15
rrocarriles Argentinos	-	-	-	10	-	10
. M3o Buenos Aires	-	-	-	-	10	10
erolineas Argentinas	-	-	-	-	7	7
.N.E.A.	-	-	-	-	2	2
.G.F.M.	1	-	-	-	1	2
. y E.E.	-	-	-	-	1	1
.N.C.T. Hídricas	-	-	1	-	-	1
.L.M.A.	-	-	-	-	1	1
	1	1.297	469	516	807	3.090

) - Estos saldos sólo incluyen los saldos de deudas no registradas vigentes al 31.12.82.

) - Estas cifras sólo incluyen los montos de deudas contratadas en esos años y no registradas, vigentes al 31.12.82. Puede haber ocurrido que se hubiesen contratado otras deudas, que no se registraron, pero que se hubiesen cancelado a alguna de las fechas indicadas.

) - Estas cifras representan los saldos de aquellas contrataciones no registradas que estaban vigentes al 31.12.82.

SECRETO

Cuadro N° 2. DEUDA EXTERNA REGISTRADA SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION RECIBIDA HASTA EL 21.7.83

(en millones de dólares)

	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Sector Público	5.189	6.044	8.357	9.960	14.459	20.024	22.902
Administración Central	857	888	1.256	1.626	2.242	4.430	5.465
Y.P.F.	443	816	1.015	1.434	2.436	3.388	3.863
A. y E.E.	138	306	478	767	1.236	1.885	1.837
Banade	20	113	293	432	947	1.275	1.707
C.T.M.S.G.	17	160	450	713	1.049	1.025	1.046
C.N.E.A.	154	156	161	170	489	942	995
Aerolíneas Arg.	79	131	313	312	397	527	824
Segba	252	280	443	429	604	701	630
E.F.A.	78	116	144	182	298	308	585
Gas	234	161	310	306	298	414	584
Cdo. Ejército	18	122	253	217	202	179	272
Cdo. Fuerza Aérea	33	77	422	155	112	98	64
Cdo. Armada	24	18	430	473	425	366	324
Restantes	2.842	2.700	2.389	2.744	3.724	4.486	4.706
Sector Privado	3.091	3.635	4.139	9.074	12.703	15.647	14.360
TOTAL	8.280	9.679	12.496	19.034	27.162	35.671	37.262

SECRETO

Cuadro N° 3 RESULTADO TOTAL DE ENDEUDAMIENTO INCORPORANDO LOS SALDOS DE LA DEUDA NO REGISTRADA A LOS SALDOS DE LA DEUDA REGISTRADA(1)

Deudor	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
	- En millones de dólares -						
Sector Público(2)	5.189	6.044	8.358	11.258	16.226	22.307	25.992
Ad. Central ...	857	888	1,256	1.626	2,242	4,430	5.465
YPF	443	816	1.015	1.434	2.436	3.388	3.893
Ay EE	138	306	478	767	1.236	1.885	1.838
BANADE	20	113	293	432	947	1.275	1.707
CTMSG	17	160	450	713	1,049	1.025	1.046
CNEA	154	156	161	170	489	942	997
AA	79	131	313	312	397	527	831
SEGBA	252	280	443	429	604	701	630
FA	78	116	144	182	298	318	595
GAS	234	161	310	306	298	414	612
Cdo. Armada ...	24	18	430	1.029	1.199	1,463	1.919
Cdo. Ejército..	18	122	253	453	688	805	903
Cdo. F. Aérea..	33	77	422	660	617	626	801
Restantes	2.842	2.700	2,390	2.745	3.726	4.508	4,755
Sector Privado	3.091	3.635	4.139	9.074	12.703	15.647	14.350
TOTAL	8.280	9.679	12.497	20.332	28.929	37.954	40.352(3)

(1) - Cifras provisionales, sobre la base de la información recibida hasta el 21.7.82.

(2) - Estos saldos sólo incluyen los saldos de deudas no registradas vigentes al 31.12.82. Puede haber ocurrido que se hubiesen contratado otras deudas, que no se registraron pero que se hubiesen cancelado a alguna de las fechas indicadas.

(3) - Excluye "atrasos", que al 31.12.82 sumaban u$s 2.931 millones.

SECRETO

CUADRO N° 4

AUMENTOS DE LA DEUDA TOTAL
(REGISTRADA Y NO REGISTRADA, EXCLUYENDO ATRASOS) EN 1982
(En millones de u$s)

	1° semestre	2° semestre	Total del año
Sector Publico Total	+ 1.224	+ 2.461	⁄ 3.685
Administración Central	+ 188	+ 839	1.027
Bonex (1)	+ 712	+ 1.102	1.814
Otros (2)	- 524	- 263	- 787
Fuerzas Armadas (3)	+ 529	+ 200	729
Fuerza Aérea	+ 186	- 11	175
Ejército	+ 51	+ 47	98
Armada	+ 292	+ 164	456
Otras reparticiones (4)	+ 507	+ 1.422	1.929

(1) - Se trata de pagos hechos con Bonex a particulares por atrasos y otros conceptos.

(2) - La disminución en parte obedece a cancelaciones de Letras de Tesorería suscriptas por BNA Nueva York con depósitos del BCRA. Por lo tanto, solo refleja contablemente una reducción de deuda.

(3) - Deudas catalogadas según fecha de instrumentación, que puede incluir obligaciones efectivamente contraidas con anterioridad.

(4) - Deudas catalogadas según fecha de registro en el BCRA que puede incluir obligaciones efectivamente contraidas con anterioridad.

SECRETO

SECRETO

VARIACION DE LA DEUDA TOTAL (REGISTRADA Y NO REGISTRADA, EXCLUYENDO ATRASOS) EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1983

- en millones de dólares -

SECTOR PUBLICO	1.441
Administración Central	687
Bonex	297
Otros (1)	390
Fuerzas Armadas (2)	- 183
Fuerza Aérea	13
Ejército	- 129
Armada	- 67
Banco Central (3)	2.007
Restantes (2)	- 1.070

(1) - Incluye alrededor de u$s 430 millones de Bonos emitidos para cancelar seguros de cambio.

(2) - El sistema de cómputo de la deuda externa, deduce automáticamente de los registros del Banco Central las obligaciones en el momento de su vencimiento. Como a partir del 2 de abril de 1982 se comenzó a demorar pagos, se han producido reducciones estadísticas que corresponden a deudas aun impagas. Ello unido a la demora que se observa en la presentación al Banco Central de los formularios correspondientes a la renovación de esas obligaciones, hace que estas cifras deban considerarse provisionales. Por ello, tales cifras pueden implicar una subestimación de la realidad.

(3) - Incluye préstamos del F.M.I. por u$s 1.210 millones y del crédito puente por u$s 800 millones.

4 de agosto de 1983.

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 268

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 14 de julio de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "LIBERTADOR" (CJEA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval.

ASISTENTES: Integrantes de la Junta Militar.

1. ANALISIS DE LAS OPCIONES ARGENTINAS ANTE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Se analizó el memorandum informativo remitido por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto, considerándose la relación que el tema en cuestión tiene con las actividades de la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares en el Conflicto Bélico del Atlántico Sur. El señor Comandante en Jefe del Ejército informó que el señor Presidente de dicha Comisión se presentará al señor Presidente de la Junta Militar, solicitando una nueva prórroga de la fecha que le había sido fijada para la elevación de las actuaciones.



Luego de un intercambio de opiniones, los señores Miembros resolvieron:

1.1. Disponer que por vía de los señores Secretarios Generales, se constituya un ECI con la participación de representantes de las Secretarías de las Fuerzas Armadas, de la Presidencia de la Nación, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para proponer un cuerpo de medidas a implementar en el orden nacional e internacional, en base a los criterios expuestos en el memorandum de referencia producido por el Estado Mayor Conjunto.

1.2. Una vez producida la audiencia del señor Presidente de la Comisión, con el señor Presidente de la Junta Militar, aprobar previa consulta la prórroga que aquél solicitare respecto de la fecha de elevación de las actuaciones en curso.

Pag 1-5
SECRETO

SECRETO



2. LEY DE PACIFICACION NACIONAL.

El señor Comandante en Jefe de la Armada, sintetizó la opinión del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, respecto al anteproyecto de la Ley de Pacificación Nacional, señalando que el precitado anteproyecto es viable, no tiene vicios de inconstitucionalidad y en función de su generalidad gozaría de aceptabilidad jurídica.

Señaló ciertas reservas con relación a los delitos conexos y en cuanto a las responsabilidades jurídicas de orden patrimonial, aunque estas últimas quedarían salvadas por las indemnizaciones que serían reguladas por ley aparte.

Los señores Miembros intercambiaron opiniones sobre las debilidades del proyecto desde el punto de vista del riesgo por el que la ley podría posteriormente ser declarada nula, además del que se deriva del tiempo que podría demandar su aplicación en beneficio del Personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Concluyendo, la Junta Militar resolvió:

2.1. Disponer que por vía de los señores Secretarios Generales, se constituya un ECI para analizar el proyecto según criterios que, por mandato de la Junta Militar, el señor Secretario de Turno explicitará a sus integrantes.

2.2. Remitir el proyecto definitivo a la Presidencia de la Nación, a los efectos de su consulta con la dirigencia política y con la Iglesia.

2.3. Consolidar los resultados de la consulta efectuada por la Presidencia de la Nación, a recibir en la primer quincena del mes de agosto de 1983, y concretar el texto definitivo.

2.4. Analizar la oportunidad de su promulgación.

3. LEY DE OBRAS SOCIALES.

Luego de escuchar la exposición sobre la situación actual, los señores Miembros resolvieron:

Pag 2-5
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

3.1. Mantener el status actual, hasta completar el estudio en desarrollo.

3.2. Elaborar dos proyectos modificatorios basados respectivamente en la actualización de la Ley N° 18.610, y en la de la Ley N° 22.269.

3.3. Someter oportunamente ambos proyectos, a consulta selectiva de la dirigencia política por intermedio de la Presidencia de la Nación.

3.4. Según los resultados obtenidos de la consulta, resolver en definitiva.

4. FORMULA 4.

Analizado el tema, los señores Miembros resolvieron:

4.1. Declarar "Contratables", a partir del 15 de agosto de 1983, a las siguientes personas:



- ACIAR, Mario Eduardo
- CARLEN, María Adela
- JACOVKIS, Fanny de Edelman
- AGOSTI, Héctor Pablo
- OSCHEROV, Julio León
- MARINO, Pedro
- SINAY, Rubén
- BAGU, Sergio José
- GERMANI, Gino
- VARELA, Alfredo Martín
- ISCARO, Rubens L.

4.2. Pasar al Anexo IV a las siguientes personas:

- LOPEZ BADRA, Juan C.
- BRANDONI, Luis

5. AGENDA DE REUNIONES DE JUNTA MILITAR PARA EL MES DE AGOSTO.

Los señores Miembros resolvieron fijar para el mes de agosto, la siguiente agenda de reuniones:

Pag 3-5
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

04 agosto	-	0900 horas	-	ARA
11 agosto	-	0900 horas	-	FAA
18 agosto	-	0900 horas	-	EA
25 agosto	-	0900 horas	-	ARA

6. PEDIDO DE ANTECEDENTES A LA CAL POR PARTE DEL JUEZ FEDERAL DOCTOR GUTIERREZ PECHEMIEL.

   Analizado el tema, la Junta Militar dispuso constituir por vía de los señores Secretarios Generales, un ECI con intervención de las Secretarías Generales de las Fuerzas Armadas, Presidencia de la Nación, y de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, para analizar la naturaleza de la información requerida, los efectos en caso de entrega de la misma, y proponer la autoridad que debe tramitar la respuesta ante el Juez requiriente.

7. SITUACION EN EL AREA DEL CONGRESO NACIONAL.

   El señor Comandante en Jefe del Ejército, puso a consideración el tema en cuestión.

   Luego de un intercambio de opiniones, los señores Miembros resolvieron reorientar la tarea del ECI que está estudiando el tema, sobre la base de los siguientes criterios:

   7.1. Repliegue de todo el personal militar del Congreso, a más tardar al 01 de noviembre de 1983.

   7.2. Transferencia de funciones, y/o traslado, y/o disolución de la CAL, a más tardar, a esa fecha.

   7.3. Transferencia de las funciones que ejerce el Delegado de las Fuerzas Armadas en el Congreso de la Nación, al Delegado del Ministerio del Interior, con la anticipación suficiente que asegure continuidad en las tareas de habilitación edilicia y habilitación general del Congreso.

8. DEROGACION DE LOS DECRETOS NUMEROS 6 Y 9, DICTADOS POR LA JUNTA MILITAR.

   A propuesta del señor Comandante en Jefe de la Armada, se anali-

Pag 4-5
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

zó el tema. Los señores Miembros resolvieron que por intermedio de la Secretaría de Turno se efectúe la notificación al Poder Ejecutivo Nacional a fin de que dicte las normas legales para dejar sin efecto los Decretos números 6 y 9, dictados por la Junta Militar con fecha 24 de marzo de 1976.

9. REUNION DE LA JUNTA MILITAR DEL 04 DE AGOSTO DE 1983.

Los señores Miembros resolvieron incluir como un punto del temario para la reunión de Junta Militar del día 04 de agosto de 1983, el siguiente: REUNION INFORMATIVA CON LA PARTICIPACION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION Y LOS SEÑORES JEFES DE LOGISTICA DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Pag 5-5
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 269

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 04 de agosto de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "LIBERTAD" (CJARA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval.

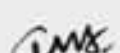
ASISTENTES:
- Integrantes de la Junta Militar.
- Presidente de la Nación.
- Ministro del Interior.
- Jefes de Logística de las FF.AA.

1. REUNION CON LOS SEÑORES JEFES DE LOGISTICA DE LAS FUERZAS ARMADAS.

La exposición versó sobre la deuda externa de las Fuerzas, especificando el objeto y composición de la misma, proponiendo las medidas conducentes a solucionarla, y consignando algunas consideraciones en base a las cuales, se podría responder a los memorandos del Ministerio de Economía y del Banco Central. Toda la documentación que tiene relación con los aspectos señalados precedentemente, obra en poder de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas (Jefaturas de Logística y/o Finanzas).



Luego de un intercambio de opiniones, la Junta resolvió profundizar el estudio de los temas expuestos, y definir un modo de acción para ser tratado en reunión de Junta Militar del corriente mes.





2. LEY DE PACIFICACION NACIONAL.

Analizada la información suministrada por el señor Presidente de la Nación y por el señor Ministro del Interior, que se consigna como Anexo "A", "B" y "C", luego de un intercambio de opiniones, la Junta Militar resolvió complementar la información disponible sobre el tema, con la que se obtenga de un E.C.I. a constituirse para analizar la factibilidad y conveniencia de:

a- Que la excarcelación de los subversivos tenga lugar a partir del 01 NOV 83.

Pag 1-8
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

b- Posibilitar sean puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, los subversivos de alta peligrosidad, luego de excarcelados.

c- Posibilitar no sea levantado el Estado de Sitio, en determinados lugares o áreas carcelarias.

d- Posibilitar la vigencia de un procedimiento independiente de todos los anteriores, que limite la liberación de los subversivos.

e- Circunstancias que podrían presentarse de no promulgarse la Ley hasta un día antes del 30 OCT 83, relacionando esa contingencia con el levantamiento del Estado de Sitio.

f- Idem anterior, para el caso que no se promulgara la Ley.

g- Promulgar una Ley con alcances parciales, en beneficio de la Policía Federal y Policías Provinciales, y para los subversivos con condenas próximas a cumplir, como primera etapa de una amnistía general.

3. APRECIACION Y RESOLUCION ESTRATEGICA NACIONAL.

La Junta Militar tomó conocimiento de la información suministrada por el señor Presidente de la Nación con relación al tema, conviniéndose en efectuar las actualizaciones que sean necesarias al proyecto en redacción, para proceder a su posterior consideración.

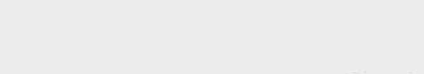


4. FACTOR ECONOMICO-SOCIAL.

La Junta Militar tomó conocimiento de la información suministrada al respecto por el señor Presidente de la Nación, disponiendo que el Poder Ejecutivo Nacional remita a los Comandos en Jefe, el proyecto de ley de incorporación de capitales, que fuera observado por la C.A.L., para análisis, opinión, y posterior trámite por la Junta Militar.

5. RESTAURACION DE LOS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES DE LA EX-PRESIDENTE MARIA E. MARTINEZ DE PERON Y SOLICITUDES PRESENTADAS AL EFECTO.

Considerado el tema, los señores Miembros resolvieron aprobar la



Pag 2-8
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

propuesta de los señores Secretarios Generales, disponiendo:

a- Se analice la evolución de la situación de los partidos políticos hasta que finalice el resultado de sus elecciones internas, y se consagren las respectivas autoridades.

b- Se efectúe con las mismas, las coordinaciones directas o indirectas al respecto.

c- Se tenga en cuenta que de coincidir la solución política con el informe jurídico, las figuras de indulto y conmutación implican menor desgaste para el gobierno.

d- Se tome conocimiento que los requerimientos, solicitudes y/o pedidos recibidos de personas o entidades al respecto, no generan obligatoriedad jurídica alguna, ni existe imposición legal de darles respuesta, sin perjuicio de que ello pudiera resultar políticamente conveniente.

e- Cumplido, se presente a consideración de la Junta Militar, la propuesta definitiva al respecto.

6. SITUACION EN EL AREA DEL CONGRESO NACIONAL.

La Junta Militar resolvió aprobar la propuesta de los señores Secretarios Generales, disponiendo:

a- Efectuar el repliegue:

1- De la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares en el Conflicto Bélico del Atlántico Sur (CAERCAS) al término de su cometido, previsto para el 15 SEPT 83.

2- De la Secretaría de la Junta Militar, el 01 SEPT 83, absorbiendo las tareas, la Secretaría de Turno, en su respectivo Comando.

3- De la Comisión de Asesoramiento Legislativo, en forma escalonada, entre el 01 y el 30 OCT 83, según los detalles consignados en el informe del F.C.I. de fecha 19 JUL 83.

Pag 3-8
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

4- Otros Organismos, según el esquema cronológico contenido en el citado informe.

b- Efectuar el traslado de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, asegúrando que queden satisfechas las atribuciones del Organismo Militar conjunto necesarias para intervinir en la formación y sanción de las leyes, de acuerdo a la Estructura del Gobierno Nacional (Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Militar, el Poder Ejecutivo Nacional y la Comisión de Asesoramiento Legislativo), continuando en funciones:

1- Con la Presidencia en el Comando de la Fuerza a la que pertenece el Oficial Superior que ejerce esa función.

2- Con las Sub-Comisiones en los Comandos de las Fuerzas a las que pertenecen los respectivos Jefes.

c- Transferir la función de la Jefatura de la Comisión de las Fuerzas Armadas en el Congreso de la Nación:



1- Designando en "comisión" al Delegado del Ministerio del Interior, a partir del 01 SEPT 83, y transformando la anterior designación en "efectiva", a más tardar el 30 OCT 83.

2- Replegando el Personal Militar de la Comisión de las Fuerzas Armadas, a más tardar el día 29 OCT 83.



7. LEY DE OBRAS SOCIALES.

La Junta Militar resolvió aprobar la propuesta de los señores Secretarios Generales, disponiendo:

a- Se remita al Poder Ejecutivo Nacional, ambos proyectos (Ley N° 18.610 modificada, y Ley N° 22.269 modificada), para su trámite posterior, haciendo notar que el proyecto de la Ley N° 22.269 modificada, provee con mayor integralidad a la solución requerida.

b- Que dicho trámite sea realizado una vez consagradas las fórmulas presidenciales mayoritarias.

Pag 4-8
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

8. <u>SITUACION DEL PERSONAL MILITAR RETIRADO EN LA FUNCION PUBLICA.</u>

La Junta Militar resolvió aprobar la propuesta de los señores Secretarios Generales, disponiendo:

a- El personal militar retirado en situación de retiro efectivo, designado a partir del 24 MAR 76 por la autoridad estatal correspondiente, para ocupar cargos o desempeñar funciones políticas en los Gabinetes Ministeriales, Secretaría de la Presidencia de la Nación, Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Nacionales, Directorios de Empresas con participación del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica, Gobernaciones e Intendencias, etc., deberá poner a disposición de la actual autoridad administrativa de quien dependa, su renuncia al cargo o función, salvo excepciones que se consignen expresamente.



b- Requerir del personal militar retirado en situación de retiro efectivo, designado a partir del 24 MAR 76 por la autoridad estatal correspondiente que ocupe cargos en el país o en el extranjero no contemplado en el acápite precedente, que implique el desempeño de funciones de nivel directivo o de responsabilidad ejecutiva con una determinada esfera de decisión propia (Jefe de Sección, División, Departamento, Direcciones Generales y equivalentes), en Organismos integrantes del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales o Municipales, Asociaciones o Sociedades Privadas o Públicas, y Empresas o Sociedades con participación del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que ponga a disposición de las actuales autoridades administrativas de quien dependan, sus respectivas renuncias, salvo excepciones que se consignen expresamente.

c- El personal militar retirado, que pese a haber puesto a consideración su renuncia, sea invitado a permanecer en su cargo o función por las nuevas autoridades, podrá adoptar la decisión que considere más apropiada, teniendo en cuenta el interés de las Fuerzas Armadas, de mantener toda la colaboración necesaria en la etapa constitucional que se inicia.

Pag 5-8
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

d- Queda comprendido en esta disposición el personal militar retirado que al 30 OCT 83, ocupe sus cargos o funciones, no habiendo recibido por otra vía indicaciones de su propia Fuerza, con relación a su actitud y/o proceder futuro.

e- Queda excluído de estas acciones, el siguiente personal:

1- Personal militar retirado designado con anterioridad al 24 MAR 76.

2- Personal militar retirado designado a partir del 24 MAR 76, para el cumplimiento de funciones que normalmente son cubiertas por personal militar retirado, dada su especialidad, cualquiera sea la situación institucional.

3- Personal militar retirado que se desempeñe en el ejercicio de su profesión, según las disposiciones vigentes, como así también el personal militar retirado que habiendo obtenido su título profesional, se desempeñe en el ejercicio de esa profesión.

4- Personal militar retirado que hubiera accedido a la función pública, por concurso.

5- El personal comprendido en el Art. 96 de la Constitución Nacional y similares del orden provincial.

6- Personal militar retirado que se desempeñe bajo una relación contractual determinada.

7- Personal militar retirado que cumple tareas docentes.

8- Otros que serán oportunamente especificados.

f- En cuanto al personal militar retirado ocupando cargos o funciones en el Congreso de la Nación, deberá presentar la renuncia concordantemente con el cese de la Jefatura de la Comisión de las Fuerzas Armadas en el Congreso de la Nación, aquel que haya ingresado con posterioridad al 24 MAR 76, pudiendo permanecer en sus cargos, los que hubieran sido designados con anterioridad a esa fecha.

g- Que las acciones que surjan de los acápites precedentes, en el

Pag 6-8
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

área de gobierno, sean instrumentadas y ejecutadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

9. ACTOS DEL 17 DE AGOSTO DE 1983.

La Junta Militar resolvió que los actos recordatorios del día 17 AUG 83, sean programados y coordinados por el Estado Mayor Conjunto, siguiendo los lineamientos generales que se tuvieron en cuenta para el mismo evento, el año próximo pasado.

10. ACTOS EN LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

La Junta Militar resolvió que el acto central de la Sociedad Rural Argentina, a celebrarse en el predio ferial de Palermo, el día 13 AUG 83, a las 1330 horas, sea presidido por el señor Presidente de la Nación, y que la asistencia a la muestra, por parte de los señores Comandantes en Jefe, se realice en otra oportunidad, a coordinar por las respectivas Ayudantías, con las autoridades de la Sociedad Rural Argentina.



11. EXTENSION DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME DE LA COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ESTRATEGICO MILITARES EN EL CONFLICTO BELICO DEL ATLANTICO SUR.

La Junta Militar resolvió extender hasta el día 15 SEPT 83, el plazo para la presentación del informe, por parte de la citada Comisión, dejando constancia que ésta podrá adelantarse, de completarse el citado informe con anterioridad a esa fecha.

Asimismo, resolvió que los señores Secretarios Generales de las Fuerzas, estudien y propongan la organización de un acto formal, sin mayor protocolo y trascendencia pública, en el que se den por finalizadas las funciones de los señores Miembros de la mencionada Comisión.

12. FRECUENCIA DE REUNIONES DE LA JUNTA MILITAR.

La Junta Militar acordó, para los meses de Agosto y Septiembre, la

Pag 7-8
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

siguiente agenda de reuniones:

11 AUG 83 - 0900 horas - FAA.

25 AUG 83 - 0900 horas - EA.

01 SEP 83 - 0900 horas - ARA.

15 SEP 83 - 0900 horas - FAA.

29 SEP 83 - 0900 horas - EA.

13. OFICIO REMITIDO POR EL SEÑOR ALMIRANTE (RE) D. JORGE ISAAC ANAYA.

El señor Comandante en Jefe de la Armada, entregó a los señores Miembros de las otras Fuerzas, una copia del oficio de fecha 21 JUL 83, que le fuera elevado por el señor Almirante (RE) D. JORGE ISAAC ANAYA.

Pag 8-8
SECRETO

ANEXO "A"/269

Junta Militar

OPINIONES SOBRE LA LEY DE PACIFICACION

DIRIGENTES POLITICOS	NECESIDAD DE PROMULGARLA SI - NO	GRADO DE OPOSICION LEVE	MEDIANO	INTENSO	OPORTUNIDAD PROMULGACION	CRITICA PRINCIPAL	POSICION FUTURA EN EL CONGRESO	OBSERVACIONES
CONTIN	SI		X		No es oportuno	Autoamnistía	Debate histórico	
BITTEL	SI		X		Cuanto antes		Negociar	Interes In-dulto
ALFONSIN	No aceptó reunión							
LUDER	No contestó invitación							
DE LA RUA	No contestó invitación							
ROBLEDO	SI		X		No es oportuno			
CAFIERO	SI		X		No es oportuno		Debate	
PUGLIESE	SI		X		No debe diferirse		Debate	No antes se-tiembre
FRONDIZI	SI		X		Cuanto antes	Autoamnistía	Se determinará	Personal se abst.
ALENDE	SI			X	No es oportuno	Políticamente negati-va	Debate	
ALLENDE	No aceptó reunión							
MARTINEZ RAYMONDA	SI	X			No es oportuno		Debate	
ACUÑA ANZORENA	NO		X		No es oportuno	Delitos comunes amnis_tiados	Se determinará	Imp. del mensa_je
MANRIQUE	NO			X	No es oportuno	Etica y políticamente negativa	Debate intenso	
CONSTANZA WALTER	SI	X						
ALZOGARAY	Lo acepta		X		No es oportuno	Libertad subversivos	Favorable	
HARDOY	SI	X						
URE	No es necesaria	X	X			Libertad subversivos		
MIRA JESUS	SI				No es oportuno	Autoamnistía	Debate	



SECRETO

ANEXO "B" /269

MINISTERIO DEL INTERIOR

1.- DETENIDOS SUBVERSIVOS PROCESADOS Y CONDENADOS POR JUSTICIA FEDERAL Y TRIBUNALES MILITARES QUE NO ESTAN A DISPOSICION DEL PEN — 341

2.- DETENIDOS SUBVERSIVOS A DISPOSICION DEL PEN (En Cárceles) — 181

3.- DETENIDOS SUBVERSIVOS A DISPOSICION DEL PEN (En arresto domiciliario) — ----

522

4.- DISTINTAS SITUACIONES DE LOS DETENIDOS A DISPOSICION DEL PEN

I.-	a) PEN	puros sin proceso	2
	b) PEN	sobreseídos de proceso judicial	16
	c) PEN	con condena cumplida	57
	d) PEN	con proceso	20
	e) PEN	con condena apelada en Cámara	24
	f) PEN	con condena apelada en Corte	3
	g) PEN	con condena firme	59
			181
II.-	PEN con Libertad Vigilada		186
III.-	Opcionados		877

5.- PEDIDOS DE PARADEROS REGISTRADOS EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR (Período 74/82) — 6.652

Casos solucionados — 1.441

REPUBLICA ARGENTINA — JUNTA MILITAR

AL: 28/07/83.

JOAQUIN H. GOMEZ
CONTRAALMIRANTE I. M.
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

Pag 1-1
SECRETO

SECRETO ANEXO "C"/269

CONDICIONAMIENTOS A LA
LEY DE PACIFICACION

I. CUADRO COMPARATIVO AL 03 AGO 83

1. Cantidrd de Condenados por hechos subversivos y/o terroristas

Aproximadamente 350 personas

1.1. De esta cantidad, aproximadamente 310 están en condiciones de obtener la libertad condicional por cumplimiento de los 2/3 de su condena, ahora o en enero de 1984.

1.2. Si no hay Ley de Pacificación de por medio, al cambiar el Gobierno es muy probable que obtengan su libertad condicional.

1.3. Es decir que aún sin Ley de Pacificación de por medio solamente menos de 40 personas con condenas prolongadas quedarían cumpliéndolas en enero de 1984.

1.4. Ellos podrán ser sí beneficiados por una Ley de Amnistía que dicte el Congreso Nacional (ley que no tiene por qué referirse a los afectados del bando de las fuerzas legales).

1.5. Todas estas personas,

1.5.1. Aproximadamente 310 con condenas en condiciones de obtener libertad condicional.

1.5.2. Aproximadamente 40 personas, con condenas mayores, serían beneficiados por la Ley de Pacificación, en la forma en que está proyectada y saldrían inmediatamente en libertad.

2. Condenados por delitos cometidos durante o en ocasión de la represión.

Aproximadamente 150 personas (en Caseros)

3. Todas estas personas (1. y 2.) serían beneficiadas por la Ley de Pacificación y saldrían inmediatamente en libertad.

Pag 1-2
SECRETO

SECRETO

4. Detenidos a disposición del P.E.N. (Art. 23 de la CN.)
163 personas

4.1. El Ministerio del Interior ha propuesto se los libere, al menos, en dos tandas, después de dictarse la Ley de Pacificación.

4.2. Fundamento: Si se amnistía a las personas condenadas por los Tribunales después de un juicio y con pruebas legales, con más razón hay que liberar a los detenidos contra los que no se tiene prueba legal de su responsabilidad.

5. Personas que han ejercido el Derecho de Opción para salir del país, según el Régimen del Cap. II de la Ley N° 21.650 (Arts. 10 al 15).

Hay en esta situación, aproximadamente, 890 personas.

5.1. Oportunamente al levantarse el Estado de Sitio, las personas involucradas podrán reingresar al país.

REPUBLICA ARGENTINA
JUNTA MILITAR

JOAQUIN H. GOMEZ
CONTRAALMIRANTE I. M.
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

Pag 2-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 270

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 18 de agosto de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "CONDOR" (CJFAA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval.

ASISTENTES: - Integrantes de la Junta Militar.

1. NORMALIZACION DEL CONGRESO DE LA NACION.

   Luego de un intercambio de opiniones, la Junta Militar resolvió que los señores Secretarios Generales analicen la posibilidad de abreviar el tiempo para que el Delegado del Ministerio del Interior a designarse, asuma la responsabilidad de la administración del Congreso Nacional, cuidando de no comprometer el desarrollo de las tareas en trámite, y asegurando la continuidad de las mismas.



2. LEY DE ENJUICIAMIENTO DE ACTIVIDADES TERRORISTAS O SUBVERSIVAS.

   Luego de un intercambio de opiniones, la Junta Militar resolvió que la Secretaría de Turno tramite ante la Secretaría General de la Presidencia, la rápida elaboración del citado proyecto.

3. LEY DE PACIFICACION NACIONAL.

   Analizado el tema, la Junta Militar resolvió:

   3.1. Incorporar a la presente Acta en calidad de Anexo, lo actuado por el E.C.I. correspondiente, el Anteproyecto de Mensaje y el Anteproyecto de Ley (Anexos "A", "B" y "C").

   3.2. Disponer que el tema en tratamiento quede a exclusiva consideración de los señores Miembros, a los efectos de su estudio y resolución.

Pag 1-4
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

4. <u>MALVINAS - NACIONES UNIDAS</u>.

Luego de un intercambio de opiniones, la Junta Militar resolvió:

4.1. Aprobar lo actuado por el E.C.I. reunido al efecto.

4.2. Disponer se remita lo actuado al Poder Ejecutivo Nacional, para que éste disponga la elaboración de las acciones concurrentes y ejecute la posterior supervisión de las mismas.

4.3. Coordinar que para la redacción del Plan de Acción Psicológica externo e interno que apoye las acciones a emprender, las Fuerzas dispongan la concurrencia a la Secretaría de Información Pública, de especialistas que participen en tal tarea.

4.4. Disponer que por la Secretaría de Turno, se cursen las comunicaciones correspondientes.

5. <u>FORMULA 4</u>.

Analizado el tema, la Junta Militar resolvió:

5.1. Declarar como Contratables, a las siguientes personas:

SAENZ, Dalmiro Antonio
ALFARO, Emilio
LEDESMA, Inda
FERRIGNO, Oscar Alfredo
MORENO, Julio César
LARAGIONE, Raúl
MATTAR, Beatriz
GANDOLFO, Carlos Antonio
LINCOVSKY, Cipe
ASTESANO, Eduardo B.
STIVEL, David
BRUNO, Víctor Ricardo
ALVAREZ, Leandro Néstor
CALVETTI, Jorge Domingo

Pag 2-4
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

5.2. Pasar al ANEXO 4, a las siguientes personas:

VERGARA, Federico E.
MARTINEZ, Miguel Angel

5.3. Disponer que por la Secretaría de Turno, se cursen las comunicaciones correspondientes.

6. FINALIZACION DE LAS TAREAS DE LA COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ESTRATEGICO-MILITARES DEL CONFLICTO BELICO EN EL ATLANTICO SUR.

Luego de un intercambio de opiniones, la Junta Militar resolvió:

6.1. Aprobar la proposición corregida por los señores Secretarios Generales respecto al acto de referencia.

6.2. Disponer que por la Secretaría de Turno se efectúen las coordinaciones pertinentes para definir entre la alternativa 4 a) o la 4 b) y seleccionar en consecuencia el modelo de Acta correspondiente.

7. OFICIO DEL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1983 "S".

Analizado el tema expuesto en el Oficio de referencia y que se agrega como Anexo "D", y,

Considerando:

- Que el tema en cuestión plantea una situación que hace fundamentalmente a disposiciones emanadas de Actas COMIL Nros. 10/82 y 01/83;
- Que en la DENAC Nro. 3/82 párrafos 3.2.1. y 3.2.2., se adoptan disposiciones que hacen a lo resuelto e indicado en el párrafo precedente;
- Que es necesario asegurar el seguimiento, control, y confección de documentación sobre el caso Malvinas;

Pag 3-4
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

- Que razones de índole estratégico-militar ratifican la urgencia de los aspectos indicados en los considerandos precedentes,

LA JUNTA MILITAR

RESUELVE:

1°) Disponer que el tema planteado en el Oficio de referencia, sea analizado en forma integral por los señores Jefes de los Estados Mayores Generales y el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto, y se proponga las soluciones que resulten de los estudios a realizar.

2°) Que por la Secretaría de Turno se cursen las comunicaciones correspondientes.

Pag 4-4
SECRETO

SECRETO ANEXO "A"/270

E.C.I.

1. Tarea Impuesta

Analizar la factibilidad y conveniencia de:

1.1.a- Que la excarcelación de los subversivos tenga lugar a partir del 01 NOV 83.

1.2.b- Posibilitar sean puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, los subversivos de alta peligrosidad, luego de excarcelados.

1.3.c- Posibilitar no sea levantado el Estado de Sitio, en determinados lugares o áreas carcelarias.

1.4.d- Posibilitar la vigencia de un procedimiento independiente de todos los anteriores, que limite la liberación de los subversivos.

1.5.e- Circunstancias que podrían presentarse de no promulgarse la Ley hasta un día antes del 30 OCT 83, relacionando esa contingencia con el levantamiento del Estado de Sitio.

1.6.f- Idem anterior, para el caso que no se promulgara la Ley.

1.7.g- Promulgar una Ley con alcances parciales, en beneficio de la Policía Federal y Policías Provinciales, y para los subversivos con condenas próximas a cumplir, como primera etapa de una amnistía general.

2. Lugar

Comando en Jefe de la Armada

Pag 1-6
SECRETO

SECRETO

3. Fechas

   08 y 12 Ago 83

4. Participantes

   CN. Aud. D Jorge Gnecco

   CN I.M. D Manuel Tomé

   Vcom. Aud. D Eugenio J. Miari

   Cnl D Jorge Hawkes

   Tcnl. Aud. D Mario A. Ledesma Méndez

   My. Aud. (R) D Virgilio R. Beltrán

   Dr. Roberto A. Punte

   Dr. Jorge A. Viset

5. Desarrollo

   5.1. La consulta se refiere a la factibilidad y conveniencia de los supuestos expresados en el punto 1. Mientras que el primer aspecto hace a lo específicamente técnico-jurídico, lo segundo, de naturaleza política, será tratado en la medida pertinente para evaluar lo anterior.

   5.2. Los puntos sobre los que recae la consulta versan sobre dos temas:

      5.2.1. Excarcelación y Estado de Sitio, en relación a la Ley de Pacificación (a, b, c y d).

      5.2.2. Ley de Pacificación y sus efectos (e, f y g).

6. Respuestas Vinculadas a Excarcelación y Estado de Sitio en Relación a la Ley de Pacificación

   6.1. Al Punto a- "Que la excarcelación tenga lugar a partir del

Pag 2-6
SECRETO

SECRETO

01 NOV 83".

6.1.1. Es factible desde el punto de vista formal. La ley podría postergar sus efectos, en cuanto a los subversivos, para una fecha futura.

6.1.2. En cuanto a su conveniencia, es menester tener presente :

6.1.2.1. Una de las características esenciales de la institución de la amnistía en su generalidad (igualdad).

6.1.2.2. Todo recorte, limitación o discriminación que no se halle razonablemente fundado crea vulnerabilidades legales y políticas.

6.1.2.3. Una aplicación postergada de los beneficios de la ley para un sector, atenta contra la generalidad e igualdad.

6.1.2.4. No es posible apreciar, por carecer de antecedentes fácticos, la posible incidencia de la liberación de los aproximadamente 350 condenados por hechos terroristas si fueran beneficiados por la Ley de Pacificación.

6.2. al Punto b- "Posibilitar sean puestos a disposición del Poder Ejecutivo, los subversivos de alta peligrosidad, luego de excarcelados".

6.2.1. Es factible desde el punto de vista meramente formal.

6.2.2. En cuanto a su conveniencia:

6.2.2.1. Valen los mismos argumentos generales expresados en 6.1. con el agregado de que será inter

Pag 3-6
SECRETO

SECRETO

pretado como un medio artificioso de eludir los efectos de la Ley de Pacificación.

6.3. Al Punto c- "Posibilitar no sea levantado el Estado de Sitio, en determinados lugares o áreas carcelarias".

6.3.1. Para ser factible, el art. 23 de la CN exige:

6.3.1.1. Una unidad territorial de las medidas ("provincia o territorio...").

6.3.1.2. Que exista "conmoción interior o ataque exterior..." Estos supuestos no se cumplirían en la hipótesis que se consulta.

6.4. Al Punto d- "Posibilitar la vigencia de un procedimiento independiente de todos los anteriores, que limite la liberación de los subversivos".

Se estima que para limitar la liberación de los subversivos no existe otro procedimiento idóneo que el de modificar el texto del proyecto de ley.

7. Respuestas Vinculadas con la Ley de Pacificación y sus Efectos.

7.1. Al Punto e- "Circunstancias que podrán presentarse de no promulgarse la Ley hasta un día antes del 30 OCT 83, relacionando esa contingencia con el levantamiento del Estado de Sitio".

7.1.1. La continuación e incremento de las causas incoadas con motivo de los hechos comprendidos por la Ley de Pacificación.

Pag 4-6
SECRETO

SECRETO

7.1.2. Ciertos procesos que se hallan sin abrir por la expectativa de la sanción de la Ley de Pacificación se pondrían en marcha.

7.1.3. Se podrían comprometer las siguientes ventajas:

7.1.3.1. Que empiece a operar, produciendo decisiones judiciales que vayan consolidando su vigencia, la cosa juzgada y la aplicación del principio de la ley penal más benigna.

7.1.3.2. Que sea aplicada por los actuales jueces y, si llega algún caso, por la presente CSJN.

7.1.3.3. Que pueda enfrentar con mejores posibilidades la presión y el debate político, internos e internacionales, hasta que otros focos de atención (elecciones) desplacen el tema.

7.1.4. No habría inconveniente en que, aun sancionada la Ley de Pacificación, subsistiera el Estado de Sitio. Para el día de las elecciones podría usarse una fórmula similar a la del Decreto N° 1790/73, que diga:

Artículo 1°.- Declárase la suspensión del ejercicio de las facultades emergentes del Estado de Sitio, durante el día 30 de octubre de 1983, a los efectos del libre desarrollo de los actos comiciales.

Artículo 2°.- Dicha suspensión no afectará la validez y subsistencia de las medidas actualmente vigentes o que se dicten antes de esa fecha, con fundamento en el art. 23 de la Constitución Nacional.

7.1.5. Respecto de los detenidos a disposición del PEN (163

Pag 5-6
SECRETO

SECRETO

personas), la lógica indica que deben ser liberados después de la sanción de la Ley de Pacificación.

7.2. Al Punto f- Idem anterior, para el caso que no se promulgara la Ley.

Si no se promulgara la ley, se producirá indefectiblemente la revisión de lo actuado durante la lucha antisubversiva.

7.3. Al Punto g- "Promulgar una Ley con alcances parciales, en beneficio de la Policía Federal y Policías Provinciales, y para los subversivos con condenas próximas a cumplir, como primera etapa de una amnistía general".

Una ley parcial no tendría los necesarios caracteres de generalidad propios de esta clase de normas ya que, deben amnistiarse categorías de delitos y no categorías de personas.

No evitaría lo indicado en 7.2. y haría virtualmente imposible la sanción de una segunda ley ampliatoria para beneficiar a militares y a los subversivos de más peligro.

REPUBLICA ARGENTINA
JUNTA MILITAR

JOAQUIN H. GOMEZ
CONTRAALMIRANTE I. M.
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

Pag 6-6
SECRETO

SECRETO

ANEXO "B"/270

PROYECTO DE MENSAJE

Elevamos a consideración de V.E. el adjunto proyecto que integra un conjunto de medidas políticas y normativas tendientes a sentar las bases de la definitiva pacificación del país.

La reconciliación nacional y el olvido de pasadas tragedias son los antecedentes necesarios para la consolidación de la paz, que constituye uno de los objetivos fundamentales del Gobierno Nacional. Las dificultades que obstaculizan la plena vigencia de este valor social, hacen más evidente la indudable necesidad de establecer un punto de partida para hacerlo posible.

La Nación ha vivido durante la década pasada sus años más críticos, originados en la gravedad e irracionalidad del fenómeno terrorista y subversivo, desencadenante de violentos enfrentamientos cuyas dolorosas secuelas han enlutado a la familia argentina.

Debe aquí recordarse que las Fuerzas Armadas han luchado por la dignidad del hombre. Sin embargo, la forma cruel y artera con que la subversión terrorista planteó la batalla pudo llevar a que, en el curso de la lucha, su produjeran hechos incompatibles con aquel propósito.

En los combates quedaron muertos y heridos y también resultaron lastimados los supremos valores que se defendieron. Existe la más firme convicción de que lo pasado nunca más deberá repetirse.

No es sobre la recriminación de los sufrimientos mutuamente inferidos y provocados que se ha de reconstruir la unión nacional, sino sobre la voluntad sincera de reconciliación y la búsqueda común de caminos para una armoniosa convivencia, que pueda llevar a una nueva etapa

Pag 1-4
SECRETO

SECRETO

de paz y de trabajo, de calma y de progreso.

Con el decidido propósito de clausurar esa etapa de desencuentros y violencia, se están sentando las bases de un nuevo ciclo político, bajo el signo de la Constitución.

La prudencia aconseja pues, el ordenamiento que se propone como un acto de gobierno que mira al bien general del país, el que exige dejar atrás los enfrentamientos, perdonar los agravios mutuos y procurar la pacificación nacional con un gesto de reconciliación.

Estas razones han llevado al convencimiento de que el reencauzamiento constitucional de la República debe necesariamente incluir una base jurídica que permita a las nuevas autoridades acometer la tarea del futuro aliviadas de la pesada carga que estos enfrentamientos y sus secuelas implican.

El desarme de los espíritus debe apoyarse en la efectiva extinción de todas las causas abiertas o por abrir, vinculadas con los hechos ocurridos durante estos últimos años.

La ley proyectada otorgará el olvido a quienes agredieron a la Nación por motivaciones subversivas o terroristas y no han sido todavía condenados por la Justicia. Les ofrece la oportunidad de reconsiderar sus actividades y reinsetarse pacíficamente en la comunidad nacional.

También comprende a quienes, no habiendo aún sido sentenciados y empeñados en las tareas dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las actividades subversivas o terroristas, pudieron haber apelado al empleo de procedimientos que sobrepasaron el marco legal, por imposición de las inéditas y extremas condiciones en las que aquellas tuvieron lugar.

Pag 2-4
SECRETO

SECRETO

La medida no alcanza a quienes, a la fecha hasta la cual se extienden los beneficios de esta ley, desde el extranjero o la clandestinidad han continuado accionando como miembros de las asociaciones ilícitas terroristas o subversivas, con total rechazo de toda alternativa de pacificación o demuestran su propósito de continuar vinculados con dichas asociaciones.

No están incluídos aquellos que han merecido condignas condenas por los tribunales, lo que no excluye la posibilidad de que, dentro del espíritu de pacificación que preside esta ley, el Poder Ejecutivo Nacional analice cada uno de los casos, dentro de sus facultades constitucionales.

No están comprendidos tampoco los actos de subversión económica, por cuanto se considera que las riquezas mal habidas durante este período de enfrentamiento, no pueden ser disfrutadas pacíficamente por quienes medraron en tales circunstancias.

Desde 1811 hasta la fecha, la República ha debido recurrir reiteradamente a remedios legales de esta índole. En el origen de cada etapa fundamental, han existido previsiones de esta naturaleza, tal como ocurrió con el Acuerdo de San Nicolás (Artículo 13) o el Pacto de San José de Flores (Artículo X), donde se dispuso "un perpetuo olvido de todas las causas que han producido nuestra desunión". El espíritu de esta ley, es pues, amplio, y se suma a una extensa cadena de precedentes nacionales, siendo su sustento normativo el artículo 67, inc. 17 de la Constitución Nacional.

Por otra parte, la historia también demuestra que, si bien la extinción de sanciones penales constituye un presupuesto necesario de la reconciliación nacional, en modo alguno resulta por sí sola, su

Pag 3-4
SECRETO

SECRETO

causa suficiente.

Por ello, esta acción de gobierno es coadyuvante a la paz, pero ha menester además, que este valor anide una vez más, en el corazón del hombre argentino, y se consolide definitivamente en el mismo. Solo así, estarán dadas las condiciones para el encuentro de la familia argentina en la irrenunciable empresa de plasmar en unidad, un proyecto de vida común.

Como en los albores de nuestra Organización Nacional, reiteramos la invocación a la protección Divina, para que permita se concrete esta acción de los hombres, que deben completar en esta tierra, los tramos de la obra que Dios previera desde el origen de los tiempos.

REPUBLICA ARGENTINA
JUNTA MILITAR

JOAQUIN H. GOMEZ
CONTRAALMIRANTE I. M.
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

Pag 4-4
SECRETO

SECRETO

ANEXO "C"/270

PROYECTO DE LA LEY DE PACIFICACION

Artículo 1°: Decláranse extinguidas las acciones penales emergentes de los delitos cometidos con motivación o finalidad terrorista o subversiva, desde el 25 de mayo de 1973 hasta el 17 de junio de 1982. Los beneficios otorgados por esta ley se extienden asimismo, a todos los hechos de naturaleza penal realizados en ocasión o con motivo del desarrollo de acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas, cualquiera hubiera sido su naturaleza o el bien jurídico lesionado. Los efectos de esta ley alcanzan a los autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores y comprende a los delitos comunes conexos y a los delitos militares conexos.

Artículo 2°: Quedan excluídos de los beneficios estatuídos en el artículo precedente, los miembros de las asociaciones ilícitas terroristas o subversivas que, a la fecha hasta la cual se extienden los beneficios de esta ley, no se encontraren residiendo legal y manifiestamente en el territorio de la Nación Argentina o en los lugares sometidos a su jurisdicción o que sus conductas demuestren el propósito de continuar vinculados con dichas asociaciones.

Artículo 3°: Quedan también excluídas las condenas firmes dictadas por los delitos y hechos de naturaleza penal referidos en el artículo 1°.

Artículo 4°: No están comprendidos en los beneficios de esta ley, los delitos tipificados en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la ley 20.840.

Pag 1-4
SECRETO

SECRETO

Artículo 5°: Nadie podrá ser interrogado, investigado, citado a comparecer o requerido de manera alguna por imputaciones o sospechas de haber cometido delitos o participado en las acciones a los que se refiere el artículo 1° de esta ley o por suponer de su parte un conocimiento de ellos, de sus circunstancias, de sus autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores.

Artículo 6°: Bajo el régimen de la presente ley quedan también extinguidas las acciones civiles emergentes de los delitos y acciones comprendidos en el artículo 1°. Una ley especial determinará un régimen indemnizatorio por parte del Estado.

Artículo 7°: La presente ley operará de pleno derecho desde el momento de su promulgación y se aplicará de oficio o a pedido de parte.

Artículo 8°: El tribunal ordinario, federal, militar u organismo castrense ante el cual se estén substanciando causas en las que, prima facie, corresponda aplicar esta ley, las elevarán sin más trámite y dentro de las 48 horas a la Cámara de Apelaciones correspondiente o al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en su caso. Se entenderá que se encuentran comprendidas en los alcances de la presente ley aquellas causas en trámite o sobreseídas provisionalmente, en las cuales se investiguen hechos cuyos autores aún no hayan sido individualizados y se les atribuya el carácter de integrantes de organizaciones terroristas o subversivas o de Fuerzas Armadas, de Seguridad o policiales, o se exprese que los mismos invocaron alguno de estos caracteres.
Por Superintendencia del Tribunal que corresponda se acumularán las

Pag 2-4
SECRETO

SECRETO

causas que, referidas a un mismo hecho, no se encuentren aún acumuladas a la fecha de la presente.

Artículo 9°: Recibidas las causas por los Tribunales de Alzada señalados en el artículo anterior, se dará vista por tres días comunes al Ministerio Público o Fiscal General y al querellante, si lo hubiera, vencido lo cual dictarán resolución dentro del término de cinco días.

Artículo 10°: Unicamente se admitirán como pruebas, las que figuren agregadas a la causa y los informes oficiales imprescindibles para la calificación de los hechos o conductas juzgados. En dichos informes no se harán otras referencias que las indispensables para la pertinente calificación. Las pruebas reunidas serán apreciadas conforme al sistema de las libres convicciones.

Artículo 11°: Cuando corresponda otorgar los beneficios de esta ley en causas pendientes, se dictará el sobreseimiento definitivo por extinción de la acción.

Artículo 12°: Los jueces ordinarios, federales, militares u organismos castrenses ante los que se promuevan denuncias o querellas fundadas en la imputación de los delitos y hechos comprendidos en el artículo 1°, las rechazarán sin substanciación alguna.

Artículo 13°: La presente ley se aplicará aunque haya mediado prescripción de la acción o de la pena.

Artículo 14°: En caso de duda, deberá estarse en favor del reconoci-

Pag 3-4
SECRETO

SECRETO

miento de los beneficios que establecen las disposiciones precedentes.

Artículo 15°: Al solo efecto de la presente ley, quedan derogadas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 16°: De forma.



Pag 4-4
SECRETO

SECRETO

ANEXO "D"/270

Estado Mayor Conjunto
Jefe

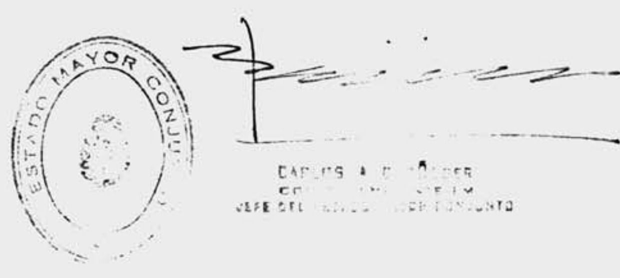
BUENOS AIRES, 15 de agosto de 1983.-

AL SEÑOR SECRETARIO DE TURNO DE LA JUNTA MILITAR

Solicito del Sr. Secretario, quiera tener a bien, informar a la Junta Militar en su próxima reunión lo que a continuación detallo.

De acuerdo a lo resuelto por el Comité Militar en Actas Nos. 10/82 y 01/83 y a lo dispuesto en la DENAC Nº3/82 (Caso MALVINAS) párrafos 3.2.1. y 3.2.2., se asignan responsabilidades a las distintas Areas de Gobierno y Fuerzas Armadas para el seguimiento, control y confección de documentación sobre el Caso Malvinas.

En el día de la fecha hemos mantenido una reunión con el señor Secretario de Planeamiento de la Presidencia de la Nación, Brigadier D. José MIRET, llegando a la conclusión que no se ha logrado el adecuado nivel de intercambio informativo que permita ejercer la responsabilidad de coordinación, seguimiento y control emergente de los párrafos 3.2.1. y 3.2.2. de la DENAC 3/82 (Caso MLV).-







SECRETO

Junta Militar

ACTA Nº 271

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 24 de agosto de 1983.

HORA: 1700.

LUGAR: Edificio "LIBERTADOR" (CJEA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval.

ASISTENTES: Integrantes de la Junta Militar.

1. PUBLICITACION DE SUPUESTAS CONCLUSIONES DE LA COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ESTRATEGICO-MILITAR DEL CONFLICTO BELICO DEL ATLANTICO SUR.

Los señores Miembros analizaron el caso planteado ante la publicitación de referencia atribuida al Teniente General (R) D BENJAMIN RATTENBACH y luego de un intercambio de opiniones, la Junta Militar resolvió:

1.1. Aguardar las conclusiones de la investigación en curso dispuesta por el Presidente de la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico-Militar del Conflicto Bélico del Atlántico Sur.

1.2. Considerar en Junta Militar las conclusiones que surjan de la investigación precedente.

2. SECUESTRO DE GUILLERMO PATRICIO KELLY.



Intercambiadas las opiniones respecto a la información obrante sobre el caso mencionado, la Junta Militar resolvió:

2.1. Convocar al PEN y orientarlo respecto al quehacer del Ministerio del Interior para que éste asuma integralmente las responsabilidades en la conducción de la investigación del hecho hasta sus últimas consecuencias y adopte todas las medidas que sea menester para garantizar el orden y la seguridad de la población.

2.2. Adoptar a nivel de cada Fuerza todas las medidas contribuyentes que complementen el objetivo indicado precedentemente, y que propendan a deslindar claramente las responsabilidades en el caso investigado, ante el intento de involucrar a las Fuerzas Armadas en el mencionado delito.

Pág 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

3. SITUACION SOCIO-ECONOMICA.

Analizado el tema, la Junta Militar resolvió:

3.1. Convocar al PEN para completar el tratamiento del tema.

3.2. Analizar la necesidad de actualizar las directivas oportunamente impartidas por la Junta Militar al PEN para la conducción de las áreas de gobierno.

4. COMPETENCIA MILITAR EN LOS CASOS BAJO JURISDICCION DEL JUEZ DIBUR.

Analizada la información suministrada al efecto por el señor Comandante en Jefe de la Armada, la Junta Militar resolvió:

4.1. Tomar conocimiento de la misma.

4.2. Extender oportunamente la jurisdicción del Juez Militar designado por la Armada, señor Vicealmirante (R.E.) D JORGE A. DESIMONI, para que el mismo asuma con carácter conjunto, siempre que jurídicamente corresponda de acuerdo con las características de las causas, las investigaciones correspondientes al Ejército y a la Fuerza Aérea que puedan presentarse en el futuro, apoyado por un Secretario de cada Arma del grado de Coronel y Comodoro respectivamente.

Pág 2-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ACTA Nº 272

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 25 de agosto de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "LIBERTADOR" (CJEA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval.

ASISTENTES: - Integrantes de la Junta Militar.
- Presidente de la Nación.

1. SITUACION ECONOMICO SOCIAL.

El Poder Ejecutivo Nacional brindó un pormenorizado informe de la situación nacional en este ámbito, al término del cual e intercambiadas opiniones al respecto, la Junta Militar resolvió:

1.1. Tomar conocimiento de la información suministrada y orientar al Poder Ejecutivo sobre la conveniencia de que éste se dirija a la opinión pública a través del medio y en la oportunidad que considere conveniente para referirse al tema.



1.2. Incorporar a la presente Acta, como Anexo "A", las medidas de gobierno adoptadas y a adoptar en materia socio-económica, las que serán oportunamente remitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a la Secretaría de Turno de la Junta Militar.

2. INDULTO DE LA EX-PRESIDENTE MARIA E. MARTINEZ DE PERON.

Analizado el tema e intercambiadas las opiniones del caso, la Junta Militar resolvió que el Poder Ejecutivo Nacional, efectúe las pertinentes consultas a la Justicia como paso previo a la adopción de la resolución sobre el tema.

3. CASO GUILLERMO PATRICIO KELLY.

Analizado el tema a la luz de la actualización informativa correspondiente, la Junta Militar resolvió orientar al Poder Ejecutivo Nacional en el sentido de completar y acelerar hasta sus últimas consecuencias la investigación en desarrollo.

Pag 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

4. LEY DE PACIFICACION NACIONAL.

Analizado el tema, la Junta Militar resolvió que por vía de los señores Secretarios Generales se organice un E.C.I. para analizar la posibilidad de flexibilizar el artículo 3°, en términos de facultar al Poder Ejecutivo Nacional para incursionar en las condenas en función del objetivo de pacificación.

5. LEY DE OBRAS SOCIALES.

Analizado el tema e intercambiadas las opiniones sobre el mismo, la Junta Militar autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a iniciar de inmediato las consultas respectivas, según los lineamientos dispuestos en el punto 7 del Acta Nro. 269 (04 AUG 83).

E.A. FAA ARA

Pag 2-2
SECRETO

ANEXO "A"/272

BUENOS AIRES, 30 de agosto de 1983.

MEDIDAS DE GOBIERNO EN MATERIA SOCIOECONOMICA

En el día de la fecha el Gobierno Nacional adoptó las siguientes medidas de orden económico-social:

- Como medida de emergencia ante la carestía de la vida, se asignará a todo trabajador en relación de dependencia una suma fija de $a. 800.- que se - abonará en dos cuotas: $a. 400.- el 10 de setiembre y $a. 400.- el 10 de octubre.

  La suma dispuesta será imputada provisoriamente al sueldo anual complementario, situación que podrá ser dejada sin efecto por acto expreso del PEN o por acuerdo de partes según la evolución de las circunstancias económico-financiera del país.

- Aumentar las asignaciones familiares en los siguientes montos:
  . Esposa : de $a. 10.- a $a. 50.-
  . Hijo : de $a. 60.- a $a.100.-
  . Familia numerosa : de $a. 120 a $a. 200.-

- Aumentar el salario mínimo vital y móvil a la suma de $a. 1.600, a partir del 1° de setiembre del corriente año.

- Ratificar la vigencia del régimen previsto en el Decreto Nro. 439/82, conforme al cual deberán realizarse los reajustes en las remuneraciones a aplicarse a partir del mes de octubre del corriente año.

- Suspender los aumentos de tarifas de los servicios públicos de consumo familiar (electricidad, gas, O.S.N.) a partir del 1° de setiembre del corriente año.

- Regular los precios según el marco de la normativa ya dispuesta y suspender mayores aumentos durante el período comprendido entre el 16 de setiembre y el 15 de octubre próximos.

- Instrumentar estrictas medidas de fiscalización de precios para aquellos productos que integren la canasta familiar.

- Reducir del 20% al 18% el IVA que grava productos de consumo familiar.

- Reducir del 8% al 5% el IVA que grava a los medicamentos y alimentos.

- Ampliar hasta el 30 de enero de 1984 el período en que se mantienen los servicios de obra social a aquellos beneficiarios que hayan perdido su relación de dependencia.

- Prorrogar hasta el 31 de diciembre del corriente año la vigencia del sistema de finaciamiento previsto actualmente en la R.C. Nro. 293 del Banco Central de la República Argentina.

De esta manera, el Gobierno Nacional, ratifica su inqebrantable disposición para atender solicitudes y propuestas, que con cristiana inspiración han motivado la presente gestión de la Iglesia Católica Argentina expresada a través de su Equipo Episcopal de Pastoral Social.

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 273

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 30 de agosto de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "LIBERTAD" (CJARA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval.

ASISTENTES: Integrantes de la Junta Militar.

1. LEY DE PACIFICACION NACIONAL.

Analizado el tema e intercambiadas opiniones al efecto, la Junta Militar resolvió:

1.1. Por unanimidad, que la Ley debe ser promulgada.

1.2. Completar los detalles referentes al proyecto, constituyendo un ECI por vía de los señores Secretarios Generales con la finalidad de:

a) Analizar y corregir los textos del Proyecto de Mensaje y de Ley.

b) Proponer la fecha de promulgación de dicho documento jurí dico, dentro del lapso que va desde el día de la fecha al 30 de octubre de 1983, teniendo en consideración las previsiones del cronograma electoral.

c) Efectuar un análisis integral sobre los previsibles efectos de la medida en los marcos político, interno y exter no, jurídico y psico-social.

d) Proponer las medidas tendientes a corregir o compensar el signo negativo de esos efectos previsibles.

e) Completar los listados actualmente en proceso de preparación, y en base a ellos, determinar a quienes alcanzan los beneficios de la Ley.

f) Efectuar un análisis compatibilizando los efectos de apli cación de esta Ley frente a los que corresponden al levan tamiento del Estado de Sitio, y sacar las correspondientes conclusiones.

Pág 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

1.3. Este ECI se reunirá en el Comando en Jefe del Ejército a partir de las 1000 horas del día 31 de agosto de 1983, y deberá estar en condiciones de exponer sus conclusiones ante la Junta Militar y con la presencia de los señores Secretarios Generales, a partir del lunes 05 de septiembre de 1983 a las 1600 horas.

2. RESTAURACION DE LOS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES DE LA EX PRESIDENTE MARIA E. MARTINEZ DE PERON.

Analizado el tema, la Junta Militar resolvió que el señor Presidente de la Junta haga conocer al Poder Ejecutivo Nacional la fecha que dicho organismo ha fijado respecto a la efectivización del indulto.

3. PRESUPUESTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Analizado el tema e intercambiadas opiniones al respecto, la Junta Militar resolvió:

3.1. Legalizar la situación referida a asignaciones no documentadas.

3.2. Instrumentar por vía de los Jefes de Logística/Finanzas de las Fuerzas, la disposición indicada en el punto anterior, según instrucciones que cada Comandante en Jefe hará conocer a los mismos.

EA FAA ARA

Pág 2-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ACTA Nº 274

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 8 de septiembre de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "LIBERTADOR" (CJEA)

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval.

ASISTENTES: - Integrantes de la Junta Militar.
- Secretarios Generales de las Fuerzas Armadas y Equipo de Compatibilización Interfuerzas, durante el tratamiento del tema Ley de Pacificación Nacional.

1. SITUACION EN EL INOS.

Analizado el tema e intercambiadas opiniones al respecto, la Junta Militar resolvió:

1.1. Disponer que por vía del Poder Ejecutivo Nacional se acepten las renuncias presentadas por los integrantes del Directorio del INOS, como paso conducente al repliegue del personal militar que presta servicios en la función pública, conforme a lo oportunamente dispuesto por la Junta Militar e instrumentado por la Presidencia de la Nación.



1.2. Sugerir al Poder Ejecutivo Nacional se instrumente la intervención accidental o temporaria a ese organismo, hasta tanto se produzca la promulgación de la nueva Ley de Obras Sociales, sobre la base de un interventor y de cuatro asesores, a número igual de la parte gremial y empresarial.

1.3. Requerir del Poder Ejecutivo Nacional se acelere el procedimiento de consulta para la selección del proyecto de ley a promulgar y tramitar el proyecto seleccionado.

1.4. Reemplazar a las autoridades designadas en calidad de interventores, por las que fije o regule la Ley promulgada.

2. LEY DE PACIFICACION NACIONAL.

La Junta Militar tomó conocimiento a través de una exposición, de los resultados del estudio de compatibilización realizado sobre el

Pág 1-3
SECRETO

SECRETO



tema, resolviendo incorporar a la presente Acta, como Anexos "A" y "B", los resultados del estudio y el anteproyecto del mensaje y del texto de la ley.

3. REQUERIMIENTO DEL COMANDANTE DE LA ZONA DE EMERGENCIA NORESTE.

Analizado el requerimiento, la Junta Militar resolvió:

3.1. Que el señor Presidente de la Nación analice la conveniencia de producir la desafectación de medios de la zona, en función de las situaciones locales en cada provincia y de las previsiones en cuanto a próximas crecientes de las vías fluviales.

3.2. Que por vía del Comando en Jefe del Ejército, se informe al respecto al señor Comandante de la Zona de Emergencia Noreste.

4. NOTA DEL SEÑOR ALMIRANTE (R.E.) D. JORGE I. ANAYA.

El señor Comandante en Jefe de la Armada entregó en mano de los señores miembros, una copia del oficio de fecha 01 SET 83, remitido por el señor Almirante (R.E.) D. JORGE I. ANAYA.

5. PROYECTO DE LEY DE TRANSITO.



Analizado el tema, la Junta Militar aprobó la Resolución que se agrega como Anexo "C", disponiendo que por vía de la Secretaría de Turno, se curse la correspondiente comunicación al Poder Ejecutivo Nacional para la sanción y promulgación de la ley de referencia.

6. PRESUPUESTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Analizado el tema, los señores miembros resolvieron:

6.1. Disponer que los señores Jefes de Logística/Finanzas de las Fuerzas, unifiquen criterios respecto al tema y propongan las correspondientes soluciones según las directivas que recibirán de cada señor Comandante en Jefe.

6.2. Ordenar el siguiente cronograma:

09 SET 83 - Reunión de Jefes de Logística/Finanzas de las Fuerzas Armadas.

12 SET 83 - Consulta en cada Fuerza, a sus respectivos Comandantes en Jefe, sobre lo actuado.

Pág 2-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

12 SET 83 (1600 horas) - Reunión de la Junta Militar, de no lograrse uniformidad de criterio en las reuniones precedentes.

Pág 3-3
SECRETO

SECRETO

ANEXO "A"/274

Junta Militar

ACTA DE REUNION DEL EQUIPO DE COMPATIBILIZACION INTERFUERZAS

TEMA: Ley de Pacificación Nacional.

FECHA: Del 31 de Agosto al 02 de Setiembre de 1983.

LUGAR: Comando en Jefe del Ejército.

DELEGADOS:

FUERZA AEREA:	Com D. ROBERTO FEDERICO MELA
	Vcom Aud D EUGENIO JAVIER MIARI
ARMADA:	Cap Nav D JORGE GNECCO
	Cap Nav D MANUEL TOME
	Cap Frag D JOSE LUCIANO ACUÑA
EJERCITO:	Cnl D JORGE HAWKES
	Cnl D HUGO SABINO FERNANDEZ
	Tcnl Aud D MARIO ALBERTO LEDESMA MENDEZ
	Tcnl Aud D CARLOS HORACIO DOMINGUEZ

DESARROLLO

De acuerdo a lo ordenado por la Junta Militar en Acta Nº 273 de fecha 30 de agosto de 1983, en punto 1, inciso 1.2, se constituyó el E.C.I., resolviéndose formar dos equipos, a saber:

- Equipo político, que estudió los temas b), c), y d) de la mencionada orden y cuyo desarrollo consta en el Anexo 1 a la presente Acta.

- Equipo jurídico, que analizó los temas a), c) en el marco jurídico, e) y f) de la orden de la Junta Militar y cuyo desarrollo consta en el Anexo 2 a la presente Acta.

SECRETO

Pág. 1-16

SECRETO

Junta Militar

En disidencia presentada el día 1° de Septiembre de 1983, el señor representante de la Fuerza Aérea deja constancia que da más peso al costo político que significará la promulgación de la Ley en plena campaña política que a la pérdida de operatividad que significará su promulgación al fin de la campaña política, razón por la cual estima como mejor fecha de promulgación la más próxima al fin de la campaña electoral.

Para constancia, los representantes de las Fuerzas firman de conformidad al pié de la presente.

EUGENIO JAVIER MIARI
Vicecomodoro Aud

ROBERTO FEDERICO MELA
Comodoro

JOSE LUCIANO ACUÑA
Capitán de Fragata

MANUEL TOME
Capitán de Navío

JORGE GNECCO
Capitán de Navío

HUGO SABINO FERNANDEZ
Coronel

JORGE HAWKES
Coronel

CARLOS HORACIO DOMINGUEZ
Teniente Coronel Aud

MARIO ALBERTO LEDESMA MENDEZ
Teniente Coronel Aud

Pág. 2-16
SECRETO

SECRETO

Junta Militar ACTA DEL EQUIPO DE COMPATIBILIZACION INTERFUERZAS

ANEXO 1

I - PROPOSICION DE LA FECHA DE PROMULGACION

Analizadas las probables fechas de promulgación de la Ley, se determinaron como factibles dos modos de acción:

Modo de Acción 1: Fecha de promulgación entre el 10 y el 15 de setiembre.

Factor Institucional

Favorable

- La definición sobre la fecha de promulgación de la Ley circunscribe el problema y proporciona tranquilidad al personal afectado perteneciente a las FF.AA, FF.SS y Policiales. (Finaliza la incertidumbre).

  El texto de la Ley clarificará en el público interno aquellos aspectos considerados en este momento irritativos. Ejemplo: Situación de los condenados, ilícitos económicos, etc.

- Se reduce la posibilidad que se produzcan hechos fuera de control que puedan perturbar la evolución de la situación y el normal proceso de institucionalización.

Desfavorable

- Es factible que por reacción se adelante la formulación de denuncias del personal propio condenado que no se verá beneficiado con la Ley.

Factor Político

Favorable

- El Gobierno dispone de mayores posibilidades de acatamiento a normas jurídicas que promulgue, ya que a medida que se acerca la fecha de elecciones va a ver reducido su espacio político.

Pág. 3-16
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

- Se dispone de mayor tiempo para su asimilación por parte de la Opinión Pública en general y de sectores de opinión calificados en particular (Posibilitaría la polarización de la Opinión Pública).
- Si bien con la promulgación de la Ley se incrementaría la virulencia de los ataques que realizan sectores de opinión interesados, se aprecia que su incidencia sería atenuada por la atención que la masa del electorado prestaría a los ofrecimientos contenidos en las plataformas de los distintos partidos, para solucionar los urgentes problemas de coyuntura existentes.
- Al disminuir los tiempos de su promulgación se reducen las posibilidades que la misma trascienda y pueda ser usada por el oponente para implementar las acciones en contra de dicha Ley.

Desfavorable

- La circunstancia de su promulgación en plena campaña política hará arreciar las críticas a las FF.AA y tendrá gran repercusión en una opinión pública altamente politizada y sensibilizada.
- La oportunidad de promulgar la Ley brindará mayor tiempo y elementos concretos a las Organizaciones de Solidaridad y DD.HH para planificar y ejecutar su estrategia a fin de lograr sus objetivos.
- Se materializa otra arma a los partidos políticos más radicalizados para ser esgrimida durante la campaña política.
- Disminuye el tiempo disponible para la etapa de preparación del suelo psicológico en la planificación del apoyo de Acción Psicológica a la Ley.

Factor Jurídico

Favorable

- Proporciona el máximo de tiempo disponible para que la Ley produzca efectos jurídicos.

Pág. 4-16
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

- Concede la posibilidad de tomar una "causa piloto" para que sea llevada rápidamente a la Corte Suprema de Justicia a fin de obtener un pronunciamiento favorable que serviría de precedente jurídico (Una estimación realizada por Auditores concluyó que el tiempo que se necesitaría para este proceso sería de 90 días).
- Proporciona el máximo de tiempo atento que existen dos elementos condicionantes que deben ser tenidos en cuenta:
  - Feria Judicial de enero de 1984.
  - Posibilidad de adelantamiento de la entrega del Gobierno.

Desfavorable

No se aprecian aspectos desfavorables.

Modo de Acción 2: Promulgación de la Ley en fecha próxima al fin de la Campaña Electoral.

Los factores desfavorables del Modo de Acción 1 se convierten en factores favorables del Modo de Acción 2 y viceversa.

Análisis de los Modos de Acción

Del análisis de las ventajas y desventajas de los Modos de Acción considerados y los requisitos que debe reunir el objetivo de fijar una fecha de promulgación se concluye que:

1. Modo de Acción 1
   - Es Apto porque se dispone del mayor tiempo posible para su operatividad, por lo tanto cumple con el objetivo de efectividad.
   - Es Factible porque no existen impedimentos para su promulgación en dicha fecha.
   - Es Aceptable, pese a su mayor costo político, porque no atenta contra la efectividad de la Ley.

Pág. 5-16
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

2. Modo de Acción 2

- Es relativamente Apto porque el menor tiempo para su operatividad atenta contra la efectividad de la Ley.
- Es relativamente Factible, porque si bien es jurídicamente posible, el espacio político disponible por el gobierno sería menor.
- Es más Aceptable por su menor costo político.

Conclusión

Del análisis comparativo de los Modos de Acción 1 y 2, se considera como fecha conveniente de promulgación de la Ley, la comprendida entre el 10 y el 15 de setiembre de 1983 asegurándose así la continuidad del proceso de institucionalización de la República.

II - ANALISIS INTEGRAL SOBRE LOS PREVISIBLES EFECTOS DE LA MEDIDA EN LOS MARCOS POLITICO, INTERNO Y EXTERNO, Y PSICOSOCIAL.

1. Marco Político

1.1. Política Interna

Ante la promulgación de la Ley las reacciones serán seguramente negativas, en mayor grado en los sectores más radicalizados. En cuanto a los sectores moderados, sus reacciones podrían verse atenuadas con el conocimiento integral del texto de la misma.

1.2. Política Externa

En el ámbito internacional, las mayores críticas deben ser esperadas desde el sector de las agrupaciones de DD.HH y solidaridad.

Estos grupos promoverán reclamos desde el exterior a través de personalidades, gobiernos o instituciones, solicitando la descalificación de la Ley.

Pág. 6-16
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

Se aprecia, sin embargo, que dichas reacciones no serán sumamente acentuadas a nivel de Estados, atento a la proximidad de asunción del poder por parte de un gobierno democrático.

Asimismo hay que esperar que la prensa de los países occidentales haga un análisis negativo de la Ley promulgada tendiente a originar algún tipo de reacción en sus respectivas autoridades.

1.3. Es de esperar que la posición de la Iglesia se mantendrá como hasta el momento, en una actitud moderada y conciliadora.

2. Marco Psicosocial

Partiendo de la base que la Opinión Pública está sensibilizada en contra de las FF.AA, debido a la persistente acción de los sectores opositores, es de esperar que la primera reacción hacia la Ley de Pacificación sea negativa, ya que existe una creencia generalizada que ésta es un instrumento tendiente a cubrir hechos delictivos cometidos por algunos integrantes del PRN.

Se aprecia, no obstante, que ante el conocimiento completo de la Ley y con el apoyo de una adecuada acción psicológica se moderarán, en algunos sectores, las primeras reacciones negativas.

III - MEDIDAS TENDIENTES A CORREGIR O COMPENSAR EL SIGNO NEGATIVO DE LOS TEMAS ANALIZADOS EN II.

Indicadores básicos que deben ser tenidos en cuenta en la difusión de la Ley.

1. Ambito Interno

Planificar una campaña de AP complementada con acciones de gobierno que coadyuven al logro del objetivo.

Pág. 7-16
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

1.1. Campaña de Acción Psicológica

La misma se planificará a partir de este momento para ser puesta en vigor a la orden. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Los slogans deben ser cuidadosamente elaborados (Claros, objetivos y reales)
- Efectuar comentarios en los principales programas informativos de radio y televisión.
- Participación de personas seleccionadas en programas de opinión.
- Preparar un folleto sencillo, claro, impactante, que satisfaga las principales inquietudes y rebata las principales críticas.

1.2. Medidas de gobierno

Las mismas pueden ser, por ejemplo:

- Levantamiento del estado de sitio.
- Ley de jubilaciones para los jueces.
- Indulto de la Señora de PERON.
- Ley de enjuiciamiento de actividades terroristas.

1.3. Conveniencia de esclarecer a la brevedad, sobre los alcances y fundamentos de la Ley, al personal superior retirado de las FF.AA.

2. Ambito Externo

Hacer conocer a la opinión pública internacional los fundamentos que imponen la sanción de la Ley de Pacificación.

Para ello:

a. A través del Ministerio de Relaciones Exteriores, enviar urgente a todas nuestras Delegaciones en el extranjero las bases suficientes que permitan a los Jefes de Misión una adecuada difusión de los argumentos esgrimidos por nuestro gobierno.

Pág. 8-16
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

b. Esclarecer urgente sobre los alcances y fundamentos de la Ley de Pacificación Nacional a los Embajadores y Agregados militares acreditados en nuestro país.

c. Idem b. a los representantes comerciales, culturales, etc., de países extranjeros, que se desempeñan en forma permanente o que lleguen en visitas transitorias.

3. Temas de desarrollo convenientes a tener en cuenta en la campaña de Acción Psicológica

a. La Ley de Pacificación Nacional contribuirá a la institucionalización del país en un ambiente de paz, concordia y respeto de las instituciones.

b. Tiende a favorecer y posibilitar la reconciliación nacional y sentar las bases de una definitiva pacificación en el país.

c. La responsabilidad política de lo actuado durante el período de lucha contra la subversión fue asumida por las máximas autoridades militares, quienes siempre dirigieron su accionar tras el logro de una meta de bien común.

d. Desde 1811 hasta 1973, la República debió recurrir reiteradamente a remedios legales de olvido, es decir que esta Ley se suma a una extensa cadena de precedentes nacionales.

e. Hacer reflexionar sobre cuales serían actualmente las condiciones de vida de nuestro país si la subversión se hubiera desarrollado, y las FF.AA se hubieran mantenido al margen de la situación.

Cabe reflexionar si en este momento el país podría enfrentar su tránsito a la democracia en un marco de normalidad y libertad.

3.1. Se enfatizarán los siguientes aspectos:

- La Ley es moral, como instrumento jurídico contemplado en nuestra Carta Magna.

Pág. 9-16
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

- No ampara a quienes cometieron ilícitos económicos.
- Los que están condenados o están en el extranjero no están contemplados en la Ley.
- No es autoamnistía.

ROBERTO FEDERICO MELA
Comodoro

MANUEL TOME
Capitán de Navío

JOSE LUCIANO ACUÑA
Capitán de Fragata

JORGE HAWKES
Coronel

HUGO SABINO FERNANDEZ
Coronel

Pág. 10-16
SECRETO

ANEXO 2

Junta Militar

E.C.I.

De acuerdo a lo ordenado por la Junta Militar el día 30 de agosto de 1983 y transcripto en el Acta N° 273, se constituyó un E.C.I. integrado por personal militar de Comando y del Cuerpo Profesional del Escalafón Auditoría, habiéndose resuelto como primera medida la división del mismo, encargándose el personal primeramente indicado de la discusión de todos los temas establecidos como tarea, salvo los de carácter jurídico, cuyo estudio se encomendó al personal del Escalafón Auditoría.

El presente informe corresponde a los aspectos jurídicos del temario encomendado.

Tareas: a) Analizar y corregir los textos de las propuestas de mensaje y de ley, de acuerdo con las pautas indicadas por la Junta Militar. Corresponde al a) del Temario ordenado.

b) Análisis integral sobre los previsibles efectos de la medida en el marco jurídico. Corresponde al c) del Temario ordenado.

c) Proponer las medidas tendientes a corregir o compensar el signo negativo de esos efectos previsibles, en el campo jurídico. Corresponde al punto d) del Temario ordenado.

d) Completar los listados actualmente en proceso de preparación y en base a ellos, determinar a quienes alcanzan los beneficios de la ley.

e) Efectuar un análisis compatibilizado de los efectos de aplicación de esta ley frente a los que corresponden al levantamiento del Estado de Sitio y sacar las correspondiente conclusiones.

Lugar: Comando en Jefe del Ejército.

Fecha: 31 de agosto y 01 de setiembre de 1983.

Pág. 11-16
SECRETO

Junta Militar

Participantes: Sr. Cap. de Navío Auditor D. JORGE GNECCO
Sr. Vicecomodoro Auditor D.EUGENIO J. MIARI
Sr. Tte.Coronel Auditor D.MARIO A.LEDESMA MENDEZ
Sr. Tte.Coronel Auditor D.CARLOS HORACIO DOMINGUEZ

Desarrollo: Tema a):

De acuerdo con las pautas recibidas de la Junta Militar, se procedió a redactar las reformas al párrafo 9° del mensaje y al artículo 3° del proyecto de ley, los que luego de un largo cambio de ideas se propone que queden así redactados:

Párrafo 14° del Mensaje: "No están incluídos aquellos que han merecido condignas condenas de los distintos tribunales. Ello no excluye la posibilidad que el Poder Ejecutivo Nacional, imbuido del propósito de pacificación que preside este cuerpo legal y en ejercicio de las facultades que le otorga el inciso 6° del artículo 86 de la Constitución Nacional, lo complemente analizando los casos excluídos de sus beneficios a fin que decida los indultos o conmutaciones que coadyuven a la finalidad enunciada".

Artículo 3° del Proyecto de Ley: "Quedan también excluidas las condenas firmes dictadas por los delitos y hechos de naturaleza penal referidos en el artículo 1°, sin perjuicio de las facultades que, de conformidad con el inciso 6° del artículo 86 de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional pueda ejercitar en materia de indulto o conmutación de las penas impuestas por dichas condenas, para complementar el propósito pacificador de esta ley".

Tema b):

Resultarán relevantes las decisiones que adopten en cuanto a la aplicación de esta ley, los Tribunales Federales de Alzada, es decir, las Cámaras Federales de Apelación, a las que puede agregarse la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Sin que esto implique olvidar la participación, aunque de menor gravitación que puedan tener los Jueces Federales de Primera Instancia en dos aspectos del sistema procesal de la ley: en la remisión de las causas a la Cámaras (artículo 8°) y, eventualmente si en el futuro dieren curso a las denuncias o querellas por hechos

Pág. 12-16
SECRETO

Junta Militar

comprendidos en la ley, desconociendo la prohibición establecida en el artículo 12 de la ley.

De ninguna manera lo dicho debe entenderse como un desconocimiento de la enorme importancia que tendría cualquier pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, cualquiera fuera su composición, en orden a la constitucionalidad de la ley.

Es relevante, entonces, cual será la reacción o actitud de todos estos magistrados en relación a la aplicación de la Ley de Pacificación Nacional, pero la cantidad de Jueces de Cámaras Federales y Jueces Federales existentes en todo el país, hacen casi imposible predecir cual será su posición con relación a la ley, toda vez que conocer el modo de pensar o postura política de éstos se hace dificil, ya que salvo algunos que han tenido actuación política anterior a su ingreso al Poder Judicial, no han tenido oportunidad de manifestarse en ese sentido, máxime que tienen prohibición de intervenir en política y de formular declaraciones en abstracto. Por ello y por el cambio que muchos han experimentado desde su designación al presente, se hace muy dificil hace una apreciación sobre su reacción frente a la aplicación de la Ley de Pacificación Nacional, aunque todo hace presumir que en muchos casos estarán influenciados por la acción psicológica emprendida por las asociaciones nacionales e internacionales sobre derechos humanos, como así también por las declaraciones de la Federación de Colegios de Abogados y sus miembros, por algunos partidos políticos y por su situación de Jueces en comisión, que hace inseguro su futuro y el de su familia, dado que aún no ha sido sancionada la reforma a la Ley de Jubilaciones de Magistrados del Poder Judicial y Funcionarios del Ministerio Público.

Esta influencia puede llevar, en algunos casos, a una abierta oposición o resistencia a la aplicación de la ley y en otros a una actitud obstruccionista, evitando por todos los medios a su alcance tener que pronunciarse, antes de tener clara la evolución de este tema y esclarecido el panorama político.

Es también necesario destacar, que como consecuencia del escaso tiempo disponible no hay seguridad en que los pronunciamientos definitivos lleguen en todos los casos, a ser resueltos por los actuales Jueces, toda vez que si actuan con indiferencia o con espíritu obstruccionista entorpecerán la buena marcha de las causas.

No obstante ello, existirán magistrados que tendrán sumo interés en rápidos pronunciamientos favorables, por razones vinculadas a la ágil terminación de causas engorrosas que saturan las

Pág. 13-16
SECRETO

Junta Militar

Secretarías y entorpecen el buen funcionamiento de los respectivos tribunales, como así también por haber comprendido dentro de su esfera la lucha contra la subversión. En tal sentido, se estima que será considerable el número de quienes están en tal situación, entre los Camaristas, que eran Jueces en los comienzos de la lucha contra la subversión.

Tema c):

Se estima conveniente prever la constitución en cada Fuerza y para que obligatorio y coordinadamente actúen entre sí, de un organismo o dependencia, a la que deberán acordársele recursos humanos y materiales que posibiliten cumplir con éxito su cometido. (Penalistas, expertos, peritos, locales, bibliografía y medios técnicos).

Una alternativa podría ser organizar un órgano interfuerzas con las características señaladas. Este tema corresponde al del Temario Ordenado.

"

Tema d):

La sanción de la Ley de Pacificación en los términos que esté prevista, desde el punto de vista estrictamente jurídico, no guarda en principio una relación directa con el estado de sitio. Esto no implica que en determinadas coyunturas no haya una cierta vinculación.

La Ley proyectada forma parte de una conjunto de medidas que tiene como objetivo lograr la pacificación nacional y llegar a la institucionalización del país.

El Estado de Sitio, en cambio, ha sido declarado y subsiste en razón que existe conmoción interior en el país, situación que no se compadece con la pacificación.

Es decir que mientras no se obtenga la pacificación perseguida con la Ley proyectada y demás medidas que la acompañarán, entre las que podrá contarse con la no aplicación del Artículo 23 de la Constitución Nacional, puede llegar a subsistir la vigencia del Estado de Sitio, hasta el momento en que cese el estado de conmoción interior y sea necesario preservar la paz y tranquilidad pública.

Pág. 14-16

SECRETO

Junta Militar

Por otra parte la exclusión de los condenados de los beneficios de la Ley ha permitido superar la incongruencia que podría invocarse si recuperan su libertad los terroristas condenados y se mantuvieran simultáneamente privados de ella a los terroristas detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del Estado de Sitio.

No obstante lo expuesto, la actual coyuntura nos indica que existen factores ajenos a ambas leyes que pueden llegar a gravitar de tal forma que obligen al levantamiento del Estado de Sitio una vez dictada la Ley de Pacificación Nacional.

Este tema corresponde al Temario Ordenado.

Tema e):

Relación de la situación del personal comprendido en las listas confeccionadas como consecuencia de la orden del día 19 de agosto de 1983, con la Ley de Pacificación Nacional:

1) Personal a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en el país:

No resulta afectado en forma inmediata y directa, por lo expuesto en el punto f. Estará comprendido en cuanto a los hechos del artículo 1°.

2) Personal que estuvo a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se le hizo lugar a la solicitud de opción para salir del país:

Igual que el anterior. Es dable suponer que los Jueces han de entender que no están comprendidos en la exclusión del artículo 2°.

3) La Ley de Pacificación Nacional extingue las acciones penales emergentes de los delitos cometidos con motivación o finalidad terrorista y los hechos de naturaleza penal realizados en ocasión o con motivo del desarrollo de acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas, por tanto es de aplicación independiente de las Actas Institucionales.

4) Lista de subversivos con sentencia firme:

Están excluídos de los beneficios (artículo 3°), sin



Pág. 15-16
SECRETO

Junta Militar

perjuicio de que el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 86 de la Constitución Nacional, contemple y analice su situación decretando indultos o conmutaciones.

5) Lista de subversivos procesados y por ende sin sentencia firme:

Las acciones penales a raiz de los delitos por los que se los prcesa están comprendidos en el artículo 1° del Proyecto de Ley.

6) Lista de subversivos en la clandestinidad:

Están comprendidos salvo aquellos que al 17 de junio de 1982, no se encontraren residiendo legal y manifiestamente en el país. Esto implica, a primera vista, que la mayoría están excluídos de los beneficios de la ley.

7) Lista del personal que actuó para prevenir, conjurar o poner fin a las actividades terroristas condenado con sentencia firme:

No están comprendidos por los beneficios de la ley (artículo 3°). Su situación podrá ser contemplada y analizada, en la misma forma que el personal que figura en 4).

8) Lista del personal que actuó para prevenir, conjurar o poner fin a las actividades terroristas y que está procesado:

Resultan beneficiados por la ley. Este tema corresponde al e) del Temario Ordenado.

De acuerdo con las últimas instrucciones se han ido paulatinamente insertando excepciones al principio general del artículo 1°, que están registradas en los actuales artículos 2° y 3°, en las que, si bien formalmente no aparece afectado el principio de generalidad toda vez que las exclusiones son referidas a situaciones similares y no particularizados y razonables a los fines perseguidos, en la faz práctica, por sus efectos, podría sostenerse con cierto fundamento que se ha comprometido el principio de generalidad, ya que tales exclusiones afectan primordialmente a un sector -terroristas y subversivos-.

REPUBLICA ARGENTINA * JUNTA MILITAR *

JOAQUIN H. GOMEZ
CONTRAALMIRANTE DE I.M.
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

Pág. 16-16
SECRETO

ANEXO "B"/274.

SECRETO

Junta Militar

PROYECTO DE MENSAJE

Elevamos a consideración de V.E. el adjunto proyecto que integra un conjunto de medidas políticas y normativas tendientes a sentar las bases de la definitiva pacificación del país.

La reconciliación nacional y la superación de pasadas tragedias son los antecedentes necesarios para la consolidación de la paz, que constituye uno de los objetivos fundamentales del Gobierno Nacional. Las dificultades que obstaculizan la plena vigencia de este valor social, hacen más evidente la indudable necesidad de establecer un punto de partida para hacerlo posible.

La Nación ha vivido durante la década pasada sus años más críticos, originados en la gravedad e irracionalidad del fenómeno terrorista y subversivo, desencadenante de violentos enfrentamientos cuyas dolorosas secuelas han enlutado a la familia argentina.

Debe aquí recordarse que las Fuerzas Armadas han luchado por la dignidad del hombre. Sin embargo, la forma cruel y artera con que la subversión terrorista planteó la batalla pudo llevar a que, en el curso de la lucha, se produjeran hechos incompatibles con aquel propósito.



En los combates quedaron muertos y heridos y también resultaron afectados los supremos valores que se defendieron. Existe la más firme convicción que lo pasado nunca más deberá repetirse.

No es sobre la recriminación de los sufrimientos mútuamente inferidos y provocados que se ha de reconstruir la unión nacional, sino sobre la voluntad sincera de reconciliación y la búsqueda común de caminos para una armoniosa convivencia, que puede llevar a una nueva etapa de paz y de trabajo, de calma y de progreso.

Con el decidido propósito de clausurar esa etapa de desencuentros y violencia, se están sentando las bases de un nuevo ciclo político, bajo el signo de la Constitución.

La prudencia aconseja pues, el ordenamiento que se propone como un acto de gobierno que mira al bien general del país, el que exige

Pág 1-6
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

dejar atrás los enfrentamientos, perdonar los agravios mutuos y procurar la pacificación nacional con un gesto de reconciliación.

Estas razones han llevado al convencimiento que el reencauzamiento constitucional de la República debe necesariamente incluir una base jurídica que permita a las nuevas autoridades acometer la tarea del futuro aliviadas de la pesada carga que estos enfrentamientos y sus secuelas implican.

La pacificación de los espíritus debe apoyarse en la efectiva extinción de todas las causas abiertas o por abrir, vinculadas con los hechos ocurridos durante estos últimos años.

La ley proyectada otorgará sus beneficios a quienes agredieron a la Nación por motivaciones subversivas o terroristas y que no han sido todavía condenados por la justicia, ofreciéndoles la oportunidad de reconsiderar sus actitudes y reinsertarse pacíficamente en la comunidad nacional.

También comprende a quienes, no habiendo aún sido sentenciados y empeñados en las tareas dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las actividades subversivas o terroristas, pudieron haber apelado al empleo de procedimientos que sobrepasaron el marco legal, por imposición de las inéditas y extremas condiciones en las que aquellas tuvieron lugar.



La medida no alcanza a quienes, a la fecha hasta la cual se extienden los beneficios de esta ley, desde el extranjero o la clandestinidad han continuado accionando como miembros de las asociaciones ilícitas terroristas o subversivas, con total rechazo de toda alternativa de pacificación o hayan demostrado su propósito de continuar vinculados con dichas asociaciones.

No están incluídos aquellos que han merecido condignas condenas de los distintos tribunales. Ello no excluye la posibilidad que el Poder Ejecutivo Nacional, imbuído del propósito de pacificación que preside este cuerpo legal y en ejercicio de las facultades que le otorga el inciso 6. del artículo 86 de la Constitución Nacional, lo complemente analizando los casos excluídos de sus beneficios a fin que decida los indultos o conmutaciones que coadyuven a la finalidad enunciada.

Pág 2-6
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

No están comprendidos tampoco los actos de subversión económica, por cuanto se considera que las riquezas mal habidas durante este período de enfrentamiento, no pueden ser disfrutadas pacíficamente por quienes medraron en tales circunstancias.

Desde 1811 hasta la fecha, la República ha debido recurrir reiteradamente a remedios legales de esta índole. En el origen de cada etapa fundamental, han existido previsiones de esta naturaleza, tal como ocurrió con el Acuerdo de San Nicolás (Artículo 13) o el Pacto de San José de Flores (Artículo X), donde se dispuso "un perpétuo olvido de todas las causas que han producido nuestra desunión". El espíritu de esta ley es, pues, amplio y se suma a una extensa cadena de precedentes nacionales, siendo su sustento normativo el artículo 67, inc.17 de la Constitución Nacional.

Por otra parte, la historia también demuestra que, si bien la extinción de acciones penales constituye un presupuesto necesario de la reconciliación nacional, en modo alguno resulta por sí sola, su causa suficiente.

Por ello, esta acción de gobierno es coadyuvante a la paz, pero ha menester además, que este valor anide una vez más en el corazón del hombre argentino y se consolide definitivamente en el mismo. Sólo así estarán dadas las condiciones para el encuentro de la familia argentina, en la irrenunciable empresa de plasmar en unidad, un proyecto de vida común.



Como en los albores de nuestra Organización Nacional, reiteramos la invocación a la protección Divina para que permita se concrete esta acción de los hombres, que deben completar en esa tierra, los tramos de la obra que Dios previera desde el origen de los tiempos.

Pág 3-6
SECRETO

SECRETO ANEXO "B"/274.

Junta Militar

PROYECTO DE LEY DE PACIFICACION NACIONAL

ARTICULO 1°: DECLARANSE EXTINGUIDAS LAS ACCIONES PENALES EMERGENTES DE LOS DELITOS COMETIDOS CON MOTIVACION O FINALIDAD TERRORISTA O SUBVERSIVA, DESDE EL 25 DE MAYO DE 1973 HASTA EL 17 DE JUNIO DE 1982. LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR ESTA LEY SE EXTIENDEN, ASIMISMO, A TODOS LOS HECHOS DE NATURALEZA PENAL REALIZADOS EN OCASION O CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE ACCIONES DIRIGIDAS A PREVENIR, CONJURAR O PONER FIN A LAS REFERIDAS ACTIVIDADES TERRORISTAS O SUBVERSIVAS, CUALQUIERA HUBIERA SIDO SU NATURALEZA O EL BIEN JURIDICO LESIONADO. LOS EFECTOS DE ESTA LEY ALCANZAN A LOS AUTORES, PARTICIPES, INSTIGADORES, COMPLICES O ENCUBRIDORES Y COMPRENDE A LOS DELITOS COMUNES CONEXOS Y A LOS DELITOS MILITARES CONEXOS.

ARTICULO 2°: QUEDAN EXCLUIDOS DE LOS BENEFICIOS ESTATUIDOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, LOS MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES ILICITAS TERRORISTAS O SUBVERSIVAS QUE, A LA FECHA HASTA LA CUAL SE EXTIENDEN LOS BENEFICIOS DE ESTA LEY, NO SE ENCONTRAREN RESIDIENDO LEGAL Y MANIFIESTAMENTE EN EL TERRITORIO DE LA NACION ARGENTINA O EN LOS LUGARES SOMETIDOS A SU JURISDICCION O QUE POR SUS CONDUCTAS HAYAN DEMOSTRADO EL PROPOSITO DE CONTINUAR VINCULADOS CON DICHAS ASOCIACIONES.

ARTICULO 3°: QUEDAN TAMBIEN EXCLUIDAS LAS CONDENAS FIRMES DICTADAS POR LOS DELITOS Y HECHOS DE NATURALEZA PENAL REFERIDOS EN EL ART. 1°, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 6° DEL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, EL PODER EJECUTIVO NACIONAL PUEDA EJERCER EN MATERIA DE INDULTO O CONMUTACION DE LAS PENAS IMPUESTAS POR DICHAS CONDENAS, PARA COMPLEMENTAR EL PROPOSITO PACIFICADOR DE ESTA LEY.

ARTICULO 4°: NO ESTAN COMPRENDIDOS EN LOS BENEFICIOS DE ESTA LEY, LOS DELITOS DE SUBVERSION ECONOMICA TIPIFICADOS EN LOS ARTICULOS 6°, 7°, 8° y 9° DE LA LEY N° 20.840.

ARTICULO 5°: NADIE PODRA SER INTERROGADO, INVESTIGADO, CITADO A COMPARECER O REQUERIDO DE MANERA ALGUNA POR IMPUTACIONES O SOSPECHAS DE HABER COMETIDO DELITOS O PARTICIPADO EN LAS ACCIONES A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1° DE ESTA LEY O POR SUPONER DE SU PARTE UN CONOCIMIENTO DE ELLOS, DE SUS CIRCUNSTANCIAS, DE SUS AUTORES, PARTICIPES, INSTI

Pag 4-6
SECRETO

SECRETO



GADORES, COMPLICES O ENCUBRIDORES.

ARTICULO 6°: BAJO EL REGIMEN DE LA PRESENTE LEY QUEDAN TAMBIEN EXTINGUIDAS LAS ACCIONES CIVILES EMERGENTES DE LOS DELITOS Y ACCIONES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 1°. UNA LEY ESPECIAL DETERMINARA UN REGIMEN INDEMNIZATORIO POR PARTE DEL ESTADO.

ARTICULO 7°: LA PRESENTE LEY OPERARA DE PLENO DERECHO DESDE EL MOMENTO DE SU PROMULGACION Y SE APLICARA DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE.

ARTICULO 8°: EL TRIBUNAL ORDINARIO, FEDERAL, MILITAR U ORGANISMO CASTRENSE ANTE EL CUAL SE ESTEN SUBSTANCIANDO CAUSAS EN LAS QUE, PRIMA FACIE, CORRESPONDA APLICAR ESTA LEY, LAS ELEVARAN SIN MAS TRAMITE Y DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS A LA CAMARA DE APELACIONES CORRESPONDIENTE O AL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN SU CASO. SE ENTENDERA QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN LOS ALCANCES DE LA PRESENTE LEY AQUELLAS CAUSAS EN TRAMITE O SOBRESEIDAS PROVISIONALMENTE, EN LAS CUALES SE INVESTIGUEN HECHOS CUYOS AUTORES AUN NO HAYAN SIDO INDIVIDUALIZADOS Y SE LES ATRIBUYA EL CARACTER DE INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE SEGURIDAD O POLICIALES, O SE EXPRESE QUE LOS MISMOS INVOCARON ALGUNOS DE ESTOS CARACTERES.

LO EXPRESADO PRECEDENTEMENTE TAMBIEN SE APLICARA CUANDO SE HUBIESE ALEGADO LA CONDICION DE TERRORISTAS O MANIFESTADO QUE ACTUABAN CON UNA FUERZA APARENTEMENTE IRRESISTIBLE.



POR SUPERINTENDENCIA DEL TRIBUNAL QUE CORRESPONDA SE ACUMULARAN LAS CAUSAS QUE, REFERIDAS A UN MISMO HECHO, NO SE ENCUENTREN AUN ACUMULADAS A LA FECHA DE LA PRESENTE.

ARTICULO 9°: RECIBIDAS LAS CAUSAS POR LOS TRIBUNALES DE ALZADA SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE DARA VISTA POR TRES (3) DIAS COMUNES AL MINISTERIO PUBLICO O FISCAL FEDERAL Y AL QUERELLANTE, SI LO HUBIERA, VENCIDO LO CUAL DICTARAN RESOLUCION DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS.

ARTICULO 10°: UNICAMENTE SE ADMITIRAN COMO PRUEBAS, LAS QUE FIGUREN AGREGADAS A LA CAUSA Y LOS INFORMES OFICIALES IMPRESCINDIBLES PARA LA CALIFICACION DE LOS HECHOS O CONDUCTAS JUZGADOS. EN DICHOS INFORMES NO SE DARAN OTRAS REFERENCIAS QUE LAS INDISPENSABLES PARA LA PERTINENTE CALIFICACION. LAS PRUEBAS REUNIDAS SERAN APRECIADAS CONFORME AL SISTEMA DE LAS LIBRES CONVICCIONES.

Pag 5-6
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ARTICULO 11°: CUANDO CORRESPONDA OTORGAR LOS BENEFICIOS DE ESTA LEY EN CAUSAS PENDIENTES, SE DICTARA EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO POR EXTINCION DE LA ACCION.

ARTICULO 12°: LOS JUECES ORDINARIOS, FEDERALES, MILITARES U ORGANISMOS CASTRENSES ANTE LOS QUE SE PROMUEVAN DENUNCIAS O QUERELLAS FUNDADAS EN LA IMPUTACION DE LOS DELITOS Y HECHOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 1°, LAS RECHAZARAN SIN SUBSTANCIACION ALGUNA.

ARTICULO 13°: LA PRESENTE LEY SE APLICARA AUNQUE HAYA MEDIADO PRESCRIPCION DE LA ACCION O DE LA PENA.

ARTICULO 14°: EN CASO DE DUDA, DEBERA ESTARSE A FAVOR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES.

ARTICULO 15°: AL SOLO EFECTO DE LA PRESENTE LEY, NO SERAN DE APLICACION LAS NORMAS QUE SE OPONGAN A LA MISMA.

ARTICULO 16°: DE FORMA.

REPUBLICA ARGENTINA * JUNTA MILITAR *

JOAQUIN H. GOMEZ
CONTRAALMIRANTE DE I.M.
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

Pag 6-6
SECRETO

ANEXO C/274

SECRETO

Junta Militar

BUENOS AIRES, 8 de septiembre de 1983.

VISTO las actuaciones del expediente Act. Nº 10000/82 Cde. 319, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional somete a consideración de la Junta Militar el proyecto de ley calificado como de Significativa Trascendencia a ser dictada como Código de Tránsito, al cual se acompaña el dictamen definitivo de la Comisión de Asesoramiento Legislativo;

Que de la tramitación de dichos actuados se desprende que no existe uniformidad de criterio entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Comisión de Asesoramiento Legislativo, respecto a parte del articulado del proyecto de dicha norma legal;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 4.10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo, corresponder a la Junta Militar expedirse sobre la cuestión;

Por ello,



LA JUNTA MILITAR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase como texto definitivo de la norma legal a ser dictada como Código de Tránsito, el proyecto recibido del Poder Ejecutivo Nacional, al cual se introducen las siguientes modificaciones:

Artículo 6º: Adoptar la alternativa propuesta por el Poder Ejecutivo Nacional de suprimir el segundo párrafo.

Artículo 20º: Adoptar el texto de alternativa propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, reemplazando la expresión "justicia ordinaria correspondiente" por "justicia competente" y agregar el último párrafo propuesto por la Comisión de Asesoramiento Legislativo, con lo cual el texto definitivo es el siguiente:

"Sin perjuicio de las instancias que prevea el procedimiento para la

Pág 1-4
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

autoridad de juzgamiento, se podrán interponer recursos de apelación y de nulidad ante la justicia competente contra las sentencias condenatorias definitivas, salvo las sanciones de multa por faltas impuestas por jueces letrados".

"Aquellos recursos se plantearán y fundarán ante la autoridad que impuso la sanción recurrida dentro de los tres días de notificada la sentencia, sobre la que tendrán efecto suspensivo. En tal caso, las actuaciones deberán ser elevadas dentro de los dos días de fundados los recursos".

"En la Capital Federal será competente para entender en los recursos, la justicia nacional en lo correccional, la que actuará como tribunal de única instancia".

Artículo 26°: Se aprueba la sugerencia de la Comisión de Asesoramiento Legislativo.

Artículo 42°:

a) Inciso f): Aceptar el temperamento propuesto por la Comisión de Asesoramiento Legislativo, pero no suprimiéndolo sino pasándolo al Art. 29, como falta grave.



b) Inciso h): Aceptar lo propuesto por la Comisión de Asesoramiento Legislativo, pero modificando su texto de la siguiente manera:

"Por reincidir en el incumplimiento de la prohibición señalada por la luz roja del semáforo, en más de tres oportunidades, en el lapso de un (1) año".



c) Inciso i): Aceptar lo propuesto por la Comisión de Asesoramiento Legislativo, pero no suprimiéndolo, sino pasándolo al Art. 29, como falta grave.

d) Ultimo párrafo: Deberá ser redactado de la siguiente manera:

"El arresto no podrá exceder de quince (15) días por infracción, ni de treinta (30) días en el supuesto de concurso y de reincidencia".

Artículo 61°: Aceptar lo propuesto por la Comisión de Asesoramiento Legislativo, o sea suprimirlo. Reemplazarlo por el último párrafo anterior, independizándolo.

Pág 2-4
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

Artículo 76°: Aprobar lo propuesto por la Comisión de Asesoramiento Legislativo, en el sentido de suprimir la última oración.

Artículos 72° y 75°: En el primero de los artículos, aprobar lo propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, reemplazando en el segundo párrafo la expresión "son las reglamentarias" por "se determinarán en la reglamentación". Con referencia al segundo artículo citado, aprobar la propuesta de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, o sea remitir a la reglamentación el 2° y 3° párrafos.

Artículos 29, 65 y 80:

a) Artículo 29°: Aprobar el texto del inciso e) que determine con mayor precisión la conducta constitutiva de falta grave, y que difiere del texto propuesto por la Comisión de Asesoramiento Legislativo y el Poder Ejecutivo Nacional, que diga así:

"Fugar luego de ser partícipe de un accidente de tránsito o negarse a suministrar, en tal circunstancia, los datos esenciales de su licencia de conductor o comprobante del seguro obligatorio, exhibiendo tales documentos".





b) Artículo 65°: Aprobar lo propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, reemplazando la expresión "de la autoridad expedidora de ella" por "en los casos previstos en los artículos 70 y 71 por la autoridad expedidora de ella".

c) Artículo 80°: Aprobar un texto diferente a los propuestos, que es el siguiente:

"En casos esenciales, la autoridad o autoridades a quienes corresponda por su jurisdicción, podrán acordar permiso de tránsito de vehículos que excedan las dimensiones, pesos o cargas transmitidas a la calzada, que fijen las normas vigentes".

"Estos permisos serán excepcionales y válidos para viajes determinados, con el itinerario que en los mismos se indique y dentro de la jurisdicción de la autoridad que los otorgue".

Artículo 58°: Adaptarlo a la modificación del artículo 42.

Pág 3-4
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ARTICULO 2º.- Remitir dichos actuados al Poder Ejecutivo Nacional para su promulgación.

ARTICULO 3º.- Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 4/83.-

E.A. F.A.A. A.R.A.

Pág 4-4
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ACTA Nº 275

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 12 de septiembre de 1983.

HORA: 1700.

LUGAR: Edificio "LIBERTAD" (CJARA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval.

ASISTENTES: Integrantes de la Junta Militar.

1. EXPOSICION DE LOS SEÑORES JEFES DE LOGISTICA/FINANZAS.

Luego de un intercambio de opiniones, la Junta Militar resolvió:

1.1. Dar conformidad a la exposición de referencia.

1.2. Disponer que por vía de los señores expositores se labre un acta, según directivas emitidas por cada Comandante en Jefe al respectivo representante de la Fuerza.

1.3. Disponer la remisión al Poder Ejecutivo Nacional de una copia de dicha acta por vía de los señores Jefes de Logística/Finanzas.

2. HABERES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Analizado el tema e intercambiadas opiniones entre los señores miembros, la Junta Militar resolvió:

2.1. Disponer se efectúe una reunión de los señores Jefes I Personal de las Fuerzas para estudiar el problema y proponer soluciones compatibilizadas.

2.2. Convenir que cada Comando en Jefe instruya a su respectivo Jefe I - Personal, para la reunión dispuesta según el inciso 2.1.

Pág 1-1
SECRETO

ACTA Nº 276

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 22 de septiembre de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "CONDOR" (CJFAA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval.

ASISTENTES: Integrantes de la Junta Militar.

1. LEY DE ENJUICIAMIENTO DE ACTIVIDADES TERRORISTAS O SUBVERSIVAS.

Analizado el tema, los señores Comandantes resolvieron aprobar el proyecto de ley, y disponer su tramitación por vía del Poder Ejecutivo Nacional.

2. LEY INDEMNIZATORIA.

Analizado el tema, los señores Comandantes resolvieron aprobar el proyecto de ley, y disponer su tramitación por vía del Poder Ejecutivo Nacional.



3. LEY DE PACIFICACION NACIONAL.

Analizado el tema, los señores Comandantes en Jefe resolvieron:



3.1. Instruir al Poder Ejecutivo Nacional para que la Ley de referencia sea promulgada el 23 de septiembre de 1983, a 1000 horas.

3.2. Consignar que de ser posible, dicha Ley sea promulgada conjuntamente con la Ley de Enjuiciamiento de Actividades Terroristas o Subversivas, y con la Ley Indemnizatoria; o en su defecto con el menor lapso posible de diferencia entre la primera y las dos últimas.

4. COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ESTRATEGICO-MILITARES DEL CONFLICTO BELICO EN EL ATLANTICO SUR.

Analizado el tema, los señores miembros resolvieron:

Pág 1-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

4.1. Aprobar el proyecto del Acto de Entrega del Informe de la Comisión.

4.2. Disponer:

4.2.1. Que el Acta y Comunicado posterior, se redacten según los modelos incorporados a la presente como Anexos "A" y "B", respectivamente.

4.2.2. Que el cronograma de trabajo, para regular los trámites posteriores a la recepción, sea propuesto a la Junta Militar por una Comisión integrada por los Oficiales Superiores más antiguos designados por cada Fuerza para analizar el Informe de referencia, la que deberá reunirse el día 23 de septiembre de 1983, por la tarde.

4.3. Suscribir la Resolución respectiva.

5. FORMULA 4.

Analizado el tema, los señores Comandantes en Jefe resolvieron declarar "Contratables" y pasar o mantener en el "Anexo 4", a las personas que se indican en el Anexo "C".



6. AGENDA DE REUNIONES DE LOS SEÑORES COMANDANTES EN JEFE.

Los señores miembros resolvieron reunirse en oportunidad en que el señor Presidente de Turno coordine la reunión, sin prefijar fechas.

7. COMUNICADO.

Analizada la situación que vive el país, los señores Comandantes en Jefe resolvieron:

7.1. Disponer que los señores Secretarios Generales de las Fuerzas Armadas y de la Presidencia de la Nación redacten un comunicado, que será oportunamente dado a conocer a la opinión pública por la Junta Militar o por el Poder Ejecutivo Nacional o por ambos niveles en forma conjunta, para hacer frente a la actual contingencia que vive el país, en base a los siguientes argumentos:

Pág 2-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

7.1.1. Reafirmación del principio de autoridad.

7.1.2. Ratificar el objetivo de llegar ordenadamente a la institucionalización del país.

7.1.3. Explicitación de la voluntad de evitar desbordes que comprometan la seguridad interior.

7.1.4. Definir claramente el propósito de no agravar la situación económico social, con nuevos aumentos de los servicios y combustibles.

7.1.5. Llamar la atención con respecto a los riesgos que significan las huelgas y sus efectos, en la economía y en el orden público.

7.1.6. Ratificar la voluntad de las Fuerzas Armadas, de garantizar la entrega del poder con todos los medios a su alcance.

7.1.7. Convocar a la dirigencia nacional a sumarse a este esfuerzo.

7.1.8. Reafirmar la prescindencia.

7.1.9. Evitar confusiones en cuanto a los alcances de la prudencia, tacto y flexibilidad frente a una debilidad que no existe.

7.1.10. Reconvenir sobre los enfrentamientos estériles.

7.1.11. Llamar a la reflexión sobre los alcances del grado de libertad de que hoy disponen medios, instituciones, etc., comparativamente frente a anteriores situaciones.

7.2. Tener en cuenta, a los efectos anteriores, un proyecto que obra en poder de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

EA FAA ARA

Pág 3-3
SECRETO

ANEXO "A"/276

Junta Militar

ACTA DE FINALIZACION DE ACTUACIONES Y RECEPCION DEL INFORME DE LA COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ESTRATEGICO-MILITARES EN EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR.

---En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres, constituídos en el Comando en Jefe de la Armada, siendo las nueve horas, por orden de los integrantes de la Junta Militar señor Almirante D. RUBEN OSCAR FRANCO, señor Brigadier General D. AUGUSTO JORGE HUGHES y señor Teniente General D. CRISTINO NICOLAIDES, quienes ordenan se labre el presente documento a fin de dejar constancia de la finalización de las actuaciones de la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico-Militares en el Conflicto del Atlántico Sur. A tal efecto se hace constar que los señores Miembros de la Junta Militar proceden a la recepción del Informe elaborado por la Comisión integrada por el Teniente General (R) D. BENJAMIN RATTENBACH y General de División (R) D. TOMAS ARMANDO SANCHEZ DE BUSTAMANTE por el Ejército, Almirante (RE) D. ALBERTO PABLO VAGO y Vicealmirante (RE) D. JORGE ALBERTO BOFFI por la Armada y Brigadier General (R) D. CARLOS ALBERTO REY y Brigadier Mayor (R) D. FRANCISCO CABRERA por la Fuerza Aérea. Acto seguido se procede a la lectura de la Resolución de la Junta Militar N° 5/83 cuya copia certificada se agrega formando parte de la misma.--

---No teniendo para más, se dá por terminado el acto previa lectura y ratificación de los integrantes de la Junta Militar y de la Comisión, quienes firman para constancia.-----------------------------

REPUBLICA ARGENTINA * JUNTA MILITAR *

JOAQUIN H. GOMEZ
CONTRAALMIRANTE DE I.M.
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

ANEXO "B"/276

Junta Militar

COMUNICADO DE PRENSA

EN EL DIA DE LA FECHA, SIENDO LAS 0900 HORAS, SE REUNIO LA JUNTA MILITAR EN EL EDIFICIO "LIBERTAD", SEDE DEL COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, CON LA ASISTENCIA DE LOS SEÑORES COMANDANTES EN JEFE, DE LA ARMADA, ALMIRANTE D. RUBEN OSCAR FRANCO, DE LA FUERZA AEREA, BRIGADIER GENERAL D. AUGUSTO JORGE HUGHES, Y DEL SEÑOR COMANDANTE DEL CUERPO DE EJERCITO I, GENERAL DE DIVISION D. JUAN CARLOS RICARDO TRIMARCO, EN REPRESENTACION DEL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO, A EFECTOS DE RECIBIR POR PARTE DE LA COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ESTRATEGICO-MILITARES DEL CONFLICTO BELICO EN EL ATLANTICO SUR, EL INFORME FINAL DE LO ACTUADO POR LA MISMA.

EN EL DESARROLLO DE UN ACTO ESTRICTAMENTE CASTRENSE, Y CON LA ASISTENCIA DE OFICIALES SUPERIORES EN REPRESENTACION DE LAS TRES FUERZAS, LA COMISION MENCIONADA, INTEGRADA POR LOS SEÑORES, TENIENTE GENERAL (R) D. BENJAMIN RATTENBACH, GENERAL DE DIVISION (R) D. TOMAS ARMANDO SANCHEZ DE BUSTAMANTE, ALMIRANTE (R.E.) D. ALBERTO PEDRO VAGO, VICEALMIRANTE (R.E.) D. JORGE ALBERTO BOFFI, BRIGADIER GENERAL (R) D. CARLOS ALBERTO REY, Y BRIGADIER MAYOR (R) D. FRANCISCO CABRERA, HIZO ENTREGA A LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA MILITAR DE SENDAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS, LABRANDOSE LAS ACTAS DE RIGOR, Y DANDOSE LECTURA A LA RESOLUCION POR LA QUE SE DAN POR CONCLUIDAS LAS ACTUACIONES Y SE AGRADECE A LA COMISION LOS IMPORTANTES SERVICIOS PRESTADOS.

EL INFORME PRODUCIDO POR DICHA COMISION, QUE ES DE ASESORAMIENTO CONFORME A LAS FACULTADES OPORTUNAMENTE CONFERIDAS, SERA ANALIZADO POR CADA UNA DE LAS FUERZAS, LAS QUE POSTERIORMENTE COMPATIBILIZARAN SUS CONCLUSIONES EN FORMA CONJUNTA.

ELLO PERMITIRA A LA JUNTA MILITAR DISPONER DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS A LOS FINES DE LOS TRAMITES QUE PUDIEREN CORRESPONDER.

EL MAS ALTO ORGANISMO DEL ESTADO, OPORTUNAMENTE EMITIRA UN DOCUMENTO DESTINADO A INFORMAR A LA OPINION PUBLICA SOBRE TODO LO ACTUADO.-

EL ACTO SE DIO POR FINALIZADO A LAS 0915 HORAS.

BUENOS AIRES, 23 de septiembre de 1983.

REPUBLICA ARGENTINA – JUNTA MILITAR

JOAQUIN H. GOMEZ
CONTRAALMIRANTE DE I.M.
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

ANEXO "C"/276

Junta Militar

5. FORMULA 4

5.1. Declarar Contratables a las siguientes personas:

- JITRIK, Noé
- CUZZANI, Agustín
- DRAGUN, Osvaldo
- CARELLA, Carlos
- SUAREZ, Edgardo
- MURUA, Lautaro
- MOMBRU, María Clemencia de Escope
- HUGHES GALEANO, Eduardo G.
- AGUIRRE, Margarita Sofía de Araoz Alfaro.
- CACERES, Carlos Ramón.
- SANTOS, Angela Ignacia de Nanjo.
- SCALCO, Juan.
- ALVAREZ, Joaquín.
- TEJADA GOMEZ, Armando.
- VILLEGAS, Juan Carlos Emilio.
- GALAN, Graciela Isabel.
- PIPINO, Alberto Omar.

5.2. Pasar a Anexo 4 a las siguientes personas:

- FLORES, Julio Argentino.
- GIBERTI, Eva Evelina de Escardó
- PARRONDO, María Celina (ROSS, Marilina)
- GENE, Juan Carlos.
- SOSA, Mercedes.
- VIÑAS, David.

5.3. Mantener en la situación actual (Anexo 4) a las siguientes personas:

- SCHMIDTT, Giomar de Klachlo.
- TIMERMAN, Jacobo.
- TOMASELLI, Víctor Manuel
- ZUÑIGA, Juan Pabló.
- ROJAS, Blas Mario.
- GELMAN, Juan.
- GIL SOLA, Jorge Alberto
- GRECO, Edgardo Horacio.

Pág. 1-2
SECRETO

Junta Militar

- MOURA DE FERNANDEZ, Sonia Mabel.
- ORGAMBIDE, Pedro.
- URONDO, Francisco Reynaldo.
- ALSINA BREA, Andrés Ernesto.
- ALVAREZ, Rubén Alberto.
- BADER, Oscar Ricardo.
- BRISKY, Norman.
- BUSTOS, Ciro Roberto.
- CANABAL, Hugo Raúl.
- CAZES CAMARERO, Pedro Luis.
- CORTAZAR, Julio Florencio.
- DOMINGUEZ DE CASTRO, Ricardo.
- DURANTE, Juan Omar.
- ESTRELLA, Miguel Angel.
- EZQUERRO, Miguel Julián.
- FERRARO, Ariel.
- FIGOLI, Sergio Hugo.
- GARO, Carlos.
- GETINO, Justo Octavio.
- GONZA, Juan Guillermo.
- GONZALEZ, Ernesto.
- GUEVARA, Nacha.
- GUILLEN SANZ, Abrahan.
- JAIME, Armando.
- JAURETCHE, Ernesto Luis.
- KORILCHIK, Max Abel.
- LEWINGER, Jorge Omar
- MARTINEZ, Ricardo Reneé
- MONTENEGRO, José Oscar.
- MONTI, Ricardo José.
- MONTOYA, Roberto.
- PAOLETTI, Alipio Eduardo.
- PAOLETTI, Mario Argentino.
- PASIK, Inés Beatriz.
- SAN MARTIN, Rafael.

REPUBLICA ARGENTINA * JUNTA MILITAR *

JOAQUIN H. GOMEZ
CONTRAALMIRANTE DE I. M.
SECRETARIO DE TURNO
DE LA JUNTA MILITAR

Pág. 2-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

BUENOS AIRES, 23 de septiembre de 1983.

VISTO:

Que por Estatuto de Junta Militar de fecha 2 de diciembre de 1982, se creó una Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares del Conflicto Bélico del Atlántico Sur, con la misión de asesorar a aquel organismo en el ejercicio de sus facultades con relación a esta finalidad;

Que en el punto 6°) del mencionado Estatuto, la Junta Militar estableció que la Comisión de Análisis y Evaluación concluirá sus actuaciones elevando un informe conteniendo su opinión fundada y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de septiembre de 1983 la citada Comisión ha presentado a consideración de la Junta Militar su informe final;

Que el mismo cumple con los objetivos que la Junta Militar asignó a la Comisión en el Estatuto de su creación;

Que se hace necesario prorrogar las funciones de la Comisión, para que proceda a su ordenamiento administrativo final;

Por ello,

LA JUNTA MILITAR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por finalizadas el 30 de septiembre de 1983, las funciones de los señores Oficiales Superiores, Teniente General (R) D BENJAMIN RATTENBACH, Almirante (RE) D ALBERTO PEDRO VAGO, Brigadier General (R) D CARLOS ALBERTO REY, General de División (R) D TOMAS ARMANDO SANCHEZ DE BUSTAMANTE, Vicealmirante (RE) D JORGE ALBERTO BOFFI y Brigadier Mayor (R) D FRANCISCO CABRERA, como integrantes de la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico-Militares del Conflicto Bélico del Atlántico Sur.

Pág 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ARTICULO 2°.- Agradecer a los mencionados Oficiales Superiores, los importantes y patrióticos servicios prestados.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 5/83.-

Pág 2-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 277

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 29 de septiembre de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "LIBERTADOR" (CJEA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General Naval.

ASISTENTES: - Integrantes de la Junta Militar.
- Jefes I Personal de las Fuerzas Armádas (Tema 1.)

1. EXPOSICION DE LOS SEÑORES JEFES DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

El señor Contraalmirante D. CARLOS A. BONINO expuso ante la Junta Militar los resultados de un estudio preparado por los señores Jefes de Personal de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, que se agrega como Anexo "A" a la presente acta.

Efectuadas las aclaraciones del caso y luego de un intercambio de opiniones, la Junta Militar resolvió:

1.1. Aprobar los resultados del estudio de referencia.

1.2. Disponer se continúe el trámite por vía de los señores Jefes de Personal ante el Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio de Defensa).

2. REFINANCIACION DE CONTRATOS.

Analizado el tema, la Junta Militar resolvió:



2.1. Constituir un ECI con representantes de las Secretarías Generales de las Fuerzas Armadas (Economía y Justicia) y del Poder Ejecutivo Nacional, a ser designados éstos últimos por coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con la finalidad de analizar el problema creado como consecuencia de la refinanciación de los contratos a la luz de las cuestiones promovidas por el de Aerolineas Argentinas, estudiando las objeciones formuladas, las respuestas a las mismas y todos los aspectos tildados de lesivos o comprometedores de la dignidad nacional.

SECRETO

Junta Militar

2.2. Disponer que el ECI de referencia se reuna el día 3 de octubre de 1983, a las 0900 horas, en lugar a determinar, y esté en condiciones de haber conocer sus conclusiones en la próxima reunión de la Junta Militar, prevista para el 6 de octubre de 1983, a las 0900 horas, en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

2.3. Disponer que los señores Secretarios Generales de las Fuerzas Armadas y el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación estudien y propongan un procedimiento y prevean dentro del estudio los consecuentes efectos políticos para determinar la conveniencia de:

2.3.1. Efectuar una consulta posterior con políticos, respecto al tema consignado en el inciso 2.1.

2.3.2. Proponer nombres de los políticos a consultar y los de quienes harían la consulta.

2.3.3. Complementar el esquema precedente con cualquier otra medida contribuyente, o modo de acción que se estime procedente.

3. CAERCAS.

Analizado el tema, configurado por los alcances del folio N° 291 del Cuerpo Final del Informe, la Junta Militar resolvió:

3.1. Disponer se dé estricto cumplimiento a las normas reglamentarias para el trato, custodia y archivo de la documentación clasificada con el grado de seguridad "Secreto".

3.2. Ordenar que a partir de la emisión de la presente, se archiven los ejemplares que se indican en los lugares que se señalan:



Ejemplares Nros. 02 y 09: Comando en Jefe del Ejército (EMGE - Jef.III).
Ejemplares Nros. 03 y 08: Comando en Jefe de la Armada (JEMGA).
Ejemplares Nros. 04 y 10: Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (SGFA).

3.3. Consignar que el Ejemplar N° 01 correspondiente a la Junta Militar, que obra en los archivos del Estado Mayor Conjunto, constituya el elemento de consulta de los señores Oficiales Superiores que han integrado esa Comisión, en oportunidad que los mismos lo requieran.

Pág 2-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

3.4. Extremar a un grado máximo las medidas de contrainteligencia, tanto en el ámbito oficial como en el orden privado, por parte de todo el personal militar en actividad o retiro, que haya participado o participe en el estudio, elaboración, tramitación, análisis, etc, de la documentación de referencia, a fin de prevenir y evitar la derivación de información, comentarios, opiniones, trascendidos, directa o indirectamente relacionados con la misma.

3.5. Disponer que por la Secretaría de Turno se cursen las comunicaciones que hagan al cumplimiento de la presente.

4. PROXIMA REUNION DE LA JUNTA MILITAR.

Los señores Miembros resolvieron que la próxima reunión de Junta Militar tenga lugar en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea el 6 de octubre de 1983.

5. INFORMATICA JURIDICA.

Analizado el tema, la Junta Militar resolvió:

5.1. Aprobar la Resolución que se agrega a la presente como Anexo "B".

5.2. Cursar por la Secretaría de Turno las comunicaciones correspondientes a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Pág 3-3
SECRETO

ANEXO "A"/277



T E M A R I O

1. INTRODUCCION.

2. MEDIDAS ADOPTADAS EN CADA FUERZA.

3. SITUACION ACTUAL.

4. VARIANTES PARA LA RECOMPOSICION DEL SALARIO EN EL MES DE NOVIEMBRE 83.

5. PROPOSICIONES.

Pág 1-21
SECRETO



ACTA N° 275

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 1983.

HORA: 1700.

LUGAR: EDIFICIO "LIBERTAD" (CJARA).

SECRETARIO DE TURNO: SECRETARIO DE LA JUNTA MILITAR.

ASISTENTES: INTEGRANTES DE LA JUNTA MILITAR.

2. HABERES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ANALIZADO EL TEMA E INTERCAMBIADAS OPINIONES ENTRE LOS SEÑORES MIEMBROS, LA JUNTA MILITAR RESOLVIO:

2.1. DISPONER SE EFECTUE UNA REUNION DE LOS SEÑORES JEFES I PERSONAL DE LAS FUERZAS PARA ESTUDIAR EL PROBLEMA Y PROPONER SOLUCIONES COMPATIBILIZADAS.

2.2. CONVENIR QUE CADA COMANDO EN JEFE INSTRUYA A SU RESPECTIVO JEFE I-PERSONAL, PARA LA REUNION DISPUESTA SEGUN EL INCISO 2.1.

Pág 2-21
SECRETO

Junta Militar

SOLUCION ADOPTADA POR LA FUERZA EJERCITO

PARA PALIAR EL PROBLEMA

EL DIA MARTES 13, EL COMANDANTE EN JEFE CURSO UN MENSAJE A LOS COMANDOS SUBORDINADOS, DONDE ORDENA LA SUSPENCION DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE,DEL DESCUENTO QUE SE EFECTUABA EN CONCEPTO DE ALQUILER, AL PERSONAL QUE OCUPA VIVIENDA DEL ESTADO (VIVIENDA MILITAR - VIVIENDA DE SERVICIO). ESTE DESCUENTO REPRESENTA EL 10% DEL HABER MENSUAL (SUELDO MAS REGAS) DE CADA JERARQUIA.

AL MISMO TIEMPO, ORDENA ASIGNAR AL RESTO DEL PERSONAL QUE NO OCUPA VIVIENDA DEL ESTADO UN SUPLEMENTO ESPECIAL POR "INESTABILIDAD DE RESIDENCIA" EQUIVALENTE AL 10% DE LOS HABERES (SUELDO + REGAS) POR JERARQUIA. SUSPENDIENDO AL MISMO TIEMPO LA COMPENSACION TRANSITORIA MENSUAL AL PERSONAL QUE LO PERCIBIA.

ACLARA QUE ESTE BENEFICIO NO ALCANZA A LOS SEÑORES GENERALES.

Pág. 3-21
SECRETO

Junta Militar

SOLUCION ADOPTADA POR LA FUERZA AEREA
PARA PALIAR EL PROBLEMA

EL DIA JUEVES 15, EL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA DIFUNDIO UN MENSAJE EN EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS SIMILARES A LA ANTERIOR PERO ESPECIFICANDO QUE SU DURACION ALCANZARA HASTA QUE SE AJUSTEN LOS SALARIOS.

CANCELA EL COBRO EN CONCEPTO DE ALQUILERES POR OCUPACION DE VIVIENDAS DEL ESTADO (VIVIENDA MILITAR - VIVIENDA DE SERVICIO). EL PAGO DE EXPENSAS SEGUIRA PAGANDOSE COMO HASTA EL PRESENTE, EXCEPTO PARA LOS USUARIOS DESDE EL GRADO DE CABO HASTA SARGENTO AYUDANTE INCLUSIVE Y DESDE ALFEREZ HASTA TENIENTE INCLUSIVE, QUIENES NO PAGARAN LAS EXPENSAS. LOS MONTOS MENCIONADOS VARIAN EN FUNCION DEL TIPO DE CASA HABITACION Y NO ES IGUALITARIA POR JERARQUIAS.

PARA EL RESTO DEL PERSONAL QUE NO HABITA VIVIENDAS DEL ESTADO RECIBIRAN UN SUPLEMENTO DE "INESTABILIDAD DE RESIDENCIA U OTRO PARECIDO" CUYA IMPLEMENTACION SE ESTA ESTUDIANDO Y CUYO MONTO SERIA DEL 10% DE LOS HABERES PONDERADOS PERO QUE SE OTORGARIA CON PORCENTAJES MAYORES PARA LAS JERARQUIAS MAS BAJAS.

Pág. 4-21
SECRETO

Junta Militar

SOLUCION ADOPTADA POR LA FUERZA ARMADA PARA PALIAR EL PROBLEMA

LA ARMADA ESTA ESTUDIANDO LA POSIBILIDAD DE INSTRUMENTAR LO SIGUIENTE:

AL PERSONAL QUE HABITA VIVIENDA DEL ESTADO, AL QUE SE LE DESCUENTA UN 12% DE SU HABER EN CONCEPTO DE ALQUILER, SE LE DISMINUIRA EL DESCUENTO EN UN 10%, ES DECIR SE LE SEGUIRA DESCONTANDO UN 2% DE LOS HABERES (SUELDO + REGAS) POR JERARQUIA.

AL RESTO DEL PERSONAL SE LE ASIGNARA UN SUPLEMENTO CON EL CONCEPTO DE "SUPLEMENTO PARTICULAR" DEL 10% DE LOS HABERES POR JERARQUIA Y QUE PODRIA SER OTORGADO BAJO EL TITULO DE INESTABILIDAD DE RESIDENCIA. ESTA MEDIDA SE ADOPTARA SOLO PARA LOS MESES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE, Y A LOS EFECTOS DE COMPENSAR CON LOS QUE HABITAN VIVIENDAS DEL ESTADO.

Pág. 5-21
SECRETO

Junta Militar

CONCLUSION DE LAS MEDIDAS COYUNTURALES

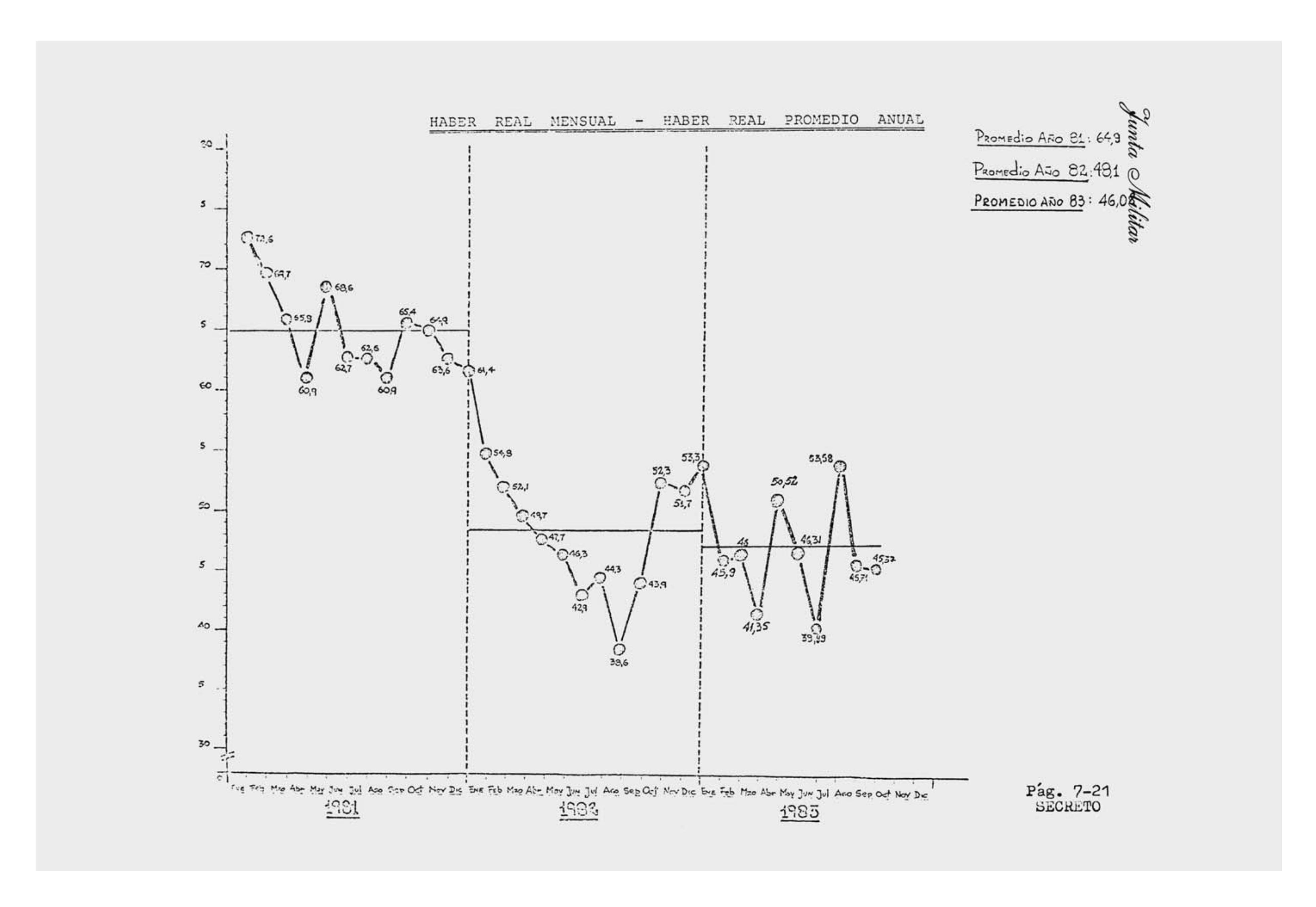
1 - EN PRINCIPIO LAS MEDIDAS SON SIMILARES CON VARIANTES MINIMAS, SIENDO LAS MAS IMPORTANTES LAS SIGUIENTES:

a) EJERCITO NO CONTEMPLA A LOS SEÑORES GENERALES.

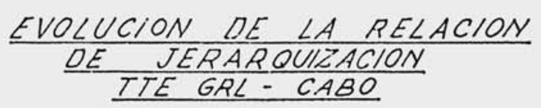
b) FUERZA AEREA NO ESTABLECE UN TERMINO PARA LA APLICACION DEL SUPLEMENTO.

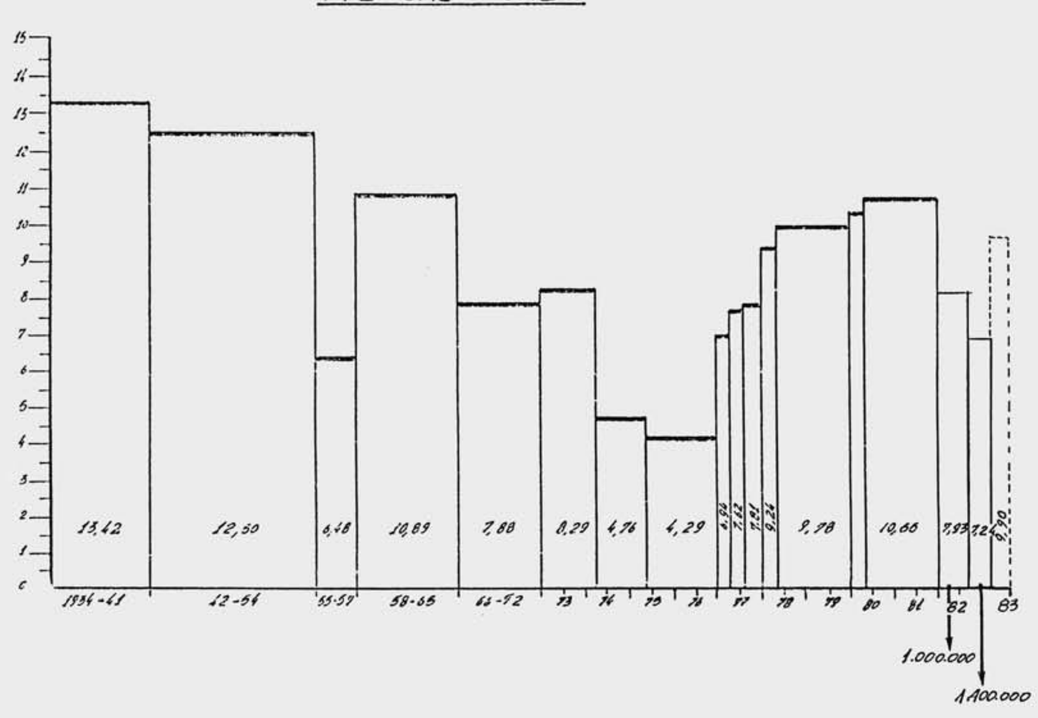
c) EJERCITO Y ARMADA APLICARIAN EL SUPLEMENTO SOLO PARA LOS MESES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE.

Pág. 6-21
SECRETO


Junta Militar
HABER REAL MENSUAL - HABER REAL PROMEDIO ANUAL
Promedio Año 81: 64,9
Promedio Año 82: 48,1
PROMEDIO AÑO 83: 46,0
72,6
69,7
65,3
60,9
68,6
62,7
62,6
60,9
65,4
64,9
63,6
61,4
54,8
52,1
49,7
47,7
46,3
42,9
44,3
39,6
43,9
52,3
51,7
53,31
45,9
46
41,35
50,52
46,31
39,89
53,58
45,71
45,37
1981
1982
1983
Pág. 7-21
SECRETO

Junta Militar





Pág. 8-21
SECRETO

Junta Militar

ASPECTOS QUE INCIDEN EN LA DETERMINACION
DEL HABER DEL CABO

1. HABER DEL CABO:

JUL-AGO : $a 1.414,00
01 SET : $a 1.726,00
01 OCT : $a 2.067,60

2. SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL MES DE SETIEMBRE $a 1.600,00

3. SALARIO DE LA CATEGORIA 2 DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

01 AGO : $a 1.530,00
01 SET : $a 1.750,00
01 OCT : $a 2.040,00

4. HABER DEL CABO DE LA POLICIA FEDERAL.

01 AGO : $a 1.861,00
01 SET : $a 2.271,72
01 OCT : $a 2.720,98

Pág. 9-21
SECRETO

Junta Militar

1°) Haber de bolsillo del Cabo cobrado al 1° de septiembre

Haber Agosto	1414	Relación de Jerarquización
Anticipo aguinaldo .	400	B.G. - C. 7,93
	1814	

2°) Haber de bolsillo del Cabo a cobrar el 1° de octubre

Haber setiembre	1726,2	Relación de Jerarquización
Anticipo aguinaldo..	400	B.G. - C. 8,22
10%	172,6	
	2298,8	

3°) Haber de bolsillo del Cabo a cobrar el 1° de noviembre

Haber octubre	2067,6	Relación de Jerarquización
10%	206,8	B.G. - C. 9,90
	2274,4	

4°) De esto se desprende que ya en noviembre el Cabo cobrará menos que lo cobrado en octubre por lo que surge la necesidad de un incremento a partir del 01 octubre superior al fijado, o de lo contrario un suplemento fijo de por lo menos el mismo valor del actual $a. 400.-

Pág. 10-21
SECRETO

Junta Militar

INCREMENTO REAL HABERES JUL - AGO Y AGO - SET 83

GRADO	HABER JUL	HABER AGO + $a. 400	% INCREMENTO RESPECTO JUL	HABER SET + $a. 400 10%	% INCREMENTO REAL RESPECTO AGO 83
TTE GRL	14.000	14.400	2,86	17.491	21,46
GRL D	12.530	12.930	3,19	15.696,4	21,39
GRL BR	11.096,4	11.496,4	3,60	13.946,3	21,31
CNL	9.746,8	10.146,8	4,10	13.488,7	32,94
TCNL	8.019,2	8.419,2	4,98	11.168,7	32,66
MY	6.671	7.071	5,99	9.359,3	32,36
CAP	4.849,6	5.249,6	8,25	6.912,3	31,67
TTE 1RO	3.817,8	4.217,8	10,48	5.526,8	31,04
TTE	2.927,4	3.327,4	13,66	4.331,1	30,16
SUBT	2.245,6	2.645,6	17,81	3.415,5	29,10
SUBOF MY	4.529	4.929	8,83	6.481,8	31,50
SUBOF PR	3.710	4.110	10,78	5.382	30,94
SARG AY	3.059	3.459	13,08	4.507,8	30,32
SARG 1RO	2.553,6	2.953	15,66	3.829,1	29,64
SARG	1.981	2.381	20,19	3.060,3	28,53
CABO 1RO	1.689,8	2.089,8	23,67	2.669,2	27,73
CABO	1.414	1.814	28,29	2.298,8	26,73

Indic. Jerarq.
TTE GRL - CBO 1: 9,90 1: 7,93 1: 7,61

Pág 11-21
SECRETO

Junta Militar

INCREMENTO REAL HABERES OCTUBRE RESPECTO HABERES SETIEMBRE 83

GRADO	HABER REAL SET (400 + 10%)	HABER REAL OCT + 10%	% INCREMENTO RESPECTO SET	HABER REAL OCT (400+ 10%)	% INCREMENTO RESPECTO SET
TTE GRL	17.491,0	20.471,0	17,04	20.871	19,32
GRL D	15.696,4	18.321,5	16,72	18.721,5	19,27
GRL BR	13.946,3	16.225,3	16,34	16.625,3	19,20
CNL	13.488,7	15.677,1	16,22	16.077,1	19,18
TCNL	11.168,7	12.898,4	15,49	13.298,4	19,06
MY	9.358,3	10.729,8	14,66	11.129,8	18,92
CAP	6.912,3	7.800,3	12,89	8.200,3	18,63
TTE 1RO	5.526,8	6.140,6	11,11	6.540,6	18,34
TTE	4.331,1	4.708,6	8,72	5.108,6	17,95
SUBT	3.415,5	3.611,9	5,75	4.011,9	17,46
SUBOF MY	6.481,8	7.284,6	12,39	7.684,6	18,56
SUBOF PR	5.382,0	5.967,3	10,88	6.367,3	18,30
SARG AY	4.507,8	4.920,2	9,15	5.320,2	18,02
SARG 1RO	3.829,1	4.107,3	7,27	4.507,3	17,71
SARG	3.060,3	3.186,3	4,12	3.586,3	17,18
CABO 1RO	2.669,2	2.717,9	1,82	3.117,9	16,81
CABO	2.298,8	2.274,4	- 1,06	2.674,4	16,33
Indic-Jerarq TTE GRL-CBO	1:7,61	1:9,00		1:7,80	

Al haber del mes de setiembre además de los $a. 400,00, desde el grado de Coronel a Cabo se considera el 10% del Suplemento de Inestabilidad de Residencia.

Al haber del mes de octubre se considera el 10% del Suplemento de Inestabilidad de Residencia desde el grado de Coronel a Cabo.

Pág 12-21
SECRETO



VARIANTES PARA LA RECOMPOSICION DEL SALARIO PARA EL MES DE NOVIEMBRE

1. VARIANTE 1

a. SE PARTIO DEL 30 DE JULIO COMO NIVEL 0 (CERO).

b. SE ADOPTO COMO INCREMENTO DEL COSTO DE VIDA PARA EL MES DE AGOSTO 17,2% Y PARA LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE 23%.

EL INCREMENTO DEL COSTO DE VIDA ACUMULATIVO AL 30 DE NOVIEMBRE SERIA DEL 118,1%.

c. EL INCREMENTO DE SUELDO PREVISTO PARA LOS MESES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE SIGNIFICAN UN INCREMENTO ACUMULATIVO DEL 46,2%. PARA ESTE CALCULO NO SE TUVO EN CUENTA EL ADELANTO DE $a. 400.- QUE SE RECIBIRAN EN DOS MESES PUES NO CONSTITUYEN EL SUELDO.

d. DE LA COMPARACION DE LOS PUNTOS b y c SURGE UN DETERIORO DEL SALARIO QUE REPRESENTA EN EL MES DE NOVIEMBRE UN 49,16% RESPECTO AL MES DE OCTUBRE.

2. VARIANTE 2

a. SE PARTIO DEL 30 DE JULIO COMO NIVEL 0 (CERO).

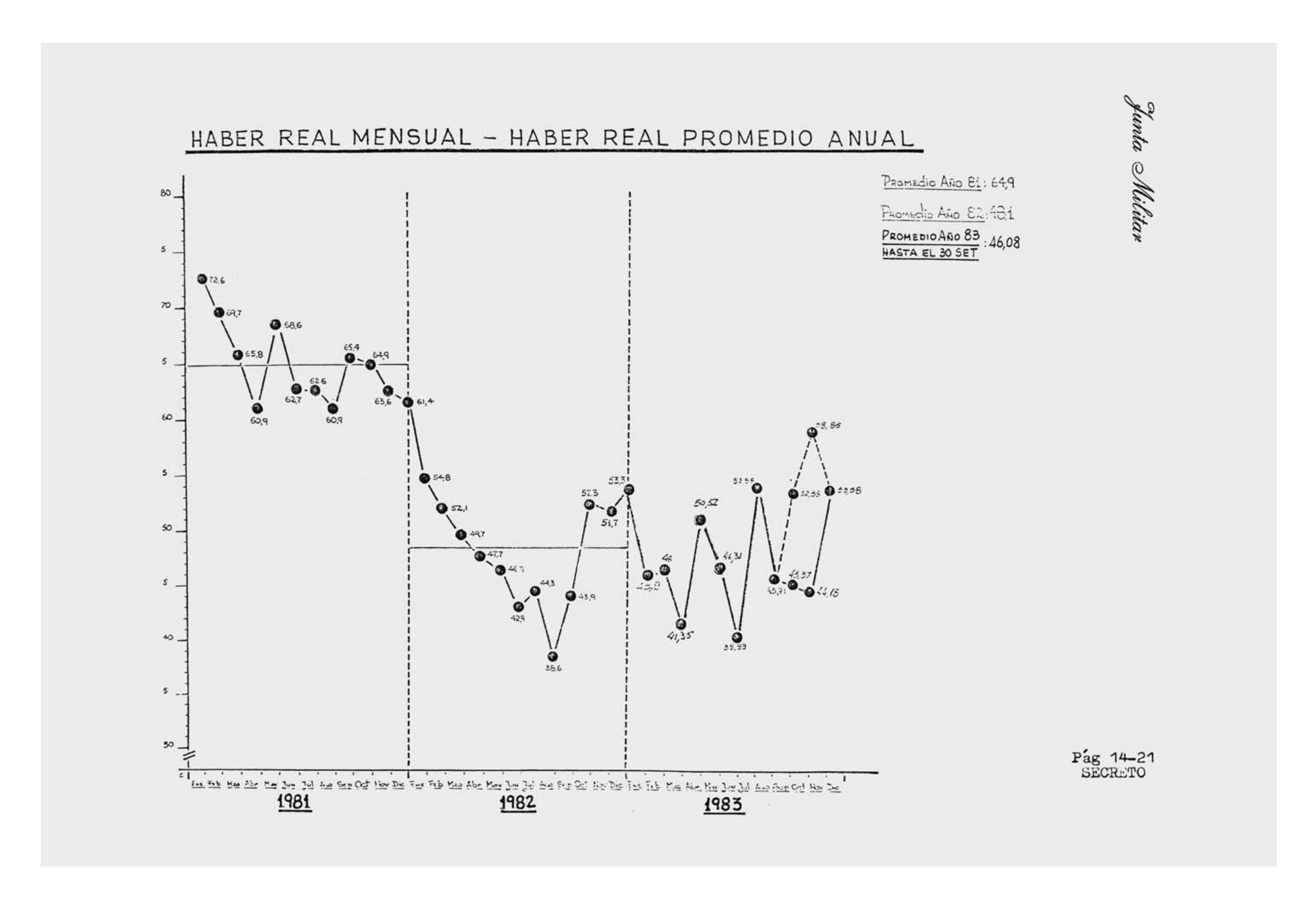
b. SE ADOPTARON LOS MISMOS INCREMENTOS DEL COSTO DE VIDA QUE EN LA VARIANTE 1 AGREGANDO UN 12% PARA LOS PRIMEROS 15 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE 83.

c. EL INCREMENTO DEL COSTO DE VIDA ACUMULATIVO AL 15 DIC 83 SERIA DEL 144,27%.

d. EL INCREMENTO DE SUELDO PREVISTO ES DEL 46,2%.

e. DE LA COMPARACION DE LOS PUNTOS c y d SURGE UN DETERIORO DEL SALARIO QUE REPRESENTA AL 15 DIC 83 UN 68% RESPECTO AL MES DE OCTUBRE.

Pág 13-21
SECRETO


Junta Militar
HABER REAL MENSUAL – HABER REAL PROMEDIO ANUAL
Promedio Año 81: 64,9
PROMEDIO AÑO 83 HASTA EL 30 SET: 46,08
72,6
68,6
65,8
60,9
62,7
62,6
60,9
65,4
64,9
63,6
61,4
54,8
52,1
49,7
47,7
42,9
44,3
38,6
43,9
52,3
51,7
53,3
46
41,35
50,52
46,31
53,56
52,55
48,37
44,15
1981
1982
1983
Pág 14-21
SECRETO

Junta Militar

INCREMENTO HABERES NOVIEMBRE RESPECTO A OCTUBRE

(Relación 1 : 9,90 y 49,16% incremento)

GRADO	HABER OCT.	HABER NOV (Rel 1:9,9) Con 49,16% incremento sobre haber Oct.	% Incremento real Noviembre
TTE GRL	20.471,0	30.535,0	49,16
GRL DIV	18.321,5	27.328,8	49,16
GRL BR	16.225,3	24.202,0	49,16
CNL	15.677,1	21.258,5	35,60
TCNL	12.898,4	17.490,5	35,60
MAY	10.729,8	14.549,9	35,60
CAP	7.800,3	10.577,3	35,60
TTE 1ro	6.140,6	8.326,9	35,60
TTE	4.708,6	6.384,9	35,60
SUBT	3.611,9	4.897,8	35,60
SUBOF MY	7.284,6	9.878,1	35,60
SUBOF PR	5.967,3	8.091,8	35,60
SARG AY	4.920,2	6.671,9	35,60
SARG 1ro	4.107,3	5.569,6	35,60
SARG	3.186,3	4.320,7	35,60
CBO 1ro	2.717,9	3.685,6	35,60
CBO	2.274,4	3.084,0	35,60

Desde el grado de Coronel a Cabo se considera el 10% del suplemento de inestabilidad de residencia.

Pág 15-21
SECRETO

Junta Militar

INCREMENTO HABERES NOVIEMBRE RESPECTO A OCTUBRE

(Relación 1:8,46 y 49,16% de incremento)

GRADO	HABER OCT + 10%	HABER NOV (Rel. 1:8,46) con 49,16% Incr. sobre H.Oct	% Incr.real Nov. 83
TTE GRL	20.471,0	30.535,0	49,16
GRL DIV	18.321,5	27.365,5	49,36
GRL BR	16.225,3	24.434,1	48,76
CNL	15.677,1	21.545,5	37,43
TCNL	12.898,4	17.774,4	37,80
MY	10.729,8	14.785,1	37,79
CAP	7.800,3	10.937,6	40,22
TTE lro	6.140,6	9.465,9	54,15
TTE	4.708,6	7.053,6	49,80
SUBT	3.611,9	5.725,3	58,51
SUBOF MY	7.284,6	10.766,6	47,80
SUBOF PR	5.967,3	8.824,6	47,88
SARG AY	4.920,2	7.478,0	51,99
SARG lro	4.107,3	6.336,0	54,26
SARG	3.186,3	5.435,2	70,58
CBO lro	2.717,9	4.259,6	56,72
CBO	2.274,4	3.609,2	58,69

Se considera el 10% del Suplemento de Inestabilidad de Residencia para los grados de Coronel a Cabo.

La relación jerárquica disminuye si se otorgan incrementos fijos.

400 - 1:8,46
500 - 1:8,17
1000 - 1:6,99
1500 - 1:6,16

Pág 16-21
SECRETO

Junta Militar

INCREMENTO REAL HABERES NOVIEMBRE (49,16%) RESPECTO A OCTUBRE
(CON $a.400 A PAGAR 10 NOV)

GRADO	HABER OCT + $a.400 + 10%	HABER NOV CON 49,16% INCREMENTO RESPECTO HABERES OCT	% INCREMENTO REAL NOVIEMBRE
TTE GRL	20.871,0	30.535,0	46,30
GRL D	18.721,5	27.328,8	45,98
GRL BR	16.625,3	24.202,0	45,57
CNL	16.077,1	21.258,5	32,23
TCNL	13.298,4	17.490,5	31,52
MY	11.129,8	14.549,9	30,73
CAP	8.200,3	10.577,3	28,99
TTE 1RO	6.540,6	8.326,9	27,31
TTE	5.108,6	6.384,9	24,98
SUBT	4.011,9	4.897,8	22,08
SUBOF MY	7.684,6	9.878,1	28,54
SUBOF PR	6.367,3	8.091,8	27,08
SARG AY	5.320,2	6.671,9	25,41
SARG 1RO	4.507,3	5.569,6	23,57
SARG	3.586,3	4.320,7	20,48
CABO 1RO	3.117,9	3.685,6	18,20
CABO	2.674,4	3.084,0	15,31
Indic-Jerarq TTE GRL-CBO	1: 7,80	1: 9,90	

Pág 17-21
SECRETO

Junta Militar

INCREMENTO REAL HABERES NOV RESPECTO HABERES OCT
(68% DE INCREMENTO)

GRADO	HABER OCT	HABER AL 01 NOV	% DIF RES-PECTO OCT	HABER OCT + $a. 400 + 10%	HABER AL 01 NOV	% DIF RESPECTO OCT
TTE GRL	20.471,0	34.392,0	68	20.871,0	34.392,0	64,78
CRL D	18.321,5	30.780,8	"	18.721,5	30.780,8	64,41
GRL BR	16.225,3	27.259,1	"	16.625,3	27.259,1	63,96
CNL	14.251,9	23.943,7	"	16.077,1	23.943,7	48,93
TCNL	11.725,8	19.699,7	"	13.298,4	19.699,7	48,14
MY	9.754,4	16.387,8	"	11.129,8	16.387,8	47,24
CAP	7.091,2	11.913,4	"	8.200,3	11.913,4	45,28
TTE 1RO	5.582,4	9.378,7	"	6.540,6	9.378,7	43,39
TTE	4.280,5	7.191,4	"	5.108,6	7.191,4	40,77
SUBT	3.283,5	5.516,5	"	4.011,9	5.516,5	37,50
SUBOF MY	6.622,4	11.125,8	"	7.684,6	11.125,8	44,78
SUBOF PR	5.424,8	9.113,9	"	6.367,3	9.113,9	43,14
SARG AY	4.472,9	7.514,7	"	5.320,2	7.514,7	41,25
SARG 1RO	3.733,9	6.273,1	"	4.507,3	6.273,1	39,18
SARG	2.896,6	4.866,5	"	3.586,3	4.866,5	35,70
CABO 1RO	2.470,8	4.151,1	"	3.117,9	4.151,1	33,14
CABO	2.067,6	3.473,6	"	2.674,4	3.473,6	29,88
Indic Jerarq TTE GRL-CBO	1: 9,90	1: 9,90		1: 7,80	1: 9,90	

Pág 18-21
SECRETO



PROPOSICIONES

1. NO MODIFICAR LA RELACION JERARQUICA.

FUNDAMENTOS

a. PARA MODIFICARLA ES NECESARIO DICTAR UN DECRETO REEMPLAZANDO LOS COEFICIENTES PARA LAS FFAA.

b. RECOMPONER LA ESCALA JERARQUICA DEMANDO VARIOS AÑOS.

c. COMO SE DEMOSTRO DURANTE LA EXPOSICION, CUALQUIER INCREMENTO FIJO DISMINUYE SENSIBLEMENTE EL INDICE DE JERARQUIZACION.

2. NO MODIFICAR DURANTE SETIEMBRE Y OCTUBRE LO DETERMINADO POR EL PEN (SET 22,08% Y OCT 19,78%) MIENTRAS NO SE MODIFIQUE LO PREVISTO PARA EL SECTOR PUBLICO.

FUNDAMENTO

LOS $a. 400.- OTORGADOS POR EL PEN Y EL 10% OTORGADO POR LAS FFAA AL PERSONAL MILITAR, COMPLEMENTAN LOS INCREMENTOS DE HABERES DISPUESTOS.

Pág 19-21
SECRETO

Junta Militar

3. SI DURANTE ESOS MESES SE MODIFICA EL SALARIO DEL SECTOR PUBLICO, SE DEBERAN INCREMENTAR LOS HABERES DE LAS FFAA.

4. EL HABER DEL CABO PARA EL MES DE NOVIEMBRE DEBE SER SUPERIOR AL HABER DE LA CATEGORIA 2 DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FFAA.

   FUNDAMENTOS

   a. HISTORICAMENTE FUE SUPERIOR.

   b. ES REDUCIDA LA CANTIDAD DE PERSONAL CIVIL QUE INGRESA A LA CATEGORIA 1. NORMALMENTE LO HACEN EN CATEGORIA 2 O MAYOR.

5. OTORGAR UN SUPLEMENTO FIJO DE POR LO MENOS $A. 400.- A COBRAR ANTES DEL 10 DE NOVIEMBRE, LO QUE LLEVARIA EL INDICE DE JERARQUIZACION A LA RELACION TTE GRL - CABO 1: 8,46 TRANSITORIAMENTE.

   FUNDAMENTO

   a. SI NO SE APLICA, EL CABO COBRARIA EN NOV (HABERES DE OCT) EL 1,06% MENOS QUE EN OCTUBRE.

   b. SE APROXIMA EL HABER DEL CABO DE LAS FFAA AL HABER DEL CABO DE LA POLICIA FEDERAL.

Pág 20-21
SECRETO

Junta Militar

6. OTORGAR UN AUMENTO DE SALARIOS PARA EL PERSONAL MILITAR A PARTIR DEL 01 NOV 83.

DICHO AUMENTO, SI NO SE MODIFICAN LAS PREMISAS TENIDAS EN CUENTA PARA LA REALIZACION DEL PRESENTE TRABAJO, EN CUANTO AL INCREMENTO DEL COSTO DE VIDA PARA LOS MESES DE SET, OCT Y NOV, NO PODRA SER INFERIOR AL 49,16%.

EN DEFINITIVA, EL INCREMENTO PROPUESTO (49,16%) SIGNIFICA EXCLUSIVAMENTE RECOMPONER EL SALARIO REAL AL VALOR TEORICO DEL MES DE JUL 83 (53,58). ESTA VARIANTE TIENE COMO DESVENTAJA QUE AL 15 DIC 83, EL SALARIO HABRA PERDIDO UN 12% DE SU PODER ADQUISITIVO.

LA VARIANTE 2, INCREMENTO DEL 68%, TIENE COMO VENTAJA QUE SE ADELANTA EN 15 DIAS, AL AVANCE DE LA INFLACION PREVISTA

7. SI BIEN EL PRESENTE ESTUDIO SE REALIZO CON LA FINALIDAD DE PROPONER UNA SOLUCION AL PROBLEMA SALARIAL A PARTIR DEL 01 NOV 83, ES CONVENIENTE PREVER OTRO INCREMENTO DE HABERES A PARTIR DEL 01 DIC EL QUE COMO MINIMO DEBE SER IGUAL AL AUMENTO DEL COSTO DE VIDA QUE SE REGISTRE EN EL MES DE NOVIEMBRE.

REPUBLICA ARGENTINA — JUNTA MILITAR

Brigadier ALBERTO CRISTOBAL SIMARI
SECRETARIO DE TURNO DE LA JUNTA MILITAR

Pág 21-21
SECRETO

SECRETO ANEXO "B"/277

Junta Militar

BUENOS AIRES, 29 de septiembre de 1983.

VISTO las actuaciones del expediente Act. N°10000/82 Cde. 345, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional somete a consideración de la Junta Militar el proyecto de ley (Provisorio N°778), originado en el Ministerio de Justicia, mediante el cual se propone crear, en jurisdicción de dicho Departamento de Estado, el SISTEMA NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA.

Que de la tramitación de dichos actuados se desprende que no existe uniformidad de criterio entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Comisión de Asesoramiento Legislativo, respecto a parte del articulado y del mensaje, del proyecto de dicha norma legal;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 4.10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo, corresponde a la Junta Militar expedirse en la cuestión;

Por ello,

LA JUNTA MILITAR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase como texto definitivo de la norma legal a ser dictada como SISTEMA NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA, el proyecto recibido del Poder Ejecutivo Nacional (Provisorio N°778), al cual se introducen las siguientes modificaciones:

1. Al articulado:

a) Al Artículo 3°, reemplazar su texto por el siguiente:

"ARTICULO 3°.- Los componentes del Sistema Nacional de Informática Jurídica son:

a) en la conducción:

Pág 1-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

1) Básicos:

El Consejo de Informática Jurídica, donde estarán representados los órganos del Gobierno Nacional.

2) Adherentes:

Los organismos de la Administración Pública Nacional, de los Gobiernos Provinciales y otros órganos públicos estatales y no estatales, y privados adheridos por convenios al Sistema.

b) en la ejecución:

Los organismos operativos, constituidos por las estructuras orgánicas y funcionales de los entes públicos, estatales o no estatales, y privados adheridos, como así también los apoyos técnicos necesarios para la ejecución de las tareas inherentes al servicio del Sistema".

b) Al Artículo 4°, reemplazar su texto por el siguiente:

"ARTICULO 4°.- El Consejo de Informática Jurídica es un organismo colegiado consultivo, de asesoramiento y coordinación en materia de ordenamiento, sistematización e información respecto de la legislación, jurisprudencia y doctrina jurídicas.



Será Presidente del Consejo de Informática Jurídica uno de los representantes del Ministerio de Justicia de la Nación. En el caso de que el Presidente no pudiera presidir el Consejo por cualquier causa, lo reemplazará el otro representante del Ministerio de Justicia, con las atribuciones asignadas en el Artículo 7°."

c) Al Artículo 5°, reemplazar su texto por el siguiente:

"ARTICULO 5°.- El Consejo estará integrado por:

a) DOS (2) representantes del Congreso de la Nación.

b) DOS (2) representantes del Poder Judicial de la Nación.

c) DOS (2) representantes del Ministerio de Justicia.

Pág 2-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

d) UN (1) representante de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación.

d) En el Artículo 6°, reemplazar el inciso f) por el siguiente: "f) Evacuar las consultas que se le formulen".

e) En el Artículo 9°, reemplazar el inciso a) por el siguiente: "a) El Presidente del Consejo."

f) En el Capítulo V:

a. Suprimir del Título el término "Transferencias".

b. Suprimir los artículos 10 y 11.

c. Introducir como artículo nuevo el siguiente:

"ARTICULO .- Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Justicia deberá suscribir los convenios necesarios para regularizar la estructura patrimonial y funcional del Sistema, sobre la base de la asignación de los medios económico-financieros, técnicos y de personal necesarios para la continuidad del mismo, y sin afectarse, miemtras tanto, los convenios vigentes."

2. Al mensaje:

Adecuar su redacción a las modificaciones precedentemente indicadas.

ARTICULO 2°.- Remitir dichos actuados al Poder Ejecutivo Nacional para su promulgación.

ARTICULO 3°.- Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 06/83.

E FAA ARA

Pág 3-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 278

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 10 de octubre de 1983.

HORA: 1600.

LUGAR: Edificio "CONDOR" (CJFA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General de la Fuerza Aérea.

ASISTENTES: - Integrantes de la Junta Militar.
- Señor Presidente de la Nación.
- Señor Ministro de Economía.

1. TRATAMIENTO DE LA REFINANCIACION DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA DEUDA EXTERNA.

Expuso el señor Ministro de Economía sobre las gestiones realizadas en relación con la refinanciación de la deuda externa.

Se acordaron las bases necesarias para reencauzar las gestiones financieras del gobierno, en lo referente a los aspectos inherentes a la renegociación de la deuda externa.

2. ANALISIS DE PROBABLE FECHA DE ENTREGA DEL PODER.

El señor Presidente de la Nación informó que a la brevedad se remitirán los antecedentes relacionados con el análisis de la fecha de entrega del poder, para que el mismo sea evaluado por cada una de las Fuerzas Armadas. Posteriormente el tema será sometido a la consideración de los señores Comandantes en Jefe.

3. LEY DE PACIFICACION.

Con referencia a la misma, se acordó con el PEN la necesidad de adoptar los recaudos necesarios para convalidar sus efectos, y sentar los precedentes jurídicos correspondientes en el plazo que media hasta la entrega del poder.

4. INCREMENTO DE TARIFAS.

Se acordó que durante el mes en curso no habrá aumento de tarifas en los Servicios Públicos, expresión que deberá contener el próximo discurso que pronunciará el señor Ministro de Economía, el jueves 13 OCT 83.

Pág 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

5. LEY DE ASOCIACIONES GREMIALES.

El señor Presidente de la Nación informó que se remitirán a las Fuerzas Armadas, los ejemplares corregidos para su estudio.

Pág 2-2
SECRETO

SECRETO



ACTA N° 279

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 1° de noviembre de 1983.

HORA: 0900.

LUGAR: Edificio "LIBERTAD" (CJARA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General de la Fuerza Aérea.

ASISTENTES:
- Integrantes de la Junta Militar.
- Señor Presidente de la Nación (de 0900 a 1000 horas).
- Integrantes de la Comisión Interfuerzas CAERCAS (de 1030 a 1130 horas).

1. FECHA DE ENTREGA DEL GOBIERNO.

La Junta Militar y el señor Presidente de la Nación determinaron, como fecha más conveniente para la entrega del poder el día 30 de diciembre. Asimismo, se dispuso minimizar la sanción de leyes y decretos, y ajustar la acción de Gobierno con criterio de transferencia a las nuevas autoridades.

2. HABERES DEL PERSONAL MILITAR.

La Junta Militar y el señor Presidente de la Nación acordaron lo relacionado con los haberes correspondientes al Personal Militar.

La información de detalle sobre dicho acuerdo será transmitida por el señor Director General del Personal Naval, Contraalmirante D. CARLOS ALBERTO ANDRES BONINO, a los miembros de la Comisión Interfuerzas que tratan dicho tema.



3. EXPOSICION COMISION INTERFUERZAS CAERCAS.

En representación del ECI "Análisis del Informe CAERCAS" expuso el señor Vicealmirante D. RODOLFO A. REMOTTI. Se adjunta como Anexo 1 el texto de su disertación. Asimismo, se agrega como Anexo 2 el acta labrada dejando constancia de lo oportunamente asesorado por dicha Comisión.

En relación con la oportunidad más conveniente para remitir el informe producido por la Comisión CAERCAS al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, se ratificó que la misma guarda relación con la finalización del tratamiento en las Naciones Unidas del tema MALVINAS.

Pág 1-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

Se dispuso además, que los señores Secretarios Generales de las Fuerzas Armadas, en la próxima reunión, analicen y propongan el comunicado que en oportunidad de remitirse el informe al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas hará conocer a la opinión pública la Junta Militar. Los aspectos principales que debe contener dicho informe guardan relación con lo expuesto por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur (CAERCAS) y las directivas que sobre el particular han dado los señores Comandantes en Jefe.

Asimismo se determinó que en oportunidad de remitir la información de la Comisión CAERCAS, se deberá simultáneamente poner a consideración de los miembros de la Junta Militar los siguientes documentos:

1°) Resolución de la Junta Militar dando traslado de las actuaciones y solicitando clasificación de seguridad.

2°) Proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo Nacional abarcando los aspectos expresados en la Resolución y dando traslado de la documentación al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

3°) Comunicado de la Junta Militar a la opinión pública.

4°) Ejemplar 01 en poder actualmente del Estado Mayor Conjunto.

4. INSERCION DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL PROXIMO GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Se adjunta como Anexo 3 el resultado del ECI constituído a tal efecto. Se aprobó la propuesta del mismo (Variante 1), dejando la Variante 2 como recurso final para lograr el propósito que en el modo de acción recomendado se expresa en el apartado b).

5. SITUACION JUNTA MILITAR (OPORTUNIDAD).

Se acordó que simultáneamente con la proclamación del Presidente de la Nación por parte de la Asamblea Legislativa, se debe proceder a la disolución de la Junta Militar. Se estima que de mantenerse el actual cronograma electoral, el hecho debiera producirse el día 19/20 de diciembre de 1983.

6. ACTAS INSTITUCIONALES.

En principio se acordó que la derogación de las mismas debe ser el último ac-

Pág 2-3
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

to administrativo previo a la disolución de la Junta Militar. En relación con el Acta del 18 de Junio de 1976, en la cual se encuentran incluídas personas calificadas como de tipología IV, se debe analizar la posibilidad de instrumentar el marco legal para que las mismas no modifiquen la situación que por acta tienen en este momento. Esta tarea debe ser analizada por un ECI jurídico, que deberá reunirse el día jueves 3 de noviembre de 1983, a las 0900 horas, en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

7. EXCLUSION DEL ACTA INSTITUCIONAL DEL 18 DE JUNIO DE 1976.

Se resolvió excluir de la mencionada acta a las siguientes personas:

- BRONER, Julio
- HERRERAS, Casildo
- PORTO, Jesús Edelmiro
- VILLONE, José María

Se adjunta como Anexo 4, Resolución N° 07/83.

8. COMUNICADO DE LA JUNTA MILITAR.

Se agrega como Anexo 5, el Comunicado de Prensa de la Junta Militar del día de la fecha.

ARA EA FAA

Pág 3-3
SECRETO

Junta Militar

ANEXO I/279

SECRETO

EXPOSICION DEL E.C.I. "ANALISIS DEL INFORME CAERCAS" ANTE LA JUNTA MILITAR

A. Primera reunión para compatibilizar cronograma y método de trabajo

Asistentes: Vicealmirante Dn. RODOLFO A. REMOTTI
Brigadier Mayor Dn. HECTOR R. ROY
General de Brigada Dn. EDUARDO O. GARAY
Brigadier Dn. ROBERTO F. CAMBLOR

Se advierte:

1. Extensión del informe (17 tomos: 5 declaraciones prestadas; 10 de documentación; 1 informe final; 1 tomo de " Actas de Reuniones").
2. Cierto grado de celeridad a imponer al trabajo a fin de no sobrepasar, en lo posible, la última semana de OCTUBRE para la entrega a los Comandantes (posible demanda Política, situación Nacional e Internacional).
3. "Informe Final" : El tomo así denominado, tal como lo indica su título, contiene el informe y opinión de la CAERCAS sobre el tema Malvinas y está compuesto por 15 capítulos. Los ocho primeros dedicados al análisis de los antecedentes de lo ocurrido, que sirven de fundamentación para los capítulos subsiguientes, donde se puntualizan las responsabilidades en que se habría incurrido y el consiguiente encuadramiento de las mismas.

   En la parte final, el señor Teniente General (R) RATTEMBACH hace constar que firma en disidencia -si bien aclara que está de acuerdo con el contenido- por no participar de la orientación del trabajo, ni con su estructura ni su extensión, como así tampoco con el largo tiempo invertido para su presentación. Además, presentó una nota en la que con mayor detalle explica las razones de su disidencia.
4. Respecto del cronograma se cumplió sin mayores demoras ya que el informe resultó compatibilizado el día viernes 7 y el suscripto informó en detalle al señor COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA el martes 11, habiendo hecho un resumen previo circunstanciado en la misma noche del día 7.

Pág 1-4
SECRETO

Junta Militar

SECRETO

B. Integración de equipos por cada Fuerza

Se agregaron el señor General de Brigada Dn. JULIO C. RUIZ y Contraalmirante Dn. ANGEL MARIA RODRIGUEZ, siempre con el concurso permanente de Auditores, independientemente de los equipos de trabajo en cada Fuerza.

C. Intercambio de información: permanente.

D. Reunión de compatibilización Viernes 7

Lugar: Edificio "LIBERTAD".

Asistencia: 6 miembros, más Capitán de Navío Auditor Dn JORGE GNECCO, Coronel Auditor Dn. RAUL ALBERTO RAMALLO y Teniente de Navío Auditor Dn. ISIDRO R. ZOROZA.

Conclusiones generales:

1) Existencia real del Informe, tiene "Vida Propia", y por tal razón es inocultable. Determinación de que el único Modo de Acción (Apto, Factible y Aceptable) era el de reconocer esa existencia y por ende aceptarlo como una Investigación Previa o Inicial a partir de la cual sólo era viable seguir adelante. En consecuencia, detenerlo o archivarlo quedó totalmente fuera de consideración.

   Asimismo se concluyó en que las FF.AA. no son las destinatarias del mismo, sino la Junta Militar, la que oportunamente ordenó la constitución de la Comisión fijándole su Misión.

   Por otra parte se consideró que no era lícito analizar su aceptación o rechazo y que en su confección se ha estado presente a través de los Oficiales Superiores designados por cada Fuerza.

2) ¿ Cómo está caracterizado el Informe ?

   a. Hay algunas imprecisiones.

   b. Le falta "rigor científico" en alguna de sus partes, tal vez por falta de actualización lógica de los intervinientes.

   c. En lo que hace a las técnicas y tácticas hay desconocimientos.

Pág 2-4
SECRETO

Junta Militar

SECRETO

d. El nivel es "fluctuante". Baja a nivel táctico en varias oportunidades.

e. Evidencia el accionar "histórico", la actitud tradicional de los Oficiales de las FF.AA. en la apliación de Leyes y Reglamentos Militares.

f. Al respecto de la exactitud y uso del "correcto léxico militar" no es esto una rigidez, sino la necesidad de no ser impreciso.

g. Destacar que:

1) Cualquier análisis documental es no factible a este nivel (ECI) por la extensión del trabajo.

2) Debe leerse en conjunto para lograr algo.

3) Lo primero a analizar muy prolijamente son las sanciones.

3. Determinación de que el Informe debe constituir el punto de partida para la instrucción del sumario militar correspondiente: 1) por un Juez Militar o 2) por el Consejo Supremo.

Factores de debilidad de un Juez, varios.

En consecuencia, unanimidad de criterio en que debe ser el Consejo Supremo, circunstancia que tiene antecedentes en la jurisprudencia militar (año 1955; 1963, entre otros).

4. Acuerdo en que: en la resolución remitiendo el Informe al PEN para posterior giro al Consejo Supremo se lo hiciese para entender en todos los casos citados en el Informe y que fueran de competencia de la justicia militar ya sea en lo Penal Militar o en lo Disciplinario Militar, sin detallar nombres.

Como hay medidas ya adoptadas por las Fuerzas con respecto a algunos imputados, las Fuerzas quedan en libertad de acción para informar "per se" al Supremo, sobre las acciones/actuaciones arbitradas para con alguno de sus miembros (Por ejemplo: Caso Catan de Corbeta Dn. JUAN MANUEL LAGOS dentro de la Armada).

Pág 3-4
SECRETO

Junta Militar

SECRETO

5. Respecto de sanciones políticas se ha compatibilizado la opinión de los miembros del Equipo de Compatibilización Interfuerzas en que debe figurar en el Acta de Junta, que el lapso transcurrido desde que se produjeron los hechos no permite apreciarlo con la suficiente perspectiva como para hacer un justo y acertado juzgamiento.

6. El grupo de trabajo también acordó que el Informe RATTEMBACH, por su contenido no solamente en lo que a actuaciones de personas concierne sino también en las referencias a planes actualmente en vigor, debe continuar con un alto grado de reserva, en salvaguarda de los intereses de la Nación, de las Instituciones y de las Negociaciones en Política Internacional.

   Por ello ha recomendado su clasificación como "Secreto Político" y "Secreto Militar" (artículos 311 y 313 del Código Penal de la Nación Argentina).

   En cuanto a la duración de dicha clasificación, por su íntima relación con los hechos y actitudes que atañen al conflicto del Atlántico Sur, se recomendó que la misma dure hasta tanto la República Argentina recobre sus derechos sobre las Islas del Atlántico Sur todas.

7. No obstante lo expresado precedentemente, este Comisión ha creído conveniente que la remisión del documento al Consejo Supremo como así también su encuadre de carácter de "Secreto Político y Militar", se haga mediante resoluciones de carácter público, tal como se acompaña.

   Y ésta debería ser la única información a dar públicamente. Lo expresado hasta aquí, da los detalles suficientes que abonan este sentido.

8. Cabe acotar, concordantemente con lo expresado, que del Acta y Proyectos elevados se han confeccionado séis ejemplares (2 por Fuerza), habiéndose puesto especial cuidado en la destrucción de todo "borrador" o papel de trabajo que se utilizaran.

BUENOS AIRES, 18 de Octubre de 1983.

Pág 4-4
SECRETO

279

A C T A Del 1° de Noviembre de 1983.-

-----------En Buenos Aires, sede del Comando en Jefe de la Armada, siendo las 1400 horas del día 1° de noviembre de 1983, se procede a labrar la presente Acta por parte de la "Comisión designada por los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas para dejar establecido el modo de acción con respecto al informe de la CAERCAS", actuando como representantes de la Armada Nacional los señores Vicealmirante REMOTTI y Contraalmirante RODRIGUEZ, por el Ejército señores Generales de Brigada RUIZ y GARAY y por la Fuerza Aérea los señores Brigadieres Mayor ROY y Brigadier CAMBLOR.--------

-----------De conformidad por lo decidido en la fecha por la Junta Militar y considerando que es conveniente dejar mas claramente asentadas las razones tenidas en cuenta para recomendar, lo expuesto en el párrafo 4° del Acta del día 7 de octubre de 1983, se resuelve complementar dicho punto agregando los siguientes apartados:

"a)-De sancionarse a los presuntos responsables resultará difícil, sin llegar a comprometer los altos intereses del país y particularmente las negociaciones para obtener la plena soberanía de las Islas en cuestión, fijar debida y claramente cuales son las conductas que se reprimen, esto es, si lo reprochable es la decisión política de recuperarlas, o las causas que determinaron su ocupación o la forma en que se condujo politicamente, con posterioridad, el conflicto."---------

-----------Esta confusión podría ser aprovechada y utilizada, por el enemigo a su favor. Debe advertirse que es precisamente esta razón la que determina que a las actuaciones e informe de la CAERCAS, se le asigne el carácter de "secreto político" y "secreto militar".--

"b)-Se aplicaría un Acta Institucional destinada a perder vigencia en corto tiempo, a lo que cabe añadir que su legitimidad podría llegar a ser discutible con arreglo a los fallos de la Corte Suprema de la Nación, según los cuales las Actas Institucionales valen jurídicamente en la medida en que se integren a la Constitución Nacional."--

RODOLFO A. REMOTTI VICEALMIRANTE	HECTOR RENE ROY BRIGADIER MAYOR	JULIO C. RUIZ GENERAL DE BRIGADA
ANGEL M. RODRIGUEZ CONTRAALMIRANTE	EDUARDO O. GARAY GENERAL DE BRIGADA	ROBERTO F. CAMBLOR BRIGADIER

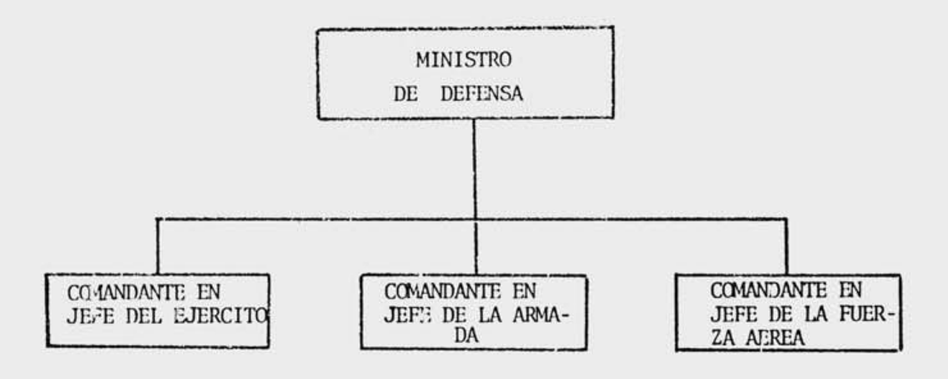
SECRETO

Junta Militar

ANEXO 3/279

MODO DE ACCION RECOMENDADO

a. Variante 1



POR:

1) VENTAJAS

a) Contempla una orgánica sencilla posibilitando la fluidez de las relaciones entre las Fuerzas y el poder político y el conocimiento directo del Ministro de Defensa de la problemática, inquietudes y requerimientos de las Fuerzas Armadas.

b) Permite concretar la Acción militar conjunta, sin interferencias ni trabas políticas o burocráticas.

c) Evita la existencia de mas de un nivel político entre las Fuerzas Armadas y el Presidente de la Nación, minimizando las posibilidades de conflictos o enfrentamientos entre los responsables específicos y políticos.

d) No vulnera lo establecido en la Constitución Nacional.

e) Facilita su aceptación a nivel Fuerzas Armadas y vulnera solo parcialmente las previsiones manifestadas sobre el particular por los dirigentes de los partidos políticos mayoritarios.

f) Permite la unidad conceptual en el Gobierno, administración y conducción operativa de las Fuerzas.

b. ACLARACION

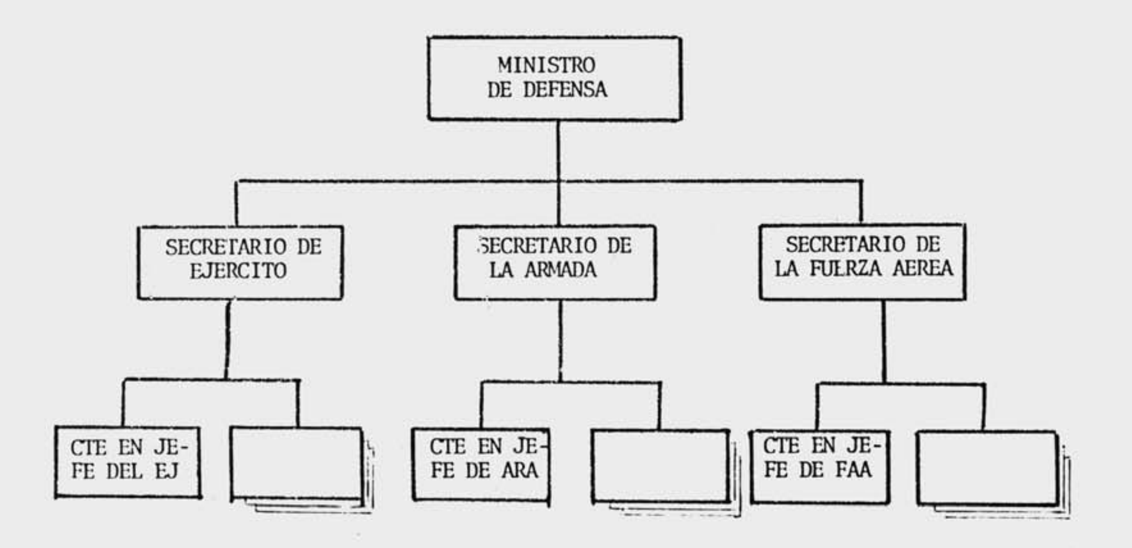
De no poderse "mantener dentro del ámbito de las Fuerzas los organismos no específicamente operativos de las mismas (Investigación y Desarrollo, Productivos, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Aeronáutica Nacional, etc) los que, caso contrario, pasarían a depender del Ministerio de Defensa u

Pág 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

otros ministerios ...", sería aconsejable adoptar "la VARIANTE 2 si es la única solución para lograr este objetivo", que consiste en:



c. Tomar inmediatamente contacto con la dirigencia política de los partidos con posibilidades de alcanzar el poder a fin de compatibilizar el modo de acción recomendado antes que aquellos adopten decisiones irreversibles.

Brigadier ALBERTO CRISTOBAL SIMARI
SECRETARIO DE TURNO DE LA JUNTA MILITAR

Pág 2-2
SECRETO

ANEXO 4/279

SECRETO

Junta Militar

BUENOS AIRES, 01 de noviembre de 1983.

VISTO lo establecido en el Acta de la Junta Militar del 18 de junio de 1976, lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 1, 2, 3 y 4 dictadas en su consecuencia, y la actual etapa de institucionalización del país,

LA JUNTA MILITAR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Cesan a partir de la fecha, las medidas establecidas en el Artículo 2° del Acta de la Junta Militar del 18 de junio de 1976, que por Resoluciones Nros. 1, 2, 3 y 4 se adoptaron con relación a las siguientes personas:

- BRONER, Julio
  C.I. N° 4.452.618 Pol. Fed.
- HERRERAS, Casildo
  C.I. N° 2.673.102 Pol. Fed.
- PORTO, Jesús Edelmiro
  C.I. N° 2.723.079 Pol. Fed.
- VILLONE, José María
  C.I. N° 3.147.081 Pol. Fed.

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio del cese de la medida establecida en el inciso e) del Artículo 2° del Acta del 18 de junio de 1976, impuesta por las referidas Resoluciones, mantendrán su validez y subsistencia los hechos y actos cumplidos, o en trámite, por aplicación de ese precepto y de conformidad con la Ley N° 21.670.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, cúmplase, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 07/83.

ARA

EA

FAA

ANEXO 5/279

Junta Militar

COMUNICADO DE LA JUNTA MILITAR

EN PLENO CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CON EL CUAL INICIO SU GESTION LA JUNTA MILITAR CELEBRA CON EL RESTO DE LA CIUDADANIA, LOS RESULTADOS DE UN ACTO COMICIAL QUE PRESENTA A NUESTRA NACION COMO EJEMPLO Y MODELO DE COMPORTAMIENTO DEMOCRATICO.

EL EXITO ALCANZADO SE CONSTITUYE, SIN LUGAR A DUDAS, EN PATRIMONIO SAGRADO DEL PUEBLO ARGENTINO, CUYA CONCRECION NO HUBIERA PODIDO PLASMARSE DE NO HABER MEDIADO LA ACTITUD MADURA, RESPONSABLE Y EFICIENTE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE LO HICIERON POSIBLE.

ASIMISMO, CONSCIENTE DE SU RESPONSABILIDAD, LA JUNTA MILITAR CUMPLE EN RATIFICAR SU FIRME PREDISPOSICION DE FACILITAR, EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE, TODAS LAS ACTIVIDADES QUE TIENDAN A AFIANZAR EL PROCESO DEFINITIVO DE INSTITUCIONALIZACION, CUYO HITO MAS SIGNIFICATIVO LO CONSTITUYE EL ACTO DEL 30 DE OCTUBRE; DANDO DE ESTE MODO RESPUESTA ADECUADA A LA VOCACION DEMOCRATICA DE LA CIUDADANIA.

LA EFECTIVA Y PLENA UNION DE LOS ARGENTINOS ES LA MAYOR GARANTIA PARA LA CONCRECION DE UNA EFICIENTE Y ESTABLE DEMOCRACIA, MARCO ASPIRADO PARA EL OPTIMO DESARROLLO DE LA FUTURA ACCION DE GOBIERNO.

BUENOS AIRES, 1° DE NOVIEMBRE DE 1983.

Brigadier ALBERTO CRISTOBAL SIMARI
SECRETARIO DE TURNO DE LA JUNTA MILITAR

SECRETO

Junta Militar

ACTA N° 280

REUNION DE LA JUNTA MILITAR

FECHA: 24 de noviembre de 1983.

HORA: 1030.

LUGAR: Edificio "CONDOR" (CJFA).

SECRETARIO DE TURNO: Secretario General de la Fuerza Aérea.

ASISTENTES: - Integrantes de la Junta Militar (Por encontrarse fuera del país el señor Brigadier General D AUGUSTO JORGE HUGHES, asistió en su reemplazo el señor Brigadier Mayor D JOSE MARIA INSUA).

- Señor Presidente de la Nación.

1. CAERCAS.

Se resolvió designar un Juez "Ad-Hoc" en jurisdicción del Ministerio de Defensa para realizar las actuaciones de justicia tendientes a esclarecer la indebida divulgación del contenido de la documentación CAERCAS calificada de "Secreto Político y Militar".

La designación recayó en la persona del Almirante (RE) D VICENTE MARTIN VICTORIANO BAROJA.

Asimismo se determinó que el señor Presidente de la Nación deberá adoptar las medidas necesarias para que la justicia prohiba próximas publicaciones relacionadas con el tema de referencia en cualquier medio de comunicación social, e inicie las acciones judiciales correspondientes.

Relacionado con los procedimientos y términos establecidos en el Artículo N° 502 y concordantes del Código de Justicia Militar, y tomando en consideración lo solicitado por el Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas se resolvió dar al mismo la flexibilización de procedimientos y términos solicitados, aprobándose para su remisión por parte del PEN el texto de la nota que se adjunta como Anexo 1, a la cual deberá dársele la clasificación de seguridad de "Secreto".



2. COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO.

Se determinó que la CAL debe dictaminar con anterioridad al 5 de diciembre de 1983 sobre la totalidad de las leyes oportunamente recibidas.

Se deberá constituir un ECI Jurídico integrado por los Asesores Jurídicos Generales de cada una de las Fuerzas Armadas para determinar las modifica-

Pág 1-2
SECRETO

SECRETO

Junta Militar

ciones a introducir en el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y su Reglamentación, con el propósito de:

1°) Facultar al PEN la sanción y promulgación de leyes previa aprobación de las mismas por parte de las Fuerzas Armadas.

2°) Dicha aprobación será dada en reunión de Secretarios Generales.

3°) A tal fin el PEN deberá adelantar una lista de los proyectos de leyes que al presente le resulta necesario promulgar en el período del 28 de noviembre al 4 de diciembre de 1983.

El ECI de referencia deberá reunirse en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, Edificio "CONDOR", (Asesoría Jurídica General) el día 25 de noviembre de 1983 a las 0930 horas.

Asimismo, se deja constancia que esta resolución se adopta debido a la imposibilidad que tiene la CAL para dictaminar en los proyectos de ley sometidos a su consideración dentro de los plazos y procedimientos establecidos por el Estatuto del Proceso de Reorganización Nacional.

3. DISOLUCIÓN DE LA JUNTA MILITAR.

Se acordó ratificar como fecha de disolución de la Junta Militar el 5 de diciembre de 1983, circunstancia en la cual quedará disuelta la Comisión de Asesoramiento Legislativo. Se agrega como Anexo 2 el proyecto aprobado del Acta correspondiente.

4. OFICIO REMITIDO POR EL SEÑOR ALMIRANTE (RE) D JORGE ISAAC ANAYA.

El señor Comandante en Jefe de la Armada entregó a los restantes miembros de la Junta Militar, una copia del oficio de fecha 14 NOV 83 que le fuera elevado por el señor Almirante (RE) D JORGE ISAAC ANAYA.

ARA EA FAA

Pág 2-2

SECRETO

ANEXO 1

SECRETO

BUENOS AIRES,

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para poner en su conocimiento que he tomado debida nota del contenido de su expediente letra M N° 1764/83, del 22 Nov 83, con relación a la aplicación de los procedimientos y términos establecidos en Art. 502 y concordantes del Código de Justicia Militar.

Sobre el particular, se comparte la necesidad de actuar con la necesaria flexibilidad para asegurar, en la mejor medida posible, el derecho de defensa en juicio.

Saludo a Usted

Presidente de la Nación Argentina

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Brigadier Mayor (R) D LUIS MARIA FAGES
S / D

SECRETO ANEXO 2

Junta Militar

ACTA PARA LA DISOLUCION DE LA JUNTA MILITAR

BUENOS AIRES,

CONSIDERANDO:

Que con la proclamación del nuevo Presidente de la Nación Argentina, producida en el día de la fecha por la Asamblea Legislativa, culmina el proceso de institucionalización,

LA JUNTA MILITAR EN EJERCICIO DEL PODER CONSTITUYENTE,

E S T A T U Y E:

Artículo 1°.- En el día de la fecha queda disuelta la Junta Militar creada por el Artículo 1° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

Artículo 2°.- Asimismo, desde la fecha, queda disuelta la Comisión de Asesoramiento Legislativo, para lo cual se derogan el último párrafo del Artículo 5° y el Artículo 8° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

Artículo 3°.- Las facultades que el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional otorgaba a la Junta Militar, serán ejercidas por el actual Presidente de la Nación hasta el día en que asuma el Poder Ejecutivo el nuevo Presidente electo, fecha en que cesará la vigencia del mencionado Estatuto y su Reglamentación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brigadier ALBERTO CRISTOBAL SIMARI
SECRETARIO DE TURNO DE LA JUNTA MILITAR



ÍNDICE

Se terminó de imprimir en el mes de marzo de 2014
en Imprenta Dejesus, Santa Fe 4312, Rosario, Santa Fe,
Argentina - info@imprentadejesus.com.ar